# BOLETIN OFICIAL
## DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
miércoles 9
de abril de 2008

**Año CXVI**
**Número 31.380**

Precio $ 0,80



**Primera Sección**
Legislación y Avisos Oficiales



# Sumario



**Continúa en página 2**

# LEYES



## ADUANAS

**Ley 26.359**

**Créase una aduana con asiento en la ciudad de General Deheza, departamento de Juárez Celman, provincia de Córdoba.**

**Sancionada: Marzo 12 de 2008**
**Promulgada de Hecho: Abril 8 de 2008**

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos
en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

**ARTICULO 1º** — Créase una aduana con asiento en la ciudad de General Deheza, departamento de Juárez Celman, provincia de Córdoba.

**ARTICULO 2º** — Facúltase a la Administración Federal de Ingresos Públicos, entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Economía y Producción, a fijar o modificar la competencia territorial de la citada Aduana, teniendo en consideración para ello razones de mejor control, racionalización o eficiencia del servicio o de tráfico internacional.

**ARTICULO 3º** — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS DOCE DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL OCHO.

— REGISTRADA BAJO EL Nº 26.359 —

EDUARDO A. FELLNER. — JULIO CESAR C. COBOS. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

## PROMOCION DE INVERSIONES EN BIENES DE CAPITAL Y OBRAS DE INFRAESTRUCTURA

**Ley 26.360**

**Institúyese un régimen transitorio para el tratamiento fiscal de las inversiones en bienes de capital nuevos —excepto automóviles—, que revistan la calidad de bienes muebles amortizables en el Impuesto a las Ganancias, destinados a la actividad industrial, así como también para las obras de infraestructura —excluidas las obras civiles— que reúnan las características y estén destinadas a las actividades que al respecto establezca la reglamentación.**

**Sancionada: Marzo 12 de 2008**
**Promulgada de Hecho: Abril 8 de 2008**

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos
en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

PROMOCION DE INVERSIONES EN BIENES DE CAPITAL Y OBRAS DE INFRAESTRUCTURA

**ARTICULO 1º** — Institúyese un régimen transitorio para el tratamiento fiscal de las inversiones en bienes de capital nuevos —excepto automóviles—, que revistan la calidad de bienes muebles amortizables en el Impuesto a las Ganancias, destinados a la actividad industrial, así como también para las obras de infraestructura —excluidas las obras civiles— que reúnan las características y estén destinadas a las actividades que al respecto establezca la reglamentación.

El régimen que se crea por la presente ley regirá con los alcances y limitaciones establecidos en la misma y las normas reglamentarias que en su consecuencia dicte el Poder Ejecutivo nacional.

**ARTICULO 2º** — Podrán acogerse al presente régimen las personas físicas domiciliadas en la República Argentina y las personas jurídicas constituidas en ella o que se hallen habilitadas para actuar dentro de su territorio con ajuste a sus leyes, debidamente inscritas conforme a las mismas, que desarrollen actividades productivas en el país o se establezcan en el mismo con ese propósito y que acrediten bajo declaración jurada ante la pertinente autoridad de aplicación la existencia de un proyecto de inversión en actividades indus-

**PRESIDENCIA DE LA NACION**

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
**DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI**
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
**DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ**
Director Nacional

**www.boletinoficial.gov.ar**

**e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar**

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 627.576

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

triales o la ejecución de obras de infraestructura a realizarse entre el 1º de octubre de 2007 y el 30 de septiembre de 2010, ambas fechas inclusive.

En el supuesto que el beneficiario del régimen sea un fideicomiso, tanto el fiduciario como los beneficiarios del fideicomiso deberán ser personas físicas domiciliadas en la República Argentina, o personas jurídicas constituidas en ella, o encontrarse habilitadas para actuar dentro de su territorio con ajuste a sus leyes, debidamente inscriptas conforme a las mismas, y acreditar bajo declaración jurada ante la pertinente autoridad de aplicación la existencia de un proyecto de inversión en actividades industriales o la ejecución de obras de infraestructura.

A los efectos de lo dispuesto en los párrafos anteriores, los proyectos de inversión en actividades industriales o en obras de infraestructura se considerarán realizados cuando tengan principio efectivo de ejecución y se encuentren concluidos dentro de los plazos previstos para la puesta en marcha de cada uno de los mismos. Se entenderá que existe principio efectivo de ejecución cuando se hayan realizado erogaciones de fondos asociados al proyecto de inversión entre el 1º de octubre de 2007 y el 30 de septiembre de 2010, ambas fechas inclusive, por un monto no inferior al QUINCE POR CIENTO (15%) de la inversión prevista.

El régimen establecido por la presente ley será de aplicación para los bienes muebles amortizables comprendidos por obras en curso y las obras de infraestructura iniciadas con anterioridad al día 1º de octubre de 2007, siempre que a dicha fecha no se hayan realizado erogaciones de fondos asociados al proyecto de inversión por un monto igual o mayor al QUINCE POR CIENTO (15%) de la inversión prevista.

La autoridad de aplicación resolverá otorgando o denegando el beneficio instituido por esta ley por la totalidad del proyecto de inversión presentado.

Los interesados en acogerse al presente régimen deberán inscribirse en el registro que habilitará a tal efecto la autoridad de aplicación.

Los interesados deberán asimismo acreditar la generación de puestos genuinos de trabajo, de conformidad con la legislación laboral vigente en cada rubro de actividad.

**ARTICULO 3º** — Los sujetos que resulten alcanzados por el presente régimen podrán, conforme a lo dispuesto en los artículos siguientes, obtener la devolución anticipada del Impuesto al Valor Agregado correspondiente a los bienes u obras de infraestructura incluidos en el proyecto de inversión propuesto o, alternativamente, practicar en el Impuesto a las Ganancias la amortización acelerada de los mismos, no pudiendo acceder a los DOS (2) tratamientos por un mismo proyecto y quedando excluidos de ambos cuando sus créditos fiscales hayan sido financiados mediante el régimen establecido por la Ley 24.402 y/o por aquella norma que restablezca su vigencia y/o la modifique.

Los beneficios de amortización acelerada y de devolución anticipada del Impuesto al Valor Agregado no serán excluyentes entre sí en el caso de los proyectos de inversión cuya producción sea exclusivamente para el mercado de exportación y/o se enmarquen en un plan de producción limpia o de reconversión industrial sustentable, aprobado por la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Jefatura de Gabinete de Ministros. En estos casos, los beneficiarios podrán acceder en forma simultánea a ambos tratamientos fiscales.

**ARTICULO 4º** — El Impuesto al Valor Agregado que por la compra, fabricación, elaboración o importación definitiva de bienes de capital o la realización de obras de infraestructura, a que hace referencia el artículo 1º de la presente ley, les hubiera sido facturado a los responsables del gravamen, luego de transcurridos como mínimo TRES (3) períodos fiscales contados a partir de aquel en el que se hayan realizado las respectivas inversiones, les será acreditado contra otros impuestos a cargo de la Administración Federal de Ingresos Públicos, entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Economía y Producción o, en su defecto, les será devuelto, en ambos casos en el plazo estipulado en el acto de aprobación del proyecto y en las condiciones y con las garantías a las que alude el artículo 8º de la presente ley. Dicha acreditación o devolución procederá en la medida en que el importe de las mismas no haya debido ser absorbido por los respectivos débitos fiscales originados por el desarrollo de la actividad.

No será de aplicación el régimen establecido en el párrafo anterior cuando al momento de la solicitud de acreditación o devolución, según corresponda, los bienes de capital no integren el patrimonio de los titulares del proyecto.

Cuando los bienes a los que se refiere este artículo se adquieran en los términos y condiciones establecidos por la Ley 25.248, los créditos fiscales correspondientes a los cánones y a la opción de compra sólo podrán computarse a los efectos de este régimen luego de transcurridos como mínimo TRES (3) períodos fiscales contados a partir de aquel en que se haya ejercido la citada opción.

No podrá realizarse, la acreditación prevista en este régimen contra obligaciones derivadas de la responsabilidad sustitutiva o solidaria de los contribuyentes por deudas de terceros, o de su actuación como agentes de retención o de percepción. Tampoco será aplicable la referida acreditación contra gravámenes con destino exclusivo al financiamiento de fondos con afectación específica.

A efectos de este régimen, el Impuesto al Valor Agregado correspondiente a las inversiones a que hace referencia el primer párrafo del presente artículo se imputará contra los débitos fiscales una vez computados los restantes créditos fiscales relacionados con la actividad gravada.

**ARTICULO 5º** — Los sujetos que resulten alcanzados por el presente régimen; por las inversiones que realicen comprendidas en el artículo 1º de esta ley durante el período comprendido entre el 1º de octubre de 2007 y el 30 de septiembre de 2010, ambas fechas inclusive, podrán optar por practicar las respectivas amortizaciones a partir del período fiscal de habilitación del bien, de acuerdo con las normas previstas en los artículos 83 y 84, según corresponda, de la Ley de Impuesto a las Ganancias (t.o. 1997) y sus modificaciones, o conforme al régimen que se establece a continuación:

a) Para inversiones realizadas durante los primeros DOCE (12) meses calendario inmediatos posteriores al 1º de octubre de 2007:

I. En bienes muebles amortizables adquiridos, elaborados, fabricados o importados en dicho período: como mínimo en tres (3) cuotas anuales, iguales y consecutivas.

II. En obras de infraestructura iniciadas en dicho período: como mínimo en la cantidad de cuotas anuales, iguales y consecutivas que surja de considerar su vida útil reducida al CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la estimada.

b) Para inversiones realizadas durante los segundos DOCE (12) meses calendario inmediatos posteriores a la fecha indicada en el inciso a) del presente artículo:

I. En bienes muebles amortizables adquiridos, elaborados, fabricados o importados en dicho período: como mínimo en CUATRO (4) cuotas anuales, iguales y consecutivas.

II. En obras de infraestructura iniciadas en dicho período: como mínimo en la cantidad de cuotas anuales, iguales y consecutivas que surja de considerar su vida útil reducida al SESENTA POR CIENTO (60%) de la estimada.

c) Para inversiones realizadas durante los terceros DOCE (12) meses calendario inmediatos posteriores a la fecha indicada en el inciso a) del presente artículo:

I. En bienes muebles amortizables adquiridos, elaborados, fabricados o importados en dicho período: como mínimo en CINCO (5) cuotas anuales, iguales y consecutivas.

II. En obras de infraestructura iniciadas en dicho período: como mínimo en la cantidad de cuotas anuales, iguales y consecutivas que surja de considerar su vida útil reducida al SETENTA POR CIENTO (70%) de la estimada.

**ARTICULO 6º** — Establécese un cupo fiscal anual de PESOS UN MIL MILLONES ($ 1.000.000.000), el que podrá ser atribuido indistintamente a los tratamientos impositivos dispuestos en el artículo 3º de la presente ley, aplicables a los proyectos de inversión en actividades industriales. Dicho cupo se asignará de acuerdo con el mecanismo de concurso que establezca el Poder Ejecutivo nacional, en el que fijará las pautas a considerar a los efectos de la elegibilidad de los proyectos y contemplará una fase técnica y una fase económica.

El cupo fiscal establecido en el párrafo anterior no incluye los tratamientos fiscales acordados por el presente régimen para la realización de obras de infraestructura comprendidas en el mismo, el que será establecido por la autoridad de aplicación para cada proyecto en particular.

Establécese un cupo fiscal anual de PESOS DOSCIENTOS MILLONES ($ 200.000.000) adicionales a los contemplados en el primer párrafo del presente artículo, que serán destinados exclusivamente a proyectos de inversión desarrollados por pequeñas y medianas empresas que clasifiquen como tales de acuerdo a la normativa vigente. Este cupo podrá ser atribuido indistintamente a los tratamientos impositivos dispuestos en el artículo 3º de la presente ley.

Facúltase a la autoridad de aplicación a determinar para cada concurso la atribución de los cupos fiscales contemplados en los párrafos anteriores, pudiendo optar por realizar las convocatorias por regiones, sectores industriales o en base a su clasificación en pequeñas, medianas o grandes empresas, de acuerdo con la normativa vigente.

**ARTICULO 7º** — Considérase obra de infraestructura en los términos de la presente ley a toda obra cuyo objetivo principal promueva la realización de actividades productivas a las que hace referencia el artículo 2º de la presente ley y sea ejecutada por los sujetos enumerados en el refe-

rido artículo o cuando la realización sea declarada como obra de infraestructura crítica por el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios siempre y cuando se trate de las siguientes actividades:

a) Generación, transporte y/o distribución de energía eléctrica.

b) Producción, transporte y/o la distribución de hidrocarburos.

c) Exploración y/o explotación minera.

d) Obras hídricas.

e) Obras viales.

f) Obras ferroviarias, portuarias o de las vías navegables.

El Poder Ejecutivo nacional podrá incorporar otras actividades siempre que reúnan los recaudos previstos en el párrafo precedente.

**ARTICULO 8º** — Las garantías a las que hace referencia el artículo 4º de la presente ley podrán ser constituidas mediante depósito bancario, cheque certificado contra una entidad bancaria, títulos públicos emitidos por el Estado nacional, aval bancario, seguro de caución o pagarés a la vista, en los montos y oportunidades que la reglamentación establezca.

**ARTICULO 9º** — Cuando se trate de operaciones que den derecho a la opción prevista en el artículo 67 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (t.o. 1997) y sus modificaciones, la amortización especial establecida por el régimen instituido por la presente ley deberá practicarse sobre el costo determinado de acuerdo con lo dispuesto, en la referida norma legal. Si la adquisición y la venta se realizaren en ejercicios fiscales diferentes, la amortización eventualmente computada en exceso deberá reintegrarse en el balance impositivo correspondiente a dicha enajenación.

El tratamiento que se otorga por el presente régimen queda sujeto a la condición de que los bienes adquiridos permanezcan en el patrimonio del contribuyente durante TRES (3) años contados a partir de la fecha de habilitación. De no cumplirse esta condición, corresponderá rectificar las declaraciones juradas presentadas e ingresar las diferencias de impuesto resultantes con más sus intereses, salvo en el supuesto previsto en el párrafo siguiente.

No se producirá la caducidad del tratamiento señalada precedentemente en el caso de reemplazo de bienes que hayan gozado de la franquicia, en tanto el monto invertido en la reposición sea igual o mayor al obtenido por su venta. Cuando el importe de la nueva adquisición fuera menor al obtenido en la venta, la proporción de las amortizaciones computadas que en virtud del importe reinvertido no se encuentre alcanzada por el régimen tendrá el tratamiento indicado en el párrafo anterior.

**ARTICULO 10.** — Una vez comprobada la puesta en marcha o la afectación de los bienes a la actividad productiva, la autoridad de aplicación y la Administración Federal de Ingresos Públicos, entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Economía y Producción, verificarán el cumplimiento de los objetivos declarados en el proyecto de inversión por el responsable.

A tales efectos, la autoridad de aplicación, teniendo en cuenta el tipo de proyecto de que se trate, fijará el plazo en que deberán ser cumplidas las previsiones del proyecto y, juntamente con el citado organismo recaudador, dispondrá la modalidad, frecuencia y todo otro aspecto relativo al control de cumplimiento.

El incumplimiento será resuelto mediante acto fundado por la autoridad de aplicación y no corresponderá, respecto de los sujetos comprendidos, el trámite establecido por el artículo 16 y siguientes de la Ley 11.683 (t.o. 1998) y sus modificaciones, sino que la determinación de la deuda quedará ejecutoriada con la simple intimación de pago del impuesto y sus accesorios por parte de la Administración Federal de Ingresos Públicos, sin necesidad de otra sustanciación.

El término de la prescripción para exigir la restitución de los créditos fiscales acreditados o devueltos o, en su caso, del Impuesto a las Ganancias ingresado en defecto, con más los accesorios a que hubiere lugar, será de CINCO (5) años contados a partir del 1 de enero del año siguiente a aquel en que haya finalizado el plazo fijado para el cumplimiento de las previsiones del proyecto.

**ARTICULO 11.** — El incumplimiento de las disposiciones de la presente ley, sin perjuicio de la restitución al fisco de los créditos fiscales oportunamente acreditados o devueltos o, en su caso, del impuesto a las ganancias ingresado en defecto, con más los respectivos intereses resarcitorios, dará lugar a la aplicación de las siguientes sanciones:

a) Caducidad total del tratamiento otorgado, por el plazo de vigencia del régimen.

b) Una multa equivalente al CIENTO POR CIENTO (100%) del impuesto acreditado o devuelto o, en su caso, ingresado en defecto.

La autoridad de aplicación determinará los procedimientos para la aplicación de las sanciones dispuestas en el presente artículo.

**ARTICULO 12.** — No podrán acogerse al tratamiento dispuesto por el presente régimen, quienes se hallen en alguna de las siguientes situaciones:

a) Declarados en estado de quiebra, respecto de los cuales no se haya dispuesto la continuidad de la explotación, conforme a lo establecido en las Leyes 19.551 y sus modificaciones, o 24.522, según corresponda;

b) Querellados o denunciados penalmente por la entonces Dirección General Impositiva, dependiente de la entonces Secretaría de Hacienda del entonces Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, o la Administración Federal de Ingresos Públicos con fundamento en las Leyes 23.771 y sus modificaciones o 24.769, según corresponda, a cuyo respecto se haya formulado el correspondiente requerimiento fiscal de elevación a juicio antes de emitirse la disposición aprobatoria del proyecto;

c) Denunciados formalmente, o querellados penalmente por delitos comunes que tengan conexión con el incumplimiento de sus obligaciones tributarias o la de terceros, a cuyo respecto se haya formulado el correspondiente requerimiento fiscal de elevación a juicio antes de emitirse la disposición aprobatoria del proyecto;

d) Las personas jurídicas —incluidas las cooperativas— en las que, según corresponda, sus socios, administradores, directores, síndicos, miembros de consejo de vigilancia, consejeros o quienes ocupen cargos equivalentes en las mismas, hayan sido denunciados formalmente o querellados penalmente por delitos comunes que tengan conexión con el incumplimiento de sus obligaciones tributarias o la de terceros, a cuyo respecto se haya formulado el correspondiente requerimiento fiscal de elevación a juicio antes de emitirse la disposición aprobatoria del proyecto.

El acaecimiento de cualquiera de las circunstancias mencionadas en el párrafo anterior, producido con posterioridad a la aprobación del proyecto, será causa de caducidad total del tratamiento acordado.

Los sujetos que resulten beneficiarios del presente régimen deberán previamente renunciar a la promoción de cualquier procedimiento judicial o administrativo con relación a las disposiciones del decreto 1043 de fecha 30 de abril de 2003 o para reclamar con fines impositivos la aplicación de procedimientos de actualización cuya utilización se encuentra vedada conforme a lo dispuesto por la Ley 23.928 y sus modificaciones y el artículo 39 de la Ley 24.073 y sus modificaciones. Aquellos que a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley ya hubieran promovido tales procesos, deberán desistir de las acciones y derechos invocados en los mismos.

En el caso de la renuncia a la que hace referencia el párrafo anterior, el pago de las costas y gastos causídicos se impondrán en el orden causado, renunciando el fisco, al cobro de multas.

**ARTICULO 13.** — El Poder Ejecutivo nacional será el encargado de designar la autoridad de aplicación del régimen creado por la presente ley.

El Poder Ejecutivo nacional informará bimestralmente a ambas Cámaras del Honorable Congreso de la Nación las aprobaciones de los proyectos de inversión que hubieren adherido al régimen creado por la presente ley, remitiendo las actuaciones que originaron la asignación.

**ARTICULO 14.** — En todo lo no previsto en esta ley serán de aplicación las disposiciones de la Ley 11.683 (t.o. 1998) y sus modificaciones; de la ley de impuesto al valor agregado (t.o. 1997) y sus modificaciones, y de la ley de Impuesto a las Ganancias (t.o. 1998) y sus modificaciones.

**ARTICULO 15.** — Invítase a las provincias y a los municipios a adherir al criterio promocional de la presente ley, eximiendo total o parcialmente las ventas de los bienes comprendidos por el presente régimen de los impuestos sobre los ingresos brutos y de sellos.

**ARTICULO 16.** — Las disposiciones de la presente ley entrarán en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

**ARTICULO 17.** — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS DOCE DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL OCHO.

— REGISTRADA BAJO EL Nº 26.360 —

EDUARDO A. FELLNER. — JULIO CESAR C. COBOS. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

# DECRETOS



## EXENCION DE GRAVAMENES

**Decreto 573/2008**

**Régimen para las importaciones de mercaderías realizadas por entes oficiales nacionales, provinciales y municipales y sus dependencias centralizadas o descentralizadas, destinadas a la educación, la salud, la ciencia y la tecnología. Sustitúyese el Artículo 1º del Decreto Nº 1437/98. Vigencia.**

Bs. As., 8/4/2008

VISTO el Decreto Nº 732 de fecha 10 de febrero de 1972, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado Decreto se estableció un régimen de exención total al pago de tributos a las importaciones para consumo realizada, entre otros, por entes oficiales nacionales, provinciales y municipales y sus dependencias centralizadas o descentralizadas.

Que mediante el dictado del Decreto Nº 71 de fecha 24 de enero de 1997, se derogó el Decreto Nº 732/72.

Que por los Decretos Nros. 180 de fecha 28 de febrero de 1997, 1020 de fecha 30 de septiembre de 1997, 1437 de fecha 10 de diciembre de 1998, 156 de fecha 28 de diciembre de 1999, 1283 de fecha 29 de diciembre de 2000, 451 de fecha 7 de marzo de 2002, 396 de fecha 18 de julio de 2003, 1375 de fecha 30 de diciembre de 2003, 194 de fecha 9 de marzo de 2005, 169 de fecha 20 de febrero de 2006 y 103 de fecha 7 de febrero de 2007, se prorrogó la entrada en vigencia del Decreto Nº 71/97 a las importaciones de mercaderías realizadas por entes oficiales, nacionales, centralizados o descentralizados, destinadas a la educación, la salud, la ciencia y la tecnología.

Que subsistiendo las circunstancias y fundamentos que determinaron la prórroga antes expuesta, resulta conveniente mantener la misma, hasta el 31 de diciembre de 2008.

Que asimismo resulta necesario mantener la ampliación del régimen instituido por el Decreto Nº 732/72, haciéndolo extensivo a los entes oficiales provinciales y municipales y sus dependencias centralizadas o descentralizadas.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 20.545, modificada por la Ley Nº 21.450, mantenida por la Ley Nº 22.792 y por la Ley Nº 22.415.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Sustitúyese el Artículo 1º del Decreto Nº 1437/98 por el siguiente: "ARTICULO 1º — En los supuestos de importaciones de mercaderías realizadas por entes oficiales nacionales, provinciales y municipales y sus dependencias centralizadas o descentralizadas destinadas a la educación, la salud, la ciencia y la tecnología, la derogación del Decreto Nº 732/72 dispuesta por el Decreto Nº 71/97 comenzará a regir a partir del 1º de enero de 2009".

**Art. 2º** — Lo dispuesto en el presente Decreto, producirá efecto a partir del 1º de enero de 2008.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Martín Lousteau. — María G. Ocaña. — Juan C. Tedesco. — José L. S. Barañao.

# DECISIONES ADMINISTRATIVAS

## MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

**Decisión Administrativa 91/2008**

**Recházase una impugnación interpuesta contra el Acta de Precalificación Nº 7 de fecha 6 de noviembre de 2007, recaída en la Licitación Pública Nº 31/06 —Etapa Múltiple Nacional con doble sobre—, efectuada inicialmente en el ámbito del Ministerio del Interior.**

Bs. As., 8/4/2008

VISTO el Expediente Nº S02:0009605/2006, cuerpos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI y XII y agregado Nº S02:0019047/2006 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR y los Decretos Nros. 1023 del 13 de agosto de 2001 y 436 del 30 de mayo de 2000 y sus respectivas modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, tramita la Licitación Pública Nº 31/06 para la adquisición de chalecos antibalas nivel RB2 y RB3 destinados a los agentes y oficiales de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, PREFECTURA NAVAL ARGENTINA y GENDARMERIA NACIONAL, mediante la modalidad de orden de compra abierta y de etapa múltiple (doble sobre).

Que mediante Resolución del MINISTRO DEL INTERIOR Nº 1807 del 14 de septiembre de 2006, se autorizó al DEPARTAMENTO DE COMPRAS dependiente de la DIRECCION DE PATRIMONIO Y SUMINISTROS de la DIRECCION GENERAL DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO, a efectuar el llamado para contratar la adquisición requerida, bajo el régimen de Licitación Pública —Etapa Múltiple Nacional con doble sobre—, contemplada en los artículos 25 inciso a) apartado 1 y 26 inciso a) apartado 2 del Decreto Nº 1023/01 y en lo reglamentado mediante los artículos 30 y 33 del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional, aprobado por Decreto Nº 436/00.

Que, con fecha 9 de noviembre de 2006, se realizó el Acta de Apertura de ofertas para la

licitación pública de que se trata, recibiéndose los sobres "A" y "B" de las firmas: AMERICA BLINDAJES S.A., FULL-METAL S.A., PERCLES S.A., ABPC S.A., HEDGREN S.A. y RDS S.A.

Que en el acto de apertura de los sobres "A" se reservaron los sobres "B", hasta tanto se emitiera el acta de precalificación y se indicara la fecha de apertura correspondiente.

Que se han recibido distintas observaciones presentadas por las firmas ABPC S.A., PERCLES S.A. y AMERICA BLINDAJES S.A. con relación a las ofertas presentadas.

Que atento a lo mencionado en el considerando anterior, las firmas RDS S.A., AMERICA BLINDAJES S.A., FULL METAL S.A., HEDGREN S.A., PERCLES S.A y ABPC S.A, contestaron las observaciones realizadas por los distintos oferentes a cada una en particular.

Que la DIRECCION DE PATRIMONIO Y SUMINISTROS del MINISTERIO DEL INTERIOR, solicitó al REGISTRO NACIONAL DE ARMAS, se informe, del listado de las empresas que han presentado oferta en la Licitación Pública Nº 31/06 con sus correspondientes modelos y marcas, si los mismos ya han sido probados y homologados por ese Registro Nacional, a los efectos de continuar con el trámite correspondiente de precalificación.

Que el REGISTRO NACIONAL DE ARMAS, contestó el mencionado requerimiento, indicando para cada una de las firmas intervinientes en la Licitación Pública Nº 31/06, el número de cada orden de ensayo y el estado del informe de ensayo realizado por el Laboratorio de Armamentos de la Escuela Superior Técnica del Ejército.

Que, habiéndose culminado el proceso de homologación de las muestras presentadas, se realizaron las notificaciones correspondientes a las firmas participantes, del comienzo de los análisis técnicos de dichas muestras.

Que se han efectuado los ensayos correspondientes a los escalones técnicos 1 a 6 establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Que, se ha concluido con el Análisis del Escalón Técnico Nº 7 establecido en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y se ha elaborado el Informe Técnico Final de la totalidad de las muestras evaluadas de todo el proceso licitatorio.

Que, en base a ello ha tomado intervención la Escuela Superior Técnica del Ejército Argentino, a fin de emitir opinión al respecto.

Que, con fecha 6 de noviembre de 2007 la COMISION EVALUADORA se expidió al respecto, mediante el Acta de Precalificación Nº 7/07, precalificando para la apertura del sobre "B" a la firma PERCLES S.A., correspondiente a la cotización del chaleco antibala Marca ACHIDATEX, Modelo GANEF 02, por ser la única firma cuya muestra ha superado la totalidad de las pruebas técnicas realizadas, como así también cumplimentado la documentación requerida y descalificando a las firmas AMERICA BLINDAJES S.A., FULL METAL S.A., ABPC S.A., HEDGREN S.A. y RDS S.A., por no haber superado, las muestras presentadas por cada una de ellas, las pruebas técnicas efectuadas sobre las mismas, de conformidad con lo establecido en el artículo 107 del Anexo al Decreto Nº 436/00.

Que, se notificó en forma fehaciente, a cada una de las firmas participantes, la citada Acta de Precalificación Nº 7/07, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el artículo 107 del Anexo del Decreto Nº 436/00.

Que, fuera del plazo establecido en el artículo 108 del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional, aprobado por el Decreto Nº 436/00 y sus modificaciones, la firma FULL METAL S.A. presenta una impugnación al Acta de Precalificación Nº 7/07.

Que, con fecha 29 de noviembre de 2007, la COMISION EVALUADORA aconseja desestimar por extemporánea la impugnación presentada por la firma FULL METAL S.A. y continuar con el trámite correspondiente de contratación.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que en virtud de la sanción de la Ley Nº 26.338, por la cual se sustituyó la LEY DE MINISTERIOS (t.o. por Decreto Nº 438/92 y sus modificatorias), las fuerzas de seguridad fueron transferidas a la órbita del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, motivo por el cual las presentes actuaciones fueron remitidas al citado Ministerio.

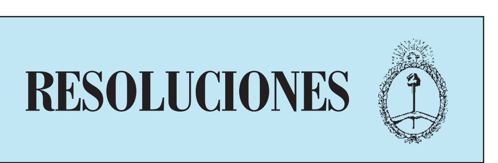
Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y artículo 108 del Anexo del Decreto Nº 436/00.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

**Artículo 1º** — Recházase la impugnación interpuesta por la firma FULL METAL S.A., contra el Acta de Precalificación Nº 7 de fecha 6 de noviembre de 2007, recaída en la Licitación Pública Nº 31/06 —Etapa Múltiple Nacional con doble sobre—, efectuada inicialmente en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.




**Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa**

## NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

**Resolución 85/2008**

**Solicitudes de modificación de la Nomenclatura Común del Mercosur. Presentación de interesados.**

Bs. As., 4/4/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0433876/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 329 de fecha 23 de octubre de 1996 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la entonces SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA quedó facultada para comunicar, mediante consulta pública, las solicitudes de modificación de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) registradas a nivel nacional, como así también aquellas presentadas por los restantes Estados Parte del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) ante el Comité Técnico Nº 1 "Aranceles, Nomenclatura y Clasificación de Mercaderías".

Que en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se hallan registradas las solicitudes que se ponen en conocimiento de los sectores productivos involucrados, en cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución Nº 329/96 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución Nº 329/96 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Llévase a conocimiento público que se han registrado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las solicitudes de modificación de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) que se indican en CUATRO (4) planillas que, como Anexo I, forman parte integrante de la presente resolución.

**Art. 2º** — Los interesados en manifestarse sobre las referidas solicitudes de modificación de la alícuota, consignada en el Anexo I de la presente medida deberán hacerlo mediante nota. Para los casos de reducción de alícuota se adjuntará a la nota el formulario, completado en forma íntegra, compuesto por DOS (2) planillas que, como Anexo II, forman parte integrante de la presente resolución.

**Art. 3º** — La documentación a que alude el Artículo 2º de la presente medida se presentará ante el Departamento de Mesa de Entradas y Notificaciones del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa de la Dirección de Mesa de Entradas y Notificaciones dependiente de la Dirección General de Despacho y Mesa de Entradas dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, sita en la Avenida Julio Argentino Roca Nº 651, Planta Baja, Sector 12 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, dirigida a la Dirección de Importaciones, dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, haciendo referencia a la presente resolución, en un plazo no mayor de DIEZ (10) días corridos a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

En este caso, por señalarse en el Anexo I de la presente resolución, la existencia de mayor información, el plazo indicado precedentemente se extenderá DIEZ (10) días corridos más, para que los interesados, que hayan solicitado tomar conocimiento de la misma mediante nota dentro del plazo estipulado en el párrafo anterior, puedan efectuar las presentaciones que estimen pertinentes.

Una vez transcurridos los plazos indicados, según corresponda, y de no recibirse manifestación escrita sobre la consulta efectuada por la presente resolución, se interpretará que no existe oposición a la solicitud comunicada en el Anexo I que integra la presente resolución.

**Art. 4º** — En caso de considerarse necesario, esta Secretaría podrá solicitar información adicional a la aportada por la entidad manifestante.

**Art. 5º** — La presente resolución comenzará a regir el día de su publicación en el Boletín Oficial.

**Art. 6º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Fernando J. Fraguío.

ANEXO I A LA RESOLUCION Nº 85/2008

| N.C.M. | DESCRIPCION DE LA MERCADERIA | SOLICITANTE | A.E.C ACTUAL % (*) | D.I.E ACTUAL % (*) | A.E.C SOLICITADO % (*) | D.I.E SOLICITADO % (*) | OBSERVACIONES |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 2204.29.00 | Vinos, en recipientes con capacidad inferior o igual a 5 litros | Bodegas de Argentina Asociación Civil | 20 | 20 | 20 | 20 | Existe mayor información en Acta 8/07 - Caso 883 |
| 2309.90.90 | Preparaciones que contengan xilanasa y betaglucona-sa con soporte de harina de trigo | Brasil | 8 | 8 | 2 | 2 | Existe mayor información en Acta 6/07 - Caso 879 |
| 2922.50.99 | Treonina | Brasil | 2 | 2 | 12 | 12 | Existe mayor información en Acta 7/06 - Caso 850 |
| 3003.90.69<br>3004.90.59 | Micofenolato de sodio | Novartis Argentina SA | 8 | 8 | 0 | 0 | Existe mayor información en Acta 2/07 - Caso 866 |
| 3906.90.49 | Copolímero de acrilato de etilo, acrilato de n-butilo y acrilato de 2-metoxietilo | Brasil | 14 | 14 | 2 | 2 | Existe mayor información en Acta 3/05 - Caso 692 |
| 3911.90.29 | Polisulfonas | Brasil | 14 | 14 | 2 | 2 | Existe mayor información en Acta 6/07 - Caso 880 |
| 3913.90.90 | Sulfato de condroitina y sus sales | Inter. Farma S.A. | 2 | 2 | 14 | 14 | Existe mayor información en Acta 8/07 - Caso 687 y 859 |
| 3926.90.90 | Mangos de cepillo para cabello, de copolímero de etileno y acetato de vinilo | Brasil | 18 | 18 | 2 | 2 | Existe mayor información en Acta 1/05 - Caso 669 |
| 6505.90.00 | Gorros con visera:<br>De algodón<br>De fibras sintéticas o artificiales<br>De las demás materias textiles | Brasil | 20 | 20 | 20 | 20 | Existe mayor información en Acta 8/07 - Caso 884 |
| 7225.40.90 | Con un contenido de carbono inferior o igual a 0,25%, en peso, manganeso superior o igual a | Brasil | 14 | 14 | 2 | 2 | Existe mayor información en Acta 6/06 - Caso 831 |

(*) Según Decreto Nº 509 de fecha 15 de mayo de 2007.

| N.C.M. | DESCRIPCION DE LA MERCADERIA | SOLICITANTE | A.E.C ACTUAL % (*) | D.I.E ACTUAL % (*) | A.E.C SOLICITADO % (*) | D.I.E SOLICITADO % (*) | OBSERVACIONES |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | 1,07% pero inferior o igual a 1,62%, en peso, silicio superior o igual a 0,13% pero inferior o igual a 0,45%, en peso, molibdeno superior o igual a 0,41% pero inferior o igual a 0,64%, en peso y níquel superior o igual a 0,37% pero inferior o igual a 0,73%, en peso | | | | | | |
| 7225.99.90 | De espesor superior o igual a 25 mm, con un contenido de carbono inferior o igual a 0,25%, en peso, manganeso superior o igual a 1,07% pero inferior o igual a 1,62%, en peso, silicio superior o igual a 0,13% pero inferior o igual a 0,45%, en peso, molibdeno superior o igual a 0,41% pero inferior o igual a 0,64%, en peso, y níquel superior o igual a 0,37% pero inferior o igual a 0,73%, en peso, chapados con una lámina de acero inoxidable de espesor superior o igual a 3,2 mm | Brasil | 14 | 14 | 2 | 2 | Existe mayor información en Acta 6/06 - Caso 832 |
| 7306.40.00 | Con un contenido de cromo superior o igual a 21% pero inferior o igual a 23% en peso, manganeso superior o igual a 2%, en peso, silicio superior o igual a 1%, en peso, molibdeno superior o igual a 2,5% pero inferior o igual a 3,5%, en peso y níquel superior o igual a 4,5% pero inferior o igual a 6,5%, en peso | Brasil | 14 | 14 | 2 | 2 | Existe mayor información en Acta 6/06 - Caso 833 |
| 7410.21.10 | Hojas y tiras delgadas de cobre refinado, con soporte aislante de resina epoxi y fibra de vidrio, para circuitos impresos | Ernesto Mayer S.A. | 12 | 12 | 4 BIT | 4 BIT | Existe mayor información en Acta 2/07 - Caso 870 |
| 7508.90.00 | Cilindros huecos de sección variable, obtenidos por centrifugación, de los tipos utilizados en reformadores estequiométricos de gas natural | Centro de Industriales Siderúrgicos | 16 | 16 | 2 | 2 | Existe mayor información en Acta 7/06 - Caso 853 |
| 8414.80.39 | Unidades de recuperación de vapores basadas en un compresor con motor, dispuestas sobre un basamento común | Hanover Arg. S.A. | 14 BK | 14 BK | 0 BK | 0 BK | Existe mayor información en Acta 2/06 - Caso 793 |
| 8517.61.30 | Estaciones base, de telefonía celular | Brasil | 2 BIT | 2 BIT | 16 BIT | 16 BIT | Existe mayor información en Acta 8/05 - Caso 774 |

(*) Según Decreto Nº 509 de fecha 15 de mayo de 2007.

REESTRUCTURACION DE LA SUBPARTIDA REGIONAL 7410.11.1

DESARROLLO ACTUAL

| N.C.M. | DESCRIPCION DE LA MERCADERIA | SOLICITANTE | A.E.C ACTUAL % (*) | D.I.E ACTUAL % (*) | A.E.C SOLICITADO % (*) | D.I.E SOLICITADO % (*) | OBSERVACIONES |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 7410.11.1 | En hojas de espesor inferior o igual a 0,07 mm y de pureza superior o igual al 99,85%, en peso | | | | | | |
| 7410.11.11 | De espesor inferior o igual a 0,04 mm | | 0 BIT | 0 BIT | | | |
| 7410.11.19 | Las demás | | 12 BIT | 12 BIT | | | |

DESARROLLO PROPUESTO

| N.C.M. | DESCRIPCION DE LA MERCADERIA | SOLICITANTE | A.E.C ACTUAL % (*) | D.I.E ACTUAL % (*) | A.E.C SOLICITADO % (*) | D.I.E SOLICITADO % (*) | OBSERVACIONES |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 7410.11.1 | En hojas de espesor inferior o igual a 0,07 mm y de pureza superior o igual al 99,85 %, en peso | | | | | | |
| 7410.11.11 | De espesor inferior o igual a 0,04 mm | SE SUPRIME | | | | | |
| 7410.11.12 | De espesor inferior o igual a 0,04 mm y una resistividad eléctrica inferior o igual a 0,017241 ohm.mm$^2$/m | Sotyl S.A. | 0 BIT | 0 BIT | 0 BIT | 0 BIT | Existe mayor información en Acta 7/07 - Caso 852 |
| 7410.11.13 | Las demás de espesor inferior o igual a 0,04 mm | | 0 BIT | 0 BIT | 12 | 12 | |
| 7410.11.19 | Las demás | | 12 BIT | 12 BIT | 12 | 12 | |

(*) Según Decreto Nº 509 de fecha 15 de mayo de 2007.

ANEXO II A LA RESOLUCION Nº 85/2008

1) Datos sobre la empresa o entidad de clase

1.1 - Nombre de la empresa o entidad de clase:

1.2 - Dirección:

1.3 - Teléfono:

1.4 - Fax:

1.5 - Persona de contacto:

1.6 - Correo electrónico:

1.7 - Invocar carácter de representación del contacto:

2) Datos sobre el producto

2.1 - Nombre Técnico:

2.2 - Posición Arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.):

2.3 - Arancel Externo Común (A.E.C.):

2.4 - Fecha de inicio de la producción:

3) Datos de producción y ventas

3.1 - Producción (últimos TRES (3) años)

| AÑO | VALOR DE LA PRODUCCION (U$S) | CANTIDAD PRODUCIDA (UNIDAD DE MEDIDA) |
|---|---|---|
| | | |
| | | |
| | | |

3.2 - Ventas Mercado Interno (últimos TRES (3) años)

| AÑO | VALOR DE LAS VENTAS (U$S) | CANTIDAD VENDIDA (UNIDAD DE MEDIDA) |
|---|---|---|
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |

3.3 - Ventas Mercado Externo (últimos TRES (3) años)

| AÑO | VALOR DE LAS VENTAS (U$S) | CANTIDAD VENDIDA (UNIDAD DE MEDIDA) | PAIS |
|---|---|---|---|
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |

3.4 - Nombre y Direcciones de los Principales Clientes

| NOMBRE DEL CLIENTE | DIRECCION DEL CLIENTE |
|---|---|
| | |
| | |
| | |
| | |

3.5 - Presentar literatura técnica: catálogos, planos, análisis químicos o físicos, referencias bibliográficas, etcétera e incluso muestras, en caso de corresponder.

4) Otras informaciones relevantes

**Ministerio de Economía y Producción**
**y**
**Ministerio del Interior**

## EMERGENCIA AGROPECUARIA

**Resolución Conjunta 199/2008 y 7/2008**

**Declárase en determinadas áreas de la provincia de Tucumán el estado de emergencia o desastre agropecuario, a los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913.**

Bs. As., 1/4/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0334474/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 22.913, el Decreto Nº 581 del 26 de junio de 1997, las Resoluciones Nros. 796 del 22 de noviembre de 2006 y 78 del 6 de febrero de 2007, ambas de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del aludido Ministerio, el acta de la reunión ordinaria del 28 de agosto de 2007 de la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de TUCUMAN en la reunión ordinaria del 28 de agosto de 2007 de la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA presentó el Decreto Provincial Nº 2940/3 (MDP) del 1 de agosto de 2007, mediante el cual se declaró el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, por el fenómeno meteorológico ocurrido entre los días 9 y 12 de julio de 2007 a las zonas productoras de caña de azúcar, hortalizas, citrus, palta, frutilla, arándano, pasturas y miel de los Departamentos: Leales, Juan Bautista Alberdi, La Cocha, Graneros, Río Chico, Chicligasta, Simoca, Burruyacú, Cruz Alta, Monteros, Famaillá, Lules, Yerba Buena, Trancas, Tafí Viejo y Capital, desde el 13 de julio de 2007 y por el término de UN (1) año.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA ha analizado la situación ocurrida en la zona dañada y opina que corresponde declarar en estado de emergencia o desastre agropecuario a las áreas citadas en el precedente considerando, afectadas por heladas, a fin de la aplicación de las medidas previstas por la Ley Nº 22.913, para paliar la situación de los productores y posibilitar la recuperación de las explotaciones afectadas.

Que de acuerdo con lo estipulado por el Artículo 9º de la Ley Nº 22.913 y por los Artículos 9º y 11 del Decreto Nº 581 del 26 de junio de 1997, no podrán hacer uso del goce de los beneficios de la mencionada ley, aquellos productores comprendidos en las zonas declaradas en emergencia o desastre agropecuario, cuando los daños ocasionados en las actividades agrícolas, ganaderas, hortícolas, frutícolas, de granja, florícolas o forestales que involucren la mayor proporción del capital de explotación inmovilizado o proporcionen el mayor ingreso neto de sus predios, puedan ser cubiertos o amparados por el régimen de seguro que cubra los fenómenos adversos al momento de haberse producido los mismos. Tampoco podrán ser beneficiarios cuando la actividad que desarrollen no sea apta para la zona agroecológica de que se trate.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el Artículo 3º, inciso a), apartado 1) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, delegó en los titulares del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA, actual MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y del MINISTERIO DEL INTERIOR, la facultad de declaración y cese de emergencias agropecuarias y zonas de desastre.

Por ello,

LOS MINISTROS
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
Y
DEL INTERIOR
RESUELVEN:

**Artículo 1º** — A los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913: Declárase en la Provincia de TUCUMAN desde el 13 de julio de 2007 y hasta el 12 de julio de 2008, el estado de emergencia o desastre agropecuario en las áreas donde se cultiva caña de azúcar, hortalizas, citrus, palta, frutilla, arándano, pasturas y miel, afectadas por heladas comprendidas en los Departamentos: Leales, Juan Bautista Alberdi, La Cocha, Graneros, Río Chico, Chicligasta, Simoca, Burruyacú, Cruz Alta, Monteros, Famaillá, Lules, Yerba Buena, Trancas, Tafí Viejo y Capital.

**Art. 2º** — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley Nº 22.913, conforme con lo establecido por su Artículo 8º, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la citada provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

El Gobierno Provincial remitirá a la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA la nómina de los certificados emitidos.

**Art. 3º** — Los organismos nacionales y provinciales mantendrán informada a la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA sobre las variantes que se registren en las zonas afectadas, a fin de aconsejar la adopción de las disposiciones pertinentes.

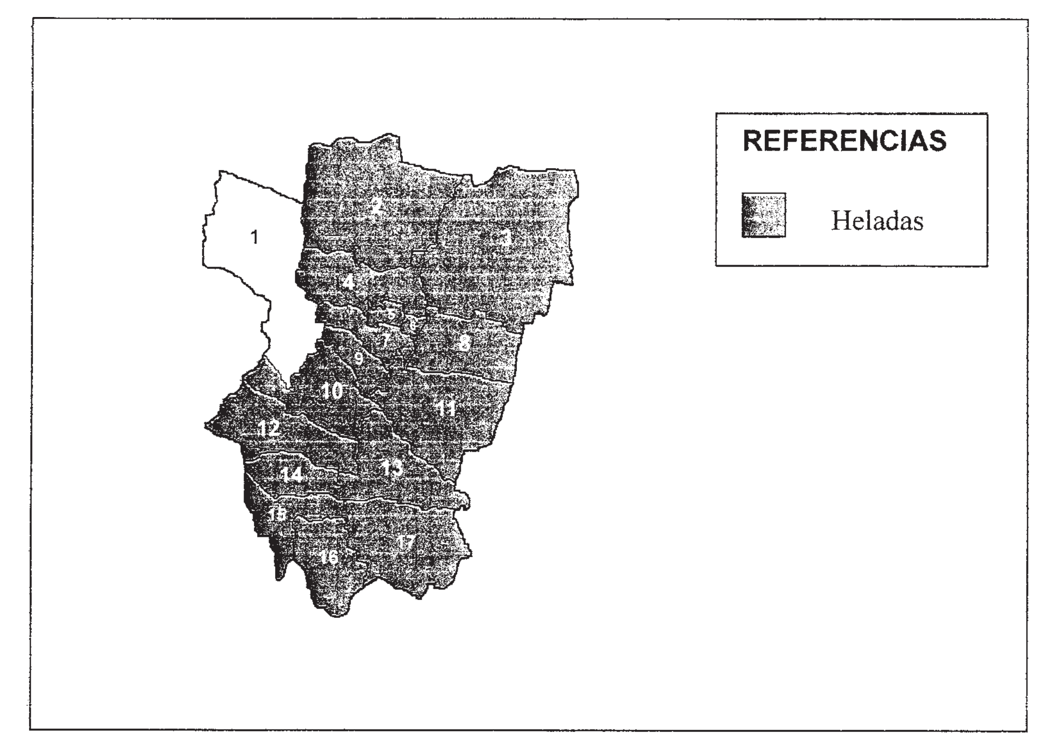
**Art. 4º** — De acuerdo con lo estipulado por el Artículo 9º de la Ley Nº 22.913 y por los Artículos 9º y 11 del Decreto Nº 581 del 26 de junio de 1997, no podrán hacer uso del goce de los beneficios de la mencionada ley, aquellos productores comprendidos en las zonas declaradas en emergencia o desastre agropecuario, cuando los daños ocasionados en las actividades agropecuarias que involucren la mayor proporción del capital de explotación inmovilizado o proporcionen el mayor ingreso neto de sus predios, puedan ser cubiertos o amparados por el régimen de seguro que cubra el fenómeno adverso descripto por el Artículo 1º de la presente resolución al momento de haberse producido el mismo. Tampoco podrán ser beneficiarios cuando la actividad que desarrollen no sea apta para la zona agroecológica de que se trate. La autoridad provincial constatará lo previsto en el presente artículo previamente a la emisión de los certificados de emergencia o desastre agropecuario.

**Art. 5º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Martín Lousteau. — Florencio Randazzo.

ZONAS A DECLARAR EN EMERGENCIA O DESASTRE
AGROPECUARIO A NIVEL NACIONAL

Exp. S01:0334474-2007

Provincia de Tucumán




1. Tafí del Valle 2. Trancas 3. Burruyacú 4. Tafí Viejo 5. Yerba Buena 6. Capital 7. Lules 8. Cruz Alta 9. Famaillá 10. Monteros 11. Leales 12. Chicligasta 13. Simoca 14. Río Chico 15. J. B. Alberdi 16. La Cocha 17. Graneros

Fuente: elaborado por la Dirección de Desarrollo Agropecuario - SAGPyA

---

**Administración Nacional**
**de la Seguridad Social**

## ASIGNACIONES FAMILIARES

**Resolución 277/2008**

**Baja del Sistema Unico de Asignaciones Familiares.**

Bs. As., 4/4/2008

VISTO el Expediente Nº 024-99-81117618-0-790 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722 de fecha 6 de julio de 1972, la Ley Nº 24.714 de fecha 2 de octubre de 1996, la Ley Nº 13.047 de fecha 28 de septiembre de 1947, la Resolución SSS Nº 71 de fecha 27 de octubre de 1999, la Resolución SSS Nº 14 de fecha 30 de julio de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1165 de fecha 1 de octubre de 2005 y la Resolución D.E.-N Nº 683 de fecha 11 de agosto de 2006; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la exclusión del SISTEMA UNICO DE ASIGNACIONES FAMILIARES (SUAF) de la Asociación "Escuela Argentina Sociedad de Responsabilidad Limitada" CUIT Nº 30-51887832-4.

Que la Ley Nº 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que la Resolución D.E.-N Nº 996/05 ha incluido a la "Escuela Argentina Sociedad de Responsabilidad Limitada" CUIT Nº 30-51887832-4 al Sistema Unico de Asignaciones Familiares en virtud de no registrarse irregularidades en los datos obrantes en la base informática Administrador de Empresas (ADE) perteneciente a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que la Resolución SSS Nº 71/99 determinó que continuarían excluidos del régimen instituido por la Ley Nº 24.714, los establecimientos comprendidos en el Estatuto de los Establecimientos Privados de Enseñanza aprobado por Ley Nº 13.047.

Que la "Escuela Argentina Sociedad de Responsabilidad Limitada" CUIT Nº 30-51887832-4 se encuentra alcanzada por la Ley Nº 13.047.

Que la "Escuela Argentina Sociedad de Responsabilidad Limitada" CUIT Nº 30-51887832-4 ha solicitado ser excluida del Sistema Unico de Asignaciones Familiares por tratarse de un Establecimiento de Enseñanza Privada.

Que esta ANSES ha realizado las labores correspondientes, a los efectos de corroborar la veracidad de lo manifestado por el empleador, considerando pertinente la petición realizada por el mismo.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 37.169 de fecha 21 de febrero de 2008.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91 y el Decreto Nº 106/03.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Dése de baja del Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF) a la "Escuela Argentina Sociedad de Responsabilidad Limitada" CUIT Nº 30-51887832-4 incluida por Resolución D.E.-N Nº 996/05, desde su ingreso.

**Art. 2º** — El Colegio excluido por la presente del Sistema Unico de Asignaciones Familiares deberá continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a sus trabajadores bajo relación de dependencia conforme lo establecido por la Ley Nº 13.047 y la Resolución SSS Nº 71/99.

**Art. 3º** — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

**Art. 4º** — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Claudio O. Moroni.

**Administración Nacional de la Seguridad Social**

## ASIGNACIONES FAMILIARES

**Resolución 278/2008**

**Baja del Sistema Unico de Asignaciones Familiares.**

Bs. As., 4/4/2008

VISTO el Expediente Nº 024-99-81120550-4-790 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722 de fecha 6 de julio de 1972, la Ley Nº 24.714 de fecha 2 de octubre de 1996, la Ley Nº 13.047 de fecha 28 de septiembre de 1947, la Resolución SSS Nº 71 de fecha 27 de octubre de 1999, la Resolución SSS Nº 14 de fecha 30 de julio de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1165 de fecha 1 de octubre de 2005 y la Resolución D.E.-N Nº 683 de fecha 11 de agosto de 2006; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la exclusión del SISTEMA UNICO DE ASIGNACIONES FAMILIARES (SUAF) del INSTITUTO DE ENSEÑANZA PRIVADA YAPEYU S.R.L. CUIT 30-64279927-0.

Que la Ley Nº 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que la Resolución D.E.-N Nº 996/05 ha incluido al INSTITUTO DE ENSEÑANZA PRIVADA YAPEYU S.R.L. CUIT 30-64279927-0 al Sistema Unico de Asignaciones Familiares en virtud de no registrarse irregularidades en los datos obrantes en la base informática Administrador de Empresas (ADE) perteneciente a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que la Resolución SSS Nº 71/99 determinó que continuarían excluidos del régimen instituido por la Ley Nº 24.714, los establecimientos comprendidos en el Estatuto de los Establecimientos Privados de Enseñanza aprobado por Ley Nº 13.047.

Que el INSTITUTO DE ENSEÑANZA PRIVADA YAPEYU S.R.L. CUIT 30-64279927-0 se encuentra alcanzada por la Ley Nº 13.047.

Que el INSTITUTO DE ENSEÑANZA PRIVADA YAPEYU S.R.L. CUIT 30-64279927-0 ha solicitado ser excluida del Sistema Unico de Asignaciones Familiares por tratarse de un Establecimiento de Enseñanza Privada.

Que esta ANSES ha realizado las labores correspondientes, a los efectos de corroborar la veracidad de lo manifestado por el empleador, considerando pertinente la petición realizada por el mismo.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 37.168 de fecha 21 de febrero de 2008.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91 y el Decreto Nº 106/03.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Dése de baja del Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF) al INSTITUTO DE ENSEÑANZA PRIVADA YAPEYU S.R.L. CUIT 30-64279927-0 incluida por Resolución D.E.-N Nº 996/05, desde su ingreso.

**Art. 2º** — El Colegio excluido por la presente del Sistema Unico de Asignaciones Familiares deberá continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a sus trabajadores bajo relación de dependencia conforme lo establecido por la Ley Nº 13.047 y la Resolución SSS Nº 71/99.

**Art. 3º** — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

**Art. 4º** — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Claudio O. Moroni.

**Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos**

## SANIDAD ANIMAL

**Resolución 278/2008**

**Apruébanse las Condiciones Sanitarias para Autorizar la Importación de Ranas Catesbeianas Vivas a la República Argentina, el formulario de solicitud de importación y el certificado veterinario internacional.**

Bs. As., 3/4/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0102403/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Resoluciones Nros. 1354 del 27 de octubre de 1994 del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, 492 del 6 de noviembre de 2001 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA, 488 del 4 de junio de 2002, 816 del 4 de octubre de 2002, ambas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE LA PRODUCCION, y 1314 del 27 de diciembre de 2004 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996 establece en su Artículo 2º que el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, actual SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, tiene como responsabilidad ejecutar las políticas nacionales en materia de sanidad y calidad animal y vegetal, y verificar el cumplimiento de la normativa vigente en la materia.

Que el Anexo II de dicho decreto dispone que el mencionado Servicio Nacional tiene como uno de sus objetivos, la preservación y optimización de la condición zoosanitaria de la REPUBLICA ARGENTINA y lo faculta a establecer las exigencias sanitarias que deberán cumplirse para autorizar el ingreso a dicho país de animales vivos y su material de multiplicación, así como productos y subproductos derivados de los mismos.

Que debido al constante avance en el campo del conocimiento de las enfermedades de los animales y lo recomendado por los organismos sanitarios internacionales respecto de la comunicación de los requisitos sanitarios de importación, resulta necesario actualizar y formalizar las exigencias sanitarias que deberán certificar las Administraciones Veterinarias de los Países Exportadores, para amparar el envío de ranas catesbeianas vivas a la REPUBLICA ARGENTINA.

Que por medio de las Resoluciones Nros. 1354 del 27 de octubre de 1994 del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y 816 del 4 de octubre de 2002 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE LA PRODUCCION, se facultó a la Dirección Nacional de Sanidad Animal del mencionado Servicio Nacional, por intermedio de su ex-Coordinación de Cuarentenas, Fronteras y Certificaciones, actual Dirección de Cuarentena Animal, a proponer modificaciones respecto de los requisitos zoosanitarios específicos que deben exigirse para autorizar la importación de animales vivos, su material reproductivo y productos cuya fiscalización y control sanitario es competencia del citado organismo.

Que en este sentido, la mencionada Dirección Nacional de Sanidad Animal propicia la modificación de los requisitos sanitarios que deben cumplirse para la importación a la REPUBLICA ARGENTINA, de ranas catesbeianas vivas.

Que la mencionada Resolución Nº 816/02 faculta a la ex-Coordinación de Cuarentenas, Fronteras y Certificaciones, actual Dirección de Cuarentena Animal dependiente de la Dirección Nacional de Sanidad Animal, a establecer un período de consulta pública nacional e internacional, durante el cual pueden ser sometidos a comentarios los proyectos de modificación de los requisitos zoosanitarios de importación de animales vivos a la REPUBLICA ARGENTINA.

Que el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, abrió un proceso de consulta pública nacional e internacional por el cual fueron publicados en su página web, los requisitos zoosanitarios de importación de animales vivos que se propicia modificar, entre ellos el de ranas catesbeianas vivas, sin que se hayan recibido comentarios al respecto.

Que por Ley 24.425 se aprobó el Acta Final en la que se incorporan los resultados de la Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales, las Decisiones, Declaraciones y Entendimientos Ministeriales y el Acuerdo de Marrakesh por el que se establece la ORGANIZACION MUNDIAL DEL COMERCIO (OMC).

Que en función del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la ORGANIZACION MUNDIAL DEL COMERCIO (OMC), se notificó el texto del proyecto de la presente resolución a la Secretaría de dicha Organización por las vías y plazos pertinentes, no recibiéndose comentarios al respecto.

Que se han tenido en cuenta para la elaboración de la presente resolución las consideraciones técnicas efectuadas por las distintas áreas del citado Servicio Nacional.

Que el Consejo de Administración del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 25 del 27 de mayo de 2003, modificado por su similar Nº 1359 del 5 de octubre de 2004.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Apruébanse las “CONDICIONES SANITARIAS PARA AUTORIZAR LA IMPORTACION DE RANAS CATESBEIANAS VIVAS A LA REPUBLICA ARGENTINA”, el formulario “SOLICITUD DE IMPORTACION DE RANAS CATESBEIANAS VIVAS” y el “CERTIFICADO VETERINARIO INTERNACIONAL - PARA AMPARAR LA IMPORTACION DE RANAS CATESBEIANAS VIVAS A LA REPUBLICA ARGENTINA”, según se establece en los Anexos I, II y III respectivamente, que forman parte integrante de la presente resolución.

**Art. 2º** — Los términos de la presente resolución serán de cumplimiento obligatorio para autorizar el ingreso a la REPUBLICA ARGENTINA de ranas catesbeianas vivas.

**Art. 3º** — Autorízase a la Dirección Nacional de Sanidad Animal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a modificar los requisitos sanitarios establecidos en la presente resolución, cuando condiciones técnico-científicas así lo ameriten.

**Art. 4º** — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

**Art. 5º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Javier M. de Urquiza.

ANEXO I

CONDICIONES SANITARIAS PARA AUTORIZAR LA IMPORTACION DE RANAS CATESBEIANAS VIVAS A LA REPUBLICA ARGENTINA

a) ASPECTOS INTRODUCTORIOS.

I. Función del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en adelante SENASA.

El SENASA es el Organismo responsable de preservar y optimizar la condición zoosanitaria de la REPUBLICA ARGENTINA.

Como tal, y a los efectos de lograr dicho objetivo, está facultado por la normativa vigente para establecer las exigencias sanitarias que deben cumplimentar los usuarios que deseen ingresar a la REPUBLICA ARGENTINA a través de sus puestos de frontera, animales vivos y su material de multiplicación, así como los productos y subproductos derivados de los mismos.

II. Alcance de esta Norma.

Los términos establecidos en las presentes Condiciones Sanitarias, en el formulario “SOLICITUD DE IMPORTACION DE RANAS CATESBEIANAS VIVAS” (Anexo II) y en el “CERTIFICADO VETERINARIO INTERNACIONAL – PARA AMPARAR LA IMPORTACION DE RANAS CATESBEIANAS VIVAS A LA REPUBLICA ARGENTINA” (Anexo III), son de aplicación obligatoria para el ingreso a la REPUBLICA ARGENTINA de ranas catesbeianas vivas. Su cumplimiento es condición necesaria para otorgar la autorización de importación de dichos animales.

Para la consideración de solicitudes de importación de otras especies de ranas se deberá previamente demostrar —como mínimo— su potencialidad sanitaria y su aptitud para consumo humano y adaptabilidad a criadero.

El SENASA podrá revisar, modificar o revocar estas condiciones sanitarias, cuando existieran variaciones en el status sanitario del país exportador u otras razones fundamentadas que así lo determinen y a los efectos de asegurar un nivel adecuado de protección zoosanitaria.

III. Autoridad de aplicación en materia de Acuicultura.

Los términos de la presente resolución establecidos por el SENASA para autorizar la importación de ranas catesbeianas vivas se corresponden con aquellos fijados al respecto por la Dirección de Acuicultura dependiente de la Dirección Nacional de Coordinación Pesquera de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, que es la autoridad competente que regula su producción en los establecimientos que se dediquen a la actividad de acuicultura dentro de la REPUBLICA ARGENTINA, según las atribuciones conferidas por la Resolución Nº 1314 del 27 de diciembre de 2004 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

IV. Autoridad de aplicación en materia de fauna silvestre.

Los términos de la presente resolución establecidos por el SENASA para autorizar la importación de ranas catesbeianas vivas también se corresponden con aquellos fijados al respecto por la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a través de la Dirección de Fauna Silvestre, como autoridad competente en materia de protección de especies de la fauna silvestre y de su impacto sobre el medio ambiente mediante el control de su comercio.

V. Pedidos de exención.

Cualquier pedido de exención de las exigencias de certificación establecidas en las presentes Condiciones Sanitarias y en el “CERTIFICADO VETERINARIO INTERNACIONAL – PARA AMPARAR LA IMPORTACION DE RANAS CATESBEIANAS VIVAS A LA REPUBLICA ARGENTINA”, deberá ser presentado ante el SENASA por la Administración Veterinaria del País Exportador, adjuntando toda la información necesaria para su valoración, junto con una recomendación que avale el pedido.

Estas exenciones sólo serán otorgadas por el SENASA cuando, una vez evaluadas, quede demostrado que no se afecta la seguridad sanitaria del envío.

b) DEFINICIONES.

I. A los efectos de la aplicación de las presentes Condiciones Sanitarias, en el formulario de “SOLICITUD DE IMPORTACION DE RANAS CATESBEIANAS VIVAS” (Anexo II) y en el “CERTIFICADO VETERINARIO INTERNACIONAL – PARA AMPARAR LA IMPORTACION DE RANAS CATESBEIANAS VIVAS A LA REPUBLICA ARGENTINA” (Anexo III), se establece el significado y alcance de los términos utilizados en los mismos que así lo requieran.

I) Administración Veterinaria: Servicio Veterinario gubernamental que tiene competencia en todo un país para ejecutar las medidas zoosanitarias y los procedimientos de certificación veterinaria internacional que recomienda la ORGANIZACION MUNDIAL DE SANIDAD ANIMAL (OIE) y para supervisar o verificar su aplicación.

2) Autorizado: Acreditado o registrado oficialmente por la Administración Veterinaria.

3) Certificado Veterinario Internacional: Certificado expedido por la Administración Veterinaria del País Exportador de las ranas catesbeianas vivas, en el cual se describen los requisitos establecidos y exigidos por el SENASA para su ingreso a la REPUBLICA ARGENTINA.

4) Código Terrestre: Designa el Código Sanitario para los Animales Terrestres de la OIE.

5) Contenedor: Dispositivo de transporte que asegure el traslado de las ranas en condiciones óptimas y seguras.

6) Dirección de Acuicultura: Dependencia del ámbito de la Dirección Nacional de Coordinación Pesquera de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SAGPyA.

7) Establecimiento de Producción: Instalación autorizada por la Administración Veterinaria del País Exportador de donde provienen las ranas catesbeianas vivas exportadas a la REPUBLICA ARGENTINA.

8) Establecimiento Ranicultor: Criadero de producción comercial de ranas catesbeianas destinadas a faena, ranas para engorde o su material reproductivo inscripto en el Registro Nacional de Establecimientos de Acuicultura (RENACUA) creado por la citada Resolución Nº 1314/04.

9) Interesado: Propietario de las ranas catesbeianas, representante del propietario o persona física responsable de las mismas ante el SENASA.

10) Medida Sanitaria: Toda medida aplicada por el SENASA para proteger la salud o la vida de las personas y animales existentes en el territorio de la REPUBLICA ARGENTINA, que pueden verse amenazados por la entrada, radicación o propagación de un agente contaminante biológico.

11) OIE: Designa la ORGANIZACION MUNDIAL DE SANIDAD ANIMAL, con sede en la REPUBLICA FRANCESA.

12) País Exportador: País de origen de las ranas catesbeianas vivas exportadas a la REPUBLICA ARGENTINA.

13) Puesto de Frontera: Aeropuertos, puertos o puntos de control terrestres habilitados sanitariamente para el comercio internacional de mercancías, cuya fiscalización sanitaria es competencia del SENASA y donde su personal realiza la inspección y el control documental de las ranas catesbeianas vivas que ingresan a la REPUBLICA ARGENTINA y del Certificado Veterinario Internacional que las ampara, respectivamente.

14) Ranas: Anfibios vertebrados de la familia ranidae, de temperatura variable que son acuáticos y respiran por branquias en su primera edad y se hacen aéreos y respiran por pulmones en su estado adulto (Batracios). A los efectos de la presente resolución se refiere sólo a la rana catesbeiana o rana toro.

15) SAGPyA: SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

16) SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE: Autoridad Nacional de la REPUBLICA ARGENTINA en materia de protección de especies de la fauna silvestre y de su impacto sobre el medio ambiente mediante el control de su comercio. Responsable a través de la Dirección de Fauna Silvestre, de la autorización de la importación de ranas, en lo que atañe al cumplimiento de la Ley Nº 22.421 sobre Conservación de la Fauna y su Decreto Reglamentario Nº 666 del 18 de julio de 1997 y normas concordantes.

17) SENASA: SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado que actúa en la jurisdicción de la SAGPyA. Autoridad sanitaria responsable de la autorización de la importación de las ranas catesbeianas vivas a la REPUBLICA ARGENTINA.

18) SOLICITUD DE IMPORTACION DE RANAS CATESBEIANAS VIVAS: Formulario instrumentado por el SENASA para tomar la intervención que le compete, a los efectos de autorizar la importación de dichos animales a la REPUBLICA ARGENTINA.

19) Veterinario Oficial: Veterinario autorizado por la Administración Veterinaria del País Exportador para certificar las garantías sanitarias exigidas por el SENASA para el ingreso de ranas catesbeianas a la REPUBLICA ARGENTINA.

c) ENFERMEDADES DE INTERES CUARENTENARIO.

I. Entre los días 26 y 30 de agosto de 2000 se celebró en la Ciudad de Cairns (AUSTRALIA) el primer congreso mundial sobre enfermedades de los anfibios denominada “Desarrollo de Estrategias para controlar las Enfermedades Anfibias: disminución de los riesgos debido a enfermedades notificables”. Sus recomendaciones pueden ser consultadas en la página web http://www.jcu.edu.au/school/phtm/PHTM/frogs/adms/AmpDisStrategies.pdf y muchas de ellas se incluyen a continuación.

II. Los anfibios se encuentran en declive generalizado en todo el mundo, en especial por causas atribuibles a su hábitat, aunque en los últimos años se ha comprobado la importancia de las enfermedades emergentes —enfermedad infecciosa de reciente aparición o cuya incidencia o rango geográfico aumenta drásticamente— en casos de declinación y extinciones de anfibios. En este sentido revisten particular trascendencia las virosis de los anfibios (Iridovirus: Ranavirus) y los hongos quitridios (Batrachochytrium dendrobatidis).

III. Desde la década de 1940 se conoce uno de los agentes biológicos más nocivos para estos anfibios. Se trata de la bacteria Aeromonas hydrophila productora de la enfermedad conocida como “red leg” o “pata roja”. La bacteria se encuentra frecuentemente en el suelo y en el agua y es considerada parte de la flora natural de los anfibios. Muchos patólogos creen que la bacteria se comporta como un patógeno oportunista que se instala en individuos ya debilitados por otros agentes, como por ejemplo virus. La enfermedad se presenta con graves hemorragias internas en especial en los miembros, acompañada frecuentemente de llamativas inflamaciones.

IV. La Chytridiomicosis (Batrachochytrium dendrobatidis) es una enfermedad emergente micótica que afecta anfibios silvestres y en cautividad. Es la primera descripción de infección de hongos quitridios en vertebrados. Está descrita en algunos países de AMERICA DEL NORTE, CENTRAL, OCEANIA y AFRICA (aunque fundamentalmente en AUSTRALIA y AMERICA CENTRAL).

En anfibios adultos invade las partes superficiales de la piel (queratina) y en individuos no metamorfoseados sólo infecta la zona bucal, única que presenta queratina en las primeras etapas de su

ciclo vital. Los quitridios no se desarrollan a temperaturas superiores a VEINTITRES GRADOS CENTIGRADOS (23° C) y por lo tanto son inofensivos para otros vertebrados, incluido el hombre.

Produce la hiperqueratinización del estrato córneo de la piel que pasa de los DOS MILIMETROS (2 mm) a CINCO MILIMETROS (5 mm) habituales a SESENTA MILIMETROS (60 mm), lo que resulta notable al tacto. Los síntomas son variables hallándose inapetencia, decoloración de la piel, posturas anormales, ausencia de comportamiento de huida, comportamientos extraños como permanecer al sol sin buscar refugio y en algunas ocasiones síntomas evidentes como úlceras y erosión de piel. Con alta frecuencia cursa con alta morbi-mortalidad en anfibios en cautiverio y las bajas temperaturas parecen aumentar su severidad.

La Chytridiomicosis ha sido informada en anfibios del comercio de mascotas; en el comercio de anfibios para exportación y siembra en estanques; en intercambios de anfibios para colecciones zoológicas y en la provisión de estas especies para su uso en investigación. El método diagnóstico de elección es por técnicas histológicas sobre muestras de piel, en especial la superficial de las patas.

V. Respecto a la terapia y desinfección para combatir esta micosis resultan eficaces los antifúngicos (Fluconazol e Itraconazol) aunque su efecto es menor en renacuajos. Las soluciones salinas y el calor a un nivel que no sea dañino al renacuajo favorece notablemente la acción de los agentes mencionados. El hipoclorito de sodio, glutaraldehído y el alcohol etílico son desinfectantes eficaces. La luz ultravioleta generada artificialmente sea probablemente eficaz como desinfectante.

VI. La otra enfermedad emergente es causada por el Iridovirus del género Ranavirus. Se conocen relativamente bien desde hace poco tiempo. Infectan de modo natural a invertebrados y vertebrados de sangre fría (peces, anfibios y reptiles). Son de difícil control convirtiéndose muchas especies de peces en reservorios de la enfermedad o en hospederos donde se amplifican con facilidad. Desde 1965 hay una lista creciente de países donde se conocen mortalidades en masa de anfibios atribuibles a estos virus.

Estos virus sobreviven NOVENTA (90) días en agua destilada; más de CIEN (100) días en superficies secas o más de MIL (1.000) días a temperaturas de hasta MENOS SETENTA GRADOS CENTIGRADOS (- 70° C). Son altamente infecciosos con una tasa de mortalidad del CIEN POR CIENTO (100%) de CUATRO (4) a DIECISIETE (17) días, afectando larvas, individuos metamórficos y adultos. Los individuos afectados mueren sin síntomas externos específicos, aunque ocurren hemorragias locales, úlceras en la piel y, en general, necrosis agudas en órganos internos.

VII. Algunas evidencias parecen indicar que estos virus afectarían poblaciones de anfibios ya inmuno-deprimidos por algún tipo de estrés ambiental. Para el diagnóstico de esta virosis son de elección las muestras de tejido congelado (riñón e hígado). Respecto a la desinfección son de utilidad (igual que para Chytridiomicosis) la luz ultravioleta, el glutaraldehido y el hipoclorito de sodio.

VIII. Los anfibios pueden ser huéspedes ocasionales del Mycobacterium marinum que produce Tuberculosis. Los anfibios también pueden ser huéspedes de algunos calicivirus relacionados con una amplia gama de enfermedades que incluyen procesos respiratorios, lesiones vesiculares y gastroenteritis.

d) PAUTAS REGLAMENTARIAS.

I. Solicitud de Importación de ranas Catesbeianas Vivas.

1) Para que se apruebe la importación, el interesado deberá presentar la "SOLICITUD DE IMPORTACION DE RANAS CATESBEIANAS VIVAS" conformada de acuerdo a lo establecido en el Anexo II de la presente resolución.

El formulario de dicha solicitud podrá ser obtenido en la página web del SENASA.

2) La solicitud indicada en el punto precedente deberá tramitarse por ante la Casa Central del SENASA o en sus unidades descentralizadas expresamente habilitadas para realizarla.

3) Asimismo acompañará a la presentación de la solicitud de importación del SENASA ya mencionada, un ejemplar de las autorizaciones de importación otorgadas por la Dirección de Acuicultura de la Dirección Nacional de Coordinación Pesquera de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SAGPyA y por la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través de la Dirección de Fauna Silvestre.

4) De acuerdo a lo previsto por las Resoluciones Nros. 1354 del 27 de octubre de 1994 del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y 816 del 4 de octubre de 2002 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE LA PRODUCCION, es necesario que la solicitud de importación se encuentre aprobada por el SENASA con anterioridad al embarque de las ranas catesbeianas vivas en el país exportador, caso contrario no se permitirá su ingreso a la REPUBLICA ARGENTINA.

5) El SENASA otorgará a la "SOLICITUD DE IMPORTACION DE RANAS CATESBEIANAS VIVAS" una validez de TREINTA (30) días corridos, contados a partir de la fecha de su autorización.

Dicha validez podrá ser revocada con anterioridad al vencimiento del plazo indicado cuando razones de índole sanitaria así lo justifiquen.

II. Obligaciones del Interesado.

1) El interesado en importar a la REPUBLICA ARGENTINA ranas catesbeianas vivas deberá estar inscripto en el Registro de Exportadores y/o Importadores de mercancías de competencia del SENASA, establecido en la Resolución Nº 492 del 6 de noviembre de 2001 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA.

2) El interesado en importar ranas catesbeianas vivas a la REPUBLICA ARGENTINA deberá abonar los aranceles que en concepto de inspección veterinaria de importación establezca el SENASA en su escala vigente.

3) También deberá cumplir con los requisitos exigidos por cualquier otra autoridad de la REPUBLICA ARGENTINA con competencia en la materia, como la Dirección General de Aduanas de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, o la Dirección de Fauna Silvestre de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. Estas exigencias deberán ser cumplimentadas, tanto en forma previa al ingreso de las ranas catesbeianas vivas al país, como con posterioridad al mismo.

4) El interesado deberá tener previstas todas las pautas contempladas en la presente resolución, así como aquellas que impliquen rapidez en la tramitación al arribo de las ranas catesbeianas vivas a la REPUBLICA ARGENTINA y un medio apropiado de transporte en el traslado hasta el Establecimiento Ranicultor, todo ello para asegurar el bienestar y la supervivencia de las ranas.

5) Al arribo al Establecimiento Ranicultor deberá incinerar o tratar por medios equivalentes todo el material desechable que acompañe a los animales, de modo de evitar todo riesgo de propagación de enfermedades y de destinos de uso no autorizados.

6) El interesado deberá comunicar inmediatamente al SENASA la ocurrencia en el Establecimiento Ranicultor de novedades con las ranas importadas, que pudieran afectar la sanidad animal y/o la Salud Pública.

III. Status zoosanitario del País Exportador.

1) En cuanto al status zoosanitario del País Exportador respecto de las patologías mencionadas y en virtud de su impacto y connotaciones, así como de la circunstancia de no contarse a la fecha con recomendaciones o directrices emanadas de la OIE respecto a los lineamientos que deberán contener los protocolos sanitarios de intercambio de las ranas catesbeianas vivas, el SENASA requerirá de la Administración Veterinaria del País Exportador en forma previa a otorgar la correspondiente autorización de importación, la información sobre su situación actualizada acerca de las mencionadas enfermedades.

IV. Del Establecimiento de Producción.

1) El Establecimiento de Producción de donde provienen las ranas catesbeianas deberá estar ubicado en el País Exportador, autorizado y bajo supervisión oficial de la Administración Veterinaria, y contar con instalaciones aptas para el funcionamiento de un sector de cuarentena de preexportación donde se alojen las ranas en aislamiento durante los VEINTIUN (21) días previos a su expedición hacia la REPUBLICA ARGENTINA.

2) El SENASA requerirá del Establecimiento de Producción las condiciones de la crianza en cautiverio de las ranas que constituyan el embarque hacia la REPUBLICA ARGENTINA, muy especialmente en lo relativo a controles y monitoreos para con la Chytridiomycosis (Batrachochytrium dendrobatidis).

3) En dicho establecimiento deberán existir programas de control y monitoreo para con la Chytridiomycosis (Batrachochytrium dendrobatidis) que satisfagan las exigencias del SENASA, y de control de vectores potenciales transmisores de enfermedades que afectan a la especie.

4) En dicho establecimiento las ranas deberán haber permanecido desde su nacimiento o durante los SESENTA (60) días previos a su expedición hacia la REPUBLICA ARGENTINA, no habiéndose reportado oficialmente en el mismo ni en un radio de TREINTA KILOMETROS (30 km.) a la redonda enfermedades de interés cuarentenario que afecten y puedan ser vehiculizadas por la especie durante los últimos SEIS (6) meses anteriores a dicha expedición, con especial énfasis en afecciones micóticas (hongos quitridios o Batrachochytrium dendrobatidis), bacterianas (Aeromonas hydrophila o "pata roja") o virósicas (Iridovirus) de los anfibios.

5) El Establecimiento de Producción deberá estar sujeto a inspecciones periódicas por parte de la Administración Veterinaria que garanticen las condiciones de producción y el cumplimiento de un plan sanitario que asegure la inocuidad del producto alimenticio. Las instalaciones y el plan profiláctico sanitario deberán ser equivalentes a los exigidos en la REPUBLICA ARGENTINA a los propietarios de establecimientos ranicultores.

6) En el Establecimiento de Producción no deberán haberse producido y registrado mortalidades inexplicadas durante los SEIS (6) meses previos a la exportación de las ranas catesbeianas vivas a la REPUBLICA ARGENTINA.

V. De las ranas catesbeianas vivas a ser exportadas a la REPUBLICA ARGENTINA.

1) Las ranas catesbeianas vivas a ser exportadas a la REPUBLICA ARGENTINA deberán permanecer en aislamiento cumpliendo el período de cuarentena de preexportación en un sector de aislamiento habilitado al efecto en el establecimiento de producción durante los VEINTIUN (21) días previos a su expedición.

2) En dicho período no deberán haberse presentado signos de enfermedades infectocontagiosas ni parasitarias propias de la especie y ser sometidas a un tratamiento contra parásitos externos e internos que garantice una condición satisfactoria al respecto, utilizando productos autorizados por la Administración Veterinaria.

3) Estas ranas deberán haber sido alimentadas sobre la base de alimentos balanceados secos o alimentos frescos y no haber recibido sustancias tóxicas o peligrosas procedentes de la alimentación y/o de las condiciones de manejo.

4) Las ranas deberán ser aptas para el consumo humano y haber sido sometidas a una evaluación organoléptica efectuada por muestreo cumpliendo satisfactoriamente los parámetros previstos al efecto.

VI. Otras prácticas veterinarias.

1) Cuando se hayan practicado en las ranas catesbeianas vivas, tratamientos y/o pruebas sanitarias que no estuvieran contemplados como obligatorios en las presentes Condiciones Sanitarias, y los mismos hubieran sido realizados por veterinarios autorizados por la Administración Veterinaria del País Exportador, deberán identificarse en el Certificado Veterinario Internacional y acompañarse los Protocolos correspondientes.

Estos Protocolos podrán ser de utilidad para su propietario y/o para el Profesional Veterinario que las atienda en la REPUBLICA ARGENTINA.

VII. Certificado Veterinario Internacional.

1) Cada embarque de ranas catesbeianas vivas deberá arribar al Puesto de Frontera acompañado y amparado por el ejemplar original del "CERTIFICADO VETERINARIO INTERNACIONAL – PARA AMPARAR LA IMPORTACION DE RANAS CATESBEIANAS VIVAS A LA REPUBLICA ARGENTINA".

El SENASA le otorgará a dicho certificado una validez de DIEZ (10) días corridos contados a partir de la fecha de su expedición.

2) Si el idioma del País Exportador no fuera el español, el "CERTIFICADO VETERINARIO INTERNACIONAL – PARA AMPARAR LA IMPORTACION DE RANAS CATESBEIANAS VIVAS A LA REPUBLICA ARGENTINA" confeccionado para amparar estas importaciones deberá estar redactado también en dicho idioma. En el supuesto caso que parte de este certificado o su totalidad no cumpla con esta premisa, para autorizar su ingreso a la REPUBLICA ARGENTINA deberá presentarse la correspondiente traducción efectuada por Traductor Público Nacional.

3) El "CERTIFICADO VETERINARIO INTERNACIONAL – PARA AMPARAR LA IMPORTACION DE RANAS CATESBEIANAS VIVAS A LA REPUBLICA ARGENTINA" deberá confeccionarse con todos los datos contenidos en el modelo incorporado en el Anexo III de la presente resolución, deberá estar firmado por un Veterinario Oficial perteneciente a la Administración Veterinaria del País Exportador, y sellado en cada página con un sello oficial de dicha Administración Veterinaria.

El color de la tinta del sello y de la firma debe ser diferente al de la tinta de impresión del certificado.

VIII. Embarque y Transporte a la REPUBLICA ARGENTINA.

1) Las ranas catesbeianas vivas deberán trasladarse desde el País Exportador en contenedores apropiados al efecto, de conformidad a las normas vigentes en la vía de transporte utilizada.

2) Los contenedores deberán poseer etiquetas que contengan los datos sobre las ranas catesbeianas vivas transportadas.

3) El interesado será el responsable de las potenciales regulaciones de las autoridades competentes vigentes en los países de tránsito que existan en el itinerario del embarque de las ranas catesbeianas vivas hacia la REPUBLICA ARGENTINA.

IX. Arribo a la REPUBLICA ARGENTINA.

1) El interesado deberá comunicar el arribo de las ranas catesbeianas vivas por medio fehaciente al personal del SENASA destacado en el Puesto de Frontera de su ingreso a la REPUBLICA ARGENTINA, con una antelación no menor a VEINTICUATRO (24) horas hábiles conforme lo establecido en el Anexo I, apartado G), inciso 14) de la citada Resolución Nº 1354/94.

2) En el Puesto de Frontera de arribo el SENASA procederá a emitir el correspondiente Documento de Tránsito, tras los controles satisfactorios de importación llevados a cabo por el personal de dicho Servicio Nacional allí destacado.

Este Documento de Tránsito amparará el traslado de las ranas catesbeianas vivas ingresadas hasta el Establecimiento Ranicultor del interesado en la REPUBLICA ARGENTINA autorizado al efecto.

3) El arribo a la REPUBLICA ARGENTINA de ranas catesbeianas vivas sin la correspondiente "SOLICITUD DE IMPORTACION DE RANAS CATESBEIANAS VIVAS" del SENASA debidamente aprobada, sin el amparo del "CERTIFICADO VETERINARIO INTERNACIONAL – PARA AMPARAR LA IMPORTACION DE RANAS CATESBEIANAS VIVAS A LA REPUBLICA ARGENTINA" o incumpliendo cualquiera de los requisitos establecidos en las presentes Condiciones Sanitarias, dará lugar a la adopción de las medidas sanitarias establecidas en el apartado IX, punto 4) del inciso d) del presente Anexo.

4) Medidas Sanitarias: El SENASA podrá disponer la reexpedición de las ranas catesbeianas al país exportador, su retención y aislamiento hasta la posible regularización técnico-administrativa de su situación o la aplicación de la Resolución Nº 488 del 4 de junio de 2002 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE LA PRODUCCION, que habilita entre otras medidas, el decomiso y/o sacrificio sanitario de los animales.

En todos los casos los gastos y pérdidas ocasionados correrán por cuenta del interesado.

e) CUARENTENA DE IMPORTACION.

I. El Establecimiento Ranicultor deberá contar con un sector de aislamiento habilitado oficialmente para que todo el material importado realice el período de cuarentena de importación.

II. Durante dicho período deberá acordarse la operatoria para la toma y remisión de muestras a laboratorios con reconocimiento oficial y capacidad diagnóstica para las enfermedades descritas, en especial Chytridiomycosis.

III. En caso que los resultados del laboratorio no fueran satisfactorios la Dirección de Acuicultura y el SENASA, de modo conjunto, ordenarán la destrucción de todo el material importado.

IV. El costo de esta operatoria, incluyendo el valor del material importado en caso de ser necesaria su destrucción, quedará en su totalidad a cargo del interesado.

ANEXO II



SOLICITUD DE IMPORTACION DE RANAS CATESBEIANAS VIVAS

SENASA

Declaro bajo juramento que la totalidad de los datos volcados en la presente solicitud de importación son veraces, y que conozco la normativa vigente del SENASA y de otros Organismos involucrados en la materia

**Solicitud N°**

**IMPORTACION**

**País Exportador:** .................................... **Fecha Aproximada de Arribo:** ........ / ........ /........

**Punto de Ingreso habilitado por SENASA:** ....................................

**DESCRIPCION**

**Identificación del Establecimiento de Producción:** ....................................

**Especie (nombre científico):** .................................... **Cantidad Aproximada:** ....................

**Otros Datos:** ....................................

....................................

**INTERESADO**

**Nombre y Apellido/Razón Social:** ....................................

**Tipo y N° de Documento:** .................................... **Tel./Fax:** ....................

**Ubicación del Establecimiento:** ....................................

**Inscripción en el Registro Nacional de Establecimientos Ranicultores:** ....................................

**Autorización de otros Organismos: (acompaño copia de un ejemplar)**

**SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE** ◯ **Dirección de Acuicultura** ◯

**Lugar:** ....................................

**Fecha:** ....................................

....................................
**Firma y Aclaración**

AUTORIZACION SENASA

Validez TREINTA (30) días

Fecha de Autorización: ……………./……………/………………..

Cupón de Pago Nº: …………………………………………………

..............................................................
Firma y Sello Funcionario del SENASA

- Presentar por duplicado, con ambos ejemplares firmados en original.
- Una vez autorizado por SENASA debe ser entregada por el interesado en la Inspección Veterinaria del SENASA destacada en el Puesto de Frontera de arribo a la REPUBLICA ARGENTINA, para tramitar su admisión sanitaria.
- Carece de validez para su presentación ante la Dirección General de Aduanas.

ANEXO III

Isologo de la Administración Veterinaria del País Exportador

CERTIFICADO VETERINARIO INTERNACIONAL

PARA AMPARAR LA IMPORTACION DE RANAS CATESBEIANAS VIVAS A LA REPUBLICA ARGENTINA

**Certificado N°**

**I) DATOS GENERALES**

**Administración Veterinaria que expide este Certificado** ....................................

**País Exportador** ....................................

**Nombre y Dirección del Expedidor** ....................................

**Establecimiento de Producción** ....................................

**Nombre y Dirección del Destinatario en la REPUBLICA ARGENTINA** ....................................

**Identificación del Establecimiento Ranicultor** ....................................

**De las Ranas Catesbeianas Vivas**
**Especie (nombre científico):** ....................................
**Tipo de Embalaje/Identificación:** ....................................
**Temperatura de Transporte:** ....................................
**Cantidad/Peso Neto:** ....................................

II) DECLARACION SANITARIA

El Veterinario Oficial de la Administración Veterinaria bajo firmante CERTIFICA respecto al embarque de las ranas catesbeianas vivas anteriormente descrito, que:

1 – Cumple con la totalidad de las Condiciones Sanitarias establecidas por el SENASA para autorizar su importación a la REPUBLICA ARGENTINA, en lo que corresponda a la certificación y garantías de competencia de esta Administración Veterinaria.

2 – Las ranas han permanecido desde su nacimiento o desde un período mínimo de SESENTA (60) días previos a su exportación en el Establecimiento de Producción, donde no se han reportado oficialmente durante los últimos SEIS (6) meses enfermedades de interés cuarentenario que afectan y puedan ser vehiculizadas por estos animales, con especial énfasis en afecciones micóticas (hongos quitridios o Batrachochytrium dendrobatidis); bacterianas (Aeromonas hydrophila o "pata roja") o virósicas (Iridovirus) de los anfibios.

3 – Durante los últimos VEINTIUN (21) días previos a su embarque hacia la REPUBLICA ARGENTINA han permanecido en condiciones de aislamiento bajo supervisión oficial sin tomar contacto con otros ejemplares de distinta condición sanitaria.

4 – En dicho período han sido tratadas contra parásitos internos y externos específicos, utilizando productos aprobados por esta Administración Veterinaria.

5 – Han sido sometidas en el último año a los tratamientos y/o pruebas sanitarias detalladas en Protocolos que se adjuntan (si procede identificar los protocolos).

6 – Fueron inspeccionadas por personal de la Administración Veterinaria previo a su embarque hacia la REPUBLICA ARGENTINA, constatando la ausencia de signos de enfermedad infectocontagiosas y/o parasitarias propias de la especie, siendo transportadas en contenedores que les aseguren condiciones óptimas y seguras de traslado, supervivencia y manipulación, así como la seguridad de no producirse fugas durante su transporte.

EL PRESENTE CERTIFICADO TENDRA UNA VALIDEZ DE DIEZ (10) DIAS CORRIDOS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EXPEDICION

Emitido en: …………………………………………… a los …………/………………/………...

……………………….. Sello Oficial

………………………………………………… Firma y Aclaración del Veterinario Oficial de la Administración Veterinaria

## SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

**Resolución 281/2008**

**Créase el Foro Federal de Frutas Finas. Integración. Funciones.**

Bs. As., 3/4/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0157647/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Resolución Nº 357 de fecha 18 de marzo de 2004 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 357 de fecha 18 de marzo de 2004 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se crea en el ámbito de la citada Secretaria, la figura del Foro Productivo Sectorial.

Que la producción de Frutas Finas tiene un destacado desarrollo y crecimiento en la economía de la REPUBLICA ARGENTINA y excelentes perspectivas para la exportación.

Que dicha producción se ha convertido en una actividad agroindustrial de suma importancia, tanto por la generación de diversos productos con alta demanda en los mercados internos y externos, como por la generación de empleo.

Que es necesario incentivar una modernización del sector debido a las exigentes demandas del mercado, en cuanto a la calidad de los productos involucrados.

Que existe un creciente interés por parte de los responsables de los sectores vinculados a las Frutas Finas, para reunirse dentro de la figura de un Foro Productivo Sectorial para consensuar criterios, prioridades y acciones tendientes a aumentar la calidad y competitividad de toda la cadena de los productos involucrados.

Que para la implementación de planes para el sector a nivel nacional y regional, resulta altamente ventajoso nuclear a estos sectores representativos en un Foro Federal de Frutas Finas, a los efectos de contar con el consenso, las sugerencias, la evaluación y la participación de aquellas entidades oficiales y/o privadas representativas y de competencia en la producción de Frutas Finas en el país.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 25 del 27 de mayo de 2003, modificado por su similar Nº 1359 de fecha 5 de octubre de 2004.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA,
PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Créase en el ámbito de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el Foro Federal de Frutas Finas, el cual estará integrado por UN (1) representante titular y UN (1) representante suplente por cada una de las entidades oficiales y privadas que a continuación se detallan:

1) SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

2) SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), organismo descentralizado en el ámbito de la citada Secretaría.

3) INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA (INTA), organismo descentralizado en el ámbito de la mencionada Secretaría.

4) INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI), organismo autárquico dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

5) MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

6) CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES (CFI).

7) ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

8) PROVINCIAS DEL NEUQUEN, CHUBUT, DE MENDOZA, RIO NEGRO, SANTA CRUZ, SANTA FE, TUCUMAN, ENTRE RIOS y BUENOS AIRES.

9) ESTACION EXPERIMENTAL AGROINDUSTRIAL OBISPO COLOMBRES de la Provincia de TUCUMAN.

10) UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE.

11) UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN.

12) UNIVERSIDAD NACIONAL DE ENTRE RIOS.

13) UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES.

14) UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA.

15) UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES.

16) CAMARA ARGENTINA DE PRODUCTORES DE ARANDANOS Y OTROS BERRIES (CAPAB).

17) CAMARA DE PRODUCTORES DE FRUTA FINA DE LA PATAGONIA.

18) CAMARA DE FRUTICULTORES AGREMIADOS DEL LIMAY.

19) CAMARA ARGENTINA DE SANIDAD AGROPECUARIA Y FERTILIZANTES (CASAFE).

20) ASOCIACION DE VIVERISTAS DE ARANDANOS Y DE OTROS BERRIES.

21) ASOCIACION DE PRODUCTORES DE FRUTAS FINAS DE LA PATAGONIA.

22) ASOCIACION DE PRODUCTORES DE ARANDANOS DE LA MESOPOTAMIA (APAMA).

23) ASOCIACION DE PRODUCTORES DE ARANDANOS DE TUCUMAN (APATUC).

24) COOPERATIVA AGRICOLA Y DE PROVISION PARALELO 42º LIMITADA.

25) COOPERATIVA AGROFRUTICOLA "EL OASIS" LIMITADA.

26) COOPERATIVA DE PRODUCTORES CERECEROS PATAGONICOS.

**Art. 2º** — El Foro Federal de Frutas Finas será presidido por el señor Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y los demás representantes ejercerán el cargo de vocales.

**Art. 3º** — El Foro Federal de Frutas Finas tendrá las siguientes funciones:

a) Asesorar al señor Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos sobre los temas referidos al sector.

b) Unificar criterios, prioridades y acciones, optimizando el uso de los respectivos recursos humanos y técnicos.

c) Proponer políticas, proyectos, leyes, resoluciones, o modificaciones de la normativa vigente para el sector, tendientes a mejorar la competitividad de la producción y comercialización de Frutas Finas, alentando sus áreas y sistemas.

d) Participar en la elaboración de un "Plan Estratégico" para el sector.

e) Aumentar la competitividad del sector de Frutas Finas a partir de la eficiencia en todas las cadenas de los productos involucrados.

f) Mejorar la calidad de los productos estableciendo normas que diferencien tales productos en la producción, transformación, fraccionamiento, transporte y comercialización de los productos comprendidos.

g) Avanzar progresivamente en forma conjunta para mejorar el posicionamiento de los productos involucrados en el mercado externo.

h) Facilitar el acceso a la información técnica, económica y comercial a todos los agentes de las cadenas de producción y comercialización de los diferentes productos comprendidos.

i) Participar en la elaboración de los Protocolos de Calidad para los productos de interés del Foro Federal de Frutas Finas, en el marco de la Resolución Nº 392 del 19 de mayo de 2005 de la mencionada Secretaría.

**Art. 4º** — El Foro Federal de Frutas Finas podrá crear las Comisiones y/o Grupos de Técnicos de trabajo que considere necesarios para el desarrollo de sus actividades. Los coordinadores de las Comisiones y/o Grupos de Técnicos serán designados por el Presidente del citado Foro.

**Art. 5º** — El Presidente del Foro Federal de Frutas Finas podrá disponer la incorporación en forma permanente o transitoria de representantes de los Gobiernos Provinciales y de otros representantes nacionales, no incluidos en el Artículo 1º de la presente resolución. El mencionado Foro, podrá resolver la incorporación en forma permanente o transitoria de representantes de entidades profesionales del sector privado cuando las circunstancias así lo aconsejen.

**Art. 6º** — El referido Foro será coordinado por la Dirección Nacional de Alimentos de la SUBSECRETARIA DE POLITICA AGROPECUARIA Y ALIMENTOS de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION que asistirá técnica y funcionalmente al mismo.

**Art. 7º** — El funcionamiento del Foro creado por el presente acto, se regirá de acuerdo al Reglamento para el Funcionamiento del Foro Federal de Frutas Finas que será elaborado por el mencionado Foro.

**Art. 8º** — Todos los miembros del Foro Federal de Frutas Finas desempeñarán sus cargos con carácter "ad honorem".

**Art. 9º** — La medida dispuesta por la presente resolución, no implicará costo fiscal alguno.

**Art. 10.** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Javier M. de Urquiza.

**Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos**

## ADHESIONES OFICIALES

**Resolución 288/2008**

**Auspíciase la 6º Edición de la Feria "SITEVI MERCOSUR 2008 - Salón Internacional de Técnicas, Servicios y Equipos Vitivinícolas y Arborícolas", que se llevará a cabo en la ciudad de Mendoza, provincia homónima.**

Bs. As., 4/4/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0427836/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la firma EXPOSIUM AMERICA LATINA, solicita el auspicio de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION para la realización de la 6º Edición de la Feria "SITEVI MERCOSUR 2008 - Salón Internacional de Técnicas, Servicios y Equipos Vitivinícolas y Arborícolas" que se llevará a cabo en la Ciudad de Mendoza, Provincia de MENDOZA, entre los días 13 y 16 de mayo de 2008.

Que tratándose de una feria profesional e internacional sin duda contribuirá al desarrollo del sector agroindustrial de la REPUBLICA ARGENTINA y del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR), fortaleciendo al sector de la industria de alimentos y bebidas en permanente expansión.

Que los objetivos que se persiguen con la realización de dicho evento se hallan estrechamente ligados a la acción que lleva a cabo en la materia la citada Secretaría.

Que debido a las directivas impartidas por el Gobierno Nacional en materia de contención del gasto público, la presente medida no implica costo fiscal alguno.

Que se ha dado intervención al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, el cual ha dado su opinión favorable respecto del presente acto.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el Artículo 1º, inciso II) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, modificado por su similar Nº 2202 del 14 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA,
PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Otórgase el auspicio de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION para la realización de la 6º Edición de la Feria "SITEVI MERCOSUR 2008 – Salón Internacional de Técnicas, Servicios y Equipos Vitivinícolas y Arborícolas", que se llevará a cabo en la Ciudad de Mendoza, Provincia de MENDOZA, entre los días 13 y 16 de mayo de 2008.

**Art. 2º** — La medida dispuesta por el Artículo 1º de la presente resolución no implicará costo fiscal alguno para el ESTADO NACIONAL.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Javier M. de Urquiza.

**Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos**

## SANIDAD ANIMAL

**Resolución 289/2008**

**Apruébanse las Condiciones Sanitarias para Autorizar la Importación de Quelonios en Calidad de Animales de Compañía a la República Argentina, el formulario de solicitud de importación y el certificado veterinario internacional.**

Bs. As., 4/4/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0016449/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Resoluciones Nros. 1354 del 27 de octubre de 1994 del ex-SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARIA

DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, 488 del 4 de junio de 2002 y 816 del 4 de octubre de 2002, ambas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE LA PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996 establece en su Artículo 2º que el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, tiene como responsabilidad ejecutar las políticas nacionales en materia de sanidad y calidad animal y vegetal, y verificar el cumplimiento de la normativa vigente en la materia.

Que el Anexo II de dicho decreto dispone que el mencionado Servicio Nacional tiene como uno de sus objetivos, la preservación y optimización de la condición zoosanitaria de la REPUBLICA ARGENTINA y lo faculta a establecer las exigencias sanitarias que deberán cumplirse para autorizar el ingreso a dicho país de animales vivos y su material de multiplicación, así como productos y subproductos derivados de los mismos.

Que debido al constante avance en el campo del conocimiento de las enfermedades de los animales y lo recomendado por los organismos sanitarios internacionales respecto a la comunicación de los requisitos sanitarios de importación, resulta necesario actualizar y formalizar las exigencias sanitarias que deberán certificar las Administraciones Veterinarias de los Países Exportadores, para amparar el envío de quelonios en calidad de animales de compañía a la REPUBLICA ARGENTINA.

Que por medio de las Resoluciones Nros. 1354 del 27 de octubre de 1994 del ex-SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y 816 del 4 de octubre de 2002 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE LA PRODUCCION, se facultó a la Dirección Nacional de Sanidad Animal del mencionado Servicio Nacional, por intermedio de su ex-Coordinación de Cuarentenas, Fronteras y Certificaciones, actual Dirección de Cuarentena Animal, a proponer modificaciones respecto de los requisitos zoosanitarios específicos que deben exigirse para autorizar la importación de animales vivos, su material reproductivo y productos cuya fiscalización y control sanitario es competencia del citado organismo.

Que en este sentido, la mencionada Dirección Nacional de Sanidad Animal propicia la modificación de los requisitos sanitarios que deben cumplirse para la importación a la REPUBLICA ARGENTINA, de quelonios en calidad de animales de compañía.

Que la mencionada Resolución Nº 816/02 faculta a la ex-Coordinación de Cuarentenas, Fronteras y Certificaciones, actual Dirección de Cuarentena Animal dependiente de la Dirección Nacional de Sanidad Animal, a establecer un período de consulta pública nacional e internacional, durante el cual pueden ser sometidos a comentarios los proyectos de modificación de los requisitos zoosanitarios de importación de animales vivos a la REPUBLICA ARGENTINA.

Que el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, abrió un proceso de consulta pública nacional e internacional por el cual fueron publicados en su página web, los requisitos zoosanitarios de importación de animales vivos que se propicia modificar, entre ellos el de quelonios en calidad de animales de compañía, habiéndose recibido comentarios al respecto considerados razonables, que fueron incorporados a la presente resolución.

Que se han tenido en cuenta para la elaboración de la presente resolución las consideraciones técnicas efectuadas por las distintas áreas del citado Servicio Nacional.

Que el Consejo de Administración del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 25 del 27 de mayo de 2003, modificado por su similar Nº 1359 del 5 de octubre de 2004.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Apruébanse las "CONDICIONES SANITARIAS PARA AUTORIZAR LA IMPORTACION DE QUELONIOS EN CALIDAD DE ANIMALES DE COMPAÑIA A LA REPUBLICA ARGENTINA", el formulario "SOLICITUD DE IMPORTACION DE QUELONIOS EN CALIDAD DE ANIMALES DE COMPAÑIA" y el "CERTIFICADO VETERINARIO INTERNACIONAL - PARA AMPARAR LA IMPORTACION DE QUELONIOS EN CALIDAD DE ANIMALES DE COMPAÑIA A LA REPUBLICA ARGENTINA", según se establece en los Anexos I, II y III respectivamente, que forman parte integrante de la presente resolución.

**Art. 2º** — Los términos de la presente resolución serán de cumplimiento obligatorio para autorizar el ingreso a la REPUBLICA ARGENTINA de quelonios en calidad de animales de compañía.

**Art. 3º** — Autorízase a la Dirección Nacional de Sanidad Animal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a modificar los requisitos sanitarios establecidos en el Artículo 1º de la presente resolución, cuando condiciones técnico-científicas así lo ameriten.

**Art. 4º** — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

**Art. 5º —** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Javier M. de Urquiza.

ANEXO I

CONDICIONES SANITARIAS PARA AUTORIZAR LA IMPORTACION DE QUELONIOS EN CALIDAD DE ANIMALES DE COMPAÑIA A LA REPUBLICA ARGENTINA

a) ASPECTOS INTRODUCTORIOS.

I. Función del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en adelante SENASA.

El SENASA es el organismo responsable de preservar y optimizar la condición zoosanitaria de la REPUBLICA ARGENTINA.

Como tal, y a los efectos de lograr dicho objetivo, está facultado por la normativa vigente para establecer las exigencias sanitarias que deben cumplir los usuarios que deseen ingresar a la REPUBLICA ARGENTINA, a través de sus puestos de frontera, animales vivos y su material de multiplicación, así como los productos y subproductos derivados de los mismos.

II. Alcance de esta Norma.

Los términos establecidos en las presentes Condiciones Sanitarias, en el formulario "SOLICITUD DE IMPORTACION DE QUELONIOS EN CALIDAD DE ANIMALES DE COMPAÑIA" (Anexo II) y en el "CERTIFICADO VETERINARIO INTERNACIONAL - PARA AMPARAR LA IMPORTACION DE QUELONIOS EN CALIDAD DE ANIMALES DE COMPAÑIA A LA REPUBLICA ARGENTINA" (Anexo III), son de aplicación obligatoria para el ingreso a la REPUBLICA ARGENTINA de quelonios en calidad de animales de compañía. Su cumplimiento es condición necesaria para otorgar la autorización de importación de dichos animales.

El SENASA podrá revisar, modificar o revocar estas condiciones sanitarias, cuando existieran variaciones en el status sanitario del país exportador u otras razones fundamentadas que así lo determinen y a los efectos de asegurar un nivel adecuado de protección zoosanitaria.

III. Autoridad de aplicación en materia de fauna silvestre/CONVENCION SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRE (CITES).

Las condiciones establecidas por el SENASA para autorizar la importación de quelonios en calidad de animales de compañía se corresponden con aquellas fijadas al respecto por la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a través de la Dirección de Fauna Silvestre de la Dirección Nacional de Ordenamiento Ambiental y Conservación de la Biodiversidad dependiente de la SUBSECRETARIA DE PLANIFICACION Y POLITICA AMBIENTAL, como autoridad competente en materia de protección de especies de la fauna silvestre y de su impacto sobre el medio ambiente mediante el control de su comercio, y de la Coordinación de Conservación de la Biodiversidad de la citada Subsecretaría, como autoridad de aplicación de la normativa de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES).

Cuando los ejemplares a ser importados pertenecieran a especies incluidas en los apéndices de CITES, el documento original deberá ser entregado por el interesado ante la Dirección de Fauna Silvestre.

IV. Pedidos de exención.

Cualquier pedido de exención de las exigencias de certificación establecidas en las presentes Condiciones Sanitarias y en el "CERTIFICADO VETERINARIO INTERNACIONAL - PARA AMPARAR LA IMPORTACION DE QUELONIOS EN CALIDAD DE ANIMALES DE COMPAÑIA A LA REPUBLICA ARGENTINA", deberá ser presentado ante el SENASA por la Administración Veterinaria del País Exportador, adjuntando toda la información necesaria para su valoración, junto con una recomendación que avale el pedido.

Estas exenciones sólo serán otorgadas por el SENASA cuando, una vez evaluadas, quede demostrado que no se afecta la seguridad sanitaria del envío.

b) DEFINICIONES.

A los efectos de la aplicación de las presentes Condiciones Sanitarias, en el formulario de "SOLICITUD DE IMPORTACION DE QUELONIOS EN CALIDAD DE ANIMALES DE COMPAÑIA" (Anexo II) y en el "CERTIFICADO VETERINARIO INTERNACIONAL - PARA AMPARAR LA IMPORTACION DE QUELONIOS EN CALIDAD DE ANIMALES DE COMPAÑIA A LA REPUBLICA ARGENTINA" (Anexo III), se establece el significado y alcance de los términos utilizados en los mismos que así lo requieran.

I. Administración Veterinaria: Servicio Veterinario gubernamental que tiene competencia en todo un país para ejecutar las medidas zoosanitarias y los procedimientos de certificación veterinaria internacional que recomienda la ORGANIZACION MUNDIAL DE SANIDAD ANIMAL (OIE) y para supervisar o verificar su aplicación.

II. Animal de Compañía: Quelonios en número de ejemplares igual o menor a DOS (2) sin finalidad comercial, que acompañen al interesado en su ingreso a la REPUBLICA ARGENTINA.

III. Autorizado: Acreditado o registrado oficialmente por la Administración Veterinaria.

IV. Certificado Veterinario Internacional: Certificado expedido por la Administración Veterinaria del País Exportador del Quelonio en calidad de Animal de Compañía, en el cual se describen los requisitos establecidos y exigidos por el SENASA para su ingreso a la REPUBLICA ARGENTINA.

V. CITES: CONVENCION SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES AMENAZADAS DE LA FAUNA Y LA FLORA SILVESTRE (Convention on International Trade in Endangered Species of Wild Fauna and Flora).

VI. Código Terrestre: Designa el Código Sanitario para los Animales Terrestres de la OIE.

VII. Interesado: Propietario del quelonio, representante del propietario o persona física responsable del animal ante el SENASA.

VIII. Medida Sanitaria: Toda medida aplicada por el SENASA para proteger la salud o la vida de las personas y animales existentes en el territorio de la REPUBLICA ARGENTINA, que pueden verse amenazados por la entrada, radicación o propagación de un agente contaminante/biológico.

IX. OIE: Designa a la ORGANIZACION MUNDIAL DE SANIDAD ANIMAL, con sede en la REPUBLICA FRANCESA.

X. País Exportador: País de origen del quelonio exportado a la REPUBLICA ARGENTINA en calidad de animal de compañía. También puede designar el país al cual fue previamente importado y del que procede el ejemplar a ser ingresado a la REPUBLICA ARGENTINA.

XI. Puesto de Frontera: Aeropuertos, puertos o puntos de control terrestres habilitados sanitariamente para el comercio internacional de mercancías, cuya fiscalización sanitaria es competencia del SENASA y donde su personal realiza la inspección y el control documental del quelonio que ingresa a la REPUBLICA ARGENTINA y del Certificado Veterinario Internacional que lo ampara, respectivamente.

XII. Quelonio: Orden perteneciente a la familia de los reptiles, ovíparos, cuadrúpedos, desdentados y con mandíbulas córneas. Su cuerpo está protegido con un caparazón rígido recubierto de queratina. Se denominan así a las tortugas tanto terrestres como marinas. Pueden pesar desde pocos gramos hasta cientos de kilos.

XIII. SAGPyA: SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

XIV. SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE: Autoridad Nacional de la REPUBLICA ARGENTINA en materia de protección de especies de la fauna silvestre y de su impacto sobre el medio ambiente mediante el control de su comercio. Responsable, a través de la Dirección de Fauna Silvestre, de la autorización de la importación de quelonios, en lo que atañe al cumplimiento de la Ley Nº 22.421 sobre Conservación de la Fauna y su Decreto Reglamentario Nº 666 del 18 de julio de 1997 y normas concordantes y a través de la Coordinación de Conservación de la Biodiversidad, de la normativa CITES.

XV. SENASA: SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado que actúa en la jurisdicción de la SAGPyA. Autoridad sanitaria responsable de autorizar la importación de quelonios en calidad de animales de compañía a la REPUBLICA ARGENTINA.

XVI. SOLICITUD DE IMPORTACION DE QUELONIOS EN CALIDAD DE ANIMALES DE COMPAÑIA: Formulario instrumentado por el SENASA para tomar la intervención que le compete, a los efectos de autorizar la importación de dichos animales a la REPUBLICA ARGENTINA.

XVII. Veterinario Oficial: Veterinario autorizado por la Administración Veterinaria del País Exportador para certificar las garantías sanitarias exigidas por el SENASA para el ingreso de quelonios en calidad de animales de compañía a la REPUBLICA ARGENTINA.

c) ENFERMEDADES DE INTERES CUARENTENARIO.

I. Es posible aislar especies de Salmonella, Arizona y Edwardsiella a partir de tortugas normales como flora normal saprófita en heces, uñas y piel. Debe tenerse en cuenta la naturaleza zoonótica de estos microorganismos al manejar o tratar las tortugas. Los intentos para su eliminación de dichas tortugas no han tenido mucho éxito.

II. Las infecciones micobacterianas se observan a la necropsia como lesiones granulomatosas pulmonares; las especies aisladas son Mycobacterium ulcerans, Mycobacterium chelonei y Mycobacterium thamnophis.

III. La Pasteurella testudinis puede ocasionar abscesos en tortugas terrestres y marinas. El Citrobacter freundii es a menudo la causa de un trastorno cutáneo ulcerante acompañado de septicemia, pudiendo actuar una especie del género Serratia en sinergismo para facilitar la entrada de dicho Citrobacter. Otra enfermedad de la caparazón de la tortuga es provocada por la Benekea chitinovora, un agente infeccioso frecuente en los crustáceos, que ocasiona eritema y desarrolla hoyos y ulceración.

IV. Los géneros más comunes aislados de las dermatofitosis son Fusarium y Trichosporon. En las tortugas terrestres se pueden encontrar con frecuencia parasitosis intestinales en especial coccidios y oxiuros. Las tortugas acuáticas pueden ser portadoras de la ameba Entamoeba invadens.

d) PAUTAS REGLAMENTARIAS.

I. SOLICITUD DE IMPORTACION DE QUELONIOS EN CALIDAD DE ANIMALES DE COMPAÑIA.

1) Para que se apruebe la importación, el interesado deberá presentar la "SOLICITUD DE IMPORTACION DE QUELONIOS EN CALIDAD DE ANIMALES DE COMPAÑIA" conformada de acuerdo a lo establecido en el Anexo II de la presente resolución.

El formulario de dicha solicitud podrá ser obtenido en la página web del SENASA.

2) La solicitud indicada en el punto precedente deberá tramitarse por ante la Casa Central del SENASA o en sus unidades descentralizadas expresamente habilitadas para realizarla.

3) Asimismo deberá acompañar a la presentación de la solicitud de importación del SENASA ya mencionada, UN (1) ejemplar de las autorizaciones de importación otorgadas por la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, a través de la Dirección de Fauna Silvestre y, cuando corresponda, de la Coordinación de Conservación de la Biodiversidad.

4) De acuerdo a lo previsto por las Resoluciones Nros. 1354 del 27 de octubre de 1994 del ex-SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y 816 del 4 de octubre de 2002, del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE LA PRODUCCION, es necesario que la solicitud de importación se encuentre aprobada por el SENASA con anterioridad al embarque del animal en el país exportador, caso contrario no se permitirá el ingreso del quelonio a la REPUBLICA ARGENTINA.

5) El SENASA otorgará a la "SOLICITUD DE IMPORTACION DE QUELONIOS EN CALIDAD DE ANIMALES DE COMPAÑIA" una validez de TREINTA (30) días corridos, contados a partir de la fecha de su autorización.

Dicha validez podrá ser revocada con anterioridad al vencimiento del plazo indicado cuando razones de índole sanitaria así lo justifiquen.

II. Obligaciones del Interesado.

1) El interesado en importar a la REPUBLICA ARGENTINA quelonios en calidad de animales de compañía deberá abonar los aranceles que en concepto de inspección veterinaria de importación establezca el SENASA en su escala vigente.

2) También deberá cumplir con los requisitos exigidos por cualquier otra autoridad de la REPUBLICA ARGENTINA con competencia en la materia, por ejemplo, como la Dirección General de Aduanas de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION o la Dirección de Fauna Silvestre de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. Estas exigencias deberán ser cumplimentadas tanto en forma previa al ingreso del animal al país, como con posterioridad al mismo.

3) No deberá inscribirse como exportador/importador ante el SENASA.

III. Otras prácticas veterinarias.

Cuando se hayan practicado en el animal al ingresar a la REPUBLICA ARGENTINA, tratamientos y/o pruebas sanitarias que no estuvieran contemplados como obligatorios en las presentes condiciones sanitarias, y hubieran sido realizados por veterinarios autorizados por la Administración Veterinaria del País Exportador, deberán identificarse en el "CERTIFICADO VETERINARIO INTERNACIONAL - PARA AMPARAR LA IMPORTACION DE QUELONIOS EN CALIDAD DE ANIMALES DE COMPAÑIA A LA REPUBLICA ARGENTINA" y acompañarse los Protocolos correspondientes.

Estos Protocolos podrán ser de utilidad para el propietario del animal y/o para el Profesional Veterinario que lo atienda en la REPUBLICA ARGENTINA.

IV. Certificado Veterinario Internacional.

1) El animal deberá arribar al Puesto de Frontera acompañado y amparado por el ejemplar original del "CERTIFICADO VETERINARIO INTERNACIONAL - PARA AMPARAR LA IMPORTACION DE QUELONIOS EN CALIDAD DE ANIMALES DE COMPAÑIA A LA REPUBLICA ARGENTINA".

El SENASA le otorgará a dicho certificado una validez de DIEZ (10) días corridos contados a partir de la fecha de su expedición.

2) Si el idioma del País Exportador no fuera el español, el "CERTIFICADO VETERINARIO INTERNACIONAL - PARA AMPARAR LA IMPORTACION DE QUELONIOS EN CALIDAD DE ANIMALES DE COMPAÑIA A LA REPUBLICA ARGENTINA" confeccionado para amparar estas importaciones deberá estar redactado también en dicho idioma. En el supuesto caso que parte de este certificado o su totalidad no cumpla con esta premisa, para autorizar su ingreso a la REPUBLICA ARGENTINA deberá presentarse la correspondiente traducción efectuada por Traductor Público Nacional.

3) El "CERTIFICADO VETERINARIO INTERNACIONAL - PARA AMPARAR LA IMPORTACION DE QUELONIOS EN CALIDAD DE ANIMALES DE COMPAÑIA A LA REPUBLICA ARGENTINA" deberá confeccionarse con todos los datos contenidos en el modelo incorporado como Anexo III de la presente resolución, deberá estar firmado por un Veterinario Oficial perteneciente a la Administración Veterinaria del País Exportador, y sellado en cada página con un sello oficial de dicha Administración Veterinaria.

Dicho certificado puede amparar hasta DOS (2) quelonios pertenecientes al mismo interesado. El color de la tinta del sello y de la firma debe ser diferente al de la tinta de impresión del certificado.

V. Arribo a la REPUBLICA ARGENTINA.

1) El interesado deberá comunicar el arribo de dicho animal por medio fehaciente al personal del SENASA destacado en el Puesto de Frontera de ingreso del quelonio a la REPUBLICA ARGENTINA, con una antelación no menor a VEINTICUATRO (24) horas hábiles conforme lo establecido en la citada Resolución Nº 1354/94, Anexo I, apartado g), inciso 14).

2) En el Puesto de Frontera de arribo el SENASA procederá a emitir el correspondiente Documento de Internación tras los controles satisfactorios de importación llevados a cabo por el personal de dicho Servicio Nacional allí destacado.

Este Documento de Internación ampara el traslado del animal ingresado hasta el domicilio del Interesado en la REPUBLICA ARGENTINA.

3) El arribo a la REPUBLICA ARGENTINA de quelonios en calidad de animales de compañía sin la correspondiente "SOLICITUD DE IMPORTACION DE QUELONIOS EN CALIDAD DE ANIMALES DE COMPAÑIA" del SENASA debidamente aprobada, sin el amparo del "CERTIFICADO VETERINARIO INTERNACIONAL - PARA AMPARAR LA IMPORTACION DE QUELONIOS EN CALIDAD DE ANIMALES DE COMPAÑIA A LA REPUBLICA ARGENTINA" o incumpliendo cualquiera de los requisitos establecidos en las presentes Condiciones Sanitarias, dará lugar a la adopción de las medidas sanitarias establecidas en el apartado V, punto 4) del presente Anexo.

4) Medidas Sanitarias: El SENASA podrá disponer la reexpedición del animal al país exportador, su retención y aislamiento hasta la posible regularización técnico-administrativa de su situación o la aplicación de la citada Resolución Nº 488 del 4 de junio de 2002 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE LA PRODUCCION, que habilita entre otras medidas, el decomiso y/o sacrificio del animal.

En todos los casos los gastos y pérdidas ocasionados correrán por cuenta del interesado.

VI. Ingresos a la REPUBLICA ARGENTINA con carácter temporario.

En este caso, el interesado deberá comunicarlo al personal del SENASA destacado en el Puesto de Frontera de arribo a la REPUBLICA ARGENTINA, que le informará sobre las pautas operativas de tal situación.

ANEXO II





**SOLICITUD DE IMPORTACION DE QUELONIOS EN CALIDAD DE ANIMALES DE COMPAÑIA**

SENASA

Declaro bajo juramento que la totalidad de los datos volcados en la presente solicitud de importación son veraces y que conozco la normativa vigente del SENASA y de otros Organismos involucrados en la materia

Solicitud N°

IMPORTACION

País Exportador: ............ Fecha Aproximada de Arribo: ...... / ...... / ......

Punto de Ingreso habilitado por SENASA: ............ DEFINITIVO / TEMPORAL
TACHAR LO QUE NO CORRESPONDA

DESCRIPCION

Género y Especie: ............ Cantidad: ............

Sexo: ............ Tamaño: ............

Otros Datos: ............

INTERESADO

Nombre y Apellido/Razón Social: ............

Tipo y N° de Documento: ............ Tel./Fax: ............

Domicilio donde será llevado el Animal: ............

Acompaño copia de autorización de la SECRETARIA de AMBIENTE y DESARROLLO SUSTENTABLE de la REPUBLICA ARGENTINA

Lugar: ..............................................

Fecha: ..............................................

..............................................
Firma

AUTORIZACION SENASA

Validez TREINTA (30) días

Fecha de Autorización: ................ /...................... / ......................

Cupón de Pago Nº: ..............................................

..............................................
Firma y Sello Funcionario del SENASA

- Presentar por duplicado, con ambos ejemplares firmados en original.
- Una vez autorizada por SENASA debe ser entregada por el interesado en la Inspección Veterinaria del SENASA destacada en el Puesto de Frontera de arribo del/los quelonio/s a la REPUBLICA ARGENTINA, para tramitar su admisión sanitaria.
- Ampara el ingreso de hasta DOS (2) quelonios del mismo interesado.
- Carece de validez para su presentación ante la Dirección General de Aduanas.

ANEXO III

Isologo de la Administración Veterinaria del País Exportador

## CERTIFICADO VETERINARIO INTERNACIONAL

**PARA AMPARAR LA IMPORTACION DE QUELONIOS EN CALIDAD DE ANIMALES DE COMPAÑIA A LA REPUBLICA ARGENTINA**

Certificado Nº

I) DATOS GENERALES

Administración Veterinaria que expide este Certificado ..............................................

País Exportador ..............................................

Nombre y Dirección del Expedidor ..............................................

Nombre y Dirección del Destinatario en la REPUBLICA ARGENTINA ..............................................

Del/los Animal/es
Género y Especie: ..............................................
Cantidad (en letras y números): ..............................................
Sexo, Tamaño, Otros Datos: ..............................................

Identificación Certificación CITES ..............................................

II) DECLARACION SANITARIA

El Veterinario Oficial de la Administración Veterinaria abajo firmante CERTIFICA respecto al/los quelonio/s en calidad de Animal/es de Compañía anteriormente descrito/s, que:

1 - Fue/ron inspeccionado/s dentro de las SETENTA Y DOS (72) horas previas a su expedición hacia la REPUBLICA ARGENTINA por un veterinario autorizado por la Administración Veterinaria del País Exportador, encontrándose sin signos de enfermedades infectocontagiosas y/o parasitarias de interés cuarentenario y en condiciones de ser transportado/s.

2 - Ha/n sido sometido/s en el último año a los tratamientos y/o pruebas sanitarias detalladas en Protocolos que se adjuntan (si procede identificar protocolos)

3 - Según declaración del expedidor, el/los animal/es será/n transportado/s en contenedores que le/s asegure/n condiciones óptimas y seguras de traslado, supervivencia y manipulación.

EL PRESENTE CERTIFICADO TIENE UNA VALIDEZ DE DIEZ (10) DIAS CORRIDOS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU EXPEDICION

Emitido en: .............................................. Fecha: ............/............/............

..............................................
Sello Oficial

..............................................
Firma y Aclaración del Veterinario Oficial de la Administración Veterinaria

---

**Ministerio de Educación**

## UNIVERSIDADES NACIONALES

**Resolución 363/2008**

**Modifícase el Artículo 2 del Manual de Procedimientos para la implementación del incentivo previsto por el Decreto Nº 2427/93.**

Bs. As., 31/3/2008

VISTO el expediente Nº 2021/03, el Decreto Nº 2427 del 19 de noviembre de 1993, la Decisión Administrativa Nº 665 del 23 de octubre de 1997 y el Manual de Procedimientos para la implementación del Incentivo a los Docentes-Investigadores de universidades nacionales, aprobado por Resolución Ministerial MECyT Nº 811 del 16 de mayo de 2003 y sus modificatorias Nº 218 del 12 de marzo de 2004, Nº 1328 del 11 de noviembre de 2005 y Nº 58 del 31 de enero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que a través del artículo 23 quinquies de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (t.o. Dto. 438/92), modificada por la Ley Nº 26.338, se dispuso otorgar al MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, entre otras las competencias de la anterior SECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, dependiente del entonces MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que por la Resolución Ministerial Nº 811/03 citada en el visto se aprobó el Manual de Procedimientos para el PROGRAMA DE INCENTIVOS A LOS DOCENTES INVESTIGADORES DE UNIVERSIDADES NACIONALES, que en su artículo segundo instituyó como autoridad de aplicación del Programa a las SECRETARIAS DE POLITICAS UNIVERSITARIAS y DE CIENCIA, TECNOLOGIA e INNOVACION PRODUCTIVA, dependientes en ese momento del entonces MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que con la modificación introducida a la Ley de Ministerios por la Ley 26.338, se elevó al rango de Ministerio a la SECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGIA e INNOVACION PRODUCTIVA, lo que hace necesario cambiar los organismos que actuarán como autoridad de aplicación manteniendo el espíritu que indicó la conveniencia del ejercicio conjunto de la conducción del Programa, con la participación de la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS y la que corresponda dependiente del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, teniendo en cuenta los objetivos fijados en la normativa que diera lugar a la creación del Programa.

Que a esos fines resulta necesario modificar la actual redacción del artículo 2 del Manual de Procedimientos aprobado por la Resolución Nº 811 del 16 de mayo de 2003.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Decisión Administrativa Nº 665 de fecha 23 de octubre de 1997.

Por ello,

EL MINISTRO
DE EDUCACION
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Modificar el artículo 2 del Manual de Procedimientos para la implementación del incentivo previsto por el Decreto Nº 2427 de fecha 19 de noviembre de 1993, aprobado por Resolución Ministerial Nº 811 del 16 de mayo de 2003, modificado por sus similares Nº 218 del 12 de marzo de 2004, Nº 1328 del 11 de noviembre de 2005 y Nº 58 del 31 de enero de 2006, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 2 — (AUTORIDADES DE APLICACION)

La SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS (SPU) del MINISTERIO DE EDUCACION y la Secretaria que a tal efecto designe el Señor Ministro de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva, constituirán en forma conjunta la autoridad máxima de aplicación, reglamentación e interpretación del Programa y decidirán cualquier cuestión no prevista expresamente en el presente manual.".

**Art. 2º** — A los efectos del cumplimiento de la normativa modificada, notifíquese en forma expresa al MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA e INNOVACION PRODUCTIVA, solicitando se proceda al dictado del acto administrativo correspondiente.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Juan C. Tedesco.

---

**Administración Federal de Ingresos Públicos**

## IMPUESTOS

**Resolución General 2433**

**Impuestos a las Ganancias y sobre los Bienes Personales. Período fiscal 2007. Personas físicas y sucesiones indivisas. Presentación de declaraciones juradas. Plazo especial.**

Bs. As., 4/3/2008

VISTO la Resolución General Nº 2373, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada norma se fijaron las fechas de vencimiento general respecto de determinadas obligaciones, en función de las terminaciones de la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.).

Que es objetivo permanente de esta Administración Federal facilitar a los contribuyentes y responsables el cumplimiento —en tiempo y forma— de sus obligaciones fiscales, por lo que resulta oportuno otorgar un plazo especial, exclusivamente, para la presentación de las declaraciones juradas de los impuestos a las ganancias y sobre los bienes personales correspondientes al período fiscal 2007, cuyos vencimientos operan en el mes de abril de 2008.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Recaudación, de Fiscalización y de Servicios al Contribuyente y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

**Artículo 1º** — La presentación de las declaraciones juradas de los impuestos a las ganancias y/o sobre los bienes personales —correspondientes al período fiscal 2007—, de los sujetos comprendidos en las disposiciones de las Resoluciones Generales Nº 975, sus modificatorias y complementarias y Nº 2151 y sus complementarias —excepto las sociedades indicadas en su Artículo 30—, cuyos vencimientos operan durante el mes de abril de 2008, podrá efectuarse —en sustitución de lo previsto en la Resolución General Nº 2373—, hasta las fechas del mes de mayo de 2008 que, según la terminación de la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del contribuyente, se indican a continuación:

| *TERMINACION C.U.I.T.* | *FECHA DE VENCIMIENTO* |
|---|---|
| *0 ó 1* | *Hasta el día 12, inclusive* |
| *2 ó 3* | *Hasta el día 13, inclusive* |
| *4 ó 5* | *Hasta el día 14, inclusive* |
| *6 ó 7* | *Hasta el día 15, inclusive* |
| *8 ó 9* | *Hasta el día 16, inclusive* |

**Art. 2º** — Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, el ingreso del saldo resultante de las referidas declaraciones juradas o, en su caso, de la primera cuota del plan de facilidades de pago que se solicite conforme a la Resolución General Nº 984 y sus complementarias, deberá realizarse en los respectivos vencimientos generales fijados por la Resolución General Nº 2373.

El referido ingreso podrá efectuarse mediante transferencia electrónica de fondos, con arreglo al procedimiento establecido en la Resolución General Nº 1778 y su modificatoria, o través de los medios de pago admitidos por la Resolución General Nº 1217 y su modificatoria, utilizando el formulario Nº 799/E, a cuyos fines se deberán consignar los códigos que, según el caso y el impuesto de que se trate, seguidamente se detallan:

| *GANANCIAS* | *BIENES PERSONALES* |
|---|---|
| Saldo de declaración jurada | |
| - Impuesto: 011<br>- Concepto: 019<br>- Subconcepto: 019 | - Impuesto: 180<br>- Concepto: 019<br>- Subconcepto: 019 |
| Primera cuota del plan de facilidades de pago | |
| - Impuesto: 011<br>- Concepto: 272<br>- Subconcepto: 272 | - Impuesto: 180<br>- Concepto: 272<br>- Subconcepto: 272 |

**Art. 3º** — En el supuesto que el saldo de impuesto resultante de la declaración jurada se cancele mediante el plan de facilidades de pago establecido por la Resolución General Nº 984 y sus complementarias, no será de aplicación lo dispuesto en los incisos c) y d) del Artículo 3º de dicha norma y consecuentemente, el vencimiento de la primera cuota operará en el mes de abril de 2008 y las cuotas siguientes vencerán los días 22 de los meses de mayo y de junio de 2008.

Asimismo, a efectos del cálculo de las cuotas segunda y tercera, se deberá indicar en el respectivo programa aplicativo, dentro de la pantalla "General" en el campo "Fecha de Vencimiento", el día de vencimiento fijado correspondiente al mes de abril de 2008 y en el campo "Fecha de presentación y/o pago de la primera cuota", la fecha de efectivo ingreso de la misma.

**Art. 4º** — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos R. Fernández.

Que de acuerdo a lo dispuesto por los Artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

**Artículo 1º** — Designar al abogado Pablo Nicolás PETTER (D.N.I. Nº 29.147.453 – Legajo Nº 41.590/02) para que represente al FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS) en los siguientes casos:

a) En los juicios contra el FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS) que se promuevan ante los tribunales del interior del país de cualquier fuero o instancia a raíz de demandas o recursos contenciosos autorizados por las disposiciones legales que rigen los impuestos y las contribuciones previsionales, actualizaciones, multas, recargos, intereses, contribuciones y/o aportes sobre la nómina salarial y demás gravámenes cuya aplicación, percepción y fiscalización están a cargo de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA.

b) En los incidentes de cualquier naturaleza, que se promuevan para ejecutar o proveer lo conducente a la ejecución de las sentencias dictadas en los juicios antes mencionados y sus accesorios, ejerciendo toda clase de acciones tendientes a tal fin.

c) En todo otro juicio o incidente en que se dé intervención o corra vista al FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS), por cuestiones relacionadas con la aplicación, percepción o fiscalización de las contribuciones y/o gravámenes referidos.

d) En las demandas o recursos presentados ante el TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION, en oportunidad de constituirse el mismo en el interior del país.

e) En los juicios en que sea parte la Repartición en materia no impositiva ni previsional.

f) En los recursos de apelación y/o extraordinarios que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 78 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) pudieren deducirse contra las sanciones de clausura aplicadas en jurisdicción del interior del país.

g) En todo juicio o incidente en que se dé intervención o corra vista al FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS), por cuestiones contempladas en la Ley Nº 23.898 y su modificatoria, de Tasas Judiciales y en la Ley Nº 22.610 y su modificatoria, de Tasa de Actuación ante el Tribunal Fiscal de la Nación.

**Art. 2º** — El representante del FISCO NACIONAL no podrá allanarse, desistir total o parcialmente, transar, percibir, renunciar o efectuar remisión o quita de derechos, salvo autorización expresa y por escrito de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

**Art. 3º** — Sin perjuicio de las facultades de esta DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA para certificar la personería, ésta también podrá certificarse por el Director Regional de la Dirección Regional Junín.

**Art. 4º** — La Representación Judicial que se atribuye en esta Disposición no revoca la personería de los funcionarios anteriormente designados para actuar como representantes del FISCO NACIONAL en la expresada jurisdicción.

**Art. 5º** — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio Castagnola.

Nº 575.693




## DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

**Disposición 64/2008**

**Incorporación a la Planilla Anexa al Artículo 1º de la Disposición Nº 500/98 (AFIP).**

Bs. As., 3/4/2008

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP Nº 11399-7-2007 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Actuación citada en el VISTO, la Dirección Regional Junín señala que resulta necesaria la designación de un nuevo representante del FISCO NACIONAL para actuar en juicios universales en materia impositiva, aduanera y de la seguridad social.

Que por la Disposición Nº 500/98 (AFIP) se unificó dicha representación, emitiéndose el listado de Representantes del Fisco Nacional en la Planilla Anexa al Artículo 1º de la misma.

Que por necesidades funcionales de la citada Dirección Regional, se propone la incorporación en la referida Planilla Anexa de un abogado de su jurisdicción.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo a lo normado por los Artículos 4º, 6º y 9º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997 y la Disposición Nº 571/06 (AFIP) de fecha 13 de septiembre de 2006, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

**Artículo 1º** — Incorporar a la Planilla Anexa al Artículo 1º de la Disposición Nº 500/98 (AFIP) al abogado Pablo Nicolás PETTER (Legajo Nº 41.590/02 – D.N.I. Nº 29.147.453) facultándolo a ejercer la representación judicial de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, en los juicios universales por deudas impositivas, aduaneras y de recursos de la seguridad social con los mismos alcances y efectos.

**Art. 2º** — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio Castagnola.

Nº 575.694

## DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

**Disposición 65/2008**

**Designación de representante del Fisco Nacional (AFIP) para actuar ante los tribunales del interior del país.**

Bs. As., 3/4/2008

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP Nº 11399-7-2007 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO y en virtud de las necesidades funcionales del área, la Dirección Regional Junín propone designar un nuevo representante del FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS) para actuar en esa jurisdicción.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

## ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

**Disposición 107/2008**

**Asignación de nivel escalafonario a Directores y Autoridades Superiores.**

Bs. As., 18/3/2008

VISTO las necesidades funcionales, y

CONSIDERANDO:

Que atendiendo a las mismas, resulta oportuno proceder a conferir el nivel escalafonario correspondiente al cargo de Director, a determinados funcionarios que vienen cubriendo Unidades de Estructura en forma interina.

Que la medida de que se trata responde a una política institucional que viene aplicándose en forma regular, en tanto el período cumplido en el ejercicio de los cargos por parte de los nombrados ha permitido evaluar satisfactoriamente su desempeño.

Que los cargos de conducción a que se refiere la presente no se encuentran sujetos a los sistemas internos de concursos, por lo cual la Administración tiene atribuciones para su asignación directa.

Que asimismo, la Licenciada María Siomara AYERAN de la Planta Permanente del Organismo se encuentra ocupando el cargo de Subdirectora General de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas y no revista en el primer nivel jerárquico por lo que corresponde ubicarla en dicha posición, teniendo en cuenta la particular naturaleza de las competencias y responsabilidades que tiene a su cargo.

Que el artículo 2º del Decreto Nº 1399 del 4 de noviembre de 2001 ha conferido a este Organismo, en su carácter de entidad autárquica, amplias facultades para asignar y redistribuir los fondos que le corresponden de acuerdo con el artículo 1º del citado acto de gobierno, a proyectos, programas, tareas y actividades, así como para determinar la planta de personal, su distribución y la asignación de dotaciones a las distintas Unidades de Estructura.

Que las asignaciones escalafonarias a disponer no implican un mayor gasto y se han efectuado las previsiones de las pertinentes vacantes presupuestarias para el Ejercicio 2007.

Que la Subdirección General de Recursos Humanos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997 y 2º del Decreto Nº 1399 del 4 de noviembre de 2001, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

**Artículo 1º** — Asignar a los funcionarios que se detallan en la planilla anexa al presente artículo el Grupo 26, Función 01, de la Clase Administrativo y Técnico del ordenamiento escalafonario establecido en el Convenio Colectivo de Trabajo aprobado por Laudo Nº 15/91 o la Categoría C.T.A.-01 del Cuadro de Ordenamiento de Cargos previsto para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 "E" - Laudo Nº 16/92, según corresponda, confiriéndole el cargo de Director en la Unidad de Estructura que en cada caso se consigna.

**Art. 2º** — Promover a la Licenciada María Siomara AYERAN (Legajo Nº 25.736-2) a la Categoría C.T.A.-01 del Cuadro de Ordenamiento de Cargos previsto para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 "E" - Laudo Nº 16/92.

**Art. 3º** — La medida a que se refiere el artículo anterior cobrará vigencia a partir de la fecha en que la citada funcionaria finalice el ejercicio de su cargo de conducción superior y se reintegre a su puesto de Planta Permanente.

**Art 4º** — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto R. Abad.

Planilla Anexa al Artículo 1º de la
Disposición Nº 107/08 AFIP

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO – LAUDO Nº 15/91
CLASE ADMINISTRATIVO Y TECNICO
GRUPO 26

| NOMBRES Y APELLIDO | UNIDAD DE ESTRUCTURA |
|---|---|
| Cont. Púb. Estrella Silvia ABRITTA (Legajo Nº 27.934/71) | DIRECCION DE GESTION DE LA FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL |
| Cont. Púb. Elena DEL GIUDICE (Legajo Nº 28.489/41) | DIRECCION DE SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE Y AL USUARIO ADUANERO |
| Abog. Fernando Mario CAO (Legajo Nº 90.173/15) | DIRECCION DE CONTENCIOSO DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL |
| Abog. y Cont. Púb. Pedro Daniel OCAMICA (Legajo Nº 32.841/99) | DIRECCION DE AUDITORIA DE PROCESOS OPERATIVOS |
| Cont. Púb. Néstor Eduardo DEL CUADRO (Legajo Nº 37.416/28) | DIRECCION DE AUDITORIA DE OPERACIONES CENTRALES |
| Cont. Púb. Sebastián Omar Antonio PALADINO (Legajo Nº 35.456/55) | DIRECCION DE PROGRAMAS Y NORMAS DE FISCALIZACION |
| Cont. Púb. Jorge Washington BARBONA (Legajo Nº 37.030/48) | DIRECCION REGIONAL NEUQUEN |
| Cont. Púb. Eduardo Julio NAPPA (Legajo Nº 31.720/47) | DIRECCION REGIONAL CENTRO |
| Cont. Púb. Martín SLEMENSON (Legajo Nº 35.858/15) | DIRECCION DE PLANEAMIENTO Y ANALISIS DE GESTION |

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO Nº 56/92 "E" – LAUDO Nº 16/92
CUADRO TECNICO ADUANERO
CATEGORIA 01

| NOMBRES Y APELLIDO | UNIDAD DE ESTRUCTURA |
|---|---|
| Néstor Ramón GUARA (Legajo Nº 19.555-3) | DIRECCION REGIONAL ADUANERA ROSARIO |
| Abog. Ivana BRONZOVIC (Legajo Nº 27.781-9) | DIRECCION REGIONAL ADUANERA MENDOZA |
| Gustavo Adolfo ECHEGOYEN (Legajo Nº 24.704-9) | DIRECCION REGIONAL ADUANERA POSADAS |

Nº 575.090

## ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

**Disposición 119/2008**

**Papelería Oficial. "2008-Año de la Enseñanza de las Ciencias".**

Bs. As., 28/3/2008

VISTO el Decreto Nº 154 del 26 de diciembre de 2007, y

CONSIDERANDO

Que por el artículo 1º del Decreto citado en el VISTO se declara al año 2008 como "AÑO DE LA ENSEÑANZA DE LAS CIENCIAS", y por el artículo 2º, se dispone que a partir del 1º de enero de 2008, toda la papelería oficial a utilizar en la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL, centralizada y descentralizada, así como en los entes autárquicos dependientes de ésta, deberá llevar en el margen superior derecho un sello con la leyenda "2008-AÑO DE LA ENSEÑANZA DE LAS CIENCIAS".

Que razones de orden institucional y administrativo hacen necesario adecuar la papelería oficial de esta Administración Federal.

Que el D epartamento Coordinación y Procedimientos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que la Subdirección General de Planificación ha prestado su conformidad.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

**Artículo 1º** — Incorpórese en el margen superior derecho de toda la papelería oficial a utilizar en la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS durante el año 2008, la leyenda "2008-AÑO DE LA ENSEÑANZA DE LAS CIENCIAS».

**Art. 2º** — Establécese que toda aquella papelería donde no conste la leyenda del artículo 1º, deberá ser utilizada internamente en el Organismo hasta agotar stock.

**Art. 3º** — Apruébese el Formulario 1500 que forma parte integrante de la presente, el cual se encuentra disponible en Intranet.

**Art. 4º** — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Carlos R. Fernández.

Nº 575.691

**Dirección Nacional de Migraciones**

## MIGRACIONES

**Disposición 21.441/2008**

**Tarjeta de entrada y salida de personas al Territorio Nacional. Versiones unificadas para el uso manual y para la confección electrónica vía Web.**

Bs. As., 4/4/2008

VISTO el EXPDNM-S02:0008660/2007 y EXPDNM-S02:0003069/2008 ambos, del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, y la Ley Nº 25.871, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Disposición DNM Nº 70552 del 19 de noviembre de 2007 se aprobó el diseño del modelo unificado de tarjeta de entrada y salida de personas al Territorio Nacional.

Que resulta necesario incorporar las distintas versiones de tarjeta de entrada y salida que se encuentran en uso.

Que en la actualidad existen dos modalidades de emisión de tarjetas, la confeccionada manualmente y la realizada a través del acceso al sitio Web oficial de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

Que asimismo, se deberá contemplar el Acta para la Facilitación del Tránsito de Personas y Mercaderías entre la República Argentina y la República de Chile de fecha 15 de junio de 1991 que establece el uso de la tarjeta única migratoria (T.U.M).

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS DE LA DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES ha tomado intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1410 de fecha 3 de diciembre de 1996, por el artículo 29 de la Ley Nº 25.565, y el artículo 107 de la Ley Nº 25.871.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE MIGRACIONES
DISPONE:

**Artículo 1º** — APRUEBASE para el uso manual, la versión unificada de tarjeta de entrada y salida (T.E.S) de personas al Territorio Nacional, que obra en el ANEXO I de la presente, la cual forma parte integrante de la presente.

**Art. 2º** — APRUEBASE para la confección electrónica vía Web la versión unificada de tarjeta de entrada y salida (T.E.S) de personas al Territorio Nacional, que obra en el ANEXO II de la presente, la cual forma parte integrante de la misma.

**Art. 3º** — ESTABLEZCANSE las especificaciones de impresión de la versión unificada de tarjeta de entrada y salida (T.E.S), papel tamaño A5 (mitad A4) de 75 a 95 gramos.

**Art. 4º** — CONVALIDASE, para su uso exclusivo en todos los pasos fronterizos entre la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA DE CHILE, la versión unificada de tarjeta de entrada y salida (T.E.S), manteniéndose las especificaciones de papel y cantidad de ejemplares vigentes del modelo T.U.M, que obra en el ANEXO III de la presente, la cual forma parte integrante de la misma.

**Art. 5º** — PRORROGUESE hasta el 31 de agosto de 2008 el uso de los modelos de tarjetas de entradas y salidas existentes a la fecha de la presente, en forma simultánea y alternativa con las versiones aprobadas por esta Disposición.

**Art. 6º** — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL Y, archívese. — Martín A. Arias Duval.

ANEXO I

DNM
**MERCOSUR / MERCOSUL**
**TARJETA DE ENTRADA / SALIDA**
**ENTRANCE - EXIT CARD**
**CARTÃO DE ENTRADA / SAÍDA**

**REPUBLICA ARGENTINA**

Empresa de Transporte | Vuelo / Matrícula

Apellido/s / Last names / Sobrenomes

Nombre/s / Names / Nomes

Tipo y Número documento / Type of document: Cédula de Identidad / DNI / Identification Card / Carteira de Identidade — L.E — L.C — Pasaporte / Passport / Passaporte — Nº

Fecha de Nacimiento / Date of birth / Data de Nascimento: Día / Day — Mes / Month / mês — Año / Year / ano — Sexo / Sex: M — F

Nacionalidad / Nationality / Nacionalidade: Arg — Bra — Par — Uru — Bol — Chi — Otra / Other / Outra

País de Residencia / Country of residence / País de Residencia: Arg — Bra — Par — Uru — Bol — Chi — Otra / Other / Outra

Dirección en Argentina / Address in study country / Direção em Argentina

Provincia/Estado / Province/State — Localidad / Locality / Localidade

USO OFICIAL
USO OFICIAL

Firma del Pasajero - Signing of passenger - Assinatura do Passageiro

**Los datos consignados tienen carácte de Declaración Jurada / The information provided herein is a sworn statement / Os dados consignados tem caráter de Declaração Juramentada**

ANEXO II

DNM
**MERCOSUR / MERCOSUL**
**TARJETA DE ENTRADA / SALIDA**
**ENTRANCE - EXIT CARD**
**CARTÃO DE ENTRADA / SAÍDA**

**REPUBLICA ARGENTINA**

Empresa de Transporte | Vuelo / Matrícula

Apellido/s / Last names / Sobrenomes

Nombre/s / Names / Nomes

Tipo y Número documento / Type of document: Cédula de Identidad / DNI / Identification Card / Carteira de Identidade — L.E — L.C — Pasaporte / Passport / Passaporte — Nº

Fecha de Nacimiento / Date of birth / Data de Nascimento: Día / Day — Mes / Month / mês — Año / Year / ano — Sexo / Sex: M — F

Nacionalidad / Nationality / Nacionalidade: Arg — Bra — Par — Uru — Bol — Chi — Otra / Other / Outra

País de Residencia / Country of residence / País de Residencia: Arg — Bra — Par — Uru — Bol — Chi — Otra / Other / Outra

Dirección en Argentina / Address in study country / Direção em Argentina

Provincia/Estado / Province/State — Localidad / Locality / Localidade

**RESERVADO OTROS ORGANISMOS**

Firma del Pasajero - Signing of passenger - Assinatura do Passageiro

**Los datos consignados tienen carácte de Declaración Jurada / The information provided herein is a sworn statement / Os dados consignados tem caráter de Declaração Juramentada**

**CÓDIGO ICAO**

**DATOS OPCIONALES**

ANEXO III

DNM
MERCOSUR / TARJETA DE ENTRADA - SALIDA
MERCOSUR / ENTRANCE - EXIT CARD

**REPUBLICA ARGENTINA**

Empresa Transporte | Vuelo / Matrícula

USO OFICIAL / For official use only

Apellido/s / Last Name

Nombre/s / First Name

Tipo Y Número Documento / Document: Cédula de Identidad / DNI — L.E — L.C — Pasaporte / Passport — Nº

Fecha de Nacimiento / Year of Birth: Día / Day — Mes / Month — Año / Year — Sexo / Sex: F — M

Nacionalidad / Nationality: Arg — Chi — Otra / Other

País de Residencia / Country of Residence: Arg — Chi — Otra / Other

Dirección País de Destino / Address in stady country

Provincia/Estado / Province/State — Localidad / Locality

Estado Civil / Marital Status: Soltero / Single — Casado / Married — Viudo / Widow

T.U.M.
ARGENTINA - CHILE

Motivos del Viaje / Purposes of the journey: Vacaciones / Vacation — Negocios / Business — Conferencias / Conference — Salud / Health — Otros / Other

Tiempo de Estadía / Estimated time of permanency

Ocupación o Profesión / Occupation or Profession

Firma del Pasajero - Signing of passenger

SELLO DE ENTRADA — MIGRACIONES — SELLO DE SALIDA

Los datos consignados tienen carácte de Declaración Jurada / The information provided herein is a sworn statement







**INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA**

Selecciona **Ingeniero Agrónomo,** a través de una Convocatoria Abierta, para la Agencia de Extensión Rural Cafayate dependiente de la EEA Salta (Salta):

**UN PUESTO DE PROFESIONAL EXTENSIONISTA**

Bases, formularios y mayores informes en: **http://www.inta.gov.ar/rrhh/seleccion/**

**APERTURA de INSCRIPCIONES: 15 DE ABRIL DE 2008**

**CIERRE de INSCRIPCIONES: 18 DE ABRIL DE 2008**

RECEPCION DE POSTULACIONES

**INTA - Centro Regional Salta - Jujuy**

**Ruta Nacional 68, km 172 CP. 4403, Cerrillos, Salta de 08.00 a 16:00 horas.**

MIRTA MARTINEZ DE DELGADO, Tec. Univ. Adm. Púb., Asistente de Administración, INTA, Centro Regional Salta - Jujuy.

e. 09/04/2008 Nº 575.244 v. 09/04/2008




## PRESIDENCIA DE LA NACION

**COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION**

**Resolución Nº 158/2008**

Bs. As., 27/3/2008

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 3192.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor José Néstor TOLEDO, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de MIGUEL RIGLOS, provincia de LA PAMPA, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL… mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de MIGUEL RIGLOS, provincia de LA PAMPA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 7019/08 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de la provincia de LA PAMPA.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el Canal 215, Frecuencia 90.9 Mhz, Categoría E, señal distintiva “LRG919” para la localidad de MIGUEL RIGLOS, provincia de LA PAMPA.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 520-COMFER/04, ha concluido que la presentación efectuada por el señor José Néstor TOLEDO, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el Decreto Nº 131 de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor José Néstor TOLEDO (D.N.I. 10.227.541), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 215, frecuencia 90.9 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva “LRG919”, de la localidad de MIGUEL RIGLOS, provincia de LA PAMPA, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS NUEVE MIL TREINTA Y TRES ($ 9.033), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 16, inciso 16.6 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el inciso 16.7.

ARTICULO 6º — Dispónese que, en caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Nacional de Radiodifusión.

e. 09/04/2008 Nº 575.118 v. 09/04/2008

## PRESIDENCIA DE LA NACION

**COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION**

**Resolución Nº 159/2008**

Bs. As., 27/3/2008

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 3373.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor José Néstor TOLEDO, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de ALPACHIRI, provincia de LA PAMPA, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y Nº 2/

99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de ALPACHIRI, provincia de LA PAMPA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 7019/08 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de la provincia de LA PAMPA.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el Canal 217, Frecuencia 91.3 Mhz., Categoría E, señal distintiva "LRG918" para la localidad de ALPACHIRI, provincia de LA PAMPA.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 520-COMFER/04, ha concluido que la presentación efectuada por el señor José Néstor TOLEDO, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el Decreto Nº 131 de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor José Néstor TOLEDO (D.N.I. 10.227.541), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 217, frecuencia 91.3 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva "LRG918", de la localidad de ALPACHIRI, provincia de LA PAMPA, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS NUEVE MIL TREINTA Y TRES ($9.033), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 16, inciso 16.6 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el inciso 16.7.

ARTICULO 6º — Dispónese que, en caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 09/04/2008 Nº 575.119 v. 09/04/2008

## PRESIDENCIA DE LA NACION

**COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION**

**Resolución Nº 160/2008**

Bs. As., 27/3/2008

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 3184.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor José Néstor TOLEDO, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de MACACHIN, provincia de LA PAMPA, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de MACACHIN, provincia de LA PAMPA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 7019/08 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de la provincia de LA PAMPA.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el Canal 216, Frecuencia 91.1 Mhz, Categoría E, señal distintiva "LRG875" para la localidad de MACACHIN, provincia de LA PAMPA.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 520-COMFER/04, ha concluido que la presentación efectuada por el señor José Néstor TOLEDO, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el Decreto Nº 131 de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor José Néstor TOLEDO (D.N.I. 10.227.541), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 216, frecuencia 91.1 Mhz, Categoría E, identificada con la señal distintiva "LRG875", de la localidad de MACACHIN, provincia de LA PAMPA, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º – La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS NUEVE MIL TREINTA Y TRES ($9.033), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 16, inciso 16.6 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el inciso 16.7.

ARTICULO 6º — Dispónese que, en caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 09/04/2008 Nº 575.120 v. 09/04/2008

## PRESIDENCIA DE LA NACION

**COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION**

**Resolución Nº 187/2008**

Bs. As., 31/3/2008

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 2982.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la señora Cecilia del Valle AHUMADA CEREZO, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de FRIAS, provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y Nº2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL … mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de Estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de FRIAS, provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por la peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 20542/07 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar la frecuencia, canal y señal distintiva, respecto de la solicitud de licencia de marras.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el Canal 237, Frecuencia 95.3 Mhz., Categoría E, señal distintiva "LRK 884", para la localidad de FRIAS, provincia de SANTIAGO DEL ESTERO.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 520-COMFER/04, ha concluido que la presentación efectuada por la señora Cecilia del Valle AHUMADA CEREZO, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el Decreto Nº 131 de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase a la señora Cecilia del Valle AHUMADA CEREZO (D.N.I. Nº 22.073.504), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 237, frecuencia 95.3 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva "LRK 884", de la localidad de FRIAS, provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución Nº 672/SG/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE ($ 9.867), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 16, inciso 16.6 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el inciso 16.7.

ARTICULO 6º — Dispónese que, en caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, la licenciataria deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 09/04/2008 Nº 575.228 v. 09/04/2008

## PRESIDENCIA DE LA NACION

**COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION**

**Resolución Nº 188/2008**

Bs. As., 31/3/2008

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 2980.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la señora Cecilia del Valle AHUMADA CEREZO, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de QUIMILI, provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL … mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de Estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de QUIMILI, provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por la peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 20.542/07 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar la frecuencia, canal y señal distintiva, respecto de la solicitud de licencia de marras.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el Canal 237, Frecuencia 95.3 Mhz, Categoría E, señal distintiva "LRK 903", para la localidad de QUIMILI, provincia de SANTIAGO DEL ESTERO.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 520-COMFER/04, ha concluido que la presentación efectuada por la señora Cecilia del Valle AHUMADA CEREZO, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el Decreto Nº 131 de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase a la señora Cecilia del Valle AHUMADA CEREZO (D.N.I. Nº 22.073.504), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 237, frecuencia 95.3 MHz, Categoría E, identificada con la señal distintiva "LRK 903", de la localidad de QUIMILI, provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución Nº 672/SG/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE ($ 9.867), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 16, inciso 16.6 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el inciso 16.7.

ARTICULO 6º — Dispónese que, en caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, la licenciataria deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 09/04/2008 Nº 575.230 v. 09/04/2008

## PRESIDENCIA DE LA NACION

**COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION**

**Resolución Nº 189/2008**

Bs. As., 31/3/2008

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 2978.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la señora Cecilia del Valle AHUMADA CEREZO, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de MONTE QUEMADO, provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL … mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de Estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de MONTE QUEMADO, provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por la peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 20542/07 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar la frecuencia, canal y señal distintiva, respecto de la solicitud de licencia de marras.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el Canal 238, Frecuencia 95.5 Mhz., Categoría E, señal distintiva "LRK 895", para la localidad de MONTE QUEMADO, provincia de SANTIAGO DEL ESTERO.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 520-COMFER/04, ha concluido que la presentación efectuada por la señora Cecilia del Valle AHUMADA CEREZO, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el Decreto Nº 131 de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase a la señora Cecilia del Valle AHUMADA CEREZO (D.N.I. Nº 22.073.504), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de

radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 238, frecuencia 95.5 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva “LRK 895”, de la localidad de MONTE QUEMADO, provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución Nº 672/SG/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS ($ 6.532), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 16, inciso 16.6 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el inciso 16.7.

ARTICULO 6º — Dispónese que, en caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, la licenciataria deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 09/04/2008 Nº 575.250 v. 09/04/2008

## PRESIDENCIA DE LA NACION

**COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION**

**Resolución Nº 190/2008**

Bs. As.31/3/2008

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 3101.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Alejandro Fabián GOTTOLI (D.N.I. Nº 20.460.440), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E para la localidad de ESQUINA, provincia de CORRIENTES, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por Decreto Nº 310/98 modificado por su similar Nº 883/01, y reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL … mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución SG Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 1366-COMFER/06 se convocó a las personas físicas y jurídicas en general, con exclusión de aquellos emplazados en las localizaciones específicamente consignadas en su Anexo III, a solicitar la adjudicación directa de licencias, en los términos del artículo 4º, inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de ESQUINA, provincia de CORRIENTES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el señor GOTTOLI, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 29539/07 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de adjudicación directa de licencias presentadas para la provincia de CORRIENTES.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el Canal 220, Frecuencia 91.9 Mhz., Categoría E, señal distintiva “LRR306”, para la localidad de ESQUINA, provincia de CORRIENTES.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 520-COMFER/04, ha concluido que la presentación efectuada por el señor GOTTOLI, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, debe considerarse aprobado por la SECRETARIA GENERAL DE PRESIDENCIA DE LA NACION, el informe justificativo elevado por este COMITE FEDERAL.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el Decreto Nº 131 de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Alejandro Fabián GOTTOLI (D.N.I. Nº 20.460.440), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E, que operará en el Canal 220, Frecuencia 91.9 MHz., identificada con la señal distintiva “LRR306”, de la localidad de ESQUINA, provincia de CORRIENTES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º.- Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica detallada en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 16º del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UNO ($ 8.631), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 16.1.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 16.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el artículo 16 in fine.

ARTICULO 6º — Dispónese que en el caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 09/04/2008 Nº 575.251 v. 09/04/2008

## PRESIDENCIA DE LA NACION

**COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION**

**Resolución Nº 191/2008**

Bs. As., 31/3/2008

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 1055.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la señora Laura Inés TORTU, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E para la localidad de GUALEGUAYCHU, Provincia de ENTRE RIOS, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por Decreto Nº 310/98 modificado por su similar Nº 883/01, y reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, cuya convocatoria fuera dispuesta a través del Anexo I, Etapa I, de la Resolución Nº 1366-COMFER/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL … mediante concurso público substanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa substanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución SG Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 1366-COMFER/06 se convocó, entre otras, a las personas físicas y jurídicas titulares o cesionarias de permisos precarios y provisorios vigentes, con exclusión de aquellos emplazados en las localizaciones específicamente consignadas en su Anexo III, a solicitar la adjudicación directa de licencias, en los términos del artículo 4º, inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, a los efectos de la regularización de sus respectivos servicios.

Que la peticionante acreditó ser cesionaria de la estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia denominada "FM AMANECER", de la localidad de GUALEGUAYCHU, Provincia de ENTRE RIOS, inscripta en el Registro Decreto Nº 1357/89, bajo el Nº 2245 (constancia de solicitud de reinscripción Nº 154).

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 7º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, a partir del día siguiente a la fecha de finalización de recepción de solicitudes de adjudicación directa de licencias contenida en la quinta etapa del cronograma detallado en su Anexo II, quedarán automáticamente cancelados los permisos precarios y provisorios emplazados en las localidades comprendidas en las provincias consignadas en dicho anexo.

Que sin perjuicio de lo expuesto, el artículo precitado dispone que el cese efectivo de las emisoras permisionarias cuyos titulares hubieren devenido licenciatarios, tendrá lugar el día en que se les autorice el inicio de emisiones a título precario (Resolución Nº 1193-COMFER/00) o la habilitación definitiva del servicio (artículo 26 de la Ley 22.285 y sus modificatorias).

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de GUALEGUAYCHU, Provincia de ENTRE RIOS, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por la señora Laura Inés TORTU, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 47.440/06 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de adjudicación directa de licencias presentadas para la Provincia de ENTRE RIOS.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa formulados por los titulares de emisoras con Permiso Precario y Provisorio (Decreto Nº 1357/89) y reconocidas (conforme Resolución Nº 753-COMFER/06), en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el Canal 205, Frecuencia 88.9 Mhz, para la ciudad de GUALEGUAYCHU, Provincia de ENTRE RIOS.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 520-COMFER/04, ha concluido que la presentación efectuada por la señora TORTU, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, debe considerarse aprobado por la SECRETARIA GENERAL DE PRESIDENCIA DE LA NACION, el informe justificativo elevado por este COMITE FEDERAL.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el Decreto Nº 131 de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase a la señora Laura Inés TORTU (D.N.I. Nº 16.762.726), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E, que operará en el Canal 205, frecuencia 88.9 MHz, identificada con la señal distintiva "LRM894", de la localidad de GUALEGUAYCHU, Provincia de ENTRE RIOS, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, cuya convocatoria fuera dispuesta a través del Anexo I, Etapa I, de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, conforme lo expuesto en los considerandos. Los parámetros técnicos asignados podrán ser modificados por requerimiento del Plan Técnico Básico Nacional de Frecuencias para el servicio de Frecuencia Modulada.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica detallada en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 16º del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE ($ 9.399.-), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 16.1.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 16.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el artículo 16 in fine.

ARTICULO 6º — Dispónese que en el caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Determínase que el permiso precario y provisorio correspondiente a la localidad de GUALEGUAYCHU, Provincia de ENTRE RIOS, inscripto en el Registro Decreto Nº 1357/89 bajo el Nº 2245 (solicitud de reinscripción Nº 154), se encuentra cancelado de conformidad con lo previsto por el artículo 7º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, sin perjuicio de lo cual, el cese efectivo de las emisiones tendrá lugar el día en que se autorice el inicio de las transmisiones precarias de la licencia adjudicada por la presente, o la habilitación definitiva de dicho servicio.

ARTICULO 8º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 09/04/2008 Nº 575.252 v. 09/04/2008

## PRESIDENCIA DE LA NACION

**COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION**

**Resolución Nº 192/2008**

Bs. As., 31/3/2008

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 1378.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Carlos Alfredo DI GIACOMO (D.N.I. Nº 22.541.256), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E para la Ciudad de OLAVARRIA, Provincia de BUENOS AIRES, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por Decreto Nº 310/98 modificado por su similar Nº 883/01, y reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL … mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución SG Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 1366-COMFER/06 se convocó a las personas físicas y jurídicas en general, con exclusión de aquellos emplazados en las localizaciones específicamente consignadas en su Anexo III, a solicitar la adjudicación directa de licencias, en los términos del artículo 4º, inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la Ciudad de OLAVARRIA, Provincia de BUENOS AIRES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el señor DI GIACOMO, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 20.541/07 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de adjudicación directa de licencias presentadas para la Provincia de BUENOS AIRES.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el Canal 262, Frecuencia 100.3 Mhz, Categoría E, señal distintiva "LRP723", para la Ciudad de OLAVARRIA, Provincia de BUENOS AIRES.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 520-COMFER/04, ha concluido que la presentación efectuada por el señor DI GIACOMO, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, debe considerarse aprobado por la SECRETARIA GENERAL DE PRESIDENCIA DE LA NACION, el informe justificativo elevado por este COMITE FEDERAL.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el Decreto Nº 131 de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Carlos Alfredo DI GIACOMO (D.N.I. Nº 22.541.256), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E, que operará en el Canal 262, Frecuencia 100.3 MHz, identificada con la señal distintiva "LRP723", de la Ciudad de OLAVARRIA, Provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica detallada en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 16º del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS DIECIOCHO MIL ($ 18.000), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 16.1.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 16.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el artículo 16 in fine.

ARTICULO 6º — Dispónese que en el caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 09/04/2008 Nº 575.255 v. 09/04/2008

## PRESIDENCIA DE LA NACION

**COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION**

**Resolución Nº 193/2008**

Bs. As., 31/3/2008

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 1167.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Omar Rito BUSTOS, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de MARIA JUANA, Provincia de SANTA FE, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por su similar Nº 883/01, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL … mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que, las personas físicas y jurídicas titulares o cesionarias de permisos precarios y provisorios vigentes y de las estaciones reconocidas a través del dictado de la Resolución Nº 753-COMFER/06, formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que efectivamente, el señor BUSTOS es titular de "FM EXACTA", de la localidad de MARIA JUANA, Provincia de SANTA FE, inscripta en el Registro instrumentado por el Decreto Nº 1357/89 bajo el Nº 1774 y reinscripta de conformidad con las previsiones de la Resolución Nº 341-COMFER/93 bajo el Nº 292.

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 7º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, a partir del día siguiente a la fecha de finalización de recepción de las solicitudes de adjudicación directa de licencias contenida en la quinta etapa del cronograma detallado en su anexo II, quedarían automáticamente cancelados los permisos precarios y provisorios emplazados en las localidades comprendidas en dicho anexo.

Que sin perjuicio de lo expuesto, el artículo precitado dispone que el cese efectivo de las emisoras permisionarias cuyos titulares hubieren devenido licenciatarios, tendrán lugar el día en que se les autorice el inicio de las emisiones a título precario (Resolución Nº 1193-COMFER/00) o la habilitación definitiva del servicio (artículo 26 de la Ley 22.285 y sus modificatorias).

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de MARIA JUANA, Provincia de SANTA FE, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 51.819/06 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar la frecuencia, canal y señal distintiva, respecto de la solicitud de marras.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el Canal 270, Frecuencia 101.9 Mhz., Categoría E, señal distintiva LRM 955, para la localidad de MARIA JUANA, Provincia de SANTA FE.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa formulados por los titulares o cesionarios de emisoras con Permiso Precario y Provisorio (Decreto 1357/89) y reconocidas (conforme Resolución Nº 753-COMFER/06), en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 520-COMFER/04, ha concluido que la presentación efectuada por el señor BUSTOS, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el Decreto Nº 131 de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Omar Rito BUSTOS (D.N.I. Nº 6.290.578), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 270, frecuencia 101.9 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva "LRM 955", de la localidad de MARIA JUANA, Provincia de SANTA FE, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS OCHO MIL CIEN ($ 8.100), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 16, inciso 16.6 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el inciso 16.7.

ARTICULO 6º — Dispónese que, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Determínase que el permiso precario y provisorio correspondiente a la localidad de MARIA JUANA, Provincia de SANTA FE, inscripto en el Registro Decreto Nº 1357/89 bajo el Nº 1774 (solicitud de reinscripción Nº 292), se encuentra cancelado de conformidad con lo previsto por el artículo 7º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, sin perjuicio de lo cual, el cese efectivo de las emisiones tendrá lugar el día en que se autorice el inicio de las transmisiones precarias de la licencia adjudicada por la presente, o la habilitación definitiva de dicho servicio.

ARTICULO 8º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 09/04/2008 Nº 575.258 v. 09/04/2008

## PRESIDENCIA DE LA NACION

**COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION**

**Resolución Nº 194/2008**

Bs. As., 31/3/2008

VISTO el Expediente Número 2917.00.0/99 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que el expediente citado en el "Visto" se relaciona con la solicitud efectuada por el señor Humberto NICOLO, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de GENERAL ROCA, provincia de RIO NEGRO, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y Nº 2/99, como así también por las Resoluciones Nº 16-COMFER/99 modificada por su similar Nº 663-COMFER/01.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución Nº 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que, por Resolución Nº 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC Nº 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de GENERAL ROCA, provincia de RIO NEGRO, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que las áreas pertinentes del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION han evaluado los aspectos personales, patrimoniales, culturales y técnicos de la propuesta, practicando un detallado análisis de la misma con relación a las condiciones y requisitos antes citados.

Que del Informe sobre los aspectos culturales y de programación elaborado por la entonces Coordinación General de Evaluación de Emisiones se colige que la propuesta cumple con lo establecido por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que, la Dirección General Administración, Finanzas y Recursos Humanos concluyó en su Informe de fojas 128/129 que el Sr. NICOLO, acredita capacidad patrimonial suficiente, conforme el artículo 16.3 del Pliego de Bases y Condiciones.

Que de la evaluación Jurídico-Personal efectuada por la Dirección de Normalización, surge que la propuesta en cuestión no reúne los requisitos exigidos por las normas que regulan la materia.

Que el artículo 6º del Pliego referido estableció que los oferentes deberán constituir una garantía de mantenimiento de oferta, cuyo importe asciende a la suma de PESOS OCHO MIL ($ 8.000).

Que la garantía mencionada tiene como finalidad el asegurar el mantenimiento de la oferta durante el plazo que dure el procedimiento de adjudicación directa, es decir, hasta el momento en que se dicte el acto administrativo que resuelva la petición del oferente.

Que sobre esa base, se puede afirmar que el verdadero acreedor, es en definitiva, el interés público, y en tal sentido es preciso tomar las debidas precauciones mediante la prestación de fianzas, para que dicho interés quede en todo caso suficientemente garantizado.

Que esta garantía tiene por objeto la admisión del proponente al momento de presentar la solicitud de adjudicación directa de la licencia; asegurar la seriedad del ofrecimiento y, por ende, que se cumplirá con la propuesta formulada; y asimismo, que se mantendrá la oferta durante el plazo establecido de duración del procedimiento.

Que las garantías provisionales avalan la oferta del oferente y constituyen una caución precontractual destinada a asegurar la celebración del contrato, no su cumplimiento, tendiendo a asegurar la solemnidad de aquéllas y garantizar la celebración del contrato.

Que la naturaleza de la garantía mencionada se ve reflejada en el artículo 9º in fine del Pliego de Bases y Condiciones, que establece que en caso de constituir el oferente una fianza bancaria o seguro de caución para garantizar las obligaciones emergentes de la adjudicación, tal modo de afianzamiento deberá ser renovado semestralmente, hasta que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION autorice la definitiva puesta en marcha de la emisora.

Que en los presentes actuados, el Area Tesorería dependiente de la Dirección General Administración, Finanzas y Recursos Humanos, informó que la caución se hallaba vencida sin que se la haya renovado.

Que por todo lo expuesto, la propuesta en análisis no se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas en el artículo 6º del Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que la Comisión de Preadjudicación designada por Resolución Nº 520-COMFER/04, evaluó el resultado de los análisis y estudios efectuados, a la luz de los requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones y de las definiciones que el mismo contiene sobre la admisibilidad e inadmisibilidad de las ofertas.

Que la citada Comisión arribó a la conclusión de que la propuesta formulada por el señor Humberto NICOLO, no reúne los requisitos exigidos para que aquella acceda a la titularidad de la licencia en cuestión, entendiendo procedente su rechazo, por resultar inadmisible.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el Decreto Nº 131 de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR DEL COMITE FEDERAL
DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase la solicitud presentada por el señor Humberto NICOLO (L.E. Nº 7.572.822) para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría "E", en la localidad de GENERAL ROCA, provincia de RIO NEGRO, en atención a las razones expuestas en los considerandos.

ARTICULO 2º — Dése intervención a la DIRECCION GENERAL ADMINISTRACION, FINANZAS Y RECURSOS HUMANOS, al efecto de proceder conforme lo previsto por el Pliego de Bases y Condiciones respecto del importe correspondiente a la garantía inicial.

ARTICULO 3º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 4º — Regístrese, publíquese, notifíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 09/04/2008 Nº 575.261 v. 09/04/2008

## PRESIDENCIA DE LA NACION

**COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION**

**Resolución Nº 195/2008**

Bs. As., 31/3/2008

VISTO el Expediente Número 203.00.0/99 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el "Visto" tramitó el concurso público convocado por este COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION para la adjudicación de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría D, canal 243, en la localidad de GENERAL MADARIAGA, Provincia de BUENOS AIRES.

Que mediante el dictado de la Resolución Nº 1100-COMFER/01, se adjudicó a RADIODIFUSORA DE LAS DUNAS SOCIEDAD ANONIMA (en formación) la licencia señalada en el considerando precedente, habiéndosele asignado la señal distintiva LRI739.

Que, la licenciataria solicitó prórroga para la presentación de la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo I integra la Resolución Nº 16-COMFER/99.

Que se otorgó al titular del servicio de marras las prórrogas solicitadas, por el término de SESENTA (60) días.

Que sin perjuicio de ello y a pesar de la intimación efectuada, la firma licenciataria no dio cumplimiento con lo establecido en el artículo 3º de la resolución señalada en el considerando precedente.

Que asimismo, el artículo 9º del aludido Pliego estableció que, para quien resulte adjudicatario, el depósito de garantía inicial se transformará en garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de aquélla, debiéndose adecuar su monto hasta cubrir el TREINTA POR CIENTO (30%) del importe que se compromete a aportar para hacer frente a la inversión, o de la inversión realizada para el caso en que la emisora estuviere instalada y/o funcionando.

Que RADIODIFUSORA LAS DUNAS SOCIEDAD ANONIMA en formación, no ha presentado la garantía de cumplimiento de contrato, a pesar de haber transcurrido holgadas pautas temporales.

Que asimismo, de las constancias obrantes en los presentes actuados surge que la sociedad no acompañó la documentación que acredite que se encuentra constituida, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 27.2 del referido pliego.

Que en orden a la normativa vigente, cabe hacer efectivo el apercibimiento dispuesto por el artículo 27 del Pliego de Bases y Condiciones, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley 19.549.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el Decreto Nº 131 de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase la caducidad de la licencia adjudicada por Resolución Nº 1100-COMFER/01, a la firma RADIODIFUSORA LAS DUNAS (en formación), integrada por los señores Víctor Jesús PARDO y Héctor Ricardo LARREA, para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría "D", canal 243, en la localidad de GENERAL MADARIAGA, provincia de BUENOS AIRES, en atención a las razones expuestas en los considerandos.

ARTICULO 2º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3º — Regístrese, publíquese, notifíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 09/04/2008 Nº 575.263 v. 09/04/2008

## PRESIDENCIA DE LA NACION

**COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION**

**Resolución Nº 196/2008**

Bs. As., 31/3/2008

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 1032.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la señora Silvia Maria Beatriz RITO, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la ciudad de VILLAGUAY, provincia de ENTRE RIOS, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL … mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución SG Nº 124/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas titulares o cesionarias de permisos precarios y provisorios vigentes y de las estaciones reconocidas a través del dictado de la Resolución Nº 753-COMFER/06, formularan la solicitud de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que efectivamente, la señora RITO es titular de la emisora "FM CENTRO", de la ciudad de VILLAGUAY, provincia de ENTRE RIOS, inscripta en el Registro instrumentado por el Decreto Nº 1357/89 bajo el Nº 3370 y reinscripta de conformidad con las previsiones de la Resolución Nº341-COMFER/93 bajo el Nº 135.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la ciudad de VILLAGUAY, provincia de ENTRE RIOS, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 47440/06 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar la frecuencia, canal y señal distintiva, respecto de la solicitud de marras.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el Canal 276, Frecuencia 103.1 Mhz., Categoría E, señal distintiva "LRM886", para la ciudad de VILLAGUAY, provincia de ENTRE RIOS.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 520-COMFER/04, ha concluido que la presentación efectuada por la señora RITO, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el Decreto Nº 131 de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase a la señora Silvia Maria Beatriz RITO (D.N.I. Nº 13.745.404), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 276, frecuencia 103.1 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva "LRM 886", de la ciudad de VILLAGUAY, provincia de ENTRE RIOS, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS DIECIOCHO MIL CIEN ($ 18.100), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 16, inciso 16.6 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el inciso 16.7.

ARTICULO 6º — Dispónese que, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Determínase que el permiso precario y provisorio correspondiente a la ciudad de VILLAGUAY, provincia de ENTRE RIOS, inscripto en el Registro Decreto Nº 1357/89 bajo el Nº 3370 (solicitud de reinscripción Nº 135), se encuentra cancelado de conformidad con lo previsto por el artículo 7º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, sin perjuicio de lo cual, el cese efectivo de las emisiones tendrá lugar el día en que se autorice el inicio de las transmisiones precarias de la licencia adjudicada por la presente, o la habilitación definitiva de dicho servicio.

ARTICULO 8º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 09/04/2008 Nº 575.264 v. 09/04/2008

## PRESIDENCIA DE LA NACION

**COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION**

**Resolución Nº 219/2008**

Bs. As., 31/3/2008

VISTO el Expediente Nº 1169-COMFER/06, y

CONSIDERANDO:

Que en las mencionadas actuaciones tramita la solicitud de autorización de transferencia del Permiso Precario Provisorio correspondiente a la estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia denominada "FM PUEBLO NUEVO" de la localidad de BERISSO, provincia de BUENOS AIRES, que opera en la frecuencia de 89.1 Mhz, tendiente a que se autorice la transferencia del mismo a favor del señor Edgardo Daniel BIELEVICH.

Que la señora Raquel PROKOPCHUK es titular del mencionado permiso, que se encuentra inscripto en el Registro Decreto Nº 1357/89 bajo el número 1272, y que ha sido reinscripto en orden a lo dispuesto por la Resolución Nº 341-COMFER/93 bajo el número 1407.

Que con fecha 18 de noviembre de 2005 la titular del Permiso Precario Provisorio cedió su titularidad al señor Edgardo Daniel BIELEVICH.

Que ha quedado debidamente acreditada la voluntad de las partes intervinientes.

Que el cesionario cumple con la totalidad de los requisitos exigidos por el artículo 45 de la Ley Nº 22.285.

Que la Dirección General Asuntos Legales y Normativa ha emitido dictamen sobre el particular.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION es competente para dictar el presente acto, conforme lo dispuesto por los artículos 85 inciso i) y 45 de la Ley de Radiodifusión.

Que la presente medida se dicta en el uso de las facultades conferidas por el artículo 98 inciso a) apartado 2) de la Ley Nº 22.285 y el artículo 2º del Decreto Nº 131 del 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase la transferencia de titularidad del permiso precario provisorio correspondiente al servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia denominado "FM PUEBLO NUEVO" que funciona en la frecuencia de 89.1 Mhz de la localidad de BERISSO, provincia de BUENOS AIRES, inscripto en el Registro Decreto Nº 1357/89 bajo el número 1272, reinscripto conforme lo dispuesto por la Resolución Nº 341-COMFER/93 bajo el número 1407, a favor del señor Edgardo Daniel BIELEVICH (M.I. Nº 10.261.332).

ARTICULO 2º — Déjase establecido que la vigencia del Permiso Precario y Provisorio a que se refiere el artículo anterior se halla supeditada al Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobada por Decreto Nº 1144/96, modificado y complementado por sus similares Nº 1260/96 y 310/98, modificado por Decreto Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial a efectos de su publicación y cumplido ARCHIVESE. — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 09/04/2008 Nº 575.390 v. 09/04/2008

## PRESIDENCIA DE LA NACION

**COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION**

**Resolución Nº 223/2008**

Bs. As., 31/3/2008

VISTO el Expediente Nº 1749-COMFER/07, y

CONSIDERANDO:

Que en estos obrados tramita la presentación efectuada por el Dr. Horacio Felipe MARTINELLI, quien invocando su carácter de gestor de negocios del señor Pablo GORNITZ solicitó la autorización para transferir la titularidad del Permiso Precario y Provisorio del que resulta titular aquél —correspondiente al servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia denominado FM TOP (EX FM LA SONORA), frecuencia 101.5 Mhz de la ciudad de CORDOBA, provincia homónima, inscripto en el Registro creado por Decreto Nº 1357/89 con el Nº 1516— a favor del señor Mauricio Alberto FARIAS BIZILEO.

Que atento la calidad procesal invocada, se intimó al citado profesional a presentar la documentación que lo acredite como apoderado del nombrado permisionario, bajo apercibimiento de tener por nulo todo lo actuado y disponer el archivo de estos actuados, conforme lo dispuesto por el artículo 48 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, de aplicación supletoria por imperio de lo dispuesto por el artículo 111 de la reglamentación de la Ley Nº 19.549, aprobada por Decreto Nº 1759/72.

Que mediante Actuación Nº 19750-COMFER/07 se presentó nuevamente el Dr. MARTINELLI para agregar documentación del cesionario, invocando en esta oportunidad el carácter de apoderado del señor GORNITZ pero sin acreditar tal extremo, conforme le fuera solicitado.

Que transcurrido el plazo otorgado por el citado artículo 48 el presentante no ha acreditado su personería en legal forma.

Que la Dirección General Asuntos Legales y Normativa ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION tiene competencia para dictar el presente acto, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos citados en el segundo considerando de la presente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y 2º del Decreto Nº 131/03.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase nulo todo lo actuado por el Dr. Horacio Felipe MARTINELLI, quien invocando su carácter de gestor de negocios del señor Pablo GORNITZ solicitó la autorización para transferir la titularidad del Permiso Precario y Provisorio del que resulta titular aquél —correspondiente al servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia denominado FM TOP (EX FM LA SONORA), frecuencia 101.5 Mhz de la ciudad de CORDOBA, provincia homónima, inscripto en el Registro creado por Decreto Nº 1357/89 con el Nº 1516— a favor del señor Mauricio Alberto FARIAS BIZILEO, atento los fundamentos vertidos en los considerandos de la presente, correspondiendo disponer el archivo de estos obrados.

ARTICULO 2º — Regístrese, notifíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y, cumplido, archívese (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 09/04/2008 Nº 575.389 v. 09/04/2008

## MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

**Resolución Nº 719/2008**

Bs. As., 3/4/2008

VISTO la Ley Nº 23.184 y sus modificatorias 24.192 y 26.358, y el Decreto Nº 21 del 10 de diciembre de 2007; y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 45 quarter de la mencionada norma se crea en el ámbito de esta Cartera de Estado el Registro Nacional de Infractores a la Ley del Deporte.

Que a los fines de implementar su funcionamiento se hace necesario determinar su dependencia orgánico funcional.

Que conforme a las previsiones del Decreto Nº 21 del 10 de diciembre de 2007, compete a la Secretarla de Asuntos Registrales ejecutar la coordinación de los Registros a cargo de este Ministerio, y planificar sus actividades como autoridad de aplicación.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 4 inciso b) apartado 9º de la Ley de Ministerios (t.o. por el Decreto Nº 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE

ARTICULO 1º — Establécese que el REGISTRO NACIONAL DE INFRACTORES A LA LEY DEL DEPORTE, creado por la Ley Nº 26.358, funcionará en el ámbito de la Secretaría de Asuntos Registrales.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. ANIBAL D. FERNANDEZ, Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.

e. 09/04/2008 Nº 575.550 v. 09/04/2008

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350, P.B. —oficina 51— de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

| Deposito | Medio | Arribo | Mani | Conocimiento | Bultos | Cant | Mercaderia |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| CORREO ARG.MTE.GRAN | | | | | | | |
| | BAHIA | 04-MAR-08 | 08001MANI050841U | ZZZZZTRAS/3C | BULTOS | 115 | SACAS |
| | | 04-MAR-08 | 08001MANI042029T | 001TRAS/3C | BULTOS | 2 | SACAS |
| | | 04-MAR-08 | 08001MANI042030L | 001TRAS/3C | BULTOS | 15 | SACAS |
| | | 04-MAR-08 | 08001MANI042031M | 001TRAS/3C | BULTOS | 70 | SACAS |
| | | 04-MAR-08 | 08001MANI042032N | 001TRAS/3C | BULTOS | 1 | SACAS |
| | | 04-MAR-08 | 08001MANI042034P | 001TRAS/3C | BULTOS | 4 | SACAS |
| | | 04-MAR-08 | 08001MANI042036R | 001TRAS/3C | BULTOS | 6 | SACAS |
| | | 04-MAR-08 | 08001MANI042038T | 001TRAS/3C | BULTOS | 52 | SACAS |
| | | 04-MAR-08 | 08001MANI042040M | 001TRAS/3C | BULTOS | 68 | SACAS |
| | | 04-MAR-08 | 08001MANI042042Y | 001TRAS/3C | BULTOS | 81 | SACAS |
| | | 04-MAR-08 | 08001MANI042046S | 001TRAS/3C | BULTOS | 1 | SACAS |
| | | 04-MAR-08 | 08001MANI042047T | 001TRAS/3C | BULTOS | 2 | SACAS |
| | | 04-MAR-08 | 08001MANI042048U | 001TRAS/3C | BULTOS | 23 | SACAS |
| | | 04-MAR-08 | 08001MANI042049V | 001TRAS/3C | BULTOS | 1 | SACAS |
| | | 04-MAR-08 | 08001MANI042555A | 001TRAS/3C | BULTOS | 150 | sacas |
| | | 04-MAR-08 | 08001MANI044582C | 001TRAS/3C | BULTOS | 95 | SACAS |
| | | 04-MAR-08 | 08001MANI046790F | 001TRAS/3C | BULTOS | 14 | sacas |
| | | 04-MAR-08 | 08001MANI047700U | 001TRAS/3C | BULTOS | 13 | sacas |
| | | 04-MAR-08 | 08001MANI054614W | 001TRAS/3C | BULTOS | 56 | sacas |
| | | 05-MAR-08 | 08001MANI042969J | 001TRAS/3C | BULTOS | 124 | SACAS |
| | | 05-MAR-08 | 08001MANI043055T | 001TRAS/3C | BULTOS | 17 | SACAS |
| | | 05-MAR-08 | 08001MANI043057V | 001TRAS/3C | BULTOS | 1 | SACAS |
| | | 05-MAR-08 | 08001MANI043061Z | 001TRAS/3C | BULTOS | 14 | SACAS |
| | | 05-MAR-08 | 08001MANI043062R | 001TRAS/3C | BULTOS | 8 | SACAS |
| | | 05-MAR-08 | 08001MANI043065U | 001TRAS/3C | BULTOS | 47 | SACAS |
| | | 05-MAR-08 | 08001MANI043067W | 001TRAS/3C | BULTOS | 2 | SACAS |
| | | 05-MAR-08 | 08001MANI043073T | 001TRAS/3C | BULTOS | 3 | SACAS |
| | | 05-MAR-08 | 08001MANI043075V | 001TRAS/3C | BULTOS | 34 | SACAS |
| | | 05-MAR-08 | 08001MANI043078B | 001TRAS/3C | BULTOS | 41 | SACAS |
| | | 05-MAR-08 | 08001MANI043083U | 001TRAS/3C | BULTOS | 49 | SACAS |
| | | 05-MAR-08 | 08001MANI043084V | 001TRAS/3C | BULTOS | 112 | SACAS |
| | | 05-MAR-08 | 08001MANI043724W | 001TRAS/3C | BULTOS | 8 | sacas |
| | | 05-MAR-08 | 08001MANI047410S | 001TRAS/3C | BULTOS | 54 | sacas |
| | | 05-MAR-08 | 08001MANI047415A | 001TRAS/3C | BULTOS | 118 | sacas |
| | | 05-MAR-08 | 08001MANI048506C | 001TRAS/3C | BULTOS | 120 | SACAS |
| CORREO ARG.RETIRO | | | | | | | |
| | | 04-MAR-08 | 08001MANI042555A | 001TRAS/3 | BULTOS | 492 | envios postales |
| | | 04-MAR-08 | 08001MANI044582C | 001TRAS/3 | BULTOS | 236 | ENVIOS POSTALES |
| | | 04-MAR-08 | 08001MANI054614W | 001TRAS/3 | BULTOS | 10 | bultosmlispube1 |
| | | 05-MAR-08 | 08001MANI042969J | 001TRAS/4 | BULTOS | 15 | envios postales |
| | | 05-MAR-08 | 08001MANI047410S | 001TRAS/3 | BULTOS | 108 | envios postales |
| CORREO ARG.RETIRO | | | | | | | |
| | | 05-MAR-08 | 08001MANI047415A | 001TRAS/3 | BULTOS | 108 | envios postales |
| | | 05-MAR-08 | 08001MANI047415A | 001TRAS/4 | BULTOS | 13 | envios postales |
| | | 05-MAR-08 | 08001MANI048506C | 001TRAS/3 | BULTOS | 184 | envios postales |
| DEFIBA PUERTO | | | | | | | |
| | | 04-MAR-08 | 08001MANI041904U | 001BR201075766 | BULTOS | 4 | PECAS NCM.87082999 |
| DEFISA PUERTO | | | | | | | |
| | BAHIA | 04-MAR-08 | 08001MANI045847H | CHSHAAASL08010574 | BULTOS | 22 | q.d.c men's 50% wool 50 |
| LO PRIMO II | | | | | | | |
| | BAHIA | 04-MAR-08 | 08001MANI039316B | IIOOV855969001 | CAJA | 715 | OTHER VEGETABLE TEXTILE |
| MURCHISON | | | | | | | |
| | BAHIA | 04-MAR-08 | 08001MANI039316B | CHHONSZHW2248Y | CONTENEDOR | 2 | Q.D.C. GIRLS SPUN POLY |
| | BAHIA | 04-MAR-08 | 08001MANI039316B | CHSHA562343967 | CONTENEDOR | 1 | Q.D.C. EXERCISE EQUIPME |
| | BAHIA | 04-MAR-08 | 08001MANI039316B | CHSHA562343974 | CONTENEDOR | 1 | Q.D.C. GARMENTS/APPAREL |
| PEUGEOT CITRÖEN ARG | | | | | | | |
| | | 19-FEB-08 | 08001MANI032414Z | 001BR375203893 | BULTOS | 112 | PARTES Y PIEZAS NCM:732 |
| | | 05-MAR-08 | 08001MANI042659F | 001BR031137356 | PALETA | 5 | PARTES Y PIEZAS NCM;840 |
| SADESA S.A. | | | | | | | |
| | | 04-MAR-08 | 08001MANI041674B | 00151708997 | BULTOS | 1 | CARGA GRAL |
| SIEMENS S.A. | | | | | | | |
| | | 04-MAR-08 | 08001MANI041803S | 00184103562 | BULTOS | 1 | electricals |
| | | 04-MAR-08 | 08001MANI041827B | 00174800943 | BULTOS | 1 | electricals |
| SIN DEPOSITO | | | | | | | |
| | ALBAYZIN | 05-MAR-08 | 08001MANI042515T | UYCOA1 | BULTOS | 6 | DIARIOS |
| T.A.G.S.A. | | | | | | | |
| | | 04-MAR-08 | 08001MANI041664A | 001120MZA2008 | A GRANEL | 25500 | PLASTIFICANTE |
| | | 05-MAR-08 | 08001MANI042357A | 001124MZA2008 | A GRANEL | 26200 | PLASTIFICANTE |
| TERMINAL 1, 2 y 3 | | | | | | | |
| | MSC LEIGH | 04-MAR-08 | 08001MANI039885M | GEBHVMSCUH8484670 | CONTENEDOR | 1 | QDC ELECTRICAL EQUIPMEN |
| | MSC LEIGH | 04-MAR-08 | 08001MANI039885M | GEBHVMSCUH8485115 | CONTENEDOR | 1 | QDC ACYCLIC HYDROCARBON |

| Deposito | Medio | Arribo | Mani | Conocimiento | Bultos | Cant | Mercaderia |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| TERMINAL 5 | | | | | | | |
| | FROTA SANTOS | 04-MAR-08 | 08001MANI042467C | BRRGN4010-4342-712.011 | CONTENEDOR | 1 | 100% acrylic non bulk |
| | MOL PRIDE | 19-FEB-08 | 08001MANI029860E | CHSHAFDSHSE0801264D | BULTOS | 51 | MENS, POLYESTER JKTS . |
| TERMINAL SUR | | | | | | | |
| | FROTASANTOS | 04-MAR-08 | 08001MANI043261S | BRSTS619903574 | CONTENEDOR | 4 | FRAZADAS |
| | FROTASANTOS | 04-MAR-08 | 08001MANI044048W | BRSTSSAOFEM08020012 | CONTENEDOR | 1 | stc: valvulas/actuadore |
| TERMINAL. 4 | | | | | | | |
| | BAHIA | 04-MAR-08 | 08001MANI039316B | CHHON524886485 | CONTENEDOR | 4 | Q.D.C. RESTAURANT PROMO |
| | BAHIA | 04-MAR-08 | 08001MANI039316B | CHHON524972367 | CONTENEDOR | 3 | Q.D.C. RESTAURANT PROMO |
| | BAHIA | 04-MAR-08 | 08001MANI039316B | CHHONHKGGP0065 | CONTENEDOR | 2 | Q.D.C. WALLET |
| | BAHIA | 04-MAR-08 | 08001MANI039316B | CHHONSZHW2247Y | CONTENEDOR | 1 | Q.D.C. PORTACOSMETICOS |

GUSTAVO A. ALBARRACIN, Jefe (int.) Div. Rezagos y Comercialización. Depto. Asist. Adm. y Técnica de Buenos Aires.

e. 09/04/2008 Nº 575.474 v. 09/04/2008

## PRESIDENCIA DE LA NACION

**SECRETARIA DE CULTURA**

**INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO**

El Instituto Nacional del Teatro comunica que el Consejo de Dirección se ha expedido en relación al llamado a Concurso de Representantes Provinciales período 2008/2012 y del Quehacer Teatral Nacional período 2008-2010, mediante Acta Nº 199 de fecha 27 de marzo de 2008 y la Resolución INT Nº 396/08. Cuya nómina se detalla a continuación:

Representantes Provinciales

Región NOA: Pcia. de Catamarca - CASTAÑOS, María del Valle - Pcia. de Salta - IDIARTE, Norma Cristina - Pcia. de Tucumán - RAMAYO, José Manuel.

Región CENTRO LITORAL: Pcia. de Córdoba - RODRIGUEZ, Sabina - Pcia. de Entre RIOS – D'AGOSTINO, María Francisca.

Región PATAGONIA: Pcia. del Chubut - Desierto.

Representantes del Quehacer teatral Nacional

LÁBATTE, Beatriz del Valle.

CONTRERAS, Gladis Lilian.

RAUL BRAMBILLA, Director Ejecutivo.

e. 09/04/2008 Nº 575.582 v. 09/04/2008

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**Nota Externa Nº 18/2008**

Bs. As., 25/3/2008

VISTO la Resolución General Nº 2048 AFIP, modificatoria de la Resolución Nº 697/1986 (Ex-ANA), que reglamenta el funcionamiento de la Zona de Vigilancia Especial, y la Nota Externa Nº 48/07 (DGA) por la cual se instrumentan los controles en la jurisdicción de la Aduana de Clorinda, dependiente de la Dirección Regional Aduanera Resistencia, y;

CONSIDERANDO:

Que posteriormente esta Dirección General de Aduanas ha pospuesto la aplicación de la Nota Externa citada, ordenando la implementación de controles preventivos en los puestos de control establecidos al ingreso de la Zona de Vigilancia Especial.

Que la Dirección Regional Aduanera Resistencia eleva informe detallando los resultados obtenidos como consecuencia de las medidas de control adoptadas al ingreso de las mercaderías sensibles a la citada zona de control.

Que los mismos son evaluados como positivos, motivo por el cual se considera prudente continuar ejerciendo los controles preventivos dispuestos en la actualidad, posponiendo la implementación de la Nota Externa Nº 48/07 (DGA).

Que como consecuencia de una nueva solicitud efectuada por la Dirección Regional Aduanera Resistencia, la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de las facultades conferidas en el artículo 9, punto 2, incisos b) y p) del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997 y el artículo 125 del Código Aduanero, dispone:

POSPONER por el término de 90 días, a partir del vencimiento de la Nota Externa Nº 05/08 (DGA), la aplicación de la Nota Externa Nº 48/07 (DGA) en jurisdicción de la Dirección Regional Aduanera Resistencia.

REGISTRESE. PUBLÍQUESE en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL. Archívese. — Abog. RICARDO ETCHEGARAY, Director General de Aduanas.

e. 09/04/2008 Nº 575.443 v. 09/04/2008




**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**DVSAPLA 2**

**Nota DV SAPLA/2 109/08**

**Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).**

Se le hace saber que en el Expediente EAAA Nº 600.734/2001 cuyo imputado se desconoce, se ha dictado la Resolución DE PLA Nº 1026 de fecha 03/04/2002 que dispone: ...” Artículo 1º: ORDENAR la publicación... de la mercadería sin titular conocido y sin declarar, consistente en: 75 cajas musicales con inscripción musical box origen china, 62 blisters con dos pistolas de agua de origen china, 5 blisters con figura humana de plástico con accesorios origen china, 14 blisters con 4 muñecos dragonboll, 8 blisters con un muñeco dragonboll gt, 2 blisters con un muñeco dragonboll z, 20 blisters con inscripción prodigy fet, 2 blisters con inscripción poket monsters, 27 blisters con 3 figuras humanas y 1 animal c/u, 30 blisters con 2 figuras humanas y 2 animales, 14 blisters de muñecos bananas en pijamas, 100 muñecos de plástico acuáticos a cuerda, 27 cajas con 12 portalápices c/u conteniendo 1 tijera 1 lápiz y 1 regla c/u y 8 blisters de muñecos twity y accesorios de origen china, en los términos de los Art. 417 y 440 del Código Aduanero”. Fdo.: Dr. ALBERTO JUAN FERNANDEZ – 2º Jefe del Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 07/04/2008 Nº 575.325 v. 09/04/2008

## PODER JUDICIAL DE LA NACION

**ARCHIVO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION**

**CDE. ACT N° 2563/08 y 2564/08**

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23º del Decreto-Ley Nº 6848/63, Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes a los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo CIVIL Nº 89 a cargo de la Dra. ROSA VILA, Secretaría Unica, interinamente a cargo del Dr. JUAN PABLO IRIBARNE correspondientes a los años 1985 a 1989 y de los años 1990 a 1997, y que estén comprendidos en el art. 17º de dicho Decreto-Ley.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirla por escrito ante el Señor Presidente del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste. — Dra. CARMEN NASTASI DE RODRIGUEZ, Subdirectora General, Archivo General del Poder Judicial de la Nación.

e. 07/04/2008 Nº 574.590 v. 09/04/2008

**BANCO DE LA NACION ARGENTINA**

El Banco Central de la República Argentina notifica, en el Sumario Nº 677, Expediente Nº 100.409/85, caratulado «Cooperativa de Crédito Limitada Renacimiento (en liquidación)», que, mediante Resolución Nº 58 de fecha 31/01/07, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió imponer al señor Juan Carlos PARRA (L.E. Nº 4.297.345) multa de $ 929.000 (pesos novecientos veintinueve mil) e inhabilitación por 20 (veinte) años, en los términos del art. 41, incs. 3 y 5, de la ley Nº 21.526. El importe de la multa deberá ser depositado en este Banco Central en «CUENTAS TRANSITORIAS PASIVAS-MULTAS-LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS-ARTICULO 41», dentro de los 5 (cinco) días contados a partir de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de la ejecución fiscal. De conformidad con la Sección 3 de la Comunicación «A» 4006 del 26 de agosto de 2003 — B.O. del 03.09.03 — podrá optar por el régimen de facilidades para el pago de la multa; toda presentación al respecto deberá dirigirse a la Gerencia Principal de Liquidaciones y Recuperos, Subgerencia de Control de Fideicomisos, con copia a la Gerencia de Asuntos Contenciosos. De interponer recurso de apelación se deberá cumplir con el art. 2º, inc. 3º, de la Acordada 13/05 de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal. Los escritos deberán dirigirse a la Gerencia de Asuntos Contenciosos. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial. — LIDIA M. GIRON, Jefe de Departamento de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — CARLOS H. BOVERIO, Analista Ppal. de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos

e. 08/04/2008 Nº 575.155 v. 10/04/2008

**SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES**

La Gerencia de Comisiones Médicas en cumplimiento de la Ley 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42 y concordantes, notifícase que se encuentran a disposición los dictámenes con los resultados dictaminados y emitidos por las Comisiones Médicas computándose los plazos de ley a partir de la finalización de la publicación del presente edicto, según se detalla en el siguiente Anexo. Publíquese durante tres (3) días seguidos en el Boletín Oficial. — LEONARDO J. DI PIETRO PAOLO, Gerente de Comisiones Médicas.

| TITULAR | CUIL | Nº EXPEDIENTE | CM | CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN FEHACIENTE | DOMICILIO DONDE DEBERÁ PRESENTARSE |
|---|---|---|---|---|---|
| CORDOBA, ROQUE ERNESTO | 20-17973818-0 | 004-P-01235/07 | 004 | DOMICILIO DESCONOCIDO | GUTIERREZ 744 - MENDOZA |
| BENITEZ ACHAVAL, AMAERICO EDUARDO | 20-11188454-5 | 05A-P-01283/07 | 005 | DOMICILIO CERRADO | ROSARIO DE SANTA FE 264 P. 2° - CORDOBA |
| EJERCITO ARGENTINO | 20-28619613-7 | 05B-L-01896/07 | 005 | DOMICILIO DESCONOCIDO | ROSARIO DE SANTA FE 264 P. 2° - CORDOBA |
| APABLAZA, JUAN FRANCISCO | 20-04622255-6 | 009-L-01397/07 | 009 | DOMICILIO CERRADO | FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN |
| BASCUR LEAL FRANCISCO | 20-93906247-6 | 009-L-01340/07 | 009 | DOMICILIO DESCONOCIDO | FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN |
| CALQUIN CANDIA, CALUDIO ALEX | 20-92704693-9 | 018-P-00340/07 | 009 | DOMICILIO CERRADO | FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN |
| CARDOZO, DANIEL | 20-29087209-0 | 009-L-01510/07 | 009 | DOMICILIO DESCONOCIDO | FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN |
| CARINAO ANALIA | 27-26810202-2 | 009-L-00851/07 | 009 | DOMICILIO DESCONOCIDO | FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN |

| TITULAR | CUIL | Nº EXPEDIENTE | CM | CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN FEHACIENTE | DOMICILIO DONDE DEBERÁ PRESENTARSE |
|---|---|---|---|---|---|
| GALAN, GASTON ANIBAL | 20-29861790-1 | 009-L-01380/07 | 009 | DOMICILIO CERRADO | FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN |
| GALLARDO, ELIANA GISSELE | 27-32284785-3 | 009-L-01706/07 | 009 | DOMICILIO INEXISTENTE | FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN |
| GUERRA, HAYDEE NILDA | 27-05621497-1 | 009-P-00184/07 | 009 | DOMICILIO DESCONOCIDO | FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN |
| JARA CESAR EDUARDO | 20-32770425-8 | 009-L-01633/07 | 009 | DOMICILIO CERRADO | FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN |
| MABELLINI, SILVIA | 27-10208183-3 | 018-L-01084/07 | 009 | DOMICILIO INEXISTENTE | FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN |
| MARTINEZ, RAUL EPIFANIO | 20-14153840-4 | 009-L-01585/07 | 009 | DOMICILIO CERRADO | FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN |
| MATAMALA GUERRERO RAFAEL | 20-92499523-9 | 009-L-01310/07 | 009 | DOMICILIO CERRADO | FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN |
| MORALES MARIA ELIZABETH | 27-18338810-5 | 018-L-00928/07 | 009 | DOMICILIO CERRADO | FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN |
| ÑANCUCHEO, JUAN ALBERTO | 20-18450980-7 | 018-L-01112/07 | 009 | DOMICILIO CERRADO | FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN |
| NOVA JOSE ALBERTO | 20-24541187-2 | 009-L-01146/07 | 009 | DOMICILIO CERRADO | FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN |
| ORDOQUI, NELIDA ELVIRA | 23-06503806-4 | 009-L-01487/07 | 009 | DOMICILIO INEXISTENTE | FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN |
| RIQUELME, JOSE EDUARDO | 20-21387283-5 | 009-L-01615/07 | 009 | DOMICILIO INEXISTENTE | FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN |
| SEPULVEDA HERRERA, LUCY | 27-92672919-0 | 018-P-00180/07 | 009 | DOMICILIO CERRADO | FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN |
| SILVA, RAUL ALBERTO | 20-16968852-3 | 009-L-01500/07 | 009 | DOMICILIO DESCONOCIDO | FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN |
| SILVA, SERGIO ENRIQUE | 20-92837808-0 | 018-L-01165/07 | 009 | DOMICILIO CERRADO | FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN |
| TILLAR, ERNESTO | 20-32859477-4 | 009-L-01518/07 | 009 | DOMICILIO DESCONOCIDO | FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN |
| VEGA, ELEAZAR | 20-14368365-7 | 018-L-01298/07 | 009 | DOMICILIO CERRADO | FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN |
| VILCA COLQUE GENARO | 20-93024958-1 | 009-L-00056/07 | 009 | DOMICILIO DESCONOCIDO | FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN |
| CASTRO MARIO NORBERTO | 20-10598095-8 | 018-P-00277/07 | 018 | DOMICILIO DESCONOCIDO | BUENOS AIRES 17 - CIUDAD DE VIEDMA |
| FLORES, ALEJANDRO | 20-10667882-1 | 022-L-00962/06 | 022 | Dirección insuficiente | GRAL. GÜEMES 672 - S.S. DE JUJUY |
| PIÑERO, CRISTIAN | 20-26147974-1 | 022-L-00163/06 | 022 | DOMICILIO CERRADO | GRAL. GÜEMES 672 - S.S. DE JUJUY |
| DIAZ HUGO | 20-10450386-2 | 023-P-00026/08 | 023 | DOMICILIO DESCONOCIDO | LEGUIZAMON 341 - SALTA |
| FLORES CARLOS MARTIN | 20-13246659-8 | 023-P-00622/07 | 023 | DOMICILIO DESCONOCIDO | LEGUIZAMON 341 - SALTA |
| JAIME OVIDO | 20-30690998-4 | 023-L-00579/07 | 023 | DOMICILIO DESCONOCIDO | LEGUIZAMON 341 - SALTA |
| JUAREZ GABINO EVARISTO | 23-11377996-9 | 023-P-00443/07 | 023 | DOMICILIO INSUFICIENTE | LEGUIZAMON 341 - SALTA |
| MOYA MIGUEL MERCEDES | 20-08165991-6 | 023-P-00512/07 | 023 | DOMICILIO INSUFICIENTE | LEGUIZAMON 341 - SALTA |
| ROJAS OMAR ALFREDO | 20-17964991-9 | 10D-L-05869/07 | 025 | DOMICILIO CERRADO | MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL |
| ESCALANTE, SILVANO R | 20-08219471-2 | 10E-L-05061/07 | 028 | DOMICILIO INEXISTENTE | MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL |
| LALLI, ANALIA GRACIELA | 27-22443000-6 | 10E-L-05202/07 | 028 | DOMICILIO CERRADO | MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL |
| NASTI, ROBERTO RAUL | 20-10490287-2 | 028-L-00035/08 | 028 | DOMICILIO CERRADO | CTE. FONTANA 1099 - FORMOSA |
| RUIZ DIAZ, ANGELINA E. | 27-12104739-5 | 10B-L-06183/07 | 028 | DOMICILIO CERRADO | MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL |
| GIMENEZ MARCIANO | 20-16711055-0 | 030-L-00700/07 | 030 | DOMICILIO DESCONOCIDO | BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES |
| ZIBELMAN MARTA ALEJANDRA | 27-21364822-0 | 030-L-00599/07 | 030 | DOMICILIO DESCONOCIDO | BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES |

e. 07/04/2008 Nº 574.773 v. 09/04/2008

## PODER JUDICIAL DE LA NACION

**ARCHIVO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION**

**CDE. ACT. Nº 4451/08**

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23º del Decreto-Ley Nº 6848/63, Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes a los Juzgados Nacionales de Primera Instancia del TRABAJO Nº 1- 2- 3- 5- 8- 9- 11- 13-14- 19-20- 22- 23- 24- 25- 26- 27- 28- 29-30- 31- 32- 33- 34- 37- 38- 39- 40- 46- 47- 48- 49- 51- 52- 55-56- 58- 61- 62- 63- 64- 65- 66- 68- 70- 71- 72 y 80, comprendidos entre los años 1980 a 1997, del legajo número 75.939 al 92.402, y que estén comprendidos en el art. 17º de dicho Decreto-Ley.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirla por escrito ante el Señor Presidente del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste. — Dra. CARMEN NASTASI DE RODRIGUEZ, Subdirectora General, Archivo General del Poder Judicial de la Nación.

e. 07/04/2008 Nº 574.594 v. 09/04/2008

## PODER JUDICIAL DE LA NACION

**ARCHIVO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION**

**CDE. ACT. Nº 4358/08-4668/08-4669/08-4670/08-4671/08-6665/08 Y 6666/08.**

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23º del Decreto-Ley Nº 6848/63, Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que en cumplimiento a lo ordenado por el Juez serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes a los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo CORRECCIONAL Nº 2 a cargo de la Dra. DIANA DELEST (Subrogante), Secretaría Nº 59, a cargo del Dr. MIGUEL A. SABINO, correspondientes a los años 1961 a 1997; CORRECCIONAL Nº 4 a cargo del Dr. FRANCISCO CARLOS PONTE, Secretaría Nº 67, a cargo del Dr. JULIO A. PEDROSO, de los años 1986 a 1997; CORRECCIONAL Nº 5 a cargo del Dr. WALTER JOSE CANDELA (Subrogante), Secretaría Nº 75, a cargo de la Dra. CLAUDIA LETICIA CAVALLERI, correspondientes a los años 1954 a 1996; y CORRECCIONAL Nº 7 a cargo de la Dra. GRACIELA ANGULO DE QUINN (Subrogante), Secretaría Nº 56, a cargo de la Dra. ANA POLERI, correspondientes a los años 1975 al mes de octubre de 1997; CORRECCIONAL Nº 8 a cargo del Dr. NESTOR GUILLERMO COSTABEL, Secretaría Nº 61, a cargo del Dr. OSVALDO GONZALO VAZQUEZ, correspondientes a los años 1973 a 1995, y Secretaría Nº 63, a cargo del Dr. DANIEL R. SANZONE, correspondientes a los años 1974 a 1995, y que estén comprendidos en el art. 17º de dicho Decreto-Ley;

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirla por escrito ante el Señor Presidente del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste. — Dra. CARMEN NASTASI DE RODRIGUEZ, Subdirectora General, Archivo General del Poder Judicial de la Nación.

e. 07/04/2008 Nº 574.593 v. 09/04/2008

## SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

En cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Gerencial SAFJP Nº 400-017/2002, notifíquese a los afiliados y/o damnificados que deberán presentarse dentro de los cinco (5) días posteriores a la presente publicación, en los domicilios que más abajo se detallan con el objeto de ratificar y/o rectificar la intervención de la respectiva Comisión Médica para, como consecuencia, proceder a su citación a primera audiencia, dejando constancia de que ante la incomparencia se procederá conforme a la normativa vigente. Publíquese durante tres (3) días seguidos en el Boletín Oficial.

| TITULAR | CUIL | N° EXPEDIENTE | CM | CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN FEHACIENTE | DOMICILIO DONDE DEBERÁ PRESENTARSE |
|---|---|---|---|---|---|
| GOMEZ, FELIX | 20-08143587-2 | 004-P-01055/07 | 004 | DOMICILIO CERRADO | GUTIERREZ 744 - CIUDAD - MENDOZA |
| ARTAZA, HUGO ALBERTO | 20-24770461-3 | 05A-L-00410/08 | 005 | DOMICILIO INEXISTENTE | ROSARIO DE SANTA FE 264 P. 2° - CORDOBA |
| BARRIONUEVO, RAUL HUGO | 20-13820873-8 | 05B-L-00682/08 | 005 | DOMICILIO INEXISTENTE | ROSARIO DE SANTA FE 264 P. 2° - CORDOBA |
| GUZMAN, JULIO BORROMEO | 20-11776002-3 | 05B-L-00244/08 | 005 | DOMICILIO INEXISTENTE | ROSARIO DE SANTA FE 264 P. 2° - CORDOBA |
| IBAÑEZ, FRANCISCO GABRIEL | 20-16500702-7 | 05A-P-01735/07 | 005 | DOMICILIO CERRADO | ROSARIO DE SANTA FE 264 P. 2° - CORDOBA |
| JUAREZ, HECTOR DANIEL | 20-28374424-9 | 05B-L-00250/08 | 005 | DOMICILIO CERRADO | ROSARIO DE SANTA FE 264 P. 2° - CORDOBA |
| LOPEZ, ANA SUSANA | 27-02723697-4 | 05B-L-05959/07 | 005 | DOMICILIO CERRADO | ROSARIO DE SANTA FE 264 P. 2° - CORDOBA |
| LOPEZ, CARLOS ANTONIO | 20-29253700-0 | 05B-L-00553/08 | 005 | DOMICILIO INEXISTENTE | ROSARIO DE SANTA FE 264 P. 2° - CORDOBA |
| LUJAN, DAVID WALTER | 20-24629352-0 | 05B-L-05958/07 | 005 | DOMICILIO CERRADO | ROSARIO DE SANTA FE 264 P. 2° - CORDOBA |
| MONGE, JORGE ALEJANDRO | 20-25080549-8 | 05B-L-00516/08 | 005 | DOMICILIO DESCONOCIDO | ROSARIO DE SANTA FE 264 P. 2° - CORDOBA |
| MOYANO, HECTOR HUGO | 20-24841030/3 | 05B-L-05821/07 | 005 | DOMICILIO DESCONOCIDO | ROSARIO DE SANTA FE 264 P. 2° - CORDOBA |
| ORTIZ, RUBEN ADRIAN | 20-33892381-4 | 05A-L-00163/08 | 005 | DOMICILIO INEXISTENTE | ROSARIO DE SANTA FE 264 P. 2° - CORDOBA |
| PERALTA, JOSE ALBERTO | 20-16500211-4 | 05A-P-00059/08 | 005 | DOMICILIO CERRADO | ROSARIO DE SANTA FE 264 P. 2° - CORDOBA |
| PERALTA, JOSE FERNANDO | 20-25286107-7 | 05B-L-00519/08 | 005 | DOMICILIO CERRADO | ROSARIO DE SANTA FE 264 P. 2° - CORDOBA |
| ROJAS, FRANCISCO RAMON | 20-20074406-4 | 05B-L-00456/08 | 005 | DOMICILIO INEXISTENTE | ROSARIO DE SANTA FE 264 P. 2° - CORDOBA |
| SIMMONS, MERCEDES INES | 20-06180222-9 | 05B-L-00278/08 | 005 | DOMICILIO CERRADO | ROSARIO DE SANTA FE 264 P. 2° - CORDOBA |
| TORRES, ADRIAN ROBERTO | 20-29188767-9 | 05B-L-05476/07 | 005 | DOMICILIO INEXISTENTE | ROSARIO DE SANTA FE 264 P. 2° - CORDOBA |
| HAGEN MARIO ALCIDES | 20-08919290-3 | 008-L-00984/07 | 008 | DOMICILIO CERRADO | CATAMARCA 140 - PARANA - ENTRE RIOS |
| HAGEN MARIO ALCIDES | 20-08919290-3 | 008-L-00985/07 | 008 | DOMICILIO CERRADO | CATAMARCA 140 - PARANA - ENTRE RIOS |
| LEIVA MARIO DE JESUS | 20-20501250-9 | 008-L-01072/07 | 008 | DOMICILIO CERRADO | CATAMARCA 140 - PARANA - ENTRE RIOS |
| LEONARDELLI EDITO | 20-05833666-2 | 008-L-00008/08 | 008 | DOMICILIO DESCONOCIDO | CATAMARCA 140 - PARANA - ENTRE RIOS |
| MAIDANA JORGE AMILCAR | 20-29768601-2 | 008-L-00234/08 | 008 | DOMICILIO DESCONOCIDO | CATAMARCA 140 - PARANA - ENTRE RIOS |
| MEDINA CARLOS ALBERTO | 20-29805778-7 | 008-L-00888/07 | 008 | DOMICILIO CERRADO | CATAMARCA 140 - PARANA - ENTRE RIOS |
| BENILLA, ALEJANDRO ALBERTO | 20-32368570-4 | 009-L-00186/08 | 009 | DOMICILIO CERRADO | FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN |
| MORA HUIGUERA DANIEL | 23-92760088-9 | 018-P-00026/08 | 009 | DOMICILIO CERRADO | FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN |
| PALMA MARTINEZ, MATIAS MISAEL | 20-92908943-0 | 018-P-00033/08 | 009 | DOMICILIO CERRADO | FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN |
| ROMAN, CELESTINO DEL CARMEN | 20-16816847-1 | 009-L-00238/08 | 009 | DOMICILIO CERRADO | FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN |
| RUIZ VELAZQUEZ CARLOS S. | 20-92352651-0 | 018-P-00005/08 | 009 | DOMICILIO INEXISTENTE | FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN |
| MARTINEZ FRANCISCO | 20-07381707-3 | 013-P-00733/07 | 013 | DOMICILIO DESCONOCIDO | MITRE 304 - BAHIA BLANCA |
| VALDERREY JORGE | 20-28085253-9 | 013-L-01398/07 | 013 | DOMICILIO DESCONOCIDO | MITRE 304 - BAHIA BLANCA |
| GARECA, FELIPE FELIZARDO | 20-11209670-2 | 022-P-00041/08 | 022 | DOMICILIO INEXISTENTE | GRAL. GÜEMEZ 672 - S.S. DE JUJUY |
| LOPEZ HIPOLITO | 20-10878015-1 | 023-P-00611/07 | 023 | DOMICILIO DESCONOCIDO | LEGUIZAMON 341 - SALTA |
| NIETO TOMASA | 27-12230920-2 | 023-P-00574/07 | 023 | DOMICILIO DESCONOCIDO | LEGUIZAMON 341 - SALTA |
| CARRIEGO, JUAN ANGEL | 20-05469191-3 | 029-L-00019/08 | 029 | DOMICILIO DESCONOCIDO | AV. ROCA 246 - SANTIAGO DEL ESTERO |
| ACUÑA RAUL ESTEBAN | 20-30755553-1 | 030-L-00047/08 | 030 | DOMICILIO CERRADO | BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES |
| ALEGRE TORIBIO | 20-10469562-1 | 030-L-00029/08 | 030 | DOMICILIO CERRADO | BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES |
| AYALA JOSE | 20-12056508-8 | 030-L-00007/08 | 030 | DOMICILIO INEXISTENTE | BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES |
| AZULA RAUL JAVIER | 20-24958138-1 | 030-L-00053/08 | 030 | DOMICILIO CERRADO | BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES |
| CARDOZO OSVALDO HORACIO | 20-17147153-3 | 030-L-00084/08 | 030 | DOMICILIO INEXISTENTE | BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES |
| GIMENEZ CESAR OMAR | 20-27446323-7 | 030-L-00036/08 | 030 | DOMICILIO DESCONOCIDO | BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES |
| SOSA FERNANDO ANTONIO | 23-24023669-9 | 030-L-00032/08 | 030 | DOMICILIO CERRADO | BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES |
| AGÜERO, JACINTA | 27-04590509-3 | 023-P-00005/08 | 10A | DOMICILIO INEXISTENTE | MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL |
| AGUILERA, JUANA MARIA | 27-10852207-6 | 10A-P-01488/07 | 10A | DOMICILIO CERRADO | MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL |
| FAZIO, HORACIO | 20-12079231-9 | 10A-P-01660/07 | 10A | DOMICILIO DESCONOCIDO | MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL |
| QUIROGA, MARIA DEL CARMEN | 27-10803894-8 | 10A-P-01196/07 | 10A | DOMICILIO INEXISTENTE | MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL |
| RANONE, RODOLFO | 20-07803374-7 | 10A-P-01421/07 | 10A | DOMICILIO DESCONOCIDO | MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL |
| ROJAS ROMERO, SILVIA R. | 27-92591490-3 | 10A-P-00016/08 | 10A | DOMICILIO DESCONOCIDO | MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL |
| ACUÑA, CARLOS | 20-14445870-3 | 10B-L-04232/06 | 10B | DOMICILIO INEXISTENTE | MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL |
| AGUIRRE PENAYO, CELIA | 23-26283269-4 | 10B-L-03753/06 | 10B | DOMICILIO CERRADO | MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL |
| ALBARRACIN, WALTER | 20-24083284-5 | 10B-L-03123/06 | 10B | DOMICILIO INEXISTENTE | MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL |
| BARRIOS, CASIMIRO ALEJANDRO | 20-17588795-5 | 10B-L-01549/07 | 10B | DOMICILIO CERRADO | MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL |
| BENITEZ CANO, DIEGO ARIEL | 20-94126084-6 | 10B-L-07132/07 | 10B | DOMICILIO INEXISTENTE | MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL |
| CAÑA, GABRIEL RICARDO | 20-30557713-9 | 10B-L-06719/07 | 10B | DOMICILIO DESCONOCIDO | MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL |
| CASTRO, GUSTAVO | 20-22722283-3 | 10B-L-00176/08 | 10B | DOMICILIO INEXISTENTE | MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL |
| CISNEROS, HECTOR HORACIO | 20-11274554-9 | 10B-L-00256/07 | 10B | DOMICILIO INEXISTENTE | MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL |
| CORIA, RENE ANDRES | 20-26768870-3 | 10B-L-04637/06 | 10B | DOMICILIO DESCONOCIDO | MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL |
| CORREA PIRTILLO, IGNACIO | 20-92229539-6 | 10B-L-02597/07 | 10B | DOMICILIO INEXISTENTE | MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL |
| CRUZ, FELIPE JUSTINO | 23-05537671-9 | 10B-L-00729/07 | 10B | DOMICILIO DESCONOCIDO | MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL |
| DEL VALLE, GUSTAVO | 20-20278291-5 | 10B-L-03630/07 | 10B | DOMICILIO DESCONOCIDO | MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL |
| ELGUETA, BERNARDO ALEXIS | 20-93694847-3 | 10B-L-00061/08 | 10B | DOMICILIO INEXISTENTE | MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL |
| FERRARI, NORA ISABEL | 27-06539678-0 | 10B-L-00325/07 | 10B | DOMICILIO INEXISTENTE | MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL |
| FLIK, MARTIN SERGIO | 23-25504648-9 | 10B-L-02927/06 | 10B | DOMICILIO INEXISTENTE | MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL |
| GIMENEZ, CLAUDIO ROBERTO | 20-25942178-1 | 10B-L-00147/07 | 10B | DOMICILIO INEXISTENTE | MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL |
| GOMEZ, HECTOR BRUNO | 20-18320157-4 | 10B-L-01627/06 | 10B | DOMICILIO INEXISTENTE | MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL |
| GONZALEZ, ALBERTO | 20-04522121-1 | 10B-L-00082/07 | 10B | DOMICILIO DESCONOCIDO | MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL |
| GONZALEZ, ARIEL FERNANDO | 20-31553821-2 | 10B-L-02756/07 | 10B | DOMICILIO INEXISTENTE | MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL |
| INSAURRALDE, DARIO JAVIER | 20-18648022-9 | 10B-L-00265/08 | 10B | DOMICILIO DESCONOCIDO | MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL |
| KOVALCHUK, SERGIO DANIEL | 20-22119517-6 | 10B-L-00290/08 | 10B | DOMICILIO INEXISTENTE | MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL |
| KRIGER, CHRISTIAN | 20-27940757-2 | 10B-L-01114/07 | 10B | DOMICILIO DESCONOCIDO | MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL |
| LOPEZ, ALEJANDRO | 20-28442585-6 | 10B-L-00934/07 | 10B | DOMICILIO DESCONOCIDO | MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL |
| LOPEZ, EZEQUIEL DARIO | 20-33246528-8 | 10B-L-00620/07 | 10B | DOMICILIO INEXISTENTE | MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL |
| MACIEL, JORGE | 20-94379072-9 | 10B-L-02371/07 | 10B | DOMICILIO DESCONOCIDO | MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL |
| MALDONE, JORGE ALBERTO | 20-17705567-1 | 10B-L-02427/06 | 10B | DOMICILIO DESCONOCIDO | MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL |
| MALLON CRUZ, LISTER | 20-94033664-4 | 10B-L-00249/08 | 10B | DOMICILIO DESCONOCIDO | MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL |
| MARTINEZ, MIRTA | 27-12912315-5 | 10B-L-00935/07 | 10B | DOMICILIO DESCONOCIDO | MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL |
| MATTA, JOSE ALBERTO | 20-16617658-2 | 10B-L-00286/08 | 10B | DOMICILIO INEXISTENTE | MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL |
| MENDOZA GONZALEZ, GUSTAVO | 24-94000609-7 | 10B-L-04235/06 | 10B | DOMICILIO DESCONOCIDO | MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL |
| NAVARRO, MIRIAM JUDITH | 27-23847472-3 | 10B-L-02383/06 | 10B | DOMICILIO INEXISTENTE | MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL |
| OVIEDO, ANA MARIA | 27-23362965-6 | 10B-L-02581/07 | 10B | DOMICILIO DESCONOCIDO | MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL |
| QUIROGA, STELLA MARIS | 27-24739202-0 | 10B-L-00143/07 | 10B | DOMICILIO CERRADO | MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL |
| ROJAS, LILIANA GRACIELA | 27-18781547-4 | 10B-L-06206/07 | 10B | DOMICILIO DESCONOCIDO | MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL |
| ROMERO VENTURA, VALENTINA | 27-92200768-9 | 10B-L-07043/07 | 10B | DOMICILIO INEXISTENTE | MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL |
| SAN MIGUEL, GERARDO | 20-32526541-9 | 10B-L-01260/07 | 10B | DOMICILIO CERRADO | MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL |
| VALDIVIA MOLINA, JOSE | 24-92956988-8 | 10B-L-04240/06 | 10B | DOMICILIO DESCONOCIDO | MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL |
| VAZQUEZ, MARTIN EZEQUIEL | 20-25390782-8 | 10B-L-01588/07 | 10B | DOMICILIO INEXISTENTE | MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL |
| VIRME MOROTE, MARCO ANTONIO | 20-93967141-3 | 10B-L-02249/07 | 10B | DOMICILIO INEXISTENTE | MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL |
| ABRATTE, MARTA INES | 27-05886828-6 | 10C-P-00196/08 | 10C | DOMICILIO DESCONOCIDO | MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL |
| BIENVENIDO, FRANCO | 20-07701650-4 | 10C-P-01512/07 | 10C | DOMICILIO CERRADO | MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL |
| REYNOSO, ORLANDO | 20-04555842-9 | 10C-P-02076/07 | 10C | DOMICILIO DESCONOCIDO | MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL |
| AGUILERA, HUGO ALEJANDRO | 20-20655663-4 | 10D-L-00201/08 | 10D | DOMICILIO INEXISTENTE | MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL |
| AMAYA, MARIO HUMBERTO | 20-17524326-8 | 10D-L-00210/08 | 10D | DOMICILIO INEXISTENTE | MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL |
| ANTONELLI, JOSE LUIS | 23-26254164-9 | 10D-L-00357/08 | 10D | DOMICILIO INEXISTENTE | MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL |
| ARAYA, EDUARDO LUIS | 20-27280551-3 | 10D-L-04540/06 | 10D | DOMICILIO INEXISTENTE | MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL |
| ARENALES, MARCELO ADRIAN | 20-23541693-0 | 10D-L-05718/07 | 10D | DOMICILIO CERRADO | MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL |
| ARMOA, RICARDO CESAR | 20-16760444-8 | 10D-L-06062/07 | 10D | DOMICILIO DESCONOCIDO | MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL |
| BAEZ, JOSE BERNARDINO | 20-25976438-7 | 10D-L-05795/07 | 10D | DOMICICLIO INEXISTENTE | MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL |
| BENITEZ SOTELO, ARTEMIO | 20-92813506-4 | 10D-L-03914/06 | 10D | DOMICICLIO INEXISTENTE | MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL |
| BOSCHI, JUAN ANTONIO | 20-16514506-3 | 10D-L-03325/06 | 10D | DOMICICLIO INEXISTENTE | MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL |
| BRINA, SILVIA | 27-18367578-3 | 10D-L-00268/08 | 10D | DOMICILIO DESCONOCIDO | MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL |
| CISTERNA, ROQUE DELFIN | 20-11795869-9 | 10D-L-05492/07 | 10D | DOMICILIO CERRADO | MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL |
| CORONEL, JUAN MARCELO | 20-26683301-7 | 10D-L-05156/07 | 10D | DOMICILIO DESCONOCIDO | MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL |
| DIAZ, CRISTIAN ANDRES | 20-30867193-4 | 10D-L-05719/07 | 10D | DOMICILIO CERRADO | MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL |
| ESTRADA VERA, MARIO | 20-93048782-2 | 10D-L-04957/06 | 10D | DOMICICLIO INEXISTENTE | MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL |
| FARIAS, MARTINIANO JESUS | 20-12766395-6 | 10D-L-06243/07 | 10D | DOMICILIO CERRADO | MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL |
| FRUTOS, LUCIANO | 23-63136630-9 | 10D-L-06134/07 | 10D | DOMICICLIO INEXISTENTE | MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL |
| GOMEZ, ROBERTO | 20-18788733-0 | 10D-L-00392/08 | 10D | DOMICICLIO INEXISTENTE | MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL |
| GONZALEZ, LUIS ORLANDO | 20-13145863-1 | 10D-L-01844/07 | 10D | DOMICILIO CERRADO | MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL |
| GUERRERO, JORGE LUIS | 23-25193223-9 | 10D-L-04560/07 | 10D | DOMICICLIO INEXISTENTE | MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL |
| HERNANDEZ, JUAN DE DIOS | 20-10839321-2 | 10D-L-02515/07 | 10D | DOMICICLIO INEXISTENTE | MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL |
| IRINEO, GASTON ARIEL | 20-26477852-3 | 10D-L-05249/07 | 10D | DOMICILIO DESCONOCIDO | MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL |
| LAVIA, OLGA BEATRIZ | 23-12628431-4 | 10D-L-05571/07 | 10D | DOMICILIO CERRADO | MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL |
| LENCINA, HUGO | 20-10606702-4 | 10D-L-00386/08 | 10D | DOMICILIO DESCONOCIDO | MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL |
| LOPEZ, PABLO RUBEN | 20-62162851-9 | 10D-L-05355/07 | 10D | DOMICICLIO INEXISTENTE | MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL |
| LUGO, MARIO PABLO | 20-23204706-3 | 10D-L-06281/07 | 10D | DOMICICLIO INEXISTENTE | MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL |
| MICHEL, JAIME FEDERICO | 20-23627608-3 | 10D-L-02966/07 | 10D | DOMICICLIO INEXISTENTE | MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL |
| OLMAN MORA, JAIME RODRIGO | 20-93120409-3 | 10D-L-04485/07 | 10D | DOMICILIO DESCONOCIDO | MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL |
| PALLARES GONZALEZ, JOSE B. | 20-93747177-8 | 10D-L-03160/06 | 10D | DOMICICLIO INEXISTENTE | MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL |
| RANALDI, JOSE ALEJANDRO | 23-21079678-9 | 10D-L-06261/07 | 10D | DOMICILIO CERRADO | MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL |
| RODRIGUEZ MORI, FRANCISCO J. | 20-93281808-7 | 10D-L-06158/07 | 10D | DOMICILIO INACCESIBLE | MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL |
| RUIZ, GRACIELA BEATRIZ | 27-20170410-9 | 10D-L-03271/06 | 10D | DOMICILIO DESCONOCIDO | MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL |
| SALINAS, JORGE LUIS | 20-08118306-7 | 10D-L-06194/07 | 10D | DOMICILIO CERRADO | MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL |
| VAZQUEZ, ARIEL ERNESTO | 20-31834654-3 | 10D-L-02441/06 | 10D | DOMICICLIO INEXISTENTE | MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL |
| ZAPATA, LILIANA RAMONA | 27-14871149-1 | 10D-L-04421/06 | 10D | DOMICILIO DESCONOCIDO | MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL |
| BENITEZ, ANDRES SEBASTIAN | 20-30619676-7 | 10E-L-00697/08 | 10E | DOMICICLIO INEXISTENTE | MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL |
| BOGARIN, HUGO EDUARDO | 20-26283532-5 | 10E-L-02703/07 | 10E | DOMICILIO DESCONOCIDO | MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL |
| BUSTAMANTE, LUCIANO ALBERTO | 20-22670001-4 | 10E-L-02308/06 | 10E | DOMICILIO DESCONOCIDO | MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL |
| BUSTOS, JUAN BRUNO | 20-25563507-8 | 10E-L-00615/08 | 10E | DOMICILIO DESCONOCIDO | MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL |
| CABRAL, WALTER JOSE | 20-14650853-8 | 10E-L-00690/08 | 10E | DOMICILIO DESCONOCIDO | MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL |
| CASTRO RAMIREZ, LUIS | 20-93737928-6 | 10E-L-04447/06 | 10E | DOMICILIO DESCONOCIDO | MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL |
| CLAROS MUÑOZ, MARTIRIAN | 23-92551711-9 | 10E-L-00003/08 | 10E | DOMICICLIO INEXISTENTE | MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL |
| FARIAS, WALTER | 20-24180412-8 | 10E-L-03680/07 | 10E | DOMICILIO CERRADO | MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL |
| FLORENCIANEZ CENTURION, V | 20-92604385-5 | 10E-L-03141/06 | 10E | DOMICILIO CERRADO | MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL |
| FRANCO DE COLMAN, IGNACIA | 27-92644075-1 | 10E-L-01512/07 | 10E | DOMICILIO CERRADO | MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL |
| GARCIA, DANIEL ANTONIO | 20-20859551-3 | 10E-L-03636/07 | 10E | DOMICILIO DESCONOCIDO | MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL |
| GONZALEZ FRETES, FIDEL | 20-62167991-1 | 10E-L-05063/07 | 10E | DOMICILIO CERRADO | MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL |
| LEDESMA, ALBERTO | 20-22153285-7 | 10E-L-00264/08 | 10E | DOMICICLIO INEXISTENTE | MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL |
| LEDESMA, NERIO ORLANDO | 20-07926947-7 | 10E-L-00145/07 | 10E | DOMICICLIO INEXISTENTE | MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL |
| LEIVA, JUAN CARLOS | 20-23139672-2 | 10E-L-00640/08 | 10E | DOMICICLIO INEXISTENTE | MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL |
| MALDONADO, MAURO ADRIAN | 20-33674706-7 | 10E-L-05624/07 | 10E | DOMICICLIO INEXISTENTE | MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL |
| MANCUELLO, DIEGO GABRIEL | 20-34821811-6 | 10E-L-04758/07 | 10E | DOMICILIO DESCONOCIDO | MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL |
| MARTINEZ, ALVARO | 20-18109480-0 | 10E-L-05667/07 | 10E | DOMICILIO CERRADO | MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL |
| MIRANDA, TITO ALBERTO | 20-10202439-8 | 10E-L-00423/08 | 10E | DOMICILIO DESCONOCIDO | MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL |
| ORTIZ, SECUNDINO | 20-12027374-5 | 10E-L-00751/08 | 10E | DOMICILIO INEXISTENTE | MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL |
| PALOMINO, SERGIO | 20-22669168-6 | 10E-L-00692/08 | 10E | DOMICILIO INEXISTENTE | MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL |
| PAREDES, ANGEL | 20-20913153-7 | 10E-L-00762/08 | 10E | DOMICILIO INEXISTENTE | MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL |
| PBLETE CAÑETE, WALDO | 20-92517844-7 | 10E-L-05004/06 | 10E | DOMICILIO INEXISTENTE | MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL |
| PINTO SOLOGUIREN, LILIANA Z. | 27-92880543-9 | 10E-L-05915/07 | 10E | DOMICILIO CERRADO | MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL |
| PROTELA, RAUL EDUARDO | 20-20266013-5 | 10E-L-04848/07 | 10E | DOMICILIO DESCONOCIDO | MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL |
| RODRIGUEZ, MONICA ELIZABETH | 27-13751288-8 | 10E-L-04566/07 | 10E | DOMICILIO INEXISTENTE | MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL |
| VERON, YOLANDA NILDA | 27-10892522-7 | 10E-L-00759/08 | 10E | DOMICILIO INEXISTENTE | MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL |
| YBAÑEZ, DANTE | 23-10701756-9 | 10E-L-00526/08 | 10E | DOMICILIO INEXISTENTE | MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL |
| ZARATE, JORGE | 23-20484439-9 | 10E-L-04605/06 | 10E | DOMICILIO INEXISTENTE | MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL |
| ACUÑA, GUSTAVO DANIEL | 20-22169068-1 | 10F-L-04325/06 | 10F | DOMICILIO DESCONOCIDO | MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL |
| ALVARENGA, ALBERTO SILVANO | 20-30085089-9 | 10F-L-02427/07 | 10F | DOMICILIO INEXISTENTE | MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL |
| ARAUJO, FERNANDO DANIEL | 20-20251708-1 | 10F-L-04848/06 | 10F | DOMICILIO DESCONOCIDO | MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL |
| CARRIZO, WALTER ORLANDO | 20-26975457-6 | 10F-L-00668/08 | 10F | DOMICILIO INEXISTENTE | MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL |
| CRUZ PEREZ, JOSE MARIA | 20-31640407-4 | 10F-L-04857/06 | 10F | DOMICILIO DESCONOCIDO | MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL |
| FARIAS, LAURA PATRICIA | 27-13991869-5 | 10F-L-00261/08 | 10F | DOMICILIO DESCONOCIDO | MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL |
| GIMENEZ, JORGE ROBERTO | 20-14133930-4 | 10F-L-00583/08 | 10F | DOMICILIO INEXISTENTE | MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL |
| GODOY, OSCAR ALFREDO | 20-14326380-1 | 10F-L-00098/07 | 10F | DOMICILIO INEXISTENTE | MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL |
| GONZALEZ, ANIBAL | 23-11530456-9 | 10F-L-00454/08 | 10F | DOMICILIO INEXISTENTE | MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL |
| MAGRINO DELESCABE, GASTON | 20-31980677-7 | 10F-L-04069/06 | 10F | DOMICILIO DESCONOCIDO | MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL |
| MARTINEZ, DIEGO JAVIER | 20-29228344-0 | 10F-L-00224/08 | 10F | DOMICILIO INEXISTENTE | MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL |
| MECOLA GAMARRA, ROGER EBER | 20-62152074-2 | 10F-L-02793/07 | 10F | DOMICILIO CERRADO | MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL |
| MOSCATELLI, GABRIEL NICOLAS | 20-21775440-3 | 10F-L-01744/07 | 10F | DOMICILIO DESCONOCIDO | MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL |
| OJEDA, ALBERTO | 20-07833036-9 | 10F-L-02263/07 | 10F | DOMICILIO DESCONOCIDO | MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL |
| OZUNA, ESTEBAN DANIEL | 20-26127239-4 | 10F-L-03628/07 | 10F | DOMICILIO CERRADO | MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL |
| PAOLELLA, LILIAN MIRTA | 27-06068891-0 | 10F-L-04411/07 | 10F | DOMICILIO DESCONOCIDO | MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL |
| PAREDES GALEANO, RICHARD J. | 23-62075328-9 | 10F-L-01668/07 | 10F | DOMICILIO DESCONOCIDO | MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL |
| PEREZ SALINAS, CLAUDIO | 20-62165217-7 | 10F-L-00208/08 | 10F | DOMICILIO DESCONOCIDO | MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL |
| RAMIREZ, JUAN ALBERTO | 20-92962692-4 | 10F-L-00518/08 | 10F | DOMICILIO INEXISTENTE | MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL |
| RIOS MOLINA, ADOLFO | 20-62243832-2 | 10F-L-00438/08 | 10F | DOMICILIO DESCONOCIDO | MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL |
| RODRIGUEZ, FERNANDO ANDRES | 20-31960493-7 | 10F-L-03235/07 | 10F | DOMICILIO DESCONOCIDO | MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL |
| ROJAS, RICARDO DIONISIO | 20-25317369-7 | 10F-L-04364/06 | 10F | DOMICILIO INEXISTENTE | MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL |
| ROLDAN, ALEJO | 20-32765659-8 | 10F-L-04294/07 | 10F | DOMICILIO CERRADO | MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL |
| SALEGA, ALBERTO ANTONIO | 20-08122898-2 | 10F-L-00797/08 | 10F | DOMICILIO DESCONOCIDO | MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL |
| SAUER, HECTOR ADRIAN | 20-28051926-0 | 10F-L-03141/07 | 10F | DOMICILIO INEXISTENTE | MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL |
| VELARDES, JOSE ALFREDO | 23-29493225-9 | 10F-L-01135/07 | 10F | DOMICILIO DESCONOCIDO | MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL |
| CASTILLO, TERESITA DEL CARMEN | 27-13070424-2 | 10G-P-01723/07 | 10G | DOMICILIO INEXISTENTE | MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL |
| FORNASA, JORGE | 20-04540347-6 | 10G-P-01810/07 | 10G | DOMICILIO CERRADO | MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL |
| FUNES, MARINO | 20-07760159-8 | 10G-P-02017/07 | 10G | DOMICILIO CERRADO | MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL |
| GOLDEMBERG, RUBEN OSCAR | 20-10720723-7 | 10G-P-01023/07 | 10G | DOMICILIO CERRADO | MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL |
| LOPEZ, NARCISO | 20-93344297-8 | 10G-P-01922/07 | 10G | DOMICILIO DESCONOCIDO | MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL |
| ROSAS, ALBERTO | 20-06296979-3 | 10G-P-01861/07 | 10G | DOMICILIO CERRADO | MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL |
| TALAVERA GONZALEZ, MARIA | 23-92640819-4 | 10G-P-01808/07 | 10G | DOMICILIO INEXISTENTE | MORENO 401 PB CAPITAL FEDERAL |

LEONARDO J. DI PIETRO PAOLO, Gerente de Comisiones Médicas.

e. 07/04/2008 Nº 574.645 v. 09/04/2008

# TRATADOS Y CONVENIOS INTERNACIONALES



## MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Bs. As., 14/3/2008

PUBLICACION CONFORME LEY Nº 24.080

FECHA DE ENTRADA EN VIGOR DE
INSTRUMENTOS BILATERALES

• Convenio entre la República Argentina y la República de Costa Rica sobre mutua asistencia judicial contra el tráfico ilícito de drogas

Firma: Buenos Aires, 18 de junio de 1992

Aprobación: Ley Nº 24.553

Vigor: 1 de marzo de 2008

• Convenio de Asistencia Administrativa Mutua entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Francesa para la Prevención, Investigación y Sanción de Ilícitos Aduaneros

Firma: París, 31 de enero de 2001

Aprobación: Ley Nº 26.311

Vigor: 1 de febrero de 2008

• Acuerdo de Cooperación Agrícola entre la República Argentina y el Reino de Marruecos.

Firma: Buenos Aires, 17 de abril de 2006

Aprobación: Ley Nº 26.308

Vigor: 9 de enero de 2008

• Acuerdo de Cooperación Técnica en Materia de Equipamiento entre la República Argentina y el Reino de Marruecos

Firma: Buenos Aires, 17 de abril de 2006

Aprobación: Ley Nº 26.302

Vigor: 9 de enero de 2008

PUBLICACION CONFORME LEY Nº 24.080

FECHA DE ENTRADA EN VIGOR PARA LA REPUBLICA
DE INSTRUMENTOS MULTILATERALES

• Convenio Nº 135 de la OIT relativo a la Protección y Facilidades que deben Otorgarse a los Representantes de los trabajadores en la Empresa

Aprobación: Ley Nº 25.801

Vigor Rep. Argentina: 23 de noviembre de 2007

Instrumento de Ratificación



NESTOR KIRCHNER

PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA

POR CUANTO:

Por Ley Nº 25.801 ha sido aprobado el "CONVENIO RELATIVO A LA PROTECCION Y FACILIDADES QUE DEBEN OTORGARSE A LOS REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES EN LA EMPRESA (1971, NUMERO 135)" adoptado en la 56ª. Reunión de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo llevada a cabo en Ginebra —CONFEDERACION SUIZA— del 2 al 23 de junio de 1971.

POR TANTO:

Ratifico, en nombre y representación del Gobierno argentino, el Instrumento precedentemente citado.

En fe de lo cual firmo el presente Instrumento de Ratificación autorizado con el sello de la República y refrendado por el señor Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, D. Jorge Enrique TAIANA.

Dado en la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil seis.

Bs. As., 14/3/2008

PUBLICACION CONFORME LEY Nº 24.080

INSTRUMENTOS BILATERALES QUE NO REQUIRIERON
APROBACION LEGISLATIVA PARA SU ENTRADA EN VIGOR

• Acuerdo entre la República Argentina y la República Federativa del Brasil para la Constitución del Mecanismo de Cooperación y Coordinación Bilateral Argentina-Brasil

Firma: Montevideo, 18 de diciembre de 2007

Vigor: 18 de diciembre de 2007

• Protocolo Adicional al Tratado para el aprovechamiento de los recursos hídricos compartidos de los tramos limítrofes del Río Uruguay y de su afluente el Río Pepirí-Guazú, entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Federativa del Brasil, para la constitución de una Comisión Técnica Mixta.

Firma: Brasilia, 7 de diciembre de 2007

Vigor: 7 de diciembre de 2007

• Acuerdo Complementario al Acuerdo de Cooperación Técnica entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Federativa del Brasil para la implementación del Proyecto "Fortalecimiento de la Inspección del Trabajo Portuario y en vías acuáticas".

Firma: Buenos Aires, 21 de febrero de 2008

Vigor: 21 de febrero de 2008

• Acuerdo Complementario al Acuerdo de Cooperación Técnica entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Federativa del Brasil para la Implementación del Proyecto "Desarrollo de Capacidades en gestión de áreas protegidas

Firma: Buenos Aires, 21 de febrero de 2008

Vigor: 21 de febrero de 2008:

• Acuerdo Complementario al Acuerdo de Cooperación Técnica entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Federativa del Brasil para la Implementación del Proyecto "Educación a Distancia-Software Libre"

Firma: Buenos Aires, 21 de febrero de 2008

Vigor: 21 de febrero de 2008

• Acuerdo Complementario al Acuerdo de Cooperación Técnica entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Federativa del Brasil para la Implementación del Proyecto "Transferencia de cultivares y técnicas para el mejoramiento de las papas"

Firma: Buenos Aires, 21 de febrero de 2008

Vigor: 21 de febrero de 2008

• Acuerdo Complementario al Acuerdo de Cooperación Técnica entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Federativa del Brasil para la Implementación del Proyecto "Negociación Colectiva: gestión y sistematización de informaciones"

Firma: Buenos Aires, 21 de febrero de 2008

Vigor: 21 de febrero de 2008

• Acuerdo Complementario al Acuerdo de Cooperación Técnica entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Federativa del Brasil para la Implementación del Proyecto "Apoyo Técnico a la implementación de un Banco de Leche Humana en la Argentina"

Firma: Buenos Aires, 21 de febrero de 2008

Vigor: 21 de febrero de 2008

• Acuerdo Complementario al Acuerdo de Cooperación Técnica entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Federativa del Brasil para la Implementación del Proyecto "Intercambio de metodologías para sistemas de información de agua subterránea"

Firma: Buenos Aires, 21 de febrero de 2008

Vigor: 21 de febrero de 2008

• Acuerdo Complementario al Acuerdo de Cooperación Técnica entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Federativa del Brasil para la Implementación del Proyecto "Desarrollo de capacidades en el área de gestión de recursos hídricos"

Firma: Buenos Aires, 21 de febrero de 2008

Vigor: 21 de febrero de 2008

• Acuerdo Complementario al Acuerdo de Cooperación Técnica entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Federativa del Brasil para la Implementación del Proyecto "Mapeo geológico y de Recursos Minerales en áreas de frontera"

Firma: Buenos Aires, 21 de febrero de 2008

Vigor: 21 de febrero de 2008

• Acuerdo Complementario al Acuerdo de Cooperación Técnica entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Federativa del Brasil para la Implementación del Proyecto "Interoperabilidad de Gobierno Electrónico"

Firma: Buenos Aires, 21 de febrero de 2008

Vigor: 21 de febrero de 2008

• Protocolo Adicional al Acuerdo entre la República Argentina y la República de Chile sobre Cooperación entre las academias diplomáticas de ambos países.

Firma: Buenos Aires, 14 de diciembre de 2007

Vigor: 14 de diciembre

• Convenio de Cooperación entre la República Argentina y la República del Ecuador en Materia de Transporte Terrestre

Firma: Quito, 22 de marzo de 2007

Vigor: 31 de octubre de 2007

• Acuerdo por canje de notas entre el Gob. de la Rep. Argentina y el Gob. de la Rep. del Ecuador para dar por terminados el "Acuerdo por Canje de notas sobre Franquicias de Automóviles" del 29 de septiembre de 1974 y el "Acuerdo por Canje de Notas sobre el Régimen de Franquicias de Automotores de Funcionarios Diplomáticos, Consulares y Agregados de las Fuerzas Armadas en caso de Robo, Hurto o Destrucción Total" suscripto el 3 de noviembre de 2006.

Firma: Quito, 27 y 29 de febrero de 2008

Vigor: 29 de febrero de 2008

• Acuerdo por canje de notas entre la República Argentina y la República de Bolivia sobre la terminación del Acuerdo de Reciprocidad en materia de automotores para el personal diplomático y consular de la Argentina y Bolivia.

Firma: Buenos Aires, 19 de febrero de 2008

Vigor: 19 de febrero de 2008

• Convenio de Cooperación en el Area de Promoción Comercial e Inversiones entre la República Argentina y la República de El Salvador

Firma: Buenos Aires, 10 de julio de 2007

Vigor: 10 de julio de 2007

• Acuerdo de Cooperación entre la República Argentina y la República de El Salvador para Combatir la Delincuencia Organizada Transnacional

Firma: Buenos Aires, 10 de julio de 2007

Vigor: 6 de marzo de 2008

• Acuerdo entre la República Argentina y la República Oriental del Uruguay de Terminación del acuerdo por canje de notas relativo al régimen de franquicias tributarias para la introducción de automóviles en el territorio del otro Estado para funcionarios diplomáticos y consulares, agregados de las FFAA y agentes administrativos de ambos países

Firma: Buenos Aires, 18 de febrero de 2008

Vigor: 18 de febrero de 2008

• Addendum Nº 9 al Convenio Integral de Cooperación entre la República Argentina y República Bolivariana de Venezuela

Firma: Caracas, 12 de febrero de 2008

Vigor: 12 de febrero de 2008

• Addendum Nº 10 al Convenio Integral de Cooperación entre la República Argentina y República Bolivariana de Venezuela

Firma: Caracas, 12 de febrero de 2008

Vigor: 12 de febrero de 2008

• Memorandum de Entendimiento entre la República Argentina y la República de Guinea Ecuatorial para el Fortalecimiento de la Cooperación en Materia de Derechos Humanos y Buen Gobierno.

Firma: Buenos Aires, 13 de febrero de 2008

Vigor: 13 de febrero de 2008

• Protocolo Modificatorio del Protocolo Ejecutivo hecho en Roma el 29 de marzo de 1999 del Tratado General de Amistad y Cooperación Privilegiada entre la República Argentina y la República Italiana (6 de abril de 1998) para la Creación de un Programa Económico

Firma: Roma, 17 de julio de 2003

Vigor: 8 de enero de 2008

• Convenio de Financiación ALA/2005/17-541 entre la Rep. Argentina y la Comunidad Europea "Fortalecimiento Pedagógico de las Escuelas del Programa Integral para la Igualdad Educativa" (PIIE)

Firma: Buenos Aires, 22 de diciembre de 2005

Vigor: 22 de diciembre de 2005

• Convenio de Financiación ALA/2005/17-606 entre la Rep. Argentina y la Comunidad Europea "Fortalecimiento de la Estrategia de Atención Primaria de la Salud"

Firma: Buenos Aires, 29 de diciembre de 2005

Vigor: 29 de diciembre de 2005

• Addendum Nº 2 al Convenio de Financiación entre la Rep. Argentina y la Comunidad Europea (Add 2 ALA B7-310/2003/5760) "Apoyo a Proyectos Alimentarios Comunitarios" (APAC)

Firma: Buenos Aires, 21 de marzo de 2006

Vigor: 21 de marzo de 2006

• Convenio de Cooperación entre la Rep. Argentina y la organización de Estados Americanos (OEA) para el Establecimiento del Fondo Argentino de Cooperación para Actividades Académicas y de Investigación y Acta de Adhesión del CONICET.

Firma: Washington DC, 12 de diciembre de 2007

Vigor: 12 de diciembre de 2007

• Memorandum de Entendimiento entre la Rep. Argentina y la OPS/PMS para el Desarrollo de un Programa de Cooperación Triangular.

Firma: Buenos Aires, 11 de enero de 2008

Vigor: 11 de enero de 2008

CONSTITUCION DEL MECANISMO DE COOPERACION
Y COORDINACION BILATERAL ARGENTINA-BRASIL

Los Gobiernos de la República Argentina y la República Federativa del Brasil;

Conscientes de la necesidad de avanzar cualitativamente en el relacionamiento bilateral, ordenando sus múltiples dimensiones en ejes estratégicos que establezcan prioridades y compromisos mutuos.

Inspirados en la Declaración de Iguazú del 30 de noviembre de 1985, piedra fundacional del proceso de integración bilateral.

Teniendo presente el Tratado de Integración, Cooperación y Desarrollo, firmado por ambos países el 29 de noviembre de 1998.

Guiados por los principios y objetivos del ejercicio Iguazú+20, en el que ambos países renovaron las intenciones de sus pueblos y gobiernos a favor del fortalecimiento de la cooperación, la integración y la amistad al servicio de valores y objetivos comunes.

Reconociendo los logros generados en la aplicación del Mecanismo de Coordinación y Consulta Bilateral establecido en la Declaración Presidencial Conjunta de enero de 2006.

Acuerdan lo siguiente,

Artículo 1

Establecer el Mecanismo de Alto Nivel de Cooperación y Coordinación Bilateral entre la República Argentina y la República Federativa del Brasil, que será presidido por los Presidentes de ambos países.

La coordinación del Mecanismo estará a cargo de las Cancillerías, que organizarán el trabajo entre los ministerios competentes.

Los Presidentes celebrarán reuniones de frecuencia semestral.

Artículo 2

En el ámbito de este Mecanismo se realizará un relevamiento y seguimiento de la relación bilateral, identificando temas estratégicos considerados prioritarios para alcanzar el desarrollo sostenido de capacidades culturales, económicas, sociales, científicas y tecnológicas de ambos países.

Los temas seleccionados serán abordados en Subcomisiones que desarrollarán proyectos específicos mediante la definición de objetivos y metas concretas a ser alcanzados en cada semestre. Ambas gobiernos establecerán un sistema de evaluación y actualización permanente que permita medir los resultados obtenidos entre cada período de trabajo.

Se prevé la posibilidad de celebrar reuniones específicas de Ministros de Economía.

Artículo 3

Los Vicecancilleres presidirán las reuniones preparatorias de coordinación —dos por cada semestre— de las siguientes Subcomisiones:

a) Economía, Producción y Ciencia y Tecnología;

b) Energía, Transportes e Infraestructura;

c) Defensa, Seguridad.

d) Salud, Educación, Desarrollo Social, Cultura y Circulación de Personas;

Asimismo, delinearán los cronogramas de trabajo, labrándose actas de las reuniones firmadas por los presidentes de cada delegación.

Los Ministerios intervinientes en las Subcomisiones estarán representados a Nivel de Viceministros y los Sres. Vicecancilleres consolidarán la información provista por las áreas respectivas de cada país, la transmitirán a la contraparte y acordarán los cronogramas de trabajo.

Artículo 4

Los Presidentes evaluarán semestralmente los avances de los proyectos presentados y el cumplimiento de los respectivos cronogramas, en reuniones plenarias con la participación de los ministerios de ambos países involucrados en las Subcomisiones.

Artículo 5

El presente Mecanismo entrará en vigor a partir de la fecha de su firma.

Hecho en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, a los 18 días del mes de diciembre de 2007, en dos ejemplares originales, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Celso Amorim
Ministro de Relaciones Exteriores
República Federativa de Brasil

Jorge Taiana
Ministro de Relaciones Exteriores,
Comercio Internacional y Culto
República Argentina

PROTOCOLO ADICIONAL
AL TRATADO PARA EL APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS HIDRICOS COMPARTIDOS DE LOS TRAMOS LIMITROFES DEL RIO URUGUAY Y DE SU AFLUENTE EL RIO PEPIRI-GUAZU, ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, PARA LA CONSTITUCION DE UNA COMISION TECNICA MIXTA

El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Federativa del Brasil (en adelante "las Partes");

Reafirmando el interés común en materializar los aprovechamientos posibles del Río Uruguay y de su afluente el Río Pepirí-Guazú en el tramo limítrofe entre ambos países, teniendo en cuenta los escenarios locales y los avances ocurridos en las legislaciones ambientales de cada país;

Considerando

Que el Tratado entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Federativa del Brasil para el Aprovechamiento de los Recursos Hídricos Compartidos de los Tramos Limítrofes del Río Uruguay y de su afluente el Río Pepirí-Guazú, suscripto el 17 de mayo de 1980, en adelante "el Tratado", en su artículo XIII, prevé la celebración de Protocolos Adicionales para la adopción de medidas necesarias para su cumplimiento;

La Declaración de los Ministros del Area Energética formulada en ocasión de la celebración del vigésimo aniversario de la firma de los "Acuerdos de Iguazú", realizada entre la República Argentina y la República Federativa del Brasil, el 30 de noviembre de 2005;

El acuerdo entre los Ministros del área energética que tuvo lugar durante la IV reunión de la Comisión Mixta Bilateral Permanente en Materia Energética, el 15 de mayo de 2007, en el sentido de crear una Comisión Mixta con el propósito de promover el trabajo conjunto en el ámbito del Tratado;

La intención de promover los avances dirigidos a concretar los objetivos del Tratado, y a los fines de supervisar la materialización de los aprovechamientos posibles en los tramos limítrofes entre ambos países del Río Uruguay y de su afluente el Río Pepirí-Guazú.

Llegan al siguiente entendimiento:

Artículo I

Las Partes crean, por el presente Protocolo Adicional, una Comisión Técnica Mixta.

Artículo II

1. La Comisión Técnica Mixta, referida en el artículo I, estará compuesta por cuatro representantes de cada una de las partes: dos designados por el Ministerio de Minas y Energía (MME) de la República Federativa del Brasil, uno designado por el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios (MPFIPyS) de la República Argentina y uno designado por la Secretaría de Energía de la República Argentina, además de dos miembros de cada una de las Partes designados por la Cancillería de cada país.

2. La Presidencia estará a cargo, en forma conjunta, de uno de los representantes del Ministerio de Minas y Energía (MME) de la República Federativa del Brasil y del representante del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios (MPFIPyS) de la República Argentina.

Artículo III

Son las atribuciones de la Comisión Técnica Mixta:

a) Supervisar las actividades que serán realizadas por Centrais Elétricas Brasileiras S.A. (ELETROBRAS) y por Emprendimientos Energéticos Binacionales Sociedad Anónima (EBISA) en el ámbito del Tratado;

b) Decidir, siempre que corresponda, el mecanismo más conveniente para superar las eventuales divergencias que subsistan entre ELETROBRAS y EBISA en el ámbito y vigencia del Convenio de Cooperación a celebrarse por dichas empresas;

c) Entender en los asuntos a los que se refiere el párrafo 4º del artículo X del Tratado;

d) Intervenir, siempre que fuera necesario, en las actividades realizadas por ELETROBRAS y EBISA, con la finalidad de impulsar la marcha y el logro de los objetivos del Tratado;

e) Promover los estudios relativos a aspectos técnicos, normativos, institucionales y de impacto ambiental destinados a la materialización de los aprovechamientos hidroeléctricos a que se refiere el Tratado, así como los asociados a su financiación; y

f) Crear, si fuera necesario, Grupos de Trabajo a fin de tratar temas específicos, los cuales deberán estar integrados por igual número de representantes de los dos países.

Artículo IV

La Comisión Técnica Mixta se reunirá siempre que sea solicitado por cualquiera de las Partes. Las reuniones de la Comisión Técnica Mixta tendrán lugar en el territorio de los dos países conforme a la naturaleza de los temas que se traten.

Artículo V

Las controversias que surjan en cuanto a la interpretación o la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente Protocolo Adicional se resolverán por medio de negociaciones directas entre las Partes, a través de sus respectivas Cancillerías.

Artículo VI

Con el establecimiento de la presente Comisión Técnica Mixta queda extinguido el Grupo de Trabajo Ad Hoc constituido en la segunda reunión, realizada los días seis y siete de enero de 2004, de la Comisión Mixta Bilateral Permanente en Materia Energética entre la Argentina y el Brasil, creada por acuerdo, por intercambio de notas, el cinco de julio de 2002.

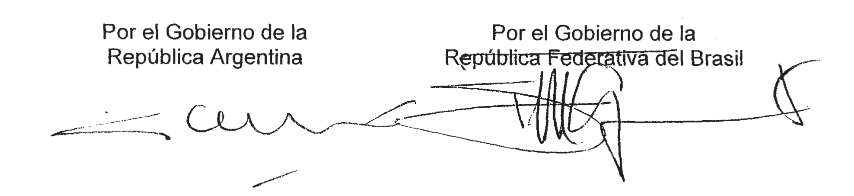
Artículo VII

1. El presente Protocolo Adicional comenzará a regir a partir de la fecha de su firma y será válido por tiempo indefinido o mientras esté en vigor el Tratado.

2. Cualquiera de las Partes podrá denunciar el presente Protocolo Adicional en cualquier momento, por medio de notificación escrita a la otra Parte, por vía diplomática, con un mínimo de seis meses de antelación.

Hecho en Brasilia, el 7 de diciembre de 2007, en dos ejemplares originales en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por el Gobierno de la República Argentina — Por el Gobierno de la República Federativa del Brasil



ACUERDO COMPLEMENTARIO
AL ACUERDO DE COOPERACION TECNICA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL PARA LA IMPLEMENTACION DEL PROYECTO "FORTALECIMIENTO DE LA INSPECCION DEL TRABAJO PORTUARIO Y EN VIAS ACUATICAS"

El Gobierno de la República Argentina

y

El Gobierno de la República Federativa del Brasil
(en adelante denominados "las Partes"),

Considerando que sus relaciones de cooperación han sido fortalecidas y amparadas por el Acuerdo de Cooperación Técnica entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Federativa del Brasil, firmado en Buenos Aires, el 9 de abril de 1996;

Considerando que la cooperación técnica en el área de trabajo, a través de la transferencia de experiencias y conocimiento técnico y la capacitación y actualización técnica de expertos, reviste especial interés para las Partes,

Acuerdan lo siguiente:

Artículo I

1. El presente Acuerdo Complementario tiene como objetivo la implementación del proyecto "Fortalecimiento de la Inspección del Trabajo Portuario y en Vías Acuáticas", en adelante denominado "Proyecto", cuya finalidad es capacitar agentes de inspección del trabajo en actividades de fiscalización de embarcaciones y trabajos portuarios.

2. El Proyecto incluirá objetivos, resultados y actividades.

3. El Proyecto será aprobado y firmado por las instituciones coordinadoras y ejecutoras.

Artículo II

1. El Gobierno de la República Federativa del Brasil designa:

a) a la Agencia Brasileña de Cooperación del Ministerio de Relaciones Exteriores (ABC/MRE) como institución responsable de la coordinación, seguimiento y evaluación de las acciones resultantes del presente Acuerdo Complementario, y

b) al Ministerio de Trabajo y Empleo (MTE) como institución ejecutora de las actividades resultantes del presente Acuerdo Complementario.

2. El Gobierno de la República Argentina designa:

a) a la Dirección General de Cooperación Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto (DGCIN/MRECIC) como institución responsable de la coordinación, seguimiento y evaluación de las acciones resultantes del presente Acuerdo Complementario, y

b) al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social como institución ejecutora de las actividades resultantes del presente Acuerdo Complementario.

Artículo III

1. Corresponde al Gobierno de la República Federativa del Brasil:

a) designar técnicos para participar del Proyecto;

b) apoyar a los especialistas enviados por el Gobierno argentino, poniendo a disposición las instalaciones e infraestructura adecuadas para la ejecución de las actividades de cooperación técnica previstas en el Proyecto;

c) velar por la continuidad y sustentabilidad de las acciones desarrolladas por los técnicos enviados por el Gobierno argentino, y

d) realizar el seguimiento y la evaluación del desarrollo del Proyecto.

2. Corresponde al Gobierno de la República Argentina:

a) designar técnicos para participar del Proyecto;

b) apoyar a los especialistas enviados por el Gobierno brasileño, poniendo a disposición las instalaciones e infraestructura adecuadas para la ejecución de las actividades de cooperación técnica previstas en el Proyecto;

c) velar por la continuidad y sustentabilidad de las acciones desarrolladas por los técnicos enviados por el Gobierno brasileño, y

d) realizar el seguimiento y la evaluación del desarrollo del Proyecto.

3. El presente Acuerdo Complementario no implica compromiso alguno de transferencia de recursos financieros entre las Partes o cualquier otra actividad onerosa a cada patrimonio nacional.

Artículo IV

En la ejecución de las actividades previstas en el Proyecto, las Partes podrán utilizar recursos de instituciones públicas y privadas, organizaciones no gubernamentales, de organismos internacionales, de agencias de cooperación técnica, de fondos y de programas regionales e internacionales, que deberán estar contemplados en otros instrumentos legales distintos al presente Acuerdo Complementario.

Artículo V

Todas las actividades mencionadas en este Acuerdo Complementario estarán sujetas a la legislación nacional de las Partes y al derecho internacional aplicable en la materia.

Artículo VI

1. Las instituciones ejecutoras mencionadas en el Artículo II, párrafo 1 (b) y párrafo 2 (b) elaborarán informes sobre los resultados alcanzados en el Proyecto, los cuales serán presentados a las instituciones coordinadoras.

2. Los documentos resultantes de las actividades desarrolladas en el contexto del Proyecto serán de propiedad conjunta de las Partes. Las Parles se consultarán mutuamente sobre la publicación de los referidos documentos, en cuyo cuerpo las dos Partes serán expresamente mencionadas.

Artículo VII

El presente Acuerdo Complementario entrará en vigor en la fecha de su firma y tendrá vigencia durante dos (2) años, renovable automáticamente por iguales y sucesivos períodos, hasta el cumplimiento de su objetivo, excepto si una de las Partes manifestara lo contrario.

Artículo VIII

Cualquier controversia relativa a la interpretación del presente Acuerdo Complementario será resuelta por las Partes por vía diplomática.

Artículo IX

Cualquiera de las Partes podrá notificar, en cualquier momento, por vía diplomática, su decisión de dar por terminado el presente Acuerdo Complementario, siendo las Partes responsables de decidir sobre la continuidad de las actividades que se encuentren en ejecución.

Artículo X

En las cuestiones no previstas en este Acuerdo Complementario, serán aplicadas las disposiciones del Acuerdo de Cooperación Técnica entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Federativa del Brasil.

Hecho en Buenos Aires, el 21 de febrero de 2008, en dos ejemplares originales, en español y en portugués, siendo ambos igualmente auténticos.

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL

ACUERDO COMPLEMENTARIO
AL ACUERDO DE COOPERACION TECNICA
ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL
PARA LA IMPLEMENTACION DEL PROYECTO
"DESARROLLO DE CAPACIDADES EN GESTION
DE AREAS PROTEGIDAS"

El Gobierno de la República Argentina

y

El Gobierno de la República Federativa del Brasil
(en adelante denominados "las Partes"),

Considerando que sus relaciones de cooperación han sido fortalecidas y amparadas por el Acuerdo de Cooperación Técnica entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Federativa del Brasil, firmado en Buenos Aires, el 9 de abril de 1996;

Considerando que la cooperación técnica en el área de conservación y gestión de áreas protegidas, por medio de la mejora de la capacidad de gestión de los organismos competentes, la elaboración de documentos referenciales comunes, y la capacitación y actualización técnica de expertos, reviste especial interés para las Partes,

Acuerdan lo siguiente:

Artículo I

1. El presente Acuerdo Complementario tiene como objetivo la implementación del proyecto "Desarrollo de Capacidades en Gestión de Areas Protegidas", en adelante denominado "Proyecto", cuya finalidad es planificar y elaborar documentos referenciales, revisar coordinadamente los Planes de Manejo de Parques Nacionales y perfeccionar la capacidad de manejo y gestión de áreas protegidas en ambos países, a través de la capacitación de técnicos en diferentes materias y del intercambio de experiencias.

2. El Proyecto incluirá objetivos, resultados y actividades.

3. El Proyecto será aprobado y firmado por las instituciones coordinadoras y ejecutoras.

Artículo II

1. El Gobierno de la República Federativa de Brasil designa:

a) a la Agencia Brasileña de Cooperación del Ministerio de Relaciones Exteriores (ABC/MRE) como institución responsable de la coordinación, seguimiento y evaluación de las acciones resultantes del presente Acuerdo Complementario, y

b) al Ministerio de Medio Ambiente (MMA), como institución ejecutora de las actividades resultantes del presente Acuerdo Complementario.

2. El Gobierno de la República Argentina designa:

a) a la Dirección General de Cooperación Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto (DGCIN/MRECIC) como institución responsable de la coordinación, seguimiento y evaluación de las acciones resultantes del presente Acuerdo Complementario, y

b) a la Administración de Parques Nacionales (APN) como institución ejecutora de las actividades resultantes del presente Acuerdo Complementario.

Artículo III

1. Corresponde al Gobierno de la República Federativa del Brasil:

a) designar técnicos para participar del Proyecto;

b) apoyar a los especialistas enviados por el Gobierno argentino, poniendo a disposición las instalaciones e infraestructura adecuadas para la ejecución de las actividades de cooperación técnica previstas en el Proyecto;

c) velar por la continuidad y sustentabilidad de las acciones desarrolladas por los técnicos enviados por el Gobierno argentino, y

d) realizar el seguimiento y la evaluación del desarrollo del Proyecto.

2. Corresponde al Gobierno de la República Argentina:

a) designar técnicos para participar del Proyecto;

b) apoyar a los especialistas enviados por el Gobierno brasileño, poniendo a disposición las instalaciones e infraestructura adecuadas para la ejecución de las actividades de cooperación técnica previstas en el Proyecto;

c) velar por la continuidad y sustentabilidad de las acciones desarrolladas por los técnicos enviados por el Gobierno brasileño, y

d) realizar el seguimiento y la evaluación del desarrollo del Proyecto.

3. El presente Acuerdo Complementario no implica compromiso alguno de transferencia de recursos financieros entre las Partes o cualquier otra actividad onerosa a cada patrimonio nacional.

Artículo IV

En la ejecución de las actividades previstas en el Proyecto, las Partes podrán utilizar recursos de instituciones públicas y privadas, organizaciones no gubernamentales, de organismos internacionales, de agencias de cooperación técnica, de fondos y de programas regionales e internacionales, que deberán estar contemplados en otros instrumentos legales distintos al presente Acuerdo Complementario.

Artículo V

Todas las actividades mencionadas en este Acuerdo Complementario estarán sujetas a la legislación nacional de las Partes y al derecho internacional aplicable en la materia.

Artículo VI

1. Las instituciones ejecutoras mencionadas en el Artículo II, párrafo 1 (b) y párrafo 2 (b) elaborarán informes sobre los resultados alcanzados en el Proyecto, los cuales serán presentados a las instituciones coordinadoras.

2. Los documentos resultantes de las actividades desarrolladas en el contexto del Proyecto serán de propiedad conjunta de las Partes. Las Partes se consultarán mutuamente sobre la publicación de los referidos documentos, en cuyo cuerpo las dos Partes serán expresamente mencionadas.

Artículo VII

El presente Acuerdo Complementario entrará en vigor en la fecha de su firma y tendrá vigencia durante dos (2) años, renovable automáticamente por iguales y sucesivos períodos, hasta el cumplimiento de su objetivo, excepto si una de las Partes manifestara lo contrario.

Artículo VIII

Cualquier controversia relativa a la interpretación del presente Acuerdo Complementario será resuelta por las Partes por vía diplomática.

Artículo IX

Cualquiera de las Partes podrá notificar, en cualquier momento, por vía diplomática, su decisión de dar por terminado el presente Acuerdo Complementario, siendo las Partes responsables de decidir sobre la continuidad de las actividades que se encuentren en ejecución.

Artículo X

En las cuestiones no previstas en este Acuerdo Complementario, serán aplicadas las disposiciones del Acuerdo de Cooperación Técnica entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Federativa del Brasil.

Hecho en Buenos Aires, el 21 de febrero de 2008, en dos ejemplares originales, en español y en portugués, siendo ambos igualmente auténticos.

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL

ACUERDO COMPLEMENTARIO
AL ACUERDO DE COOPERACION TECNICA
ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL
GOBIERNO DE LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL
PARA LA IMPLEMENTACION DEL PROYECTO
"EDUCACION A DISTANCIA - SOFTWARE LIBRE"

El Gobierno de la República Argentina

y

El Gobierno de la República Federativa del Brasil
(en adelante denominados "las Partes"),

Considerando que sus relaciones de cooperación han sido fortalecidas y amparadas por el Acuerdo de Cooperación Técnica entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Federativa del Brasil, firmado en Buenos Aires, el 9 de abril de 1996;

Considerando que la cooperación técnica en el área de software libre, a través de la transferencia de experiencias y conocimiento técnico, y la capacitación y actualización técnica de expertos, reviste especial interés para las Partes,

Acuerdan lo siguiente:

Artículo I

1. El presente Acuerdo Complementario tiene como objetivo la implementación del proyecto "Educación a distancia - Software libre", en adelante denominado "Proyecto", cuya finalidad es contribuir y asistir a un masivo acceso a nuevas tecnologías y capacitación en software libre, cambiando y adaptando metodologías y experiencias realizadas a nivel estatal por organismos de gobierno electrónico del Brasil y la Argentina, colaborando para la unificación de la prestación de servicios de los Gobiernos y facilitando la utilización y control de gestión de los mismos.

2. El Proyecto incluirá objetivos, resultados y actividades.

3. El Proyecto será aprobado y firmado por las instituciones coordinadoras y ejecutoras.

Artículo II

1. El Gobierno de la República Federativa de Brasil designa:

a) a la Agencia Brasileña de Cooperación del Ministerio de Relaciones Exteriores (ABC/MRE) como institución responsable de la coordinación, seguimiento y evaluación de las acciones resultantes del presente Acuerdo Complementario, y

b) al Instituto Nacional de Tecnología de la Información (ITI) y al Servicio Federal de Tratamiento de Datos (SERPRO) como instituciones ejecutoras de las actividades resultantes del presente Acuerdo Complementario.

2. El Gobierno de la República Argentina designa:

a) a la Dirección General de Cooperación Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto (DGCIN/MRECIC) como institución responsable de la coordinación, seguimiento y evaluación de las acciones resultantes del presente Acuerdo Complementario, y

b) a la Secretaría de la Gestión Pública, por medio de la Oficina Nacional de Tecnologías de Información (ONTI), como institución ejecutora de las actividades resultantes del presente Acuerdo Complementario.

Artículo III

1. Corresponde al Gobierno de la República Federativa del Brasil:

a) designar técnicos para participar del Proyecto;

b) apoyar a los especialistas enviados por el Gobierno argentino, poniendo a disposición las instalaciones e infraestructura adecuadas para la ejecución de las actividades de cooperación técnica previstas en el Proyecto;

c) velar por la continuidad y sustentabilidad de las acciones desarrolladas por los técnicos enviados por el Gobierno argentino, y

d) realizar el seguimiento y la evaluación del desarrollo del Proyecto.

2. Corresponde al Gobierno de la República Argentina:

a) designar técnicos para participar del Proyecto;

b) apoyar a los especialistas enviados por el Gobierno brasileño, poniendo a disposición las instalaciones e infraestructura adecuadas para la ejecución de las actividades de cooperación técnica previstas en el Proyecto;

c) velar por la continuidad y sustentabilidad de las acciones desarrolladas por los técnicos enviados por el Gobierno brasileño; y

d) realizar el seguimiento y la evaluación del desarrollo del Proyecto.

3. El presente Acuerdo Complementario no implica compromiso alguno de transferencia de recursos financieros entre las Partes o cualquier otra actividad onerosa a cada patrimonio nacional.

Artículo IV

En la ejecución de las actividades previstas en el Proyecto, las Partes podrán utilizar recursos de instituciones públicas y privadas, organizaciones no gubernamentales, de organismos internacionales, de agencias de cooperación técnica, de fondos y de programas regionales e internacionales, que deberán estar contemplados en otros instrumentos legales distintos al presente Acuerdo Complementario.

Artículo V

Todas las actividades mencionadas en este Acuerdo Complementario estarán sujetas a la legislación nacional de las Partes y al derecho internacional aplicable en la materia.

Artículo VI

1. Las instituciones ejecutoras mencionadas en el Artículo II, párrafo 1 (b) y párrafo 2 (b) elaborarán informes sobre los resultados alcanzados en el Proyecto los cuales serán presentados a las instituciones coordinadoras.

2. Los documentos resultantes de las actividades desarrolladas en el contexto del Proyecto serán de propiedad conjunta de las Partes. Las Partes se consultarán mutuamente sobre la publicación de los referidos documentos, en cuyo cuerpo las dos Partes serán expresamente mencionadas.

Artículo VII

El presente Acuerdo Complementario entrará en vigor en la fecha de su firma y tendrá vigencia durante dos (2) años, renovable automáticamente por iguales y sucesivos períodos, hasta el cumplimiento de su objetivo, excepto si una de las Partes manifestara lo contrario.

Artículo VIII

Cualquier controversia relativa a la interpretación del presente Acuerdo Complementario será resuelta por las Partes por vía diplomática.

Artículo IX

Cualquiera de las Partes podrá notificar, en cualquier momento, por vía diplomática, su decisión de dar por terminado el presente Acuerdo Complementario, siendo las Partes responsables de decidir sobre la continuidad de las actividades que se encuentren en ejecución.

Artículo X

En las cuestiones no previstas en este Acuerdo Complementario, serán aplicadas las disposiciones del Acuerdo de Cooperación Técnica entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Federativa de Brasil.

Hecho en Buenos Aires, el 21 de febrero de 2008, en dos ejemplares originales, en español y en portugués, siendo ambos igualmente auténticos.

| POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA | POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL |
|---|---|

ACUERDO COMPLEMENTARIO
AL ACUERDO DE COOPERACION TECNICA
ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL
GOBIERNO DE LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL PARA
LA IMPLEMENTACION DEL PROYECTO "TRANSFERENCIA DE
CULTIVARES Y TECNICAS PARA EL MEJORAMIENTO DE PAPAS"

El Gobierno de la República Argentina

y

El Gobierno de la República Federativa del Brasil
(en adelante denominados "las Partes"),

Considerando que sus relaciones de cooperación han sido fortalecidas y amparadas por el Acuerdo de Cooperación Técnica entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Federativa del Brasil, firmado en Buenos Aires, el 9 de abril de 1996;

Considerando que la cooperación técnica en el área de la agricultura, por medio del intercambio de experiencias, la realización de desarrollos tecnológicos conjuntos y la capacitación y actualización técnica de expertos, reviste especial interés para las Partes,

Acuerdan lo siguiente:

Artículo I

1. El presente Acuerdo Complementario tiene como objetivo la implementación del proyecto "Transferencia de Cultivares y Técnicas para el Mejoramiento de Papas", en adelante denominado "Proyecto", cuya finalidad es aumentar la variedad genética de tal cultivo para elevar su calidad final y fortalecer las cadenas de producción y comercialización de papas en ambos países.

2. El Proyecto incluirá objetivos, resultados y actividades.

3. El Proyecto será aprobado y firmado por las instituciones coordinadoras y ejecutoras.

Artículo II

1. El Gobierno de la República Federativa del Brasil designa:

a) a la Agencia Brasileña de Cooperación del Ministerio de Relaciones Exteriores (ABC/MRE) como institución responsable de la coordinación, seguimiento y evaluación de las acciones resultantes del presente Acuerdo Complementario, y

b) a la Empresa Brasileña de Investigación Agropecuaria (EMBRAPA) como institución ejecutora de las actividades resultantes del presente Acuerdo Complementario.

2. El Gobierno de la República Argentina designa:

a) a la Dirección General de Cooperación Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto (DGCIN/MRECIC) como institución responsable de la coordinación, seguimiento y evaluación de las acciones resultantes del presente Acuerdo Complementario, y

b) al Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA) como institución ejecutora de las actividades resultantes del presente Acuerdo Complementario.

Artículo III

1. Corresponde al Gobierno de la República Federativa del Brasil:

a) designar técnicos para participar del Proyecto;

b) apoyar a los especialistas enviados por el Gobierno argentino, poniendo a disposición las instalaciones e infraestructura adecuadas para la ejecución de las actividades de cooperación técnica previstas en el Proyecto;

c) velar por la continuidad y sustentabilidad de las acciones desarrolladas por los técnicos enviados por el Gobierno argentino, y

d) realizar el seguimiento y la evaluación del desarrollo del Proyecto.

2. Corresponde al Gobierno de la República Argentina:

a) designar técnicos para participar del Proyecto;

b) apoyar a los especialistas enviados por el Gobierno brasileño, poniendo a disposición las instalaciones e infraestructura adecuadas para la ejecución de las actividades de cooperación técnica previstas en el Proyecto;

c) velar por la continuidad y sustentabilidad de las acciones desarrolladas por los técnicos enviados por el Gobierno brasileño, y

d) realizar el seguimiento y la evaluación del desarrollo del Proyecto.

3. El presente Acuerdo Complementario no implica compromiso alguno de transferencia de recursos financieros entre las Partes o cualquier otra actividad onerosa a cada patrimonio nacional.

Artículo IV

En la ejecución de las actividades previstas en el Proyecto, las Partes podrán utilizar recursos de instituciones públicas y privadas, organizaciones no gubernamentales, de organismos internacionales, de agencias de cooperación técnica, de fondos y de programas regionales e internacionales, que deberán estar contemplados en otros instrumentos legales distintos al presente Acuerdo Complementario.

Artículo V

Todas las actividades mencionadas en este Acuerdo Complementario estarán sujetas a la legislación nacional de las Partes y al derecho internacional aplicable en la materia.

Artículo VI

1. Las instituciones ejecutoras mencionadas en el Artículo II, párrafo 1 (b) y párrafo 2 (b) elaborarán informes sobre los resultados alcanzados en el Proyecto, los cuales serán presentados a las instituciones coordinadoras.

2. Los documentos resultantes de las actividades desarrolladas en el contexto del Proyecto serán de propiedad conjunta de las Partes. Las Partes se consultarán mutuamente sobre la publicación de los referidos documentos, en cuyo cuerpo las dos Partes serán expresamente mencionadas.

Artículo VII

El presente Acuerdo Complementario entrará en vigor en la fecha de su firma y tendrá vigencia durante dos (2) años, renovable automáticamente por iguales y sucesivos períodos, hasta el cumplimiento de su objetivo, excepto si una de las Partes manifestara lo contrario.

Artículo VIII

Cualquier controversia relativa a la interpretación del presente Acuerdo Complementario será resuelta por las Partes por vía diplomática.

Artículo IX

Cualquiera de las Partes podrá notificar, en cualquier momento, por vía diplomática, su decisión de dar por terminado el presente Acuerdo Complementario, siendo las Partes responsables de decidir sobre la continuidad de las actividades que se encuentren en ejecución.

Artículo X

En las cuestiones no previstas en este Acuerdo Complementario, serán aplicadas las disposiciones del Acuerdo de Cooperación Técnica entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Federativa del Brasil.

Hecho en Buenos Aires, el 21 de febrero de 2008, en dos ejemplares originales, en español y en portugués, siendo ambos igualmente auténticos.

| POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA | POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL |
|---|---|

ACUERDO COMPLEMENTARIO
AL ACUERDO DE COOPERACION TECNICA
ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL
GOBIERNO DE LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL
PARA LA IMPLEMENTACION DEL PROYECTO
"NEGOCIACION COLECTIVA: GESTION Y
SISTEMATIZACION DE INFORMACIONES"

El Gobierno de la República Argentina

y

El Gobierno de la República Federativa del Brasil
(en adelante denominados "las Partes"),

Considerando que sus relaciones de cooperación han sido fortalecidas y amparadas por el Acuerdo de Cooperación Técnica entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Federativa del Brasil, firmado en Buenos Aires, el 9 de abril de 1996;

Considerando que la cooperación técnica en el área de trabajo, por medio de la capacitación y actualización técnica de expertos, reviste especial interés para las Partes,

Acuerdan lo siguiente:

Artículo I

1. El presente Acuerdo Complementario tiene como objetivo la implementación del proyecto "Negociación Colectiva: Gestión y Sistematización de Informaciones", en adelante denominado "Proyecto", cuya finalidad es mejorar el conocimiento y perfeccionar los sistemas de gestión de la negociación laboral colectiva en los dos países.

2. El Proyecto incluirá objetivos, resultados y actividades.

3. El Proyecto será aprobado y firmado por las instituciones coordinadoras y ejecutoras.

Artículo II

1. El Gobierno de la República Federativa del Brasil designa:

a) a la Agencia Brasileña de Cooperación del Ministerio de Relaciones Exteriores (ABC/MRE) como institución responsable de la coordinación, seguimiento y evaluación de las acciones resultantes del presente Acuerdo Complementario, y

b) al Ministerio de Trabajo y Empleo (MTE) como institución ejecutora de las actividades resultantes del presente Acuerdo Complementario.

2. El Gobierno de la República Argentina designa:

a) a la Dirección General de Cooperación Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto (DGCIN/MRECIC) como institución responsable de la coordinación, seguimiento y evaluación de las acciones resultantes del presente Acuerdo Complementario, y

b) al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social como institución ejecutora de las actividades resultantes del presente Acuerdo Complementario.

Artículo III

1. Corresponde al Gobierno de la República Federativa del Brasil:

a) designar técnicos para participar del Proyecto;

b) apoyar a los especialistas enviados por el Gobierno argentino, poniendo a disposición las instalaciones e infraestructura adecuadas para la ejecución de las actividades de cooperación técnica previstas en el Proyecto;

c) velar por la continuidad y sustentabilidad de las acciones desarrolladas por los técnicos enviados por el Gobierno argentino, y

d) realizar el seguimiento y la evaluación del desarrollo del Proyecto.

2. Corresponde al Gobierno de la República Argentina:

a) designar técnicos para participar del Proyecto;

b) apoyar a los especialistas enviados por el Gobierno brasileño, poniendo a disposición las instalaciones e infraestructura adecuadas para la ejecución de las actividades de cooperación técnica previstas en el Proyecto;

c) velar por la continuidad y sustentabilidad de las acciones desarrolladas por los técnicos enviados por el Gobierno brasileño, y

d) realizar el seguimiento y la evaluación del desarrollo del Proyecto.

3. El presente Acuerdo Complementario no implica compromiso alguno de transferencia de recursos financieros entre las Partes o cualquier otra actividad onerosa a cada patrimonio nacional.

Artículo IV

En la ejecución de las actividades previstas en el Proyecto, las Partes podrán utilizar recursos de instituciones públicas y privadas, organizaciones no gubernamentales, de organismos internacionales, de agencias de cooperación técnica, de fondos y de programas regionales e internacionales, que deberán estar contemplados en otros instrumentos legales distintos al presente Acuerdo Complementario.

Artículo V

Todas las actividades mencionadas en este Acuerdo Complementario estarán sujetas a la legislación nacional de las Partes y al derecho internacional aplicable en la materia.

Artículo VI

1. Las instituciones ejecutoras mencionadas en el Artículo II, párrafo 1 (b) y párrafo 2 (b) elaborarán informes sobre los resultados alcanzados en el Proyecto, los cuales serán presentados a las instituciones coordinadoras.

2. Los documentos resultantes de las actividades desarrolladas en el contexto del Proyecto serán de propiedad conjunta de las Partes. Las Partes se consultarán mutuamente sobre la publicación de los referidos documentos, en cuyo cuerpo las dos Partes serán expresamente mencionadas.

Artículo VII

El presente Acuerdo Complementario entrará en vigor en la fecha de su firma y tendrá vigencia durante dos (2) años, renovable automáticamente por iguales y sucesivos períodos, hasta el cumplimiento de su objetivo, excepto si una de las Partes manifestara lo contrario.

Artículo VIII

Cualquier controversia relativa a la interpretación del presente Acuerdo Complementario será resuelta por las Partes por vía diplomática.

Artículo IX

Cualquiera de las Partes podrá notificar, en cualquier momento, por vía diplomática, su decisión de dar por terminado el presente Acuerdo Complementario, siendo las Partes responsables de decidir sobre la continuidad de las actividades que se encuentren en ejecución.

Artículo X

En las cuestiones no previstas en este Acuerdo Complementario, serán aplicadas las disposiciones del Acuerdo de Cooperación Técnica entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Federativa de Brasil.

Hecho en Buenos Aires, el 21 de febrero de 2008, en dos ejemplares originales, en español y en portugués, siendo ambos igualmente auténticos.

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL

ACUERDO COMPLEMENTARIO AL ACUERDO DE COOPERACION TECNICA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL PARA LA IMPLEMENTACION DEL PROYECTO "APOYO TECNICO A LA IMPLEMENTACION DE UN BANCO DE LECHE HUMANA EN LA ARGENTINA"

El Gobierno de la República Argentina

y

El Gobierno de la República Federativa del Brasil
(en adelante denominados "las Partes"),

Considerando que sus relaciones de cooperación han sido fortalecidas y amparadas por el Acuerdo de Cooperación Técnica entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Federativa del Brasil, firmado en Buenos Aires, el 9 de abril de 1996;

Considerando que la cooperación técnica en el área de salud, a través de la transferencia de experiencias y conocimiento técnico sobre instalación y manejo de bancos de leche humana, y de la capacitación y actualización técnica de expertos, reviste especial interés para las Partes,

Acuerdan lo siguiente:

Artículo I

1. El presente Acuerdo Complementario tiene como objetivo la implementación del proyecto "Apoyo Técnico a la Implementación de un Banco de Leche Humana en la Argentina", en adelante denominado "Proyecto", cuya finalidad es implementar un banco de referencia nacional de leche humana en la República Argentina, con transferencia de tecnología y de capacitación de profesionales para fortalecer las acciones de programas de atención a la salud materno infantil.

2. El Proyecto incluirá objetivos, resultados y actividades.

3. El Proyecto será aprobado y firmado por las instituciones coordinadoras y ejecutoras.

Artículo II

1. El Gobierno de la República Federativa del Brasil designa:

a) a la Agencia Brasileña de Cooperación del Ministerio de Relaciones Exteriores (ABC/MRE) como institución responsable de la coordinación, seguimiento y evaluación de las acciones resultantes del presente Acuerdo Complementario, y

b) al Ministerio de Salud (MS), como institución ejecutora de las actividades resultantes del presente Acuerdo Complementario.

2. El Gobierno de la República Argentina designa:

a) a la Dirección General de Cooperación Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto (DGCIN/MRECIC) como institución responsable de la coordinación, seguimiento y evaluación de las acciones resultantes del presente Acuerdo Complementario, y

b) al Ministerio de Salud como institución ejecutora de las actividades resultantes del presente Acuerdo Complementario.

Artículo III

1. Corresponde al Gobierno de la República Federativa del Brasil:

a) designar técnicos para participar del Proyecto;

b) apoyar a los especialistas enviados por el Gobierno argentino, poniendo a disposición las instalaciones e infraestructura adecuadas para la ejecución de las actividades de cooperación técnica previstas en el Proyecto;

c) velar por la continuidad y sustentabilidad de las acciones desarrolladas por los técnicos enviados por el Gobierno argentino, y

d) realizar el seguimiento y la evaluación del desarrollo del Proyecto.

2. Corresponde al Gobierno de la República Argentina:

a) designar técnicos para participar del Proyecto;

b) apoyar a los especialistas enviados por el Gobierno brasileño, poniendo a disposición las instalaciones e infraestructura adecuadas para la ejecución de las actividades de cooperación técnica previstas en el Proyecto;

c) velar por la continuidad y sustentabilidad de las acciones desarrolladas por los técnicos enviados por el Gobierno brasileño, y

d) realizar el seguimiento y la evaluación del desarrollo del Proyecto.

3. El presente Acuerdo Complementario no implica compromiso alguno de transferencia de recursos financieros entre las Partes o cualquier otra actividad onerosa a cada patrimonio nacional.

Artículo IV

En la ejecución de las actividades previstas en el Proyecto, las Partes podrán utilizar recursos de instituciones públicas y privadas, organizaciones no gubernamentales, de organismos internacionales, de agencias de cooperación técnica, de fondos y de programas regionales e internacionales, que deberán estar contemplados en otros instrumentos legales distintos al presente Acuerdo Complementario.

Artículo V

Todas las actividades mencionadas en este Acuerdo Complementario estarán sujetas a la legislación nacional de las Partes y al derecho internacional aplicable en la materia.

Artículo VI

1. Las instituciones ejecutoras mencionadas en el Artículo II, párrafo 1 (b) y párrafo 2 (b) elaborarán informes sobre los resultados alcanzados en el Proyecto, los cuales serán presentados á las instituciones coordinadoras.

2. Los documentos resultantes de las actividades desarrolladas en el contexto del Proyecto serán de propiedad conjunta de las Partes. Las Partes se consultarán mutuamente sobre la publicación de los referidos documentos, en cuyo cuerpo las dos Partes serán expresamente mencionadas.

Artículo VII

El presente Acuerdo Complementario entrará en vigor en la fecha de su firma y tendrá vigencia durante dos (2) años, renovable automáticamente por iguales y sucesivos períodos, hasta el cumplimiento de su objetivo, excepto si una de las Partes manifestara lo contrario.

Artículo VIII

Cualquier controversia relativa a la interpretación del presente Acuerdo Complementario será resuelta por las Partes por vía diplomática.

Artículo IX

Cualquiera de las Partes podrá notificar, en cualquier momento, por vía diplomática, su decisión de dar por terminado el presente Acuerdo Complementario, siendo las Partes responsables de decidir sobre la continuidad de las actividades que se encuentren en ejecución.

Artículo X

En las cuestiones no previstas en este Acuerdo Complementario, serán aplicadas las disposiciones del Acuerdo de Cooperación Técnica entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Federativa del Brasil.

Hecho en Buenos Aires, el 21 de febrero de 2008, en dos ejemplares originales, en español y en portugués, siendo ambos igualmente auténticos.

POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL

ACUERDO COMPLEMENTARIO AL ACUERDO DE COOPERACION TECNICA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL PARA LA IMPLEMENTACION DEL PROYECTO "INTERCAMBIO DE METODOLOGIAS PARA SISTEMAS DE INFORMACION DE AGUA SUBTERRANEA"

El Gobierno de la República Argentina y

El Gobierno de la República Federativa del Brasil
(en adelante denominados "las Partes"),

Considerando que sus relaciones de cooperación han sido fortalecidas y amparadas por el Acuerdo de Cooperación Técnica entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Federativa del Brasil, firmado en Buenos Aires, el 9 de abril de 1996;

Considerando que la cooperación técnica en el área de los recursos hídricos, por medio de la generación de metodologías comunes de información sobre recursos de aguas subterráneas para

diferentes usos, y la capacitación y actualización técnica de expertos, reviste especial interés para las Partes,

Acuerdan lo siguiente:

Artículo I

1. El presente Acuerdo Complementario tiene como objetivo la implementación del proyecto "Intercambio de metodologías para sistemas de información de agua subterránea", en adelante denominado "Proyecto", cuya finalidad es generar cartas hidrogeológicas de recursos de aguas subterráneas (agua potable, para agricultura, usos industriales y turísticos y líneas de base ambiental para estudios de impactos ambientales).

2. El Proyecto incluirá objetivos, resultados y actividades.

3. El Proyecto será aprobado y firmado por las instituciones coordinadoras y ejecutoras.

Artículo II

1. El Gobierno de la República Federativa del Brasil designa:

a) a la Agencia Brasileña de Cooperación del Ministerio de Relaciones Exteriores (ABC/MRE) como institución responsable de la coordinación, seguimiento y evaluación de las acciones resultantes del presente Acuerdo Complementario, y

b) al Ministerio de Minas y Energía, por medio de la Compañía de Investigación y Recursos Minerales (CPRM), como institución ejecutora de las actividades resultantes del presente Acuerdo Complementario.

2. El Gobierno de la República Argentina designa:

a) a la Dirección General de Cooperación Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto (DGCIN/MRECIC) como institución responsable de la coordinación, seguimiento y evaluación de las acciones resultantes del presente Acuerdo Complementario, y

b) al Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, por medio de la Subsecretaría de Recursos Hídricos, como institución ejecutora de las actividades resultantes del presente Acuerdo Complementario.

Artículo III

1. Corresponde al Gobierno de la República Federativa del Brasil:

a) designar técnicos para participar del Proyecto;

b) apoyar a los especialistas enviados por el Gobierno argentino, poniendo a disposición las instalaciones e infraestructura adecuadas para la ejecución de las actividades de cooperación técnica previstas en el Proyecto;

e) velar por la continuidad y sustentabilidad de las acciones desarrolladas por los técnicos enviados por el Gobierno argentino; y

d) realizar el seguimiento y la evaluación del desarrollo del Proyecto.

2. Corresponde al Gobierno de la República Argentina:

a) designar técnicos para participar del Proyecto;

b) apoyar a los especialistas enviados por el Gobierno brasileño, poniendo a disposición las instalaciones e infraestructura adecuadas para la ejecución de las actividades de cooperación técnica previstas en el Proyecto;

c) velar por la continuidad y sustentabilidad de las acciones desarrolladas por los técnicos enviados por el Gobierno brasileño; y

d) realizar el seguimiento y la evaluación del desarrollo del Proyecto.

3. El presente Acuerdo Complementario no implica compromiso alguno de transferencia de recursos financieros entre las Partes o cualquier otra actividad onerosa a cada patrimonio nacional.

Artículo IV

En la ejecución de las actividades previstas en el Proyecto, las Partes podrán utilizar recursos de instituciones públicas y privadas, organizaciones no gubernamentales, de organismos internacionales, de agencias de cooperación técnica, de fondos y de programas regionales e internacionales, que deberán estar contemplados en otros instrumentos legales distintos al presente Acuerdo Complementario.

Artículo V

Todas las actividades mencionadas en este Acuerdo Complementario estarán sujetas a la legislación nacional de las Partes y al derecho internacional aplicable en la materia.

Artículo VI

1. Las instituciones ejecutoras mencionadas en el Artículo II, párrafo 1 (b) y párrafo 2 (b) elaborarán informes sobre los resultados alcanzados en el Proyecto, los cuales serán presentados a las instituciones coordinadoras.

2. Los documentos resultantes de las actividades desarrolladas en el contexto del Proyecto serán de propiedad conjunta de las Partes. Las Partes se consultarán mutuamente sobre la publicación de los referidos documentos, en cuyo cuerpo las dos Partes serán expresamente mencionadas.

Artículo VII

El presente Acuerdo Complementario entrará en vigor en la fecha de su firma y tendrá vigencia durante dos (2) años, renovable automáticamente por iguales y sucesivos períodos, hasta el cumplimiento de su objetivo, excepto si una de las Partes manifestara lo contrario.

Artículo VIII

Cualquier controversia relativa a la interpretación del presente Acuerdo Complementario será resuelta por las Partes por vía diplomática.

Artículo IX

Cualquiera de las Partes podrá notificar, en cualquier momento, por vía diplomática, su decisión de dar por terminado el presente Acuerdo Complementario, siendo las Partes responsables de decidir sobre la continuidad de las actividades que se encuentren en ejecución.

Artículo X

En las cuestiones no previstas en este Acuerdo Complementario, serán aplicadas las disposiciones del Acuerdo de Cooperación Técnica entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Federativa del Brasil.

Hecho en Buenos Aires, el 21 de febrero de 2008, en dos ejemplares originales, en español y en portugués, siendo ambos igualmente auténticos.

POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL

ACUERDO COMPLEMENTARIO
AL ACUERDO DE COOPERACION TECNICA
ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL
PARA LA IMPLEMENTACION DEL PROYECTO
"DESARROLLO DE CAPACIDADES EN EL AREA DE
GESTION DE RECURSOS HIDRICOS"

El Gobierno de la República Argentina

y

El Gobierno de la República Federativa del Brasil
(en adelante denominados "las Partes"),

Considerando que sus relaciones de cooperación han sido fortalecidas y amparadas por el Acuerdo de Cooperación Técnica entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Federativa del Brasil, firmado en Buenos Aires, el 9 de abril de 1996;

Considerando que la cooperación técnica en el área de los recursos hídricos, por medio del fortalecimiento institucional de las organizaciones involucradas en la materia, la promoción de la gestión integrada de recursos hídricos y la capacitación y actualización técnica de expertos, reviste especial interés para las Partes,

Acuerdan lo siguiente:

Artículo I

1. El presente Acuerdo Complementario tiene como objetivo la implementación del proyecto "Desarrollo de Capacidades en el Area de Gestión de Recursos Hídricos", en adelante denominado "Proyecto", cuya finalidad es apoyar el fortalecimiento institucional de las organizaciones ligadas a la gestión de recursos hídricos en ambos países, difundiendo experiencias y promoviendo la gestión integrada de recursos hídricos.

2. El Proyecto incluirá objetivos, resultados y actividades.

3. El Proyecto será aprobado y firmado por las instituciones coordinadoras y ejecutoras.

Artículo II

1. El Gobierno de la República Federativa del Brasil designa:

a) a la Agencia Brasileña de Cooperación del Ministerio de Relaciones Exteriores (ABC/MRE) como institución responsable de la coordinación, seguimiento y evaluación de las acciones resultantes del presente Acuerdo Complementario, y

b) al Ministerio de Medio Ambiente (MMA), por medio de la Secretaría de Recursos Hídricos y Medio Ambiente Urbano (SRHU) y a la Agencia Nacional de Aguas (ANA) como instituciones ejecutoras de las actividades resultantes del presente Acuerdo Complementario.

2. El Gobierno de la República Argentina designa:

a) a la Dirección General de Cooperación Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto (DGCIN/MRECIC) como institución responsable de la coordinación, seguimiento y evaluación de las acciones resultantes del presente Acuerdo Complementario, y

b) a la Subsecretaría de Recursos Hídricos del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, como institución ejecutora de las actividades resultantes del presente Acuerdo Complementario.

Artículo III

1. Corresponde al Gobierno de la República Federativa del Brasil:

a) designar técnicos para participar del Proyecto;

b) apoyar a los especialistas enviados por el Gobierno argentino, poniendo a disposición las instalaciones e infraestructura adecuadas para la ejecución de las actividades de cooperación técnica previstas en el Proyecto;

c) velar por la continuidad y sustentabilidad de las acciones desarrolladas por los técnicos enviados por el Gobierno argentino, y

d) realizar el seguimiento y la evaluación del desarrollo del Proyecto.

2. Corresponde al Gobierno de la República Argentina:

a) designar técnicos para participar del Proyecto;

b) apoyar a los especialistas enviados por el Gobierno brasileño, poniendo a disposición las instalaciones e infraestructura adecuadas para la ejecución de las actividades de cooperación técnica previstas en el Proyecto;

c) velar por la continuidad y sustentabilidad de las acciones desarrolladas por los técnicos enviados por el Gobierno brasileño, y

d) realizar el seguimiento y la evaluación del desarrollo del Proyecto.

3. El presente Acuerdo Complementario no implica compromiso alguno de transferencia de recursos financieros entre las Partes o cualquier otra actividad onerosa a cada patrimonio nacional.

Artículo IV

En la ejecución de las actividades previstas en el Proyecto, las Partes podrán utilizar recursos de instituciones públicas y privadas, organizaciones no gubernamentales, de organismos internacionales, de agencias de cooperación técnica, de fondos y de programas regionales e internacionales, que deberán estar contemplados en otros instrumentos legales distintos al presente Acuerdo Complementario.

Artículo V

Todas las actividades mencionadas en este Acuerdo Complementario estarán sujetas a la legislación nacional de las Partes y al derecho internacional aplicable en la materia.

Artículo VI

1. Las instituciones ejecutoras mencionadas en el Artículo II, párrafo 1 (b) y párrafo 2 (b) elaborarán informes sobre los resultados alcanzados en el Proyecto, los cuales serán presentados a las instituciones coordinadoras.

2. Los documentos resultantes de las actividades desarrolladas en el contexto del Proyecto serán de propiedad conjunta de las Partes. Las Partes se consultarán mutuamente sobre la publicación de los referidos documentos, en cuyo cuerpo las dos Partes serán expresamente mencionadas.

Artículo VII

El presente Acuerdo Complementario entrará en vigor en la fecha de su firma y tendrá vigencia durante dos (2) años, renovable automáticamente por iguales y sucesivos períodos, hasta el cumplimiento de su objetivo, excepto si una de las Partes manifestara lo contrario.

Artículo VIII

Cualquier controversia relativa a la interpretación del presente Acuerdo Complementario será resuelta por las Partes por vía diplomática.

Artículo IX

Cualquiera de las Partes podrá notificar, en cualquier momento, por vía diplomática, su decisión de dar por terminado el presente Acuerdo Complementario, siendo las Partes responsables de decidir sobre la continuidad de las actividades que se encuentren en ejecución.

Artículo X

En las cuestiones no previstas en este Acuerdo Complementario, serán aplicadas las disposiciones del Acuerdo de Cooperación Técnica entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Federativa del Brasil.

Hecho en Buenos Aires, el 21 de febrero de 2008, en dos ejemplares originales, en español y en portugués, siendo ambos igualmente auténticos.

POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL

ACUERDO COMPLEMENTARIO
AL ACUERDO DE COOPERACION TECNICA
ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL
PARA LA IMPLEMENTACION DEL PROYECTO
"MAPEO GEOLOGICO Y DE RECURSOS MINERALES
EN AREAS DE FRONTERA"

El Gobierno de la República Argentina

y

El Gobierno de la República Federativa del Brasil
(en adelante denominados "las Partes"),

Considerando que sus relaciones de cooperación han sido fortalecidas y amparadas por el Acuerdo de Cooperación Técnica entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Federativa del Brasil, firmado en Buenos Aires, el 9 de abril de 1996;

Considerando que la cooperación técnica en el área de minería, por medio del desarrollo de trabajos conjuntos, la capacitación y actualización técnica de expertos, reviste especial interés para las Partes,

Acuerdan lo siguiente:

Artículo I

1. El presente Acuerdo Complementario tiene como objetivo la implementación del proyecto "Mapeo Geológico y de Recursos Minerales en Areas de Frontera", en adelante denominado "Proyecto", cuya finalidad es confeccionar cartas geológicas comunes y cartas temáticas de recursos minerales, insumos minerales para la agricultura, líneas de base ambiental y ordenamiento territorial.

2. El Proyecto incluirá objetivos, resultados y actividades.

3. El Proyecto será aprobado y firmado por las instituciones coordinadoras y ejecutoras.

Artículo II

1. El Gobierno de la República Federativa del Brasil designa:

a) a la Agencia Brasileña de Cooperación del Ministerio de Relaciones Exteriores (ABC/MRE) como institución responsable de la coordinación, seguimiento y evaluación de las acciones resultantes del presente Acuerdo Complementario, y

b) al Ministerio de Minas y Energía, por medio de la Compañía de Pesquisa y Recursos Minerales (CPRM), como institución ejecutora de las actividades resultantes del presente Acuerdo Complementario.

2. El Gobierno de la República Argentina designa:

a) a la Dirección General de Cooperación Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto (DGCIN/MRECIC) como institución responsable de la coordinación, seguimiento y evaluación de las acciones resultantes del presente Acuerdo Complementario, y

b) al Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, por medio del Servicio Geológico Minero Argentino (SEGEMAR), como institución ejecutora de las actividades resultantes del presente Acuerdo Complementario.

Artículo III

1. Corresponde al Gobierno de la República Federativa del Brasil:

a) designar técnicos para participar del Proyecto;

b) apoyar a los especialistas enviados por el Gobierno argentino, poniendo a disposición las instalaciones e infraestructura adecuadas para la ejecución de las actividades de cooperación técnica previstas en el Proyecto;

c) velar por la continuidad y sustentabilidad de las acciones desarrolladas por los técnicos enviados por el Gobierno argentino, y

d) realizar el seguimiento y la evaluación del desarrollo del Proyecto.

2. Corresponde al Gobierno de la República Argentina:

a) designar técnicos para participar del Proyecto;

b) apoyar a los especialistas enviados por el Gobierno brasileño, poniendo a disposición las instalaciones e infraestructura adecuadas para la ejecución de las actividades de cooperación técnica previstas en el Proyecto;

c) velar por la continuidad y sustentabilidad de las acciones desarrolladas por los técnicos enviados por el Gobierno brasileño, y

d) realizar el seguimiento y la evaluación del desarrollo del Proyecto.

3. El presente Acuerdo Complementario no implica compromiso alguno de transferencia de recursos financieros entre las Partes o cualquier otra actividad onerosa a cada patrimonio nacional.

Artículo IV

En la ejecución de las actividades previstas en el Proyecto, las Partes podrán utilizar recursos de instituciones públicas y privadas, organizaciones no gubernamentales, de organismos internacionales, de agencias de cooperación técnica, de fondos y de programas regionales e internacionales, que deberán estar contemplados en otros instrumentos legales distintos al presente Acuerdo Complementario.

Artículo V

Todas las actividades mencionadas en este Acuerdo Complementario estarán sujetas a la legislación nacional de las Partes y al derecho internacional aplicable en la materia.

Artículo VI

1. Las instituciones ejecutoras mencionadas en el Artículo II, párrafo 1 (b) y párrafo 2 (b) elaborarán informes sobre los resultados alcanzados en el Proyecto, los cuales serán presentados a las instituciones coordinadoras.

2. Los documentos resultantes de las actividades desarrolladas en el contexto del Proyecto serán de propiedad conjunta de las Partes. Las Partes se consultarán mutuamente sobre la publicación de los referidos documentos, en cuyo cuerpo las dos Partes serán expresamente mencionadas.

Artículo VII

El presente Acuerdo Complementario entrará en vigor en la fecha de su firma y tendrá vigencia durante dos (2) años, renovable automáticamente por iguales y sucesivos períodos, hasta el cumplimiento de su objetivo, excepto si una de las Partes manifestara lo contrario.

Artículo VIII

Cualquier controversia relativa a la interpretación del presente Acuerdo Complementario será resuelta por las Partes por vía diplomática.

Artículo IX

Cualquiera de las Partes podrá notificar, en cualquier momento, por vía diplomática, su decisión de dar por terminado el presente Acuerdo Complementario, siendo las Partes responsables de decidir sobre la continuidad de las actividades que se encuentren en ejecución.

Artículo X

En las cuestiones no previstas en este Acuerdo Complementario, serán aplicadas las disposiciones del Acuerdo de Cooperación Técnica entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Federativa del Brasil.

Hecho en Buenos Aires, el 21 de febrero de 2008, en dos ejemplares originales, en español y en portugués, siendo ambos igualmente auténticos.

POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL

ACUERDO COMPLEMENTARIO
AL ACUERDO DE COOPERACION TECNICA
ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL
GOBIERNO DE LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL
PARA LA IMPLEMENTACION DEL PROYECTO
"INTEROPERABILIDAD DE GOBIERNO ELECTRONICO"

El Gobierno de la República Argentina

y

El Gobierno de la República Federativa del Brasil
(en adelante denominados "las Partes"),

Considerando que sus relaciones de cooperación han sido fortalecidas y amparadas por el Acuerdo de Cooperación Técnica entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Federativa del Brasil, firmado en Buenos Aires, el 9 de abril de 1996;

Considerando que la cooperación técnica en el área de gobierno electrónico, por medio del intercambio de conocimientos, la armonización de prácticas y la capacitación y actualización técnica de expertos, reviste especial interés para las Partes,

Acuerdan lo siguiente:

Artículo I

1. El presente Acuerdo Complementario tiene como objetivo la implementación del proyecto "Interoperabilidad de Gobierno Electrónico", en adelante denominado "Proyecto", cuya finalidad es contribuir a la armonización de los marcos de interoperabilidad de gobierno electrónico de la Argentina y del Brasil, así como a la capacitación de agentes involucrados en la temática en ambos países.

2. El Proyecto incluirá objetivos, resultados y actividades.

3. El Proyecto será aprobado y firmado por las instituciones coordinadoras y ejecutoras.

Artículo II

1. El Gobierno de la República Federativa del Brasil designa:

a) a la Agencia Brasileña de Cooperación del Ministerio de Relaciones Exteriores (ABC/MRE) como institución responsable de la coordinación, seguimiento y evaluación de las acciones resultantes del presente Acuerdo Complementario, y

b) al Ministerio de Planeamiento, Presupuesto y Gestión (MPOG), por medio del Servicio Federal de Tratamiento de Datos (SERPRO), como institución ejecutora de las actividades resultantes del presente Acuerdo Complementario.

2. El Gobierno de la República Argentina designa:

a) a la Dirección General de Cooperación Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto (DGCIN/MRECIC) como institución responsable de la coordinación, seguimiento y evaluación de las acciones resultantes del presente Acuerdo Complementario, y

b) a la Secretaría de la Gestión Pública, por medio de la Oficina Nacional de Tecnologías de Información (ONTI), como institución ejecutora de las actividades resultantes del presente Acuerdo Complementario.

Artículo III

1. Corresponde al Gobierno de la República Federativa del Brasil:

a) designar técnicos para participar del Proyecto;

b) apoyar a los especialistas enviados por el Gobierno argentino, poniendo a disposición las instalaciones e infraestructura adecuadas para la ejecución de las actividades de cooperación técnica previstas en el Proyecto;

c) velar por la continuidad y sustentabilidad de las acciones desarrolladas por los técnicos enviados por el Gobierno argentino, y

d) realizar el seguimiento y la evaluación del desarrollo del Proyecto.

2. Corresponde al Gobierno de la República Argentina:

a) designar técnicos para participar del Proyecto;

b) apoyar a los especialistas enviados por el Gobierno brasileño, poniendo a disposición las instalaciones e infraestructura adecuadas para la ejecución de las actividades de cooperación técnica previstas en el Proyecto;

c) velar por la continuidad y sustentabilidad de las acciones desarrolladas por los técnicos enviados por el Gobierno brasileño; y

d) realizar el seguimiento y la evaluación del desarrollo del Proyecto.

3. El presente Acuerdo Complementario no implica compromiso alguno de transferencia de recursos financieros entre las Partes o cualquier otra actividad onerosa a cada patrimonio nacional.

Artículo IV

En la ejecución de las actividades previstas en el Proyecto, las Partes podrán utilizar recursos de instituciones públicas y privadas, organizaciones no gubernamentales, de organismos internacionales, de agencias de cooperación técnica, de fondos y de programas regionales e internacionales, que deberán estar contemplados en otros instrumentos legales distinto al presente Acuerdo Complementario.

Artículo V

Todas las actividades mencionadas en este Acuerdo Complementario estarán sujetas a la legislación nacional de las Partes y al derecho internacional aplicable en la materia.

Artículo VI

1. Las instituciones ejecutoras mencionadas en el Artículo II, párrafo 1 (b) y párrafo 2 (b) elaborarán informes sobre los resultados alcanzados en el Proyecto los cuales serán presentados a las instituciones coordinadoras.

2. Los documentos resultantes de las actividades desarrolladas en el contexto del Proyecto serán de propiedad conjunta de las Partes. Las Partes se consultarán mutuamente sobre la publicación de los referidos documentos, en cuyo cuerpo las dos Partes serán expresamente mencionadas.

Artículo VII

El presente Acuerdo Complementario entrará en vigor en la fecha de su firma y tendrá vigencia durante dos (2) años, renovable automáticamente por iguales y sucesivos períodos, hasta el cumplimiento de su objetivo, excepto si una de las Partes manifestara lo contrario.

Artículo VIII

Cualquier controversia relativa a la interpretación del presente Acuerdo Complementario será resuelta por las Partes por vía diplomática.

Artículo IX

Cualquiera de las Partes podrá notificar, en cualquier momento, por vía diplomática, su decisión de dar por terminado el presenté Acuerdo Complementario, siendo las Partes responsables de decidir sobre la continuidad de las actividades que se encuentren en ejecución.

Artículo X

En las cuestiones no previstas en este Acuerdo Complementario, serán aplicadas las disposiciones del Acuerdo de Cooperación Técnica entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Federativa del Brasil.

Hecho en Buenos Aires, el 21 de febrero de 2008, en dos ejemplares originales, en español y en portugués, siendo ambos igualmente auténticos.

POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL

PROTOCOLO ADICIONAL
AL ACUERDO ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA
Y LA REPUBLICA DE CHILE
SOBRE COOPERACION ENTRE LAS ACADEMIAS
DIPLOMATICAS DE AMBOS PAISES

La República Argentina y la República de Chile, en adelante denominadas las Partes;

Teniendo presente el Acuerdo entre la República Argentina y la República de Chile sobre Cooperación entre las Academias Diplomáticas de Ambos Países, suscripto el 26 de abril de 1996,

Acuerdan lo siguiente:

Artículo 1

El Instituto del Servicio Exterior de la Nación de la República Argentina y la Academia Diplomática de Chile "Andrés Bello" estimularán el intercambio de funcionarios diplomáticos recién egresados, con la finalidad de que se incorporen a sus respectivos cursos regulares de formación profesional por el período que las Partes determinen, así como a aquellas actividades de perfeccionamiento, tales como seminarios; talleres y otros eventos de esa índole.

A fin de facilitar este intercambio, convienen en que la institución receptora del funcionario diplomático asumirá los costos de formación profesional y aquellos derivados de los viajes de estudio que se realicen durante el año lectivo.

Asimismo, concuerdan en que sus respectivos Ministerios de Relaciones Exteriores asuman los costos de pasajes, instalación, manutención y seguro de salud del funcionario diplomático designado para incorporarse como alumno de la institución diplomática de la otra Parte.

Artículo 2

El presente Protocolo Adicional entrará en vigor en la fecha de su firma, y tendrá una duración indefinida, hasta que una de las Partes notifique a la otra, con una anticipación mínima de noventa (90) días, su voluntad de denunciarlo.

La denuncia del presente Protocolo Adicional no afectará la realización de las actividades de intercambio en él contempladas y formalizadas y que se encontraren en ejecución durante su vigencia, a menos que las Partes decidan de un modo diferente.

Hecho en Buenos Aires, a los 14 días del mes de diciembre de 2007, en dos ejemplares originales igualmente auténticos.

Por la República Argentina
Embajador Roberto García Moritán
Secretario de Relaciones Exteriores

Por la República de Chile
Embajador Albert Van Klaveren Stork
Subsecretario de Relaciones Exteriores

CONVENIO DE COOPERACION ENTRE
LA REPUBLICA ARGENTINA
Y
LA REPUBLICA DEL ECUADOR
EN MATERIA DE TRANSPORTE TERRESTRE

La República Argentina y la República del Ecuador, en adelante denominados las Partes, convienen en suscribir el presente Convenio de Cooperación en el marco del Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica suscripto entre ambos países el 26 de enero de 1972, en base a las siguientes consideraciones:

Que las Partes han decidido consolidar las bases existentes para la mutua colaboración en aspectos vinculados al transporte y la seguridad vial como factor fundamental de contribución al fortalecimiento de las relaciones bilaterales de cooperación, al desarrollo y al bienestar de sus pueblos.

Que aquellas persiguen como interés común establecer vínculos con el fin de colaborar en el desarrollo y progreso de los conocimientos vinculados a la movilidad de personas y mercaderías, a través del esfuerzo conjunto e intercambio de experiencias.

Que bajo estas premisas, las Partes se comprometen a aprovechar sus características y posibilidades a fin de facilitar la realización de proyectos comunes de honda significación, en el campo del transporte.

Por ello, las Partes acuerdan suscribir el presente convenio sujeto a los siguientes artículos:

PRIMERO - OBJETO: El presente Convenio Marco tiene por objeto la colaboración conjunta de las Partes en orden al intercambio y desarrollo de actividades en las áreas de transporte terrestre y seguridad vial.

SEGUNDO - CONVENIOS ESPECIFICOS: La naturaleza, términos y alcances de esta cooperación se detallarán en convenios específicos. Estos determinarán los compromisos entre las Partes, donde se explicitarán los proyectos de cooperación, los aportes de personal, la duración de las tareas y el sistema de control de gestión de actividades conjuntas que se planifiquen.

TERCERO - COMISION DE SEGUIMIENTO: Para la ejecución del presente Convenio y de los Convenios Específicos que se suscriban, se crea la Comisión Bipartita de Seguimiento, la que estará integrada por dos (2) representantes de cada una de las Partes, la que se reunirá cada año. En dicha reunión, las Partes mantendrán conversaciones, discutirán y formularán el contenido concreto del Plan de Ejecución. Las Partes se comprometen a designar sus representantes dentro del plazo de treinta (30) días de suscripto el presente Convenio.

CUARTO - FUNCIONES DE LA COMISION: Las funciones de la Comisión serán las siguientes:

a) Proponer posibilidades de colaboración de interés común.

b) Presentar las propuestas que elaboren los órganos competentes de cada una de las Partes.

c) Aclarar y decidir sobre las dudas que puedan plantearse en la interpretación y ejecución del presente Convenio Marco o de los Convenios Específicos.

d) Realizar el seguimiento de los Convenios Específicos que se acuerden.

e) Evaluar el impacto de las actuaciones realizadas como base para la continuidad de las mismas.

QUINTO - APORTES: La asistencia financiera que las Partes otorguen para el cumplimiento del presente Convenio no implicará erogación alguna fuera de los programas presupuestados por los Ministerios competentes de cada Parte.

SEXTO - RESPONSABILIDAD: La responsabilidad que pudiera derivar del presente Convenio quedará limitada en la medida del aporte que hubieren efectuado cada una de las Partes.

SEPTIMO - VIGENCIA Y TERMINACION: El presente Convenio entrará en vigor una vez que las Partes se comuniquen el cumplimiento de los requisitos previstos en sus respectivos ordenamientos jurídicos y tendrá una duración de dos (2) años, prorrogables automáticamente por iguales períodos, sin perjuicio de lo cuál las Partes podrán dar por terminado el presente Convenio mediante notificación por escrito a la otra, con una antelación no menor a sesenta (60) días de su efectivización.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, los derechos y obligaciones que se hubieren contraído como consecuencia de los convenios específicos formalizados dentro del marco del presente Convenio, permanecerán en vigor con sujeción de los plazos y condiciones convenidos en ellos.

Hecho en Quito, a los 22 días del mes de marzo del año 2007, en dos ejemplares, en idioma español, siendo ambos igualmente auténticos.

| POR EL MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA | POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR |
|---|---|
| ARQ. JULIO DE VIDO | ABOGADO TRAJANO ANDRADE |

Embajada de la República Argentina

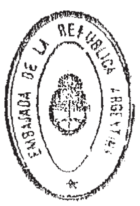
Quito, 27 de febrero de 2008

Señora Ministra:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia con el objeto de expresarle que mi gobierno, en relación al "Acuerdo por Canje de Notas sobre franquicias de automóviles", suscripto el 29 de septiembre de 1974, y al Acuerdo por Canjes de Notas sobre el Régimen de Franquicias de Automotores de Funcionarios Diplomáticos, Consulares y Agregados de las Fuerzas Armadas en caso de Robo, Hurto, o Destrucción Total, suscrito el 3 de noviembre de 2006, desea dar por terminados ambos Acuerdos.

Me permito manifestar a Vuestra Excelencia que en el caso de que el Ilustrado Gobierno del Ecuador exprese su conformidad para dar por finalizados ambos Acuerdos por Canje de Notas, ésta y la nota de respuesta favorable de Vuestra Excelencia constituirán un Acuerdo entre las partes, que dará por terminados estos Acuerdos y entrará en vigor de forma inmediata a partir de la fecha de la nota de aceptación.

Me valgo de la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.



ADRIAN RUBEN ISETTO
Consejero
ENCARGADO DE NEGOCIOS a.i.

A la Excelentísima Señora
MARIA ISABEL SALVADOR CRESPO
Ministra de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración
Presente.-







NOTA No. 9903/2008 GM/DGCEP

Quito, a 29 de febrero de 2008

Sector Encargado de Negocios a.i.:

Tengo el honor de acusar recibo de su atenta comunicación de fecha 27 de febrero de 2008, que dice lo siguiente:

"Señora Ministra:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia con el objeto de expresarle que mi gobierno, en relación al "Acuerdo por Canje de Notas sobre franquicias de automóviles", suscripto el 29 de septiembre de 1974, y al Acuerdo por Canjes de Notas sobre el Régimen de Franquicias de Automotores de Funcionarios Diplomáticos, Consulares y Agregados de las Fuerzas Armadas en caso de Robo, Hurto, o Destrucción Total, suscrito el 3 de noviembre de 2006, desea dar por terminados ambos Acuerdos.

Me permito manifestar a Vuestra Excelencia que en el caso de que el Ilustrado Gobierno del Ecuador exprese su conformidad para dar por finalizados ambos Acuerdos por Canje de Notas, ésta y la nota de respuesta favorable de Vuestra Excelencia constituirán un Acuerdo entre las partes, que dará por terminados estos Acuerdos y entrará en vigor de forma inmediata a partir de la fecha de la nota de aceptación.

Me valgo de la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

(f) Adrián Rubén Isetto
Consejero, Encargado de Negocios a.i."

Al respecto, tengo el honor de confirmar, a nombre del Gobierno de la República del Ecuador, el Acuerdo antes transcrito y convenir que la nota de Vuestra Excelencia y la presente sean consideradas como las que constituyen un Acuerdo entre los dos Gobiernos, dando así por terminados los Acuerdos por Canje de Notas de los años 1974 y 2006, el cual entrará en vigor en la fecha de la presente nota.

Hago propicia la oportunidad para reiterar a usted las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

María Isabel Salvador Crespo
Ministra de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración




Al Señor Consejero
Adrián Rubén Isetto
Encargado de Negocios a.i.
EMBAJADA DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Presente.-

Av. 10 de Agosto y Carrión. Telf.: 2993 284 - 2993 200. Fax: 2993 273. Quito - Ecuador. www.mmrree.gov.ec

Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto

Buenos Aires, 19 de febrero de 2008

Sr. Encargado de Negocios:

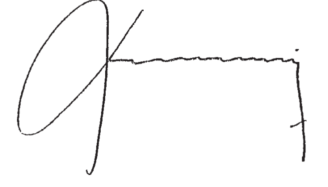
Tengo el agrado de dirigirme a usted con el propósito de referirme al "Acuerdo de Reciprocidad en materia de Automotores para el Personal Diplomático y Consular de la Argentina y Bolivia", suscripto el 6 de agosto de 1997.

Al respecto, tengo el honor de proponer en nombre de mi Gobierno la terminación del mencionado Acuerdo.

Si lo antes expuesto fuese aceptable para el Gobierno de la República de Bolivia, la presente nota y la de respuesta del Sr. Encargado de Negocios donde conste dicha conformidad, constituirán

un Acuerdo entre nuestros dos Gobiernos, el que entrará en vigor en la fecha de su nota de respuesta.

Saludo al Sr. Encargado de Negocios con mi más distinguida consideración.



Al Señor
Encargado de Negocios de la República de Bolivia
D. Sixto VALDES CUETO
BUENOS AIRES



Embajada de Bolivia
en la República Argentina

Buenos Aires, 19 de febrero de 2008
025/2008

Excelentísimo Señor Canciller:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia con relación a su nota del 19 de febrero de 2008 referida a la propuesta de celebración de un Acuerdo entre nuestros dos Gobiernos sobre la terminación del "Acuerdo de Reciprocidad en Materia de Automotores para el Personal Diplomático y Consular de la Argentina y Bolivia", suscripto el 6 de agosto de 1997, la que textualmente dice:

Tengo el agrado de dirigirme a usted con el propósito de referirme al "Acuerdo de Reciprocidad en materia de Automotores para el Personal Diplomático y Consular de la Argentina y Bolivia", suscripto el 6 de agosto de 1997.

Al respecto, tengo el honor de proponer en nombre de mi Gobierno la terminación del mencionado Acuerdo.

Si lo antes expuesto fuese aceptable para el Gobierno de la República de Bolivia, la presente nota y la de respuesta del Sr. Encargado de Negocios donde conste dicha conformidad, constituirán un Acuerdo entre nuestros dos Gobiernos, el que entrará en vigor en la fecha de su nota de respuesta.

Sobre ese particular, tengo el agrado de comunicar la conformidad del Gobierno boliviano con lo antes transcripto y convenir que la presente Nota y la de Vuestra Excelencia constituyen un Acuerdo entre nuestros dos Gobiernos, el que entrará en vigor en el día de hoy.

Saludo a Vuestra Excelencia con mi más distinguida consideración.

M. C. SIXTO VALDEZ CUETO
ENCARGADO DE NEGOCIOS a. I.
EMBAJADA DE BOLIVIA

Al Excelentísimo señor
D. Jorge Enrique Taiana
MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES,
COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO
DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Presente.-

Av, CORRIENTES 545 2º Piso - C1043AAF Buenos Aires - Argentina - Tel.: (54-11) 4394-1463 - Fax: (54-11) 4394-0460 E-mail: embolivia-baires@rree.gov.bo - Web: www.embajadadebolivia.com.ar

CONVENIO DE COOPERACION
EN EL AREA DE PROMOCION COMERCIAL E INVERSIONES
ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA
Y LA REPUBLICA DE EL SALVADOR

La República Argentina y la República de El Salvador, teniendo como base el Convenio de Cooperación Científica y Técnica entre ambas Partes firmado el 5 de junio de 1981 y en vigencia desde el 3 de diciembre de 1985;

Reconociendo el rol fundamental que cumple el comercio exterior en el crecimiento económico de nuestros países, así como la profundización y diversificación de los mercados para sus exportaciones;

Reconociendo, asimismo, la importancia de fomentar y ampliar la cooperación técnica en este ámbito;

Señalando la conveniencia de promocionar las inversiones teniendo en cuenta, especialmente, el interés manifestado por ambas Partes en favorecer una relación comercial más equilibrada;

ACUERDAN

1.- La República Argentina, a través de los Organismos Técnicos competentes de su Cancillería, llevará a cabo estudios y herramientas de análisis de inteligencia comercial evaluativa, a fin de identificar los productos de la oferta exportable salvadoreña hacia el mercado argentino.

2.- Llevar a cabo una misión técnica argentina, a través del Fondo Argentino de Cooperación Horizontal (FO-AR), con el objeto de exponer los resultados de los estudios mencionados en el párrafo anterior.

3.- La República Argentina organizará, también bajo los auspicios del FO-AR, en ciudades a convenir con las autoridades de El Salvador, seminarios con el objetivo de brindar la mayor difusión a los sectores interesados y colaborar en la organización de eventuales misiones comerciales.

4.- La República Argentina realizará jornadas de orientación y capacitación para el gerenciamiento promocional estratégico de exportaciones, las que estarán dirigidas a funcionarios y técnicos de organismos relacionados con el sector.

5.- Asimismo, la República Argentina enviará una misión técnica a los efectos de identificar sectores donde puedan existir rubros propicios para las inversiones argentinas. La misión técnica tendrá como objetivo identificar, especialmente, aquellos segmentos de interés para las PYMES argentinas, en sectores como textiles, auto partes y calzados, entre otros.

6.- Esta misión técnica tendrá en cuenta las condiciones favorables que El Salvador ofrece para el ingreso de capitales extranjeros y con oportunidades de acceso a terceros países.

La ejecución del presente Convenio estará a cargo del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República Argentina y del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de El Salvador.

El presente Convenio entrará en vigor en la fecha de su firma y tendrá una duración de dos años, renovables automáticamente, de no existir comunicación en contrario de cualquiera de las Partes, con al menos noventa días de anticipación.

Hecho en Buenos Aires, a los 10 días del mes de julio del año 2007, en dos originales en español, siendo ambos igualmente auténticos.

| Por la República Argentina | Por la República de El Salvador |
|---|---|
| Jorge Taiana<br>Ministro de Relaciones Exteriores,<br>Comercio Internacional y Culto | Francisco Esteban Laínez<br>Ministro de Relaciones Exteriores |

ACUERDO DE COOPERACION
ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA
Y LA REPUBLICA DE EL SALVADOR
PARA COMBATIR LA DELINCUENCIA ORGANIZADA
TRANSNACIONAL

La República Argentina y la República de El Salvador, en adelante "las Partes",

En el marco de las relaciones amistosas ya existentes entre ambos Estados,

Teniendo en cuenta la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, sus Protocolos Complementarios: Para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, Contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, y Contra la Fabricación y el Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, sus Piezas y Componentes y Municiones,

Deseando crear un marco de cooperación entre ambos países y coordinar sus acciones para prevenir y reprimir la delincuencia organizada transnacional, en todas sus manifestaciones,

Con el objetivo de desarrollar una acción complementaria en relación con otros Tratados o Acuerdos internacionales relevantes de los que ambos países son Parte,

Han convenido lo siguiente:

Artículo 1

Las Partes comprometen su mutua cooperación, en el marco de las atribuciones que sus respectivos ordenamientos jurídicos y administrativos les otorgan, con el objeto de prevenir y combatir los actos delictivos vinculados con la delincuencia organizada transnacional que se produzcan en sus respectivos territorios, a fin de lograr una coordinación permanente y la acción más eficaz en la materia.

Artículo 2

La cooperación a la que se refiere el artículo anterior comprende todas las cuestiones de interés mutuo relacionadas con la prevención, la investigación y el enjuiciamiento de los delitos tipificados con arreglo a los artículos 5, 6, 8 y 23 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional; 5 del Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas Especialmente Mujeres y Niños; 6 del Protocolo contra el Tráfico ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire; y 5 del Protocolo contra la Fabricación y el Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, sus Piezas y Componentes y Municiones, y otras conductas delictivas que sean manifestación de la delincuencia organizada en tanto se encuentren tipificados en ambos derechos internos, y que tengan carácter transnacional.

A tal fin, el delito tendrá carácter transnacional si:

a) se comete en más de un Estado,

b) se comete dentro de un solo Estado pero una parte sustancial de su preparación, planificación, dirección o control se realiza en otro Estado,

c) se comete dentro de un solo Estado pero entraña la participación de un grupo delictivo organizado que realiza actividades delictivas en más de un Estado, o

d) se comete en un sólo Estado pero tiene efectos sustanciales en otro Estado.

Artículo 3

La cooperación y asistencia técnica, que será llevada a cabo de conformidad con el presente Acuerdo y en el marco de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus respectivos Protocolos deberá incluir:

a. La cooperación para la formulación, el desarrollo o el perfeccionamiento de programas de capacitación específicamente concebidos para el personal de sus servicios encargados de hacer cumplir la ley, así como para el personal de otra índole encargado de la prevención, la detección y el control de

los delitos comprendidos en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus respectivos Protocolos.

b. La planificación y ejecución por cada Parte de programas de investigación y capacitación encaminados a intercambiar conocimientos especializados en las áreas mencionadas en el párrafo precedente, pudiendo abarcar la realización de conferencias y seminarios para promover la cooperación y fomentar el examen de los problemas de interés común, así como el intercambio de opiniones entre expertos y profesionales, círculos científicos y académicos sobre las tendencias de la delincuencia organizada en sus respectivos territorios, las circunstancias en que actúa y las tecnologías involucradas.

c. El intercambio de personal entre autoridades centrales u organismos con responsabilidades pertinentes, pudiendo suscribirse a tal fin convenios específicos.

d. La suscripción de un Acuerdo en materia de extradición y asistencia judicial recíproca.

Artículo 4

Las Partes colaborarán, en particular, en la adopción de medidas eficaces para:

a. Mejorar los canales de comunicación entre sus autoridades, organismos y servicios competentes y, de ser necesario, establecerlos, a fin de facilitar el intercambio seguro y rápido de información sobre todos los aspectos de los delitos comprendidos en el Artículo 2 del presente Acuerdo, así como sobre sus vinculaciones con otras actividades delictivas.

b. Cooperar en la realización de indagaciones con respecto a delitos comprendidos en el Artículo 2 del presente Acuerdo acerca de:

i) La identidad, el paradero y las actividades de personas presuntamente implicadas en tales delitos;

ii) El movimiento del producto del delito o de bienes derivados de la comisión de esos delitos;

iii) El movimiento de bienes, equipo u otros instrumentos utilizados o destinados a utilizarse en la comisión de esos delitos.

c. Proporcionar, cuando proceda, los elementos o las cantidades de sustancias que se requieran para fines de análisis o investigación.

d. Facilitar la coordinación entre sus organismos, autoridades y servicios competentes y promover el intercambio de personal y otros expertos, incluida la designación de oficiales de enlace, con sujeción a arreglos bilaterales entre las Partes.

e. Intercambiar información sobre los medios y métodos concretos empleados por los grupos delictivos organizados, así como, cuando proceda, sobre las rutas y los medios de transporte y el uso de identidades falsas, documentos alterados o falsificados u otros medios de encubrir sus actividades.

f. Intercambiar información y coordinar las medidas administrativas y de otra índole adoptadas con miras a la pronta detección de los delitos comprendidos en el Artículo 2 del presente Acuerdo.

Artículo 5

La Parte que reciba una solicitud de decomiso presentada por la otra Parte relacionada con los delitos comprendidos en el Artículo 2 del presente Acuerdo, adoptará, en el marco de su ordenamiento jurídico interno, las medidas encaminadas a la identificación, la localización y el embargo preventivo o la incautación del producto del delito o de bienes cuyo valor corresponda al de dicho producto, así como de los bienes, equipos u otros instrumentos utilizados o destinados a ser utilizados en la comisión de los delitos mencionados en este Acuerdo, con miras a autorizar su decomiso.

Al dar curso a la referida solicitud, cada Parte, en la medida en que lo permita su derecho interno y de ser requerida a hacerlo, dará consideración prioritaria a la devolución del producto del delito o de los bienes decomisados a la otra Parte a fin de que ésta pueda indemnizar a las víctimas del delito o devolver ese producto del delito o esos bienes a sus propietarios legítimos.

Artículo 6

Las Partes podrán considerar la posibilidad de celebrar entre sí Acuerdos específicos, de conformidad con sus respectivos ordenamientos jurídicos y disposiciones administrativas, destinados a:

a. Aportar a una cuenta específicamente designada a tal fin en un mecanismo de financiación de las Naciones Unidas u otros organismos intergubernamentales especializados en la lucha contra la delincuencia organizada transnacional, un porcentaje del valor de dicho producto del delito o de dichos bienes, o los fondos derivados de la venta de dicho producto o de dichos bienes o una parte de esos fondos.

b. Repartirse, sobre la base de un criterio definido para cada caso, el producto del delito o esos bienes, o los fondos derivados de la venta de ese producto o de esos bienes.

Artículo 7

Las Partes formarán una Comisión Conjunta a fin de promover y supervisar la cooperación inherente a este Acuerdo, a cuyos efectos se notificarán, a través de sus canales diplomáticos, los miembros designados para integrar dicha Comisión.

Artículo 8

La Comisión a que se refiere el artículo anterior se reunirá cuando las Partes lo consideren, alternadamente en la República Argentina y en la República de El Salvador, con el objeto de:

- evaluar los objetivos fijados en el presente Acuerdo y los adelantos alcanzados.

- recomendar a sus gobiernos eventuales nuevas iniciativas conjuntas.

- formular sugerencias para una mejor consecución de los objetivos del presente Acuerdo.

Cuando lo estimen necesario, las Partes podrán convocar a reuniones de trabajo para intercambiar información sobre las técnicas y métodos utilizados en la lucha contra la delincuencia organizada y para la adopción de las medidas pertinentes.

Artículo 9

Las Partes mantendrán la confidencialidad de los datos provistos por la otra Parte, conforme a la legislación de la Parte proveedora.

Toda información, sea oral o escrita, así como los documentos sujetos a intercambio en la ejecución de este Acuerdo, se considerará confidencial y sometida a las condiciones que la Parte que los suministra considere adecuadas, y podrán ser utilizados para otros fines solamente cuando se tenga el consentimiento de la Parte que los suministre.

Los materiales, la información y los medios y equipamiento provistos en el marco del presente Acuerdo no podrán ser transferidos a terceros sin consentimiento de la Parte proveedora.

Artículo 10

Todas las actividades derivadas del presente Acuerdo se llevarán a cabo de conformidad con las leyes y las disposiciones vigentes en la República Argentina y en la República de El Salvador.

Artículo 11

Las Partes podrán denegar total o parcialmente o imponer algunas condiciones al pedido de información, en caso de considerar que pone en peligro su independencia, soberanía, seguridad o intereses esenciales del Estado, o que es contrario a su sistema legal. Ante tal situación, lo notifica a la otra Parte.

Artículo 12

El presente Acuerdo no obstaculizará la instrumentación de las obligaciones comprendidas en los Acuerdos multilaterales y bilaterales firmados por las Partes, y no impedirá que las Partes se presten mutua asistencia en virtud de otros Tratados o Acuerdos previamente suscriptos.

Artículo 13

Serán Autoridades de Aplicación del presente Acuerdo, por la República de El Salvador, el Ministerio de Seguridad Pública y Justicia, y por la República Argentina, el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto. Las Autoridades de Aplicación se comunicarán directamente entre sí o a través de canales diplomáticos.

Artículo 14

El presente Acuerdo entrará en vigor cuando las Partes se notifiquen el cumplimiento de los requisitos previstos por las respectivas legislaciones para la entrada en vigor del Acuerdo. Tendrá una duración de tres años, renovable automáticamente por períodos de igual duración, salvo que cualquiera de las Partes notifique, por vía diplomática y con una antelación de tres meses a la fecha de la finalización del plazo, su intención de darlo por terminado.

Hecho en Buenos Aires, el 10 de julio de 2007, en dos ejemplares originales en español, siendo ambos igualmente auténticos.

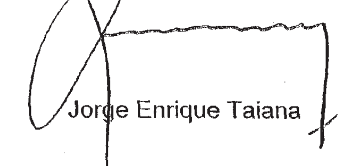
| Por la República Argentina | Por la República de El Salvador |
| --- | --- |
| Jorge Taiana<br>Ministro de Relaciones Exteriores,<br>Comercio Internacional y Culto | Francisco Esteban Laínez<br>Ministro de Relaciones Exteriores |

ACUERDO DE TERMINACION

Los Gobiernos de la República Argentina y de la República Oriental del Uruguay, con relación al “Acuerdo por Canje de Notas” celebrado con fecha 6 de noviembre de 1997, relativo al régimen de franquicias tributarias para la introducción de automotores para miembros de misiones diplomáticas y consulares, convienen en:

Dar por terminado el referido Acuerdo a partir de la fecha de la firma del presente instrumento.

Hecho en Buenos Aires, a los dieciocho días del mes de febrero del año dos mil ocho, en dos ejemplares de idéntico tenor, en idioma español, siendo ambos igualmente auténticos.

| Por el Gobierno de la<br>República Argentina | Por el Gobierno de la<br>República Oriental del Uruguay |
| --- | --- |
| <br>Jorge Enrique Taiana | Francisco Bustillo Bonasso |

ADDENDUM Nº 9 AL CONVENIO INTEGRAL DE COOPERACION ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

La República Argentina y la República Bolivariana de Venezuela, en adelante denominadas “las Partes”,

Animadas por el deseo de fortalecer los lazos históricos de amistad, solidaridad y devenir común de los pueblos de los dos países,

Conscientes del interés recíproco de ambos Gobiernos en promover y fomentar el progreso de los pueblos de ambos países, para el logro de la integración de América Latina,

Teniendo presente lo establecido en el Artículo XII del Convenio Integral de Cooperación entre la República Bolivariana de Venezuela y la República Argentina, suscrito en Caracas el 6 de abril de 2004, que establece: “El presente Convenio podrá ser enmendado o modificado por acuerdo mutuo entre las Partes”.

Han acordado lo siguiente:

Artículo I: Modificar el Anexo II del Convenio Integral de Cooperación entre la República Bolivariana de Venezuela y la República Argentina, en los siguientes términos:

1.- Incorporar al ANEXO II "Listado de Productos del Sector Agroalimentario" los Items que se indican a continuación:

| DESCRIPCION |
|---|
| Pollos frescos o refrigerados/congelados |
| Carne de bovino |
| Filetes y demás carne de pescado |
| Porotos negros |
| Frutas secas y otros frutos secos |
| Cebada |
| Harina de trigo o morcajo |
| Aceite de girasol |
| Aceite de soja |
| Grasas y aceites, animales o vegetales y sus fracciones |
| Azúcar de caña o de remolacha cruda no refinada y sacarosa químicamente pura |
| Leche en polvo completa y otros derivados lácteos |
| Pastas |
| Tortas y demás residuos sólidos de la extracción de grasas o aceites vegetales |

2.- Las Partes promoverán entre las empresas de ambos países, tanto privadas como públicas y/o mixtas, la celebración de acuerdos para la provisión de los productos incluidos en el ANEXO II, en los cuales se definirán las características específicas de los mismos, así como también, para mejorar la logística de distribución, transporte, redes de frío y almacenamiento de alimentos en Venezuela.

Artículo II: El presente Addendum entrará en vigor en la fecha de su firma y su vigencia será la misma que la del Convenio Integral de Cooperación entre la República Bolivariana de Venezuela y la República Argentina suscrito en Caracas, el 6 de abril de 2004.

Hecho en Caracas a los doce días del mes de febrero de 2008, en dos ejemplares, en idioma castellano, siendo ambos textos igualmente válidos.

POR LA REPÚBLICA ARGENTINA



Julio de Vido
Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios

POR LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Félix Osorio
Ministro del Poder Popular para la Alimentación

ADDENDUM Nº 10 AL CONVENIO INTEGRAL DE COOPERACION ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Entre la República Argentina y la República Bolivariana de Venezuela, en adelante denominadas "Las Partes",

Animados por el deseo de fortalecer los lazos históricos de amistad, solidaridad, y devenir de nuestros pueblos,

Concientes del interés recíproco de ambos gobiernos en promover y fomentar el progreso de sus respectivas economías en aras del desarrollo endógeno de ambos países y de la integración de América Latina para el bienestar económico y social de los pueblos,

Teniendo presente lo establecido en el Artículo XII del Convenio Integral de Cooperación entre la República Argentina y la República Bolivariana de Venezuela, suscrito en Caracas a los seis (6) días del mes de Abril de 2004, en adelante " El Convenio" que establece: "El presente Convenio podrá ser enmendado o modificado por acuerdo mutuo entre las partes".

Han acordado lo siguiente:

Artículo I: Modificar el Anexo II del Convenio Integral de Cooperación entre la República Argentina y la República Bolivariana de Venezuela, en los siguientes términos:

Agregar al Anexo II, la lista de equipos que a continuación se indican:

| **SUMINISTRO DE CAMIONES UTILITARIOS EQUIPADOS CON ELEVADORES HIDRÁULICOS DE 10 METROS DE ALTURA Articulados y Aislados con Gaveteros** |
|---|
| 1. Transporte |
| 2. Montaje |
| 3. Equipamiento |
| 3.1 Toma de Fuerza |
| 3.2 Horómetro |
| 3.3 Filtro en línea de retorno |
| 3.4 Pedestal de acceso |
| 3.5 Cobertor interno de barquilla |
| 3.6 Cobertor externo de barquilla |
| 3.7 Cinturón de seguridad y ames de protección contra caídas equipado con arrester |
| 3.8 Compartimiento para colocación de termo para agua con drenaje |
| 3.9 Compartimiento para botiquín de primeros auxilios |
| 3.10 Compartimiento para colocación de extintor de incendios |
| 3.11 Sistema de cierre único para todas las puertas con candado anticizalla |
| 3.12 Faro piloto intermitente |
| 3.13 Cuñas para las ruedas |
| 3.14 Vehículo equipado con A/A |
| 4. Test Dieléctricos |
| 4.1 Factor de Seguridad en la estructura de fibra de vidrio 12:1 |
| 5. Test de Estabilidad |
| 5.1 Factor de Seguridad en las estructuras de acero 3:1 |
| 6. Servicio de Capacitación de Operación Segura |
| 7. Servicio de Capacitación de Mantenimiento |
| 8. Asistencia Técnica |
| 9. Transferencia de conocimientos y tecnología para la optimización el uso de flotillas |
| 10. Suministro de equipamiento adicional |
| |

| **SUMINISTRO DE CAMIONES UTILITARIOS EQUIPADOS CON ELEVADORES HIDRÁULICOS DE 13 METROS DE ALTURA Articulados y Aislados con Gaveteros** |
|---|
| 1. Transporte |
| 2. Montaje |
| 3. Equipamiento |
| 3.1 Toma de Fuerza |
| 3.2 Horómetro |
| 3.3 Filtro en línea de retorno |
| 3.4 Pedestal de acceso |
| 3.5 Cobertor interno de barquilla |
| 3.6 Cobertor externo de barquilla |
| 3.7 Cinturón de seguridad y ames de protección contra caídas equipado con arrester |
| 3.8 Compartimiento para colocación de termo para agua con drenaje |
| 3.9 Compartimiento para botiquín de primeros auxilios |
| 3.10 Compartimiento para colocación de extintor de incendios |
| 3.11 Sistema de cierre único para todas las puertas con candado anticizalla |
| 3.12 Faro piloto intermitente |
| 3.13 Cuñas para las ruedas |
| 3.14 Vehículo equipado con A/A |
| 4. Test Dieléctricos |
| 4.1 Factor de Seguridad en la estructura de fibra de vidrio 12:1 |
| 5. Test de Estabilidad |
| 5.1 Factor de Seguridad en las estructuras de acero 3:1 |
| 6. Servicio de Capacitación de Operación Segura |
| 7. Servicio de Capacitación de Mantenimiento |
| 8. Asistencia Técnica |
| 9. Transferencia de conocimientos y tecnología para la optimización el uso de flotillas |
| 10. Suministro de equipamiento adicional |
| |

| **SUMINISTRO DE CAMIONES UTILITARIOS EQUIPADOS CON ELEVADORES HIDRÁULICOS DE 15 METROS DE ALTURA Articulados y Aislados con Gaveteros** |
|---|
| 1. Transporte |
| 2. Montaje |
| 3. Equipamiento |
| 3.1 Toma de Fuerza |
| 3.2 Horómetro |
| 3.3 Filtro en línea de retorno |
| 3.4 Pedestal de acceso |
| 3.5 Cobertor interno de barquilla |
| 3.6 Cobertor externo de barquilla |
| 3.7 Cinturón de seguridad y ames de protección contra caídas equipado con arrester |
| 3.8 Compartimiento para colocación de termo para agua con drenaje |
| 3.9 Compartimiento para botiquín de primeros auxilios |
| 3.10 Compartimiento para colocación de extintor de incendios |
| 3.11 Sistema de cierre único para todas las puertas con candado anticizalla |
| 3.12 Faro piloto intermitente |
| 3.13 Cuñas para las ruedas |
| 3.14 Vehículo equipado con A/A |
| 4. Test Dieléctricos |
| 4.1 Factor de Seguridad en la estructura de fibra de vidrio 12:1 |
| 5. Test de Estabilidad |
| 5.1 Factor de Seguridad en las estructuras de acero 3:1 |

| |
|---|
| 6. Servicio de Capacitación de Operación Segura |
| 7. Servicio de Capacitación de Mantenimiento |
| 8. Asistencia Técnica |
| 9. Transferencia de conocimientos y tecnología para la optimización el uso de flotillas |
| 10. Suministro de equipamiento adicional |
| |
| **SUMINISTRO DE CAMIONES UTILITARIOS EQUIPADOS CON ELEVADORES HIDRÁULICOS DE 18 METROS DE ALTURA Articulados y Aislados con Gaveteros** |
| 1. Transporte |
| 2. Montaje |
| 3. Equipamiento |
| 3.1 Toma de Fuerza |
| 3.2 Horómetro |
| 3.3 Filtro en línea de retorno |
| 3.4 Pedestal de acceso |
| 3.5 Cobertor interno de barquilla |
| 3.6 Cobertor externo de barquilla |
| 3.7 Cinturón de seguridad y ames de protección contra caídas equipado con arrester |
| 3.8 Compartimiento para colocación de termo para agua con drenaje |
| 3.9 Compartimiento para botiquín de primeros auxilios |
| 3.10 Compartimiento para colocación de extintor de incendios |
| 3.11 Sistema de cierre único para todas las puertas con candado anticizalla |
| 3.12 Faro piloto intermitente |
| 3.13 Cuñas para las ruedas |
| 3.14 Vehiculo equipado con A/A |
| 4. Test Dieléctricos |
| 4.1 Factor de Seguridad en la estructura de fibra de vidrio 12:1 |
| 5. Test de Estabilidad |
| 5.1 Factor de Seguridad en las estructuras de acero 3:1 |
| 6. Servicio de Capacitación de Operación Segura |
| 7. Servicio de Capacitación de Mantenimiento |
| 8. Asistencia Técnica |
| 9. Transferencia de conocimientos y tecnología para la optimización el uso de flotillas |
| 10. Suministro de equipamiento adicional |
| |
| **SUMINISTRO DE CAMIONES TALLER PARA SERVICIOS TÉCNICOS** |
| 1. Transporte |
| 2. Montaje |
| 3. Equipamiento |
| 3.1 Sistema de bauleras herméticas al polvo y agua con iluminación interior |
| 3.2 Pintura poliubretánica |
| 3.3 Bloqueo antirrobo centralizado de puertas |
| 3.4 Sistema de elevación de elementos pesados, mediante grúa articulada giratoria |
| 3.5 Soldadora eléctrica |
| 3.6 Equipo generador de corriente eléctrica |
| 3.7 Equipo generador de aire comprimido |
| 3.8 Perforadora de banco |
| 3.9 Esmeril eléctrico de 2 piedras |
| 3.10 Guillotina de corte |
| 3.11 Equipo de Engrase a presión con manguera y carrete |
| 3.12 Panel de control y toma corriente eléctrica para herramientas |
| 3.13 Equipo de lavado de alta presión |
| 3.14 Luces estroboscópicas |
| 4. Servicio de Capacitación de Operación Segura |
| 5. Servicio de Capacitación de Mantenimiento |
| 6. Asistencia Técnica |
| 7. Transferencia de conocimientos y tecnología para la optimización el uso de flotillas |
| 8. Suministro de equipamiento adicional |

Artículo II: El presente Addendum entrará en vigor en la fecha de su firma y su vigencia será la misma que la estipulada en el Artículo XIV del Convenio Integral de Cooperación entre la República Argentina y la República Bolivariana de Venezuela, suscrito en Caracas el 6 de abril de 2004.

En la ciudad de Caracas, República Bolivariana de Venezuela a los doce (12) días del mes de febrero de dos mil ocho (2008), en dos ejemplares, en idioma castellano, siendo ambos textos igualmente auténticos.

POR LA REPÚBLICA ARGENTINA — POR LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Julio de Vido
Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios

Rafael Ramírez
Ministro del Poder Popular para la Energía y Petróleo

MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO
ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA
Y LA REPUBLICA DE GUINEA ECUATORIAL
PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA COOPERACION
EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS Y BUEN GOBIERNO

TOMANDO en consideración las obligaciones asumidas por los Estados en el marco de la Carta de las Naciones Unidas, especialmente las referidas a la promoción del respeto universal de los Derechos Humanos y las libertades fundamentales, así como en la Declaración Universal de Derechos Humanos;

RECONOCIENDO la necesidad de fortalecer el sistema universal y los sistemas regionales de Derechos Humanos y el buen gobierno, a través de la adopción de legislación y del desarrollo de la capacidad de las instituciones nacionales;

CONSCIENTES de que el fortalecimiento de la democracia y la vigencia de los Derechos Humanos y las libertades fundamentales, y el buen gobierno deben ser preocupaciones prioritarias e irrenunciables de los Gobiernos;

RECONOCIENDO asimismo la importancia de desarrollar programas de cooperación a través de agencias internacionales y nacionales para promover los Derechos Humanos y el buen gobierno dentro de cada país;

DECIDEN:

1.- Establecer un mecanismo bilateral de diálogo a través del cual la República Argentina y la República de Guinea Ecuatorial definirán las bases de la cooperación, información y asistencia técnica en materia de Derechos Humanos y buen gobierno.

2.- El mecanismo bilateral de diálogo tendrá como objetivos, entre otros:

a) intercambiar información respecto de la vigencia de los Derechos Humanos, y de las libertades fundamentales, y el buen gobierno en cada país;

b) intercambiar información sobre legislación, jurisprudencia, instituciones y políticas activas nacionales destinadas a promover los Derechos Humanos y el buen gobierno, incluida la adhesión a instrumentos internacionales de derechos humanos;

c) considerar la formulación de proyectos de cooperación que contemplen, entre otros, el envío de expertos y la realización de actividades académicas.

3.- Las Partes fijarán la fecha y el lugar en que se efectuarán las reuniones del mecanismo bilateral de diálogo, a través de las respectivas Misiones Permanentes ante la Organización de Naciones Unidas en la ciudad de Nueva York.

HECHO en la ciudad de Buenos Aires, a los trece días del mes de febrero del año dos mil ocho en dos ejemplares originales, siendo ambos igualmente auténticos.

Por la República Argentina — Por la República de Guinea Ecuatorial

Jorge E. Taiana
Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto

Pastor Micha Ondo Bile
Ministro de Asuntos Exteriores, Cooperación Internacional y Francofonía

PROTOCOLO MODIFICATORIO
DEL PROTOCOLO EJECUTIVO HECHO EN ROMA EL 29 DE MARZO DE 1999
DEL TRATADO GENERAL DE AMISTAD Y COOPERACION
PRIVILEGIADA ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA REPUBLICA
ITALIANA (6 DE ABRIL DE 1998)
PARA LA CREACION DE UN PROGRAMA ECONOMICO

El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Italiana, en adelante denominadas “las Partes”;

Considerando la necesidad de extender las acciones de colaboración económica, financiera y comercial entre ambos Países previstas con el Protocolo Ejecutivo, hecho en Roma el 29 de marzo de 1999, del Tratado General de Amistad y Cooperación Privilegiada entre ambos Países (subscripto en Buenos Aires el 6 de abril de 1998) para la creación de un programa económico;

han convenido lo siguiente:

Artículo 1

El artículo 9 del Protocolo Ejecutivo se modifica en el siguiente modo:

“El presente Protocolo entrará en vigencia desde la fecha de recepción de la segunda notificación por la que las Partes se comuniquen recíprocamente el cumplimiento de los procedimientos previstos

a tal fin por los respectivos ordenamientos internos. Tendrá una validez de tres años prorrogable por un sucesivo trienio y podrá ser denunciado en cualquier momento por cada una de las Partes mediante notificación por vía diplomática. La denuncia tendrá efecto seis meses después de la fecha de la notificación."

Artículo 2

El artículo 2 punto 1 párrafo a), será por lo tanto modificado en el siguiente modo:

"La concesión por parte de los bancos italianos durante el período de validez del presente Protocolo de financiaciones destinadas a las exportaciones de bienes y servicios italianos a la República Argentina, preferentemente para proyectos del sector privado, dirigidos a mejorar la tecnología, aumentar la capacidad de exportación y crear nueva ocupación."

Artículo 3

El presente Protocolo Modificatorio entrará en vigencia desde la fecha de recepción de la segunda notificación por la que las dos Partes se comuniquen recíprocamente el cumplimiento de los procedimientos previstos a tal fin por los respectivos ordenamientos internos.

Hecho en Roma el 17 de julio de 2003 en dos originales, cada uno de ellos en los idiomas español e italiano, siendo ambos igualmente auténticos.

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ITALIANA

Convenio de Financiación
ALA/2005/17-541

CONVENIO DE FINANCIACION
entre
LA COMUNIDAD EUROPEA
Y
LA REPUBLICA DE ARGENTINA

"Fortalecimiento Pedagógico de las Escuelas del Programa Integral para la Igualdad Educativa (PIIE)"

CONVENIO DE FINANCIACION

Condiciones Particulares

La Comunidad Europea, en lo sucesivo denominada "la Comunidad", representada por la Comisión de las Comunidades Europeas, en lo sucesivo denominada "la Comisión",

por una parte, y

el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación Argentina, en lo sucesivo denominado "el Beneficiario",

por otra,

HAN CONVENIDO EN LO SIGUIENTE:

ARTICULO 1 – DISPOSICIONES APLICABLES

El proyecto descrito en el artículo 2 siguiente se ejecutará de conformidad con las disposiciones del Convenio-marco firmando por la República Argentina y la Comisión, así como de conformidad con las disposiciones del presente Convenio de Financiación, de las Condiciones Generales del anexo I y de las Disposiciones Técnicas y Administrativas del anexo II que forman parte integrante del presente Convenio.

ARTICULO 2 - NATURALEZA Y OBJETO DE LA INTERVENCION

2.1. La Comunidad contribuye a la financiación del proyecto siguiente:

Número contable: ALA/2005/17541

Título: Fortalecimiento Pedagógico de las Escuelas del Programa Integral para la Igualdad Educativa (PIIE)

En lo sucesivo denominado "el proyecto", cuya descripción figura en las Disposiciones Técnicas y Administrativas en el anexo II.

2.2 Este proyecto se aplicará de acuerdo con las disposiciones del convenio de financiación y sus anexos: Condiciones Generales (anexo I) y Disposiciones Técnicas y Administrativas (anexo II).

ARTICULO 3 - FINANCIACION DE LA COMUNIDAD

3.1 El coste total del proyecto se estima en 12.500.000 euros.

3.2 La Comunidad se compromete a financiar un importe máximo de 10.000.000 euros. La repartición por partidas de la contribución financiera de la Comunidad figura en el presupuesto incluido en las Disposiciones Técnicas y Administrativas del anexo II.

ARTICULO 4 - FINANCIACION DEL BENEFICIARIO

4.1 La contribución financiera del Beneficiario al proyecto se fija en 2.500.000 euros.

4.2 En caso de que una parte de la contribución del Beneficiario no sea financiera, el convenio de financiación determinará las modalidades en las Disposiciones Técnicas y Administrativas del anexo II.

ARTICULO 5 - PERIODO DE EJECUCION

El período de ejecución del convenio de financiación comienza a partir de la entrada en vigor del convenio de financiación y acaba el 15.12.2009. Dicho período de ejecución comprende dos fases: una fase de ejecución operativa que comienza a partir de la entrada en vigor del convenio de financiación y termina el 15.09.2009. A partir de dicha fecha, comienza la fase de cierre que acaba al final del período de ejecución.

ARTICULO 6 - PLAZO PARA LA FIRMA DE LOS CONTRATOS DE APLICACION DEL CONVENIO DE FINANCIACION

Los contratos que aplican el convenio de financiación deberán firmarse a más tardar el 5 de Diciembre de 2008. Este plazo no puede prorrogarse.

ARTICULO 7 - CRITERIOS QUE DEBERA RESPETAR EL BENEFICIARIO

7.1 Las tareas, tal como se describen en las Disposiciones Técnicas y Administrativas del Anexo II, se confían al Beneficiario.

7.2 En consecuencia, en la medida en que las tareas de ejecución correspondientes se le han confiado, el Beneficiario se compromete a garantizar, durante el período de ejecución del convenio de financiación establecido en el artículo 5 de las presentes Condiciones Particulares, el mantenimiento de un sistema de gestión de fondos comunitarios que respeten los siguientes criterios:

- la separación efectiva de las funciones de libramiento y de pago;

- la existencia de un sistema de control interno eficaz de las operaciones de gestión;

- para el apoyo a los proyectos, procedimientos de rendición de cuentas distintos que muestran la utilización que se hace de los recursos comunitarios y, para los otros tipos de apoyo, una declaración anual certificada que cubra el ámbito de los gastos afectados, que deberá transmitirse a la Comisión;

- la existencia de una institución nacional de control externo independiente.

- los procedimientos de adjudicación de los contratos tal como se contemplan en el artículo 7 de las Condiciones Generales.

7.3 Los procedimientos del sistema de gestión de fondos comunitarios por parte del Beneficiario, que han sido objeto de una auditoría previa por parte de la Comisión, serán documentados y permanecerán a disposición de la Comisión, la cual se reserva el derecho a controlar, de hecho, el respeto de los criterios enunciados en el presente artículo durante el período de ejecución del convenio de financiación. Todo cambio substancial que afecte los procedimientos deberá ser notificado a la Comisión.

7.4 Si procede, las Disposiciones Técnicas y Administrativas del anexo II definirán el procedimiento contradictorio de intervención de cuentas y establecerán mecanismos de corrección financiera, especialmente el recurso al cobro por vía de compensación.

ARTICULO 8 - DIRECCIONES

Toda comunicación relativa a la aplicación del convenio de financiación deberá revestir la forma escrita, hacer una referencia explícita al proyecto y enviarse a las siguientes direcciones:

a) para la Comisión

Delegación de la Comisión Europea en la República Argentina
Ayacucho 1537. Ciudad de Buenos Aires
República Argentina

b) para el Beneficiario

Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación Argentina
Pizzurno 935 – Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina

Una copia será remitida al Coordinador Nacional.

Dirección General de Cooperación Internacional
Subsecretaría de Coordinación y Cooperación Internacional
Ministerio de Relaciones Exteriores,
Comercio Internacional y Culto
Esmeralda 1212, piso 12. Ciudad de Buenos Aires
República Argentina

ARTICULO 9 - ANEXOS

9.1. Se adjuntan al presente convenio de financiación y forman parte integral de él los siguientes documentos:

Anexo I: Condiciones Generales.

Anexo II: Disposiciones Técnicas y Administrativas

9.2. En caso de conflicto entre las disposiciones de los anexos y de las Condiciones Particulares del convenio de financiación, estas últimas prevalecerán. En caso de conflicto entre las disposiciones del anexo I y las del anexo II, prevalecerán las primeras.

ARTICULO 10 - ENTRADA EN VIGOR DEL CONVENIO DE FINANCIACION

El convenio de financiación entrará en vigor a partir de la fecha de la última firma de las partes.

Hecho en Buenos Aires en 4 ejemplares que tienen valor de original en lengua española; 2 ejemplares se entregan a la Comisión, un ejemplar se entrega al Beneficiario, y uno para el Coordinador Nacional.

POR LA COMISIÓN

COMUNIDADES EUROPEAS COMISIÓN

Sr. Fernando Cardesa
Director EuropeAid/B

Fecha: 6/12/2005

POR EL BENEFICIARIO

Sr. Daniel Fernando Filmus
Ministro de Educación, Ciencia y Tecnología

Fecha: 22 / 12 / 2005

POR EL CORDINADOR NACIONAL

Emb. Ana Cafiero
Representante Especial para Asuntos de Cooperación Internacional
Ministerio de Relaciones Exteriores
Comercio Internacional y Culto
Fecha: 14/12/2005

Anexo I Condiciones General

Anexo II Disposiciones Técnicas y Administrativas

ANEXO I - CONDICIONES GENERALES

TITULO I - FINANCIACION DEL PROYECTO/PROGRAMA

ARTICULO 1 - PRINCIPIO GENERAL

1.1 La contribución financiera de la Comunidad se limita al importe fijado en el convenio de financiación.

1.2 La puesta a disposición de los fondos con cargo a la financiación de la Comunidad está condicionada por el respeto de las obligaciones que incumben al Beneficiario tal como se definen en el convenio de financiación.

ARTICULO 2 - REBASAMIENTO DE LA FINANCIACION Y COBERTURA DE ESTE REBASAMIENTO

2.1 Los rebasamientos individuales de las partidas del presupuesto del convenio de financiación se regularán en el marco de re-asignaciones de fondos dentro de dicho presupuesto, de acuerdo con el artículo 20 de las presentes Condiciones Generales.

2.2 En cuanto se manifieste un riesgo de rebasamiento global de la financiación disponible con cargo al convenio de financiación, el Beneficiario informará a la Comisión y le pedirá su acuerdo previo sobre las medidas que piensa adoptar para cubrir este rebasamiento, reduciendo la amplitud del proyecto/programa o recurriendo a sus recursos propios o a otros recursos.

2.3 Si parece imposible reducir la amplitud del proyecto/programa o cubrir el rebasamiento con los recursos propios del Beneficiario u otros recursos, la Comisión podrá, excepcionalmente, y previa petición justificada del Beneficiario, tomar una decisión de financiación suplementaria de la Comunidad. Si toma tal decisión, los gastos correspondientes al rebasamiento se financiarán, sin perjuicio de las normas y procedimientos comunitarios aplicables, mediante la puesta a disposición de los medios financieros suplementarios decididos por la Comisión.

TITULO II - EJECUCION

ARTICULO 3 - PRINCIPIO GENERAL

3.1 La ejecución del proyecto/programa será responsabilidad del Beneficiario, bajo el acuerdo de la Comisión.

3.2 La Comisión está representada ante el Estado del Beneficiario por su Jefe de Delegación.

ARTICULO 4 - PERIODO DE EJECUCION

4.1 El convenio de financiación fija un período de ejecución, que comienza con la entrada en vigor del convenio de financiación y se acaba en la fecha fijada, con este fin, en el artículo 5 de las Condiciones Particulares.

4.2 Este período de ejecución incluye dos fases distintas:

- Una fase de ejecución operativa de las actividades principales. Esta fase comienza en el momento de la entrada en vigor del convenio de financiación y se acaba, a más tardar, 24 meses antes del final del período de ejecución;

- Una fase de cierre en la que se efectúan las auditorías y evaluación finales, así como el cierre técnico y financiero de los contratos de aplicación del convenio de financiación. Dicha fase comienza en la fecha final de la fase de ejecución operativa y acaba, a más tardar, 24 después de dicha fecha.

4.3 Los gastos relacionados con las actividades principales pueden correr a cargo de la financiación comunitaria sólo en el supuesto en que hayan tenido lugar durante la fase de ejecución operativa. Los gastos relacionados con las auditorías y evaluación finales, así como con las actividades de cierre podrán financiarse hasta el final de la fase de cierre.

4.4 Todo saldo restante disponible con cargo a la contribución comunitaria será anulado automáticamente seis meses después del final del período de ejecución.

4.5 En casos excepcionales y debidamente justificados, podrá pedirse una extensión de la fase de ejecución operativa y correlativamente del período de ejecución. Cuando la solicitud de extensión proceda de un Beneficiario, la extensión deberá ser pedida al menos tres meses antes del final de la fase de ejecución operativa y deberá ser aceptada por la Comisión antes de esta última fecha.

4.6 En casos excepcionales y debidamente justificados, y una vez concluida la fase de ejecución operativa, podrá pedirse una extensión de la fase de cierre y correlativamente del período de ejecución. Cuando la solicitud de extensión proceda de un Beneficiario, la extensión deberá ser pedida al menos tres meses antes del final de la fase de cierre y deberá ser aceptada por la Comisión antes de esta última fecha.

ARTICULO 5 - PUESTA A DISPOSICION DE FONDOS

5.1 La Comisión procederá a la transferencia de los fondos en un plazo máximo de 45 días a partir de la fecha de registro de una solicitud de pago que emane del Beneficiario admisible por la Comisión. Una solicitud de pago no es admisible en el supuesto en que falte algún elemento esencial. El plazo de pago podrá ser suspendido por la Comisión si ésta informa al Beneficiario, antes de cumplirse el período mencionado anteriormente, que la solicitud de pago no es admisible, ya sea porque no se adeuda tal importe, o porque no se han presentado los documentos justificativos adecuados. Si la Comisión recibe información que permita dudar de la admisibilidad de los gastos que figuran en una solicitud de pago, podrá suspender el plazo de pago para efectuar verificaciones complementarias, incluido un control in situ para cerciorarse, antes de proceder al pago, de la mencionada admisibilidad de los gastos. La Comisión informará lo antes posible al Beneficiario.

5.2 Estos pagos los efectuará la Comisión en la cuenta o subcuenta bancaria indicada en la ficha de descripción financiera, tal como figura en las Disposiciones Técnicas y Administrativas en el anexo II. Los cambios de cuenta bancaria deben indicarse por medio de la misma ficha de descripción financiera. El Beneficiario deberá garantizar que los fondos desembolsados por la Comisión a título de prefinanciaciones procedan de dicha cuenta o subcuenta bancaria.

5.3 Esta cuenta o subcuenta bancaria estará denominada en euros y se abrirá en el Estado del Beneficiario de común acuerdo en nombre del Beneficiario en una entidad financiera aprobada por la Comisión.

5.4 Esta cuenta o subcuenta bancaria se provee de fondos en función de las necesidades reales de tesorería del proyecto, y en función de los informes aportados por el Beneficiario, según las modalidades determinadas en las Disposiciones Técnicas y Administrativas del anexo II. Las transferencias efectuadas en euros se convertirán, si fuere necesario, en la moneda del Estado del Beneficiario a medida que se exigen los pagos que deben efectuarse, según el tipo bancario vigente el día del pago por parte del beneficiario o, en su defecto, según el tipo tal como se define en las Condiciones Particulares.

5.5 El Beneficiario notificará a la Comisión los posibles intereses o ventajas equivalentes generadas por estos fondos al menos una vez al año y en las solicitudes de pagos intermedios que liquidan la prefinanciación, y deberá proporcionar un informe acumulativo seis meses después de la fase de cierre.

5.6 Todo interés o ventaja equivalente deberá reembolsarse a la Comisión en el plazo de 45 días a partir de la recepción de la solicitud de la Comisión.

ARTICULO 6 - PLAZO A RESPETAR PARA LOS PAGOS REALIZADOS POR LA COMISION EN REGIMEN DE GESTION DESCENTRALIZADA

6.1 Cuando la Comisión proceda a los pagos, el Beneficiario se comprometerá a hacerle llegar las solicitudes de pago del contratista en un plazo máximo de 15 días a partir de la fecha de registro de una solicitud de pago admisible por el Beneficiario. El Beneficiario deberá comunicar a la Comisión la fecha de registro de dicha solicitud. Una solicitud de pago no es admisible en el supuesto en que falte algún elemento esencial. El plazo de pago podrá ser suspendido por la Comisión si ésta informa al Beneficiario, antes de cumplirse el período mencionado anteriormente, que la solicitud de pago no es admisible, ya sea porque no se adeuda tal importe, o porque no se han presentado los documentos justificativos adecuados. Si la Comisión recibe información que permita dudar de la admisibilidad de los gastos que figuran en una solicitud de pago, podrá suspender el plazo de pago para efectuar verificaciones complementarias, incluido un control in situ para cerciorarse, antes de proceder al pago, de la mencionada admisibilidad de los gastos. La Comisión informará lo antes posible al Beneficiario.

6.2 El plazo de transmisión previsto en el párrafo 1, se aplica también cuando el pago está condicionado por la aprobación de un informe. En este caso, la solicitud de pago no podrá considerarse como admisible mientras no se haya producido la aprobación del informe por el Beneficiario, bien explícitamente porque se informó al contratista, bien implícitamente porque el plazo de aprobación contractual venció sin que fuera suspendido por un documento formal dirigido al contratista. El Beneficiario deberá comunicar a la Comisión la fecha de aprobación del informe.

6.3 En caso de retraso en esta transmisión imputable al Beneficiario, la Comisión no deberá pagar al contratista intereses de demora tal como se prevén en los contratos, que estarán a cargo del Beneficiario.

TITULO III - ADJUDICACION DE LOS CONTRATOS Y CONCESION DE SUBVENCIONES

ARTICULO 7 - PRINCIPIO GENERAL

Todos los contratos que aplican el convenio de financiación deberán adjudicarse e implementarse según los procedimientos y documentos normales definidos y publicados por la Comisión para la aplicación de las acciones exteriores, que estén en vigor en el momento del lanzamiento del procedimiento en cuestión.

ARTICULO 8 - PLAZO DE FIRMA DE LOS CONTRATOS DE APLICACION DEL CONVENIO DE FINANCIACION

8.1 Los contratos que aplican el convenio de financiación deberán ser firmados por las dos partes en los tres años a partir de la aprobación por la Comisión del compromiso presupuestario, y en todo caso, a más tardar, en la fecha fijada en el artículo 5 de las Condiciones Particulares. Este plazo no puede prorrogarse.

8.2 La disposición previamente mencionada no se aplica a los contratos de auditoría y evaluación, que pueden firmarse más tarde.

8.3 En la fecha fijada en el artículo 5 de las Condiciones Particulares, los importes no contraídos serán anulados.

8.4 Todo contrato que no dio lugar a ningún pago en los tres años siguientes a su firma se rescindirá automáticamente y los fondos en cuestión se cancelarán.

ARTICULO 9 - ELEGIBILIDAD

9.1 Podrán concurrir en las licitaciones para contratos de obras, suministros o servicios, en igualdad de condiciones, todas las personas físicas o jurídicas de los Estados miembros de la Comunidad y, según las disposiciones específicas previstas en los actos de base que regulan el ámbito de la cooperación en cuestión, todos los ciudadanos, personas físicas o jurídicas, de los países terceros beneficiarios o de cualquier otro país tercero mencionado expresamente en dichos actos.

9.2 Podrán concurrir en las convocatorias de propuestas, en igualdad de condiciones, todas las personas jurídicas de los Estados miembros de la Comunidad y, según las disposiciones específicas previstas en los actos de base que regulan el ámbito de la cooperación en cuestión, todos los ciudadanos, personas físicas o jurídicas, de los países terceros beneficiarios o de cualquier otro país tercero mencionado expresamente en dichos actos.

9.3 En casos excepcionales debidamente justificados y aprobados por la Comisión, podrán concurrir ciudadanos de terceros países distintos de los citados en los párrafos 1 y 2, con arreglo a las disposiciones específicas previstas en los actos de base que regulan el ámbito de la cooperación.

9.4 Los bienes y suministros financiados por la Comunidad y necesarios para la ejecución de los contratos de obras, suministros y servicios, así como de los contratos lanzados por los beneficiarios de subvenciones para la ejecución de la acción subvencionada deberán ser originarios de los Estados admitidos a participar en las condiciones previstas en los tres apartados anteriores.

9.5 Esta regla de la nacionalidad se aplicará también a los expertos propuestos por las empresas proveedoras de servicios que participen en las licitaciones o en los contratos de servicios financiados por la Comunidad.

TITULO IV - REGIMEN APLICABLE A LA EJECUCION DE LOS CONTRATOS

ARTICULO 10 - ESTABLECIMIENTO Y DERECHO DE INSTALACION

10.1 Las personas físicas y jurídicas que participen en los concursos para los contratos de obras, suministros o servicios se beneficiarán de un derecho temporal de estancia e instalación en el Estado del Beneficiario si la naturaleza del contrato lo justifica. Este derecho se mantendrá hasta la expiración de un plazo de un mes después de la atribución del contrato.

10.2 Los contratantes (incluidos los beneficiarios de subvenciones), así como las personas físicas cuyos servicios son necesarios para la ejecución del contrato y los miembros de su familia se beneficiarán de derechos similares durante la ejecución del proyecto/programa.

ARTICULO 11 - DISPOSICIONES FISCALES Y ADUANERAS

11.1 Los impuestos, derechos u otros gravámenes (incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido —IVA— o equivalente) se excluirán de la financiación de la Comunidad, salvo si las Condiciones Particulares lo disponen de otra manera.

11.2 El Estado del Beneficiario aplicará a los contratos y a las subvenciones financiados por la Comunidad el régimen fiscal y aduanero más favorable aplicado al Estado, o a las organizaciones internacionales en materia de desarrollo con las cuales el Estado del Beneficiario tiene relaciones.

11.3 Cuando el convenio marco o el canje de notas aplicable prevea disposiciones más detalladas en la materia, se aplicarán estas últimas también.

ARTICULO 12 - REGIMEN DE CAMBIOS

12.1 El Estado del Beneficiario se compromete a autorizar la importación o la adquisición de las divisas necesarias para la ejecución del proyecto. Se compromete también a aplicar la normativa nacional aplicable en materia de cambios sin discriminación entre los contratantes admitidos a participar con arreglo al artículo 9 de las presentes Condiciones Generales.

12.2 Cuando el convenio marco o el canje de notas aplicable prevea disposiciones más detalladas en la materia, se aplicarán estas últimas también.

ARTICULO 13 - UTILIZACION DE LOS DATOS DE LOS ESTUDIOS

Cuando el convenio de financiación prevea la financiación de un estudio, el contrato relativo a dicho estudio, celebrado en el marco de la ejecución del convenio de financiación, regula la propiedad del estudio así como el derecho por parte del Beneficiario y de la Comisión a utilizar la información contenida en este estudio, a publicarlos o a comunicarlos a terceros.

ARTICULO 14 – AFECTACION DE LOS CREDITOS PERCIBIDOS A TITULO DE LOS CONTRATOS

14.1 Serán imputadas al proyecto/programa las sumas cobradas en virtud de créditos nacidos de pagos no debidamente efectuados o de garantías de prefinanciación y buen fin, creadas a título de los contratos financiados por el presente convenio de financiación.

14.2 Las sanciones financieras impuestas por el órgano de contratación a un candidato o licitador en el marco de un contrato, los compromisos de garantías de licitación, así como los daños e intereses acordados en la Comisión, revertirán en el presupuesto general de las Comunidades Europeas.

ARTICULO 15 - RECLAMACIONES FINANCIERAS DERIVADAS DE LA EJECUCION DE LOS CONTRATOS

El Beneficiario se compromete a ponerse de acuerdo con la Comisión, antes de adoptar una postura sobre una solicitud de indemnización formulada por el titular de un contrato, que estime total o parcialmente fundada. Las consecuencias financieras únicamente podrán correr a cargo de la Comunidad cuando hayan sido objeto de un acuerdo previo de la Comisión. Dicho acuerdo previo resulta igualmente necesario en caso de eventuales responsabilidades, a título del presente convenio de financiación, relacionadas con los gastos ocasionados en litigios que versen sobre los contratos.

TITULO V - DISPOSICIONES GENERALES Y FINALES

ARTICULO 16 – VISIBILIDAD

16.1 Todo proyecto/programa financiado por la Comunidad será objeto de acciones de comunicación e información adecuadas. Estas acciones se definirán bajo la responsabilidad del Beneficiario, con el acuerdo de la Comisión.

16.2 Estas acciones de comunicación e información deberán seguir las normas aplicables en cuanto a visibilidad para las acciones exteriores, tal como las define y publica la Comisión, y en vigor en el momento en que dichas acciones se llevan a cabo.

ARTICULO 17 - PREVENCION DE IRREGULARIDADES, FRAUDE Y CORRUPCION

17.1 El Beneficiario se comprometerá a comprobar regularmente que las acciones financiadas por los fondos comunitarios se realizaron correctamente. Adoptará las medidas oportunas para prevenir irregularidades y fraudes y, en su caso, emprenderá las acciones necesarias para recuperar los fondos indebidamente pagados.

17.2 Constituye una irregularidad toda violación del convenio de financiación, de los contratos de ejecución o de una disposición del derecho comunitario que resulte de un acto u omisión de un agente económico, que tiene o tendría como efecto el perjudicar al presupuesto general de las Comunidades Europeas o presupuestos administrados por éstas, ya sea mediante la disminución o la supresión de ingresos procedentes de los recursos propios percibidos directamente por cuenta de las Comunidades, o mediante un gasto indebido.

Constituye un fraude todo acto u omisión voluntariamente cometido relacionado con:

- la utilización o presentación de declaraciones o documentos falsos, inexactos o incompletos, que tengan como efecto la percepción o la retención indebida de fondos provenientes del presupuesto general de las Comunidades Europeas o de los presupuestos gestionados por las Comunidades Europeas o en su nombre;

- la falta de comunicación de información infringiendo una obligación específica, con el mismo efecto,

- la desviación de tales fondos a otros fines distintos de los que les fueron asignados inicialmente.

El Beneficiario debe informar sin demora a la Comisión sobre cualquier elemento del cual haya tenido conocimiento que permita presuponer la existencia de irregularidades o fraudes, así como sobre las medidas adoptadas por el mismo al respecto.

17.3 El Beneficiario se compromete a adoptar toda medida conveniente para remediar posibles prácticas de corrupción activa o pasiva de cualquier naturaleza en toda etapa del procedimiento de adjudicación de contratos o concesión de subvenciones o en la ejecución de los contratos correspondientes. Constituirá corrupción pasiva el hecho intencionado de que un funcionario, directamente o por medio de terceros, solicite o reciba ventajas de cualquier naturaleza, para sí mismo o para un tercero, o el hecho de aceptar la promesa de tales ventajas, por cumplir o no cumplir, de forma contraria a sus deberes oficiales, un acto propio de su función o un acto en el ejercicio de su función, que cause o pueda causar perjuicio a los intereses financieros de las Comunidades Europeas. Constituirá corrupción activa el hecho intencionado de que cualquier persona prometa o dé, directamente o por medio de terceros, una ventaja de cualquier naturaleza a un funcionario, para éste o para un tercero, para que cumpla o se abstenga de cumplir, de forma contraria a sus deberes oficiales, un acto propio de su función o un acto en el ejercicio de su función que cause o pueda causar perjuicio a los intereses financieros de las Comunidades Europeas.

ARTICULO 18 - COMPROBACIONES Y CONTROLES POR PARTE DE LA COMISION, LA OFICINA DE LUCHA CONTRA EL FRAUDE (OLAF) Y EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

18.1 El Beneficiario acepta que la Comisión, la OLAF y el Tribunal de Cuentas de las Comunidades Europeas puedan controlar de viso e in situ la utilización de los fondos comunitarios con cargo al convenio de financiación (incluidos los procedimientos de adjudicación de los contratos y de concesión de subvenciones) y llevar a cabo una auditoría completa, si fuere necesario, sobre la base de los justificantes de las cuentas y documentos contables y de cualquier otro documento relativo a la financiación del proyecto/programa, y ello hasta el final de un período de siete años a partir del último pago.

18.2 Además, el Beneficiario acepta que la OLAF pueda efectuar controles y comprobaciones in situ según los procedimientos previstos por la legislación comunitaria para la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas contra los fraudes y otras irregularidades.

18.3 A tal efecto, el Beneficiario se compromete a proporcionar al personal de la Comisión, la OLAF y el Tribunal de Cuentas de las Comunidades Europeas, así como a las personas designadas por ellas, un derecho de acceso a los lugares y a los locales donde se realizan las acciones financiadas en el marco del convenio de financiación, incluidos sus sistemas informáticos, así como a todos los documentos y datos informatizados relativos a la gestión técnica y financiera de estas acciones, y a adoptar todas las medidas que puedan facilitar su trabajo. El acceso de las personas designadas por la Comisión Europea, la OLAF y el Tribunal de Cuentas se efectuará en condiciones de estricta confidencialidad respecto de terceros, sin perjuicio de las obligaciones de Derecho público a las que estén sujetas. Los documentos deberán estar accesibles y clasificados de tal modo que permitan un control fácil, dado que el Beneficiario tendrá que informar a la Comisión, a la OLAF o al Tribunal de Cuentas de las Comunidades Europeas del lugar preciso donde se encuentran.

18.4 Los controles y auditorías anteriormente mencionados se extienden a los contratantes y subcontratistas que se benefician de fondos comunitarios.

18.5 Se mantendrá informado al Beneficiario del envío in situ de los agentes designados por la Comisión, la OLAF o el Tribunal de Cuentas de las Comunidades Europeas.

ARTICULO 19 - CONSULTA ENTRE LA COMISION Y EL BENEFICIARIO

19.1 A Toda diferencia relativa a la aplicación o a la interpretación del convenio de financiación será objeto de una consulta previa entre el Beneficiario y la Comisión.

19.2 La consulta podrá ser seguida, cuando proceda, de una modificación, suspensión o cancelación del convenio de financiación.

ARTICULO 20 - MODIFICACION DEL CONVENIO DE FINANCIACION

20.1 Toda modificación de las Condiciones Particulares y del anexo II del convenio de financiación deberá establecerse por escrito y ser objeto de una cláusula adicional.

20.2 Cuando la solicitud de modificación emane del Beneficiario, éste deberá dirigirla a la Comisión al menos tres meses antes de la fecha en que la modificación deba entrar en vigor, excepto en casos debidamente justificados por el Beneficiario y aceptados por la Comisión.

20.3 Para las adaptaciones de detalle de las actividades que no afectan a los objetivos y resultados del proyecto/programa y las modificaciones técnicas que no afectan a las soluciones técnicas adoptadas, y no suponen una reasignación de fondos, el Beneficiario informará por escrito a la Comisión sobre la modificación y su justificación, en la mayor brevedad posible, y aplicará dicha modificación.

20.4 La utilización de los imprevistos se someterá al acuerdo escrito previo de la Comisión.

20.5 Para los casos particulares de extensión de la fase de ejecución operativa o de la fase de cierre, se remitirá los apartados 5 y 6 del artículo 4 de las presentes Condiciones Generales.

ARTICULO 21 - SUSPENSION DEL CONVENIO DE FINANCIACION

21.1 Los casos de suspensión del convenio de financiación son los siguientes:

(a) La Comisión podrá suspender la ejecución del convenio de financiación en caso de incumplimiento por el Beneficiario de una de las obligaciones que le incumben conforme al convenio de financiación, y sobre todo, si los criterios mencionados en el artículo 6 de las Condiciones Particulares dejan de aplicarse por el Beneficiario, en la medida en que las tareas de ejecución correspondientes le hayan sido confiadas.

(b) La Comisión podrá suspender el convenio de financiación en caso de incumplimiento por parte del Beneficiario de una obligación derivada del respeto de los derechos humanos, de los principios democráticos y del Estado de Derecho, así como de casos graves de corrupción.

(c) El convenio de financiación podrá suspenderse en caso de fuerza mayor, tal como se define a continuación. Por fuerza mayor se entenderá toda situación o acontecimiento imprevisible y excepcional, independiente de la voluntad de las partes, y no imputable a una falta o una negligencia de una de ellas (o de cualquiera de sus contratados, mandatarios o empleados), que impida a la otra parte ejecutar cualquiera de sus obligaciones contractuales y que no pueda superarse a pesar de toda la diligencia desplegada. Los defectos o plazos de puesta a disposición de equipo o material, conflictos en el trabajo, huelgas o dificultades financieras no pueden alegarse como caso de fuerza mayor. No puede considerarse que una parte ha faltado a sus obligaciones contractuales si se ve impedida por un caso de fuerza mayor. La parte enfrentada a un caso de fuerza mayor informará sin demora a la otra parte precisando la naturaleza, la duración probable y los efectos previsibles, y tomará toda medida necesaria para minimizar los posibles daños.

21.2 La decisión de suspensión se tomará sin preaviso. Con carácter preventivo, los pagos mencionados en el artículo 5.1 de las presentes Condiciones Generales serán suspendidos.

21.3 Con ocasión de la notificación de la suspensión, se indicarán las consecuencias sobre los contratos en curso o los contratos por celebrar.

ARTICULO 22 - RESCISION DEL CONVENIO DE FINANCIACION

22.1. Cuando las situaciones que conducen a la suspensión del convenio de financiación no se solucionen en un plazo máximo de cuatro meses, el convenio de financiación podrá ser rescindido por la Comisión o el Beneficiario, con un preaviso de dos meses.

22.2. Cuando el convenio de financiación no dé lugar a ningún pago en los tres años siguientes a su firma o no se firme ningún contrato de aplicación antes de la fecha fijada en el artículo 5 de las Condiciones Particulares, se rescindirá automáticamente.

22.3 Con ocasión de la notificación de la rescisión, se indicarán las consecuencias sobre los contratos en curso o los contratos por celebrar.

ARTICULO 23 - SOLUCION DE DIFERENCIAS

23.1 Toda diferencia relativa al convenio de financiación que no haya podido solucionarse en el marco de las consultas entre la Comisión y el Beneficiario previstas en el artículo 19 de las presentes Condiciones Generales en el plazo de seis meses, podrá solucionarse, a petición de las partes, mediante arbitraje.

23.2 En este caso, las partes designarán a un árbitro en el plazo de treinta días a partir de la solicitud de arbitraje. En su defecto, cada parte podrá pedir al Secretario General de la Corte Permanente de Arbitraje (La Haya) que designe al segundo árbitro. Los dos árbitros nombrarán a su vez a un tercer árbitro en el plazo de treinta días. En su defecto, cualquiera de las Partes podrá pedir al Secretario General de la Corte Permanente de Arbitraje que designe al tercer árbitro.

23.3 A menos que los árbitros decidan lo contrario, el procedimiento aplicable será el establecido por el Reglamento Facultativo de la Corte Permanente de Arbitraje para el Arbitraje entre Organizaciones internacionales y los Estados. Las decisiones de los árbitros se adoptarán por mayoría en un plazo de tres meses.

23.4 Cada parte deberá adoptar las medidas necesarias para garantizar la aplicación de la decisión de los árbitros.

ANEXO II
DISPOSICIONES TECNICAS Y ADMINISTRATIVAS (DTA's)

Título del Proyecto: Fortalecimiento pedagógico de las escuelas del Programa Integral para la Igualdad Educativa (PIIE)

Número: ALA/2005/17-541

INDICE



DESCRIPCION DEL PROYECTO

I.1 Antecedentes

I.1.1. Contexto

La recesión económica iniciada en Argentina en 1998, y que desembocara en la crisis de diciembre de 2001 transformó el escenario político, económico y social del país. Desde 1998 a 2002, el Producto Bruto Interno del país cayó en un 18,3%, incluyendo un derrumbe del 10,9% en el 2002. En combinación con la fuerte depreciación de la moneda local, la crisis económica llevó al ingreso per cápita desde alrededor de U$S 8.000 en 1998 a U$S 2.695 en 2002. De esta forma, durante 2002 la pobreza creció marcadamente, al crecer el número de población bajo la línea de pobreza en 20 puntos porcentuales, afectando a más de la mitad de la población total del país, mientras que el número de personas bajo la línea de pobreza extrema (menos de U$S 1 de ingreso al día) se duplicó. Uno de los causales de esta situación de incremento de la pobreza se explica por el crecimiento del desempleo abierto, que alcanzó a un 21,5% de la población económicamente activa en mayo de 2002.

En los últimos dos años los indicadores sociales y económicos han mostrado una alentadora mejoría. En cuanto al nivel de crecimiento económico, durante los años 2003 y 2004 se registró un incremento del PBI del orden del 9% anual. Asimismo, en octubre de 2004 el 40% de la población se encontraba bajo la línea de pobreza, reduciéndose casi 10 puntos porcentuales con respecto al año 2002. Sin embargo, la incidencia de la pobreza, el desempleo y la desigualdad en la distribución del ingreso continúan siendo preocupantes.

I.1.2. El Sistema Educativo y la Política Sectorial

La reforma educativa instrumentada a partir de la sanción, en el año 1993, de la Ley Federal de Educación, implicó la transferencia total de los servicios educativos nacionales a las provincias, la reestructuración del sistema escolar, la reforma curricular, la implementación de operativos de evaluación de la calidad educativa y la ejecución de programas compensatorios[1].

El nuevo régimen estableció una escolaridad obligatoria de 10 años que se extiende desde el último año del nivel inicial al noveno año de la Educación General Básica (EGB). De esta forma, el sistema está estructurado en los siguientes ciclos: Educación Inicial para niños de 3 a 5 años; EGB dividida en tres ciclos (EGB 1 de 6 a 8 años; EGB 2 de 9 a 11 años; EGB 3 de 12 a 14 años); Educación Polimodal de 15 a 17 años y; Educación Superior.

La EGB 1 y 2 / Primaria tiene amplia vigencia en todas las jurisdicciones, no siendo igual la situación con el nivel EGB 3 y el Polimodal. La consecuente fragmentación del sistema genera conflictos e inequidades. En este sentido, el promedio nacional de la cobertura en los dos primeros ciclos de la Educación General Básica enmascara situaciones regionales muy diferentes. Mientras la tasa de escolarización del total de la población de 5 a 14 años en 2001 era del 95,3%, alcanzaba 98,1% en la Ciudad de Buenos Aires, y 88,6%, 90,3% y 90,5% en Misiones, Chaco y Santiago del Estero, respectivamente.

La población estudiantil de los niveles Inicial, EGB 1 y 2 en el total del país alcanza los 4.608.509, en 22.283 establecimientos educativos de esos niveles, donde la cantidad total de docentes es de 384.596

Alumnos del nivel de enseñanza EGB ciclos 1º y 2º
(por ciclo y año de estudio según división político-territorial – 1999)

| Total | Ciclo y año de estudio | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | 1er. Ciclo | | | 2º Ciclo | | |
| | 1º | 2º | 3º | 4º | 5º | 6º |
| 4.608.509 | 845.671 | 817.080 | 797.666 | 738.698 | 717.614 | 691.780 |

Fuente: Dirección General Red Federal de Información, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología.

El nivel de gasto en educación representó, en 2002, el 4,37% del PBI[2]. En el período 1991-2001 el gasto público consolidado en educación se había incrementado en un 88% en términos reales y un 40% en términos del PBI. Sobre el gasto público total, el de educación durante el mismo período aumentó de un 10,5% a un 13,6%. En el 2002 el gasto del sector sufrió una caída del 38% en términos reales y un 28% en términos de PBI respecto al año anterior. Esta disminución es similar en las provincias y para todos los niveles.

En lo relativo al financiamiento del gasto educativo provincial deben distinguirse dos fuentes: (i) Recursos del tesoro provincial de libre disponibilidad, conformados por un 63% de recursos coparticipables de origen nacional y un 37% del erario provincial que financia el 95% del gasto; y (ii) Aportes del Gobierno Nacional, transferencias con asignación específica a programas nacionales (infraestructura, asistencia técnica, acciones compensatorias) atendiendo, en promedio, un 5% del gasto provincial.

En cuanto a la composición por objeto del gasto, el pago de salarios del personal (incluyendo los subsidios al sector privado) concentra el 91% del gasto provincial en educación, correspondiendo el resto a mantenimiento y servicios (3%), distintos tipos de programas de transferencias (3%) y gastos de capital (3%). La mayoría de las provincias asignan una baja proporción del gasto total en educación a gastos no salariales (por ejemplo, gastos en mantenimiento, en equipamiento pedagógico o libros) y en el mejoramiento y ampliación de la infraestructura escolar, por lo que las inversiones son cubiertas a través de programas compensatorios financiados por el Gobierno Nacional.

En este contexto, los principales problemas estructurales del sistema educativo están claramente señalados en el Documento de Estrategia País de la Comisión Europea (CSP 2000-2006, Mid-term review 2004): (i) Altas tasas de repitencia; (ii) Ausentismo escolar; (iii) Deserción y (iv) Sobreedad.

Existen diferencias en el acceso a los recursos educativos, tanto entre provincias como entre niveles socioeconómicos. Por un lado, en 1999/2000 la tasa de repitencia en EGB 1 y 2 para todo el país fue de 6,2%. Pero mientras que en La Rioja esta tasa fue de 2,4%, en Santiago del Estero fue casi seis veces mayor (11,8%)[3]. Asimismo, los desequilibrios se presentan al interior de cada provincia, ya que incluso las más exitosas presentan regiones en la que los niños se encuentran en riesgo educativo.

Tasas de Repitencia – EGB 1 y 2
(por nivel escolar y género - 1999)

| | Total | EGB 1 | | | EGB 2 | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | EGB 1 y 2 | 1º | 2º | 3º | 4º | 5º | 6” |
| Total | 7,2 | 11,7 | 8,1 | 7,2 | 6,0 | 5,0 | 4,1 |
| Varones | 8,4 | 13,1 | 9,4 | 8,4 | 7,1 | 6,0 | 5,0 |
| Mujeres | 6,0 | 10,2 | 6,8 | 5,9 | 4,9 | 4,0 | 3,1 |

Fuente: Dirección General Red Federal de Información, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología

Por otro lado, las condiciones socioeconómicas presentan una relación directa con los niveles de acceso, permanencia y éxito de los alumnos en el sistema educativo. Los datos relevados en la Encuesta Permanente de Hogares para los principales centros urbanos del país muestran que en el

1 Hasta ese momento (1996) el Estado Nacional gestionaba establecimientos que representaban el 1,6% de la matrícula del nivel primario, el 44,2% del nivel secundario y el 32,5% de los alumnos terciarios.

2 Fuente: Dirección de Gastos Sociales Consolidados – Secretaría de Política Económica, Ministerio de Economía.

3 Relevamiento Anual 1999/2000 – Red Federal de Información Educativa, DINIECE, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología.

quintil más pobre repite el 22,7% de los niños entre 6 y 12 años, mientras que en el quintil más rico sólo lo hace el 4,5%. Estas disparidades se presentan tanto a nivel regional como a nivel interno incluso en aquellas provincias más exitosas, en las que existen regiones en la que una gran proporción de niños se encuentran en situación de riesgo social.

Estas desigualdades regionales y locales en los niveles de educación primaria (EGB 1 y 2) producen un efecto negativo en las trayectorias educativas de los sectores más vulnerables, repercutiendo en su posibilidad de continuar la educación obligatoria en la escuela media, y de esta forma dotarse del capital humano necesario para quebrar la transferencia intergeneracional de la pobreza. El siguiente cuadro da cuenta del abandono entre ciclos de educación:

Porcentaje de población que asiste a un establecimiento educacional
(por grupos de edad)

| Grupo de Edad | 6 a 11 años | 12 a 14 años | 15 a 17 años |
|---|---|---|---|
| TOTAL PAIS | 98,20 | 95,11 | 79,40 |

Fuente: Dirección General Red Federal de Información, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología

Asimismo, estas condiciones del sistema impactan directamente en la calidad educativa, como lo demuestran los resultados de las evaluaciones del PISA (Programme for International Student Assessment) de la OCDE realizadas en 2002. En las pruebas de capacidad lecto-escritora, Argentina presenta una alta concentración de resultados bajos, un 43,9%, mientras que sólo el 10,3% presenta resultados altos. En la comparación de medias de rendimiento de Capacidad Matemática el promedio es estadísticamente significativo por debajo del promedio de OCDE; con un 75% de las puntuaciones en el nivel más bajo.

I.1.3 Identificación del Proyecto

El Documento de Estrategia País de la Comisión Europea (CSP 2000-2006, Mid-term Review 2004) propone orientar los recursos de la Cooperación a las áreas de Salud, Educación y Justicia como herramienta fundamental para combatir la pobreza y la exclusión social. El nuevo enfoque es eminentemente social y busca trabajar en los sectores más débiles y vulnerables de la sociedad así como en las regiones con las peores condiciones de desarrollo humano. Las vinculaciones del Proyecto con el CSP y el PIN pueden resumirse de la manera siguiente: (i) Enfoque en el sector social; (ii) Concentración en los sectores más vulnerables y débiles de la sociedad; (iii) Apoyo al crecimiento sostenido a largo plazo: desarrollo de la Sociedad de la Información, especialmente en lo relativo a la contribución directa a la cohesión social; (iv) Fortalecimiento de la capacidad institucional de las administraciones provinciales; (v) Atención especial a las provincias del norte y del conurbano bonaerense; (vi) Atención a la descentralización federal; (vii) Realización de una contribución relevante con programas prioritarios del gobierno nacional en el área educación; y (viii) Reducción de desigualdades en el acceso a la educación de los más desfavorecidos.

El proyecto ha sido promovido por las autoridades del Gobierno Argentino, a través del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación (MECyT), que considera al desarrollo de la calidad educativa en las escuelas de población más vulnerable como central para la estrategia del sector. En el marco de las políticas sectoriales el MECyT ha puesto en marcha diversos programas de gran alcance, entre los cuales se destaca el Programa Integral para la Igualdad Educativa (PIIE). Este programa tiene como propósito central generar condiciones para disminuir la desigualdad educativa que afecta profundamente la trayectoria escolar de los niños y niñas que pertenecen a los sectores más empobrecidos de la sociedad. El PIIE se centra en el diseño e implementación de estrategias de fortalecimiento de instituciones educativas urbanas de EGB 1 y 2 / Primaria que atienden a la población de niñas y niños en situación de mayor vulnerabilidad social en todo el territorio del país. Actualmente se atiende a 1500 escuelas a través de: acompañamiento pedagógico y financiamiento de Iniciativas Pedagógicas Escolares; fortalecimiento de la enseñanza a partir de formación y capacitación docente; provisión de recursos materiales, recibiendo cada escuela una biblioteca con 500 libros, equipamiento informático, vestimenta escolar y un subsidio para útiles escolares; refuncionalización de la infraestructura escolar, a través de la provisión de recursos financieros para el mejoramiento de la infraestructura escolar básica, especialmente destinados a la construcción, adecuación y mejoramiento de las salas de informática. En los próximos dos años, el PIIE incorporará 1000 escuelas más como beneficiarias del Programa.

La identificación del proyecto se realizó en 2004, remitiéndose la Ficha de Identificación al Quality Support Group (QSG) en agosto de 2004. En función de los comentarios realizados por el QSG se acordó con el Beneficiario un documento complementario a la Ficha de Identificación sobre el cual se realizaron los Términos de Referencia para la misión de formulación del proyecto. Durante los meses de noviembre y diciembre de 2004, se llevó a cabo la misión de formulación, cuyo informe final ha sido utilizado para redactar las presentes DTAs.

El proyecto se apoya en la complementariedad de líneas de intervención en curso que el Gobierno Argentino está llevando a cabo con otros organismos de cooperación internacional para el desarrollo, multilaterales de crédito, así como Estados Miembros de la UE. Entre los principales organismos que desarrollan acciones de apoyo a las políticas del Gobierno Argentino en el sector se destacan el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), Banco Mundial, UNESCO y UNICEF. La principal intervención en el sector es el Programa de Mejoramiento del Sistema Educativo (PROMSE). Este Programa es cofinanciado con el Préstamo Nº 1345/OC-AR del Banco Interamericano de Desarrollo, por un monto de U$S 600 millones. Los componentes de este Programa están orientados a reforzar la enseñanza media y dotar de equipamiento básico a las escuelas. El Programa apoyado por el BID prevé capacitación en el uso pedagógico de las TICs a docentes de educación media (EGB 3 y Polimodal). Adicionalmente, la contraparte de esta financiación contempla la provisión de equipamiento informático básico a las escuelas del PIIE (8 computadoras y periféricos por escuela), así como la capacitación a directores y referentes provinciales en el uso instrumental del equipamiento suministrado y la realización de obras de readecuación de aulas de informática en las escuelas.

I.2 Beneficiarios finales

El Beneficiario del Proyecto, y por tanto responsable del mismo ante la CE, es el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación.

Los Beneficiarios Directos (Grupos Metas) del presente proyecto serán: a) 1.600.000 alumnos del Nivel Inicial, EGB 1 y EGB 2 de las escuelas de PIIE; b) 15.000 docentes, 2.500 directores y 450 supervisores de las Escuelas del PIIE; c) 480 docentes de 240 Institutos de Formación Docente (IFD) cercanos a las escuelas PIIE; d) equipos técnicos de los ministerios de educación provinciales y equipos jurisdiccionales del PIIE; e) equipos técnicos del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación.

I.3 Lógica de intervención y metodología de ejecución

La lógica de intervención del proyecto está basada en la resolución de problemas y necesidades del sector, las cuales fueron analizadas y acordadas entre los actores relevantes involucrados durante un Taller de formulación del Marco Lógico llevado a cabo en diciembre de 2004 así como en intercambios posteriores con el Beneficiario.

De una manera general, los problemas centrales del sistema educativo argentino, específicamente en lo que se refiere a la educación inicial y primaria, se pueden resumir en las siguientes características: (i) Debilitamiento en las prácticas pedagógicas en el aula; (ii) Condiciones institucionales débiles para el uso más adecuado de métodos, recursos y planificación, tanto a nivel escolar como de la administración del sector; (iii) Ausencia de espacios de articulación con la Sociedad Civil; y (iv) Recursos de las escuelas inadecuadas para la enseñanza y el aprendizaje de calidad.

Metodología

En la definición y la ejecución de las diferentes actividades del Proyecto se integrarán, en la medida de lo posible y en función de las realidades locales, las orientaciones y metodologías enunciadas en Guidelines for European Commission Support to ICT and Development[4].

La respuesta del Proyecto a esta problemática consiste en promover la equidad y la calidad educativa de los servicios que se ofrecen a los sectores sociales más vulnerables. De este modo, el Proyecto contribuirá a mejorar la calidad escolar, la retención en la escuela primaria y el acceso a la escuela media. La igualdad de oportunidades educativas ayudará a que las niñas y los niños más desfavorecidos incrementen su capital humano, aumentando sus posibilidades de inserción en la educación media y terciaria y en el ejercicio de sus derechos ciudadanos, contribuyendo así al quiebre de la transferencia intergeneracional de la pobreza en amplios sectores de la población.

Para lograr los resultados esperados, el Proyecto trabajará en cuatro ejes complementarios:

▪ Fortalecimiento de las capacidades de gestión de la política educativa tanto de los equipos técnicos del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación como de los ministerios de educación provinciales, con especial énfasis en los aspectos de articulación inter e intra ciclos.

▪ Formación de los docentes, directores, supervisores, equipos jurisdiccionales del PIIE y equipos ministeriales que fortalecerá las competencias (saberes) de estos miembros de la comunidad educativa en el uso de Tecnologías de la Información y Comunicación en las prácticas pedagógicas en el Aula y gestión escolar en contextos de alta vulnerabilidad.

▪ Mejoramiento del equipamiento en Tecnologías de la Información y Comunicación de las escuelas del PIIE, dando a los niños y niñas de los sectores vulnerables acceso a mejores herramientas de aprendizaje que favorezcan su rendimiento escolar y permitan su inclusión en la sociedad de la información desde edades tempranas.

▪ Involucramiento de organizaciones de la sociedad civil en el proyecto escolar, fortaleciendo la capacidad de las escuelas del PIIE para implementar prácticas pedagógicas innovadoras, la interacción de la escuela con la comunidad y su capacidad para gestionar actividades que involucran el conjunto de la comunidad educativa.

La matriz del marco lógico elaborada durante la preparación del Proyecto figura en el Anexo B de las presentes DTAs. Al elaborar el Plan Operativo Global (POG), el Beneficiario podrá actualizar y/o adaptar esa matriz dentro de los límites que fija el artículo 20.3 del Anexo I - Condiciones Generales del Convenio de Financiación (en lo sucesivo "Condiciones Generales"). La matriz del marco lógico así adaptada formará parte del POG.

I.4 Objetivo general

Contribuir a la igualdad de oportunidades educativas de las niñas y niños de la Enseñanza General Básica (EGB) de los niveles 1 y 2 de las escuelas urbanas y suburbanas en situación de vulnerabilidad social

I.5 Objetivo específico

Mejorar y renovar las propuestas de enseñanza para la adquisición de saberes básicos de las niñas y los niños de las escuelas del Programa Integral para la Igualdad Educativa (PIIE), contribuyendo a reducir la repitencia, el ausentismo, la deserción y la sobreedad.

I.6 Resultados esperados

Resultado 1. Gestión de la política educativa a nivel provincial y nacional fortalecida, atendiendo modalidades eficaces de enseñanza-aprendizaje, evaluación y promoción,

Resultado 2. Capacidades pedagógicas de docentes, directores, supervisores, equipos provinciales y nacionales involucrados en el programa PIIE, fortalecidas,

Resultado 3. Equipamiento adecuado para el uso eficaz y eficiente de las Tecnologías de la Información y Comunicación en las prácticas pedagógicas disponible en las escuelas PIIE.

Resultado 4. Proyectos de educación EGB 1 y 2 / Primaria desarrollados por organizaciones de la sociedad civil, ejecutados e integrados a redes de escuelas PIIE.

I.7 Actividades

Con anterioridad al inicio de la fase de ejecución del Proyecto se deberán haber efectuado por parte del Beneficiario las acciones siguientes:

▪ El Director/a del Proyecto ha sido seleccionado,

▪ El personal local necesario está disponible;

▪ Los mecanismos financieros necesarios para la ejecución del Proyecto están previstos,

▪ Las instalaciones físicas (oficinas) del Proyecto, incluida la oficina de la Asistencia Técnica Internacional, están equipadas y disponibles,

▪ Un borrador del Plan Operativo Global (POG) y un borrador del Plan Operativo Anual para el primer año (POA1) han sido elaborados,

▪ Línea de base para la evaluación de impacto del proyecto, detallando los indicadores socio educativos de la población beneficiaria ha sido elaborada.

▪ Inventario de recursos informáticos de las escuelas del PIIE realizado.

Para su desarrollo el Proyecto está estructurado en cuatro componentes:

Componente 1: Fortalecimiento de la Gestión Educativa
Presupuesto estimado total: 2.526.000 Euros

1. Capacitación en gestión educativa a equipos técnicos de los ministerios de educación provinciales y equipos jurisdiccionales del PIIE.

---

4 Guidelines for European Commission Support to ICT and Development, EuropeAid Cooperation Office, European Commission, June 2003.

2. Capacitación en gestión escolar a directores y subdirectores de escuelas PIIE, supervisores escolares, equipos técnicos provinciales y referentes institucionales del PIIE.

3. Asistencia técnica en gestión educativa al Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación.

4. Asistencia técnica en gestión educativa a los ministerios de educación de las jurisdicciones provinciales.

5. Acciones de promoción de políticas de articulación inter e intra ciclos en la educación EGB 1 y 2 / Primaría, a través de estudios, diseminación y publicaciones.

Componente 2: Fortalecimiento de las Capacidades Pedagógicas
Presupuesto estimado total. 2.350.000 Euros

1. Asistencia técnica para el diseño de contenidos de capacitación.

2. Capacitación de equipos técnicos provinciales, referentes institucionales, supervisores, directivos y docentes de escuelas del PIIE en el uso pedagógico de Tecnologías de Información y Comunicación (TICs) en el aula.

3. Producción y/o compra de materiales para capacitación y perfeccionamiento.

4. Desarrollo de propuestas pedagógicas que incluyan el uso de TICs en las Iniciativas Pedagógicas de las escuelas PIIE.

5. Asistencia Técnica para el análisis y el seguimiento de las Iniciativas Pedagógicas que incluyan el uso de TICs en las escuelas PIIE.

6. Desarrollo y puesta en funcionamiento de un banco de experiencias y sistematización de las iniciativas pedagógicas implementadas.

7. Diseminación de experiencias exitosas entre los actores de la comunidad educativa.

Componente 3: Apoyo a la equidad en el acceso a Tecnologías de la Información y Comunicación
Presupuesto estimado total: 4.700.000 Euros

1. Definición de la demanda de equipos informáticos y TICs de las escuelas PIIE

2. Adquisición de los equipos informáticos y TICs.

3. Distribución y puesta en funcionamiento de los equipos en las escuelas PIIE de acuerdo a los criterios de asignación que tiendan a garantizar 2 computadoras cada 100 alumnos del turno más numeroso de cada escuela PIIE.

Componente 4: Proyectos Escuelas en Red - Sociedad Civil
Presupuesto estimado total: 1.278.000 Euros

1. Llamado a propuestas de proyectos educativos innovadores en escuelas del PIIE de Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC) sin fines de lucro —fundaciones, centros de estudio— con personería jurídica con una experiencia mayor a dos años en el sector y universidades.

2. Evaluación y asignación de las subvenciones.

3. Implementación de los proyectos por parte de las Organizaciones de la Sociedad Civil.

4. Seguimiento y monitoreo de los proyectos

5. Sistematización y difusión de las experiencias.

El Beneficiario asegurará la coordinación y complementariedad recíproca de las actividades del Proyecto con las llevadas a cabo por las instituciones nacionales, los agentes privados y los donantes en las zonas de ejecución o en los sectores de intervención del Proyecto, particularmente las financiadas por la Comunidad Europea y por los Estados Miembros de la Unión Europea.

El Beneficiario tomará los recaudos necesarios para que las escuelas incluidas al Proyecto presenten condiciones edilicias que permitan a los/as alumnos/as un proceso de enseñanza-aprendizaje acorde a sus necesidades,

II DURACION Y LOCALIZACION DEL PROYECTO

II.1 Duración

Dentro de las fechas límite fijadas en el Artículo 5 de las Condiciones Particulares del Convenio de Finalización (en lo sucesivo “Condiciones Particulares”) y en aplicación de lo estipulado en el Artículo 4 de las Condiciones Generales, el período de ejecución del Convenio será de 48 meses e incluye dos fases:

1. Fase de ejecución operativa, que comienza a partir de la entrada en vigor del Convenio y que tendrá una duración de 45 meses. Durante esta fase se realizará la totalidad de las actividades del Proyecto, incluyendo, durante el primer trimestre del año 1, finalización y aprobación del POG y POA1, así como aquellas relacionadas con la preparación y planificación de la ejecución del Proyecto, en la medida en que éstas no se hayan realizado antes de la fecha de comienzo del período de ejecución.

2. Fase de cierre con una duración de 3 meses, que comienza a partir de la fecha final de la fase de ejecución operativa. Durante esta fase el Beneficiario efectuará todas las acciones necesarias para el cierre definitivo del Proyecto según lo previsto en el apartado III.2.7 de estas DTA s.

El Beneficiario notificará en el más breve plazo posible a la Comisión que han sido cumplidas las siguientes condiciones previas:

- El Director/a del Proyecto ha sido seleccionado;
- El personal local necesario está disponible;
- Los mecanismos financieros necesarios para la ejecución del Proyecto están previstos;
- Las instalaciones físicas (oficinas) del Proyecto, incluida la oficina de la Asistencia Técnica Internacional, están equipadas y disponibles;
- Un borrador del Plan Operativo Global (POG) y un borrador del Plan Operativo Anual para el primer año (POA1) han sido elaborados;
- Línea de base para la evaluación de impacto del proyecto, detallando los indicadores socio educativos de la población beneficiaria, ha sido elaborada;
- Inventario de recursos informáticos de escuelas del PIIE realizado;

II.2 Localización

II.2.1 Area(s) geográfica(s) de intervención

Las acciones a realizar en el marco del Proyecto abarcan las 23 provincias del territorio nacional y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires,

II.2.2 Ubicación de la sede del Proyecto

La sede del Proyecto estará ubicada en la Ciudad de Buenos Aires, en dependencias del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación (MECyT) donde cumplirán sus funciones el/la Director/a Nacional del Proyecto, el Equipo Local y el equipo de Asistencia Técnica Internacional.

La sede del Proyecto será el lugar de trabajo del personal afectado al mismo, aunque este personal dedicará una parte importante de sus actividades a la implementación y seguimiento de las acciones en las distintas provincias.

III EJECUCION: ORGANIZACION Y PROCEDIMIENTOS

III.1 Estructura institucional

III.1.1 Beneficiario

El Beneficiario asume frente a la Comisión las obligaciones y las responsabilidades derivadas de este Convenio. El Beneficiario se responsabiliza de la buena ejecución del Proyecto en todos sus aspectos relevantes, entre otros en términos de eficacia, eficiencia, transparencia, sostenibilidad, visibilidad, participación y buen uso de los recursos

El Beneficiario ejecutará directamente el Proyecto, ordenará los pagos y actuará como autoridad contratante, excepto en aquellos casos donde estas DTA’s prevean que la Comisión actúe como autoridad contratante y/o responsable de la ordenación de pagos.

El Beneficiario suscribirá Convenios de Adhesión al Proyecto con las 23 provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la ejecución del Proyecto. El modelo de estos Convenios será presentado a la Comisión Europea para su no objeción. Las actividades en cada una de las jurisdicciones estarán sujetas a la vigencia del correspondiente Convenio de Adhesión

Antes del inicio de las actividades del Proyecto, el Beneficiario emitirá la normativa correspondiente para permitir la articulación del Proyecto con el PIIE, especialmente en lo referido al rol de los equipos técnicos nacionales y los equipos jurisdiccionales, la coordinación de actividades en terreno, la capacitación a docentes y funcionarios y la entrega de materiales.

El papel de la Comisión en la ejecución del Proyecto (entre otros la aprobación de planes operativos e informes de ejecución, el lanzamiento de licitaciones y la adjudicación de determinados contratos en nombre del Beneficiario, el desembolso de fondos, las misiones de monitoreo, el control, la evaluación, las auditorías, la información y la comunicación) no exime en ningún caso al Beneficiario de sus obligaciones y responsabilidades.

El Beneficiario constituirá bajo su autoridad un equipo de personal dedicado exclusivamente a la ejecución del Proyecto, compuesto por el/la Directora/a Nacional, el personal local y la Asistencia Técnica Internacional y Local. Este equipo tendrá como funciones;

- la preparación de toda la documentación operativa, técnica, administrativa y financiera del Proyecto, entre otros los planes operativos, informes, presupuestos, expedientes de licitación para la adquisición de bienes, servicios y obras, contratos, órdenes de pago, etc;
- la organización, el seguimiento y la supervisión de la ejecución de las actividades:
- la administración y la gestión contable del Proyecto en su conjunto;
- la Participación en las evaluaciones de las licitaciones;
- la secretaría del Comité Consultivo.

III.1.2 Comité Consultivo

Con el fin de garantizar la coordinación institucional e intersectorial necesaria para la ejecución del Proyecto, el Beneficiario constituirá un Comité Consultivo (CC) específico para el Proyecto que será presidido por el Secretario de Educación del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología. Este Comité se reunirá, como mínimo, dos veces al año con la participación de representantes de la comunidad educativa involucrados o relacionados con el Proyecto, así como un representante de la Comisión Europea, a título de observador, con voz pero sin voto.

Las opiniones emitidas por dicho Comité tendrán valor de recomendación. El Beneficiario propondrá en el POG la constitución, composición y el reglamento interno de actuación de dicho Comité

A título indicativo, el CC estará integrado por los siguientes miembros que tendrán voz y voto:

- El Secretario de Educación del MECyT, quien será su presidente
- El Director Nacional del Proyecto, quien será su secretario
- El Secretario General del Consejo Federal de Educación
- El Coordinador del Programa Integral para la Igualdad Educativa (PIIE)
- Los 5 miembros del Comité Ejecutivo del Consejo Federal de Educación

El Beneficiario podrá invitar a participar de las reuniones del Comité Consultivo, en carácter de observadores, a representantes de organizaciones de la sociedad civil así como de organismos internacionales y multilaterales que realicen actividades en el sector.

III.2 Procedimientos

III.2.1 Planes Operativos

Las actividades, metodología, cronograma, medios y presupuesto del Proyecto serán elaborados en un Plan Operativo Global (POG) que cubrirá toda la fase de ejecución operativa.

Los Planes Operativos Anuales (POA) detallarán la ejecución de las actividades, el presupuesto anual, los calendarios de ejecución, la utilización de medios y los desembolsos.

El POG y los POA's se elaborarán según los formatos vigentes. En la medida en que los planes operativos introduzcan modificaciones en relación con estas DTAs, las mismas estarán sujetas a las condiciones y a los límites establecidos en el Artículo 20 de las Condiciones Generales.

El borrador del POG y del primer POA serán presentados por el Beneficiario a la Comisión Europea con anterioridad a la firma del Convenio de Financiación. Para facilitar su elaboración, la Comisión podrá adelantar, a través del Contrato Marco de la Comisión, una asistencia técnica al Beneficiario, cuyo monto será recuperado del presupuesto del Proyecto.

El POG y el POA1 definitivo deberán ser presentados por el Beneficiario a la Comisión Europea para aprobación dentro del plazo de tres (3) meses a partir de la fecha de inicio de la fase de ejecución operativa definida en el apartado II.1.

Cada uno de los POA's posteriores al del primer año será presentado por el Beneficiario a la Comisión Europa para su aprobación tres (3) meses antes de la fecha de finalización del precedente POA aprobado.

Los planes operativos deberán incluir un cuadro sinóptico de avance del Proyecto según los rubros financieros del Convenio de Financiación específico, por fuente de financiación y también por actividades.

El POA correspondiente al último año de la fase de ejecución operativa prestará una atención particular a la finalización de las actividades del Proyecto.

III.2.2 Puesta a disposición de las contribuciones de la Comunidad Europea y del Beneficiario.

III.2.2.1 Contribución de la Comunidad Europea.

El pago de la contribución financiera de la Comunidad Europea será realizado, dentro de los límites de los fondos disponibles, según las modalidades que a continuación se detallan y en conformidad al Artículo 5 de las Condiciones Generales:

a) Pagos a efectuar directamente por la Comisión Europea.

La Comisión Europea realizará los pagos relativos a los contratos firmados por ella.

En circunstancias excepcionales debidamente justificadas, la Comisión puede efectuar ciertos pagos, en Euros relativos a los contratos firmados por el Beneficiario.

b) Transferencia de fondos de la Comunidad Europea para pagos a efectuar por el Beneficiario.

El Beneficiario procederá a la apertura a su nombre de una cuenta bancaria en Euros. La utilización de esta cuenta estará sujeta a un régimen de doble firma, en conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de las Condiciones Generales. El Beneficiario comunicará por escrito los datos de dicha cuenta a la Comisión, utilizando el modelo de ficha de identificación financiera que figura en el Anexo C de estas DTA's, e indicando el nombre y cargo de las personas investidas de poder de firma. La Comisión realizará las transferencias de fondos a dicha cuenta conforme a lo estipulado en el citado Artículo 5.

El Beneficiario también abrirá una cuenta en moneda local que recibirá los fondos desde la cuenta en Euros a medida que lo exijan las necesidades reales de tesorería que exijan los pagos a realizar. Esta cuenta de gastos corrientes estará limitada a un saldo máximo, cuya cuantía será precisada por el Beneficiario, previo acuerdo de la Comisión.

Dichas cuentas, que serán las únicas a través de las cuales transitarán los fondos comunitarios, se abrirán en una entidad financiera aprobada por la Comisión y en conformidad con la legislación nacional. La seguridad de dichos fondos estará garantizada por el Beneficiario. Estas cuentas podrán ser auditadas por la comisión en cualquier momento.

A cuenta de su contribución, la Comisión efectuará los desembolsos de fondos intermedios sobre la base de los presupuestos definidos en cada POA aprobado, los estados de avance operativos y financieros presentados en los informes periódicos, así como las necesidades de tesorería. Además, se requerirá para estos desembolsos la presentación de una certificación de auditoría que tiene que cubrir, al menos, todos los gastos ejecutados hasta 3 meses antes de la solicitud de desembolso. Para el arranque de la fase de ejecución operativa la Comisión puede efectuar un primer desembolso en base de la firma del Convenio de Financiación. Este primer desembolso no podrá ser superior al 50% de la contribución total comunitaria al Proyecto.

Si el Beneficiario no presentara los POA's y los informes de ejecución dentro de los plazos establecidos y conforme a las condiciones aplicables, o bien si estos documentos no fueran aceptados por la Comisión, ésta podrá decidir no autorizar los desembolsos y, en los casos especificados en los Artículos 21.1.a) y 22.1 de las Condiciones Generales, proceder a la suspensión y a la rescisión del Convenio de Financiación. Esta medida puede igualmente ser aplicada por la Comisión, si el informe de la auditoría contiene salvedades o no es avalado por la misma, sin menoscabo del reembolso de los fondos incorrectamente utilizados que ella puede requerir del Beneficiario.

Sólo son elegibles para la financiación de la Comunidad Europea las actividades previstas en los POA's que hayan sido debidamente aprobados, y ello sólo a partir del momento de su aprobación. En ningún caso son elegibles gastos incurridos antes de la fecha de comienzo de la fase de ejecución operativa, ni después de la fecha de finalización de dicha fase, salvo los mencionados en el Artículo 4 de las Condiciones Generales.

La contribución de la Comisión no podrá utilizarse para cubrir insuficiencias de tesorería de la contribución del Beneficiario o de otros co-financiadores.

III.2.2.2 Contribución nacional

El Beneficiario deberá asegurar que los fondos y medios correspondientes a su contribución para la ejecución del Proyecto, estén disponibles durante el período de ejecución de las actividades a las cuales están destinados.

El Beneficiario presentará en el POG el mecanismo de puesta a disposición de su contribución.

En el caso de que hubiera lugar al pago de impuestos y tasas, el Beneficiario tomará a su cargo el pago éstos. Dicho importe será independiente y distinto a la contribución prevista en el presupuesto del Convenio.

Al someter a la aprobación de la Comisión un POA, el Beneficiario confirmará la disponibilidad efectiva de los fondos de la contraparte nacional que se requieran para la ejecución del mismo.

III.2.3 Celebración de contratos

Los contratos financiados con fondos de la contribución comunitaria se regirán por lo dispuesto en el Artículo 6 de las Condiciones Particulares, en el Título III de las Condiciones Generales y en el documento "Reglas y procedimientos aplicables a los contratos de servicios, suministro y obras financiados por el presupuesto general de las Comunidades en el marco de la cooperación con terceros países" aprobado y publicado por la Comisión (a título indicativo se incluye en Anexo A Cuadros recapitulativos de las modalidades de licitación).

Los procedimientos de licitación, adjudicación y pago de contratos serán plenamente descentralizados aplicándose el control ex ante para los contratos superiores a 50.000 euros y ex post a los contratos inferiores a este monto.

En el marco de la ejecución de este Proyecto, la Comisión podrá recurrir a las modalidades de ejecución previstas en el Artículo 164 del Reglamento Financiero.

Toda derogación a las normas y procedimientos definidos y publicados por la Comisión en materia de atribución de contratos en el marco de la cooperación con terceros países, deberá ser sometida a la aprobación previa de la Comisión.

Los contratos serán firmados por el Beneficiario. Como excepción, los siguientes contratos serán firmados por la Comisión en nombre del Beneficiario:

- los contratos de Asistencia técnica internacional;

- los contratos relativos al monitoreo, evaluación y auditoría externos con la excepción de las auditorías que sean realizadas por el Beneficiario con arreglo al punto III.2.6.2 de estas DTAs.

El Beneficiario comunicará a la Comisión, para su aprobación, el nombre y cargo de las personas investidas del poder de firma de contratos.

Los contratos que no se celebren en la moneda nacional del país beneficiario se celebrarán en Euros.

En cualquier caso, todos los contratos deberán haber sido firmados antes de la fecha fijada en el Artículo 6 de las Condiciones Particulares y ejecutados antes de la fecha de finalización de la fase de ejecución operativa.

Los contratos celebrados exclusivamente con fondos de la contribución nacional se regirán por la legislación y la reglamentación nacional en la materia.

III.2.4 Gestión financiera y contabilidad

El Beneficiario asegurará que la gestión de fondos de la Comunidad Europea sea realizada con estricto respeto de lo estipulado en el Artículo 7.2 de las Condiciones Particulares. En particular, el Beneficiario asegurará que:

- La gestión contable se realizará mediante la aplicación de los principios y normas generalmente aceptados. La contabilidad del Proyecto será patrimonial, aplicando el sistema de doble partida e incluirá el registro de cada recibo de ingreso y de cada gasto efectuado, incluyendo la cuenta de los intereses que deben ser restituidos a la Comisión (véase Artículo 5.6 de las Condiciones Generales). La Comisión se reserva el derecho de exigir la aplicación de procedimientos contables analíticos u otros, en función de la especificidad del Proyecto.

- Para todos los gastos cubiertos por la contribución de la Comunidad Europea deberán existir los documentos justificativos necesarios (facturas, recibos, estados de cuentas bancarias, etc.). El Beneficiario conservará estos documentos y todos los libros contables durante un período de 7 años después de la fecha de cancelación del compromiso financiero de la Comunidad Europea. No será necesario que vayan acompañados de documentos justificativos los estados de gastos e ingresos realizados que el Beneficiario enviará a la Comisión.

- El Beneficiario comunicará a la Comisión, para su aprobación, el detalle, de los mecanismos financieros para la ejecución del Proyecto, así como el nombre y cargo de las personas autorizadas para el ordenamiento de los pagos.

- En conformidad con el Artículo 5.5 de las Condiciones Generales, el Beneficiario comunicará a la Comisión el importe mencionado en el apartado III.2.2.1. b) de los intereses y ventajas equivalentes generados por los fondos depositados en la cuenta en Euro.

III.2.5 Informes

El Beneficiario someterá a la Comisión Europea informes técnicos con carácter semestral y anual e informes financieros con carácter trimestral y anual que contendrán una información suficientemente detallada para poder apreciar el avance del Proyecto en función de sus objetivos, del POG y de los POA's. Estos informes se completarán con los presupuestos estimados de las operaciones previstas a realizar en el semestre siguiente al período a que se refieren.

Los informes anuales tendrán un carácter predominantemente conceptual y consolidarán lo incluido en los informes trimestrales y semestrales del período.

A más tardar un mes antes del final de la fase de cierre, el Beneficiario someterá a la aprobación de la Comisión un informe final, técnico y financiero, recapitulativo de todo el Proyecto. Este informe irá acompañado de:

- un inventario de los bienes adquiridos con la contribución comunitaria, con indicación del destino de dichos bienes (ver también III.2.7);

- un informe final de auditoría (ver también III.2.6.2).

La Comisión se reserva el derecho de solicitar al Beneficiario la presentación de informes específicos.

III.2.6 Seguimiento, evaluación y auditoría

III.2.6.1 Seguimiento y evaluación

Beneficiario deberá establecer un sistema de seguimiento permanente y evaluación internos al Proyecto que deberá utilizarse para la elaboración de los informes mencionados en el punto III.2.5.

Independientemente de ello, la Comisión podrá enviar misiones externas de seguimiento y evaluación. En particular, se prevén:

- misiones de monitoreo externo periódico, que en principio comenzarán una vez que las actividades del Proyecto tengan como mínimo 6 meses de duración, y terminarán a más tardar 6 meses antes del final de la fase de ejecución operativa.

- una misión de evaluación a medio término.

- una evaluación final, al inicio de la Fase de Cierre.

- eventualmente, una evaluación ex-post.

El Beneficiario y la Comisión analizarán las conclusiones y recomendaciones de la evaluación a medio término y acordarán conjuntamente el seguimiento a dar a las mismas, así como las adaptaciones a que hubiese lugar, incluyendo, en caso necesario, reorientación del Proyecto.

Los informes de las otras misiones de evaluación y de las misiones de monitoreo se entregarán al Beneficiario para que pueda tomar en cuenta las eventuales recomendaciones que pudieran resultar de dichas misiones.

El Beneficiario se compromete a colaborar efectiva y eficazmente con los expertos monitores y/o evaluadores y, entre otros, a darles toda la información y documentación que sea necesaria, así como a favorecer el acceso a las oficinas y a las actividades del Proyecto.

La Comisión informará al Beneficiario con suficiente antelación de las fechas previstas para las misiones externas.

III.2.6.2 Auditoría

Sin menoscabo de las auditorías internas y externas que pudiera prescribir la legislación nacional, el Beneficiario hará auditar periódicamente (como mínimo una vez al año) todos los gastos que haya efectuado con cargo a la contribución de la CE y del Beneficiario. Para este fin el Beneficiario, con el previo acuerdo de la Comisión, celebrará un contrato con una empresa de auditoría externa, con cargo al rubro 5.2 del presupuesto en el apartado IV.2 (“Otros gastos de funcionamiento”). Asimismo el Beneficiario hará ejecutar una auditoría final durante la fase de cierre, cuyos resultados serán presentados a la Comisión junto con el informe final del Proyecto. El informe de auditoría final no debe contener salvedades.

Aparte de estas auditorías periódicas que hará ejecutar el Beneficiario, la Comisión podrá enviar por su parte misiones de auditoría, según lo dispuesto en el Artículo 18 de las Condiciones Generales.

III.2.7 Finalización del Proyecto

A partir de la fecha final de la fase de ejecución operativa, y dentro de la duración de la fase de cierre, el Beneficiario tomará las medidas necesarias para:

- la liquidación de cuentas por pagos relativos a las actividades ejecutadas.

- la restitución a la Comisión Europea del saldo de los fondos comunitarios no utilizados así como los intereses generados por un eventual pre-financiamiento y no devueltos a la fecha de finalización de las actividades.

- el establecimiento de inventarios.

- la preparación del informe final estipulado en el apartado III.2.5 de estas DTA.

- la liquidación financiera contable del Proyecto.

- la auditoría final;

- realización de cualquier otra tarea necesaria para la clausura definitiva del Proyecto, acorde con las disposiciones del Convenio de Financiación.

El Beneficiario podrá recurrir por su cuenta y riesgo, a servicios de liquidadores, si lo considerara necesario. Los bienes y realizaciones adquiridos o generados con la contribución europea (activos), pasarán a ser propiedad del Beneficiario en el momento de su adquisición o realización, sin menoscabo de la posibilidad de transferir tales activos a otras entidades o instituciones nacionales del país beneficiario que puedan asegurar su utilización para los fines previstos en el Convenio de Financiación, en favor de la población beneficiaria y garantizando, al mismo tiempo, su mantenimiento, conservación, valor y disponibilidad. Esto no exime al Beneficiario de su responsabilidad de asegurar que dichos bienes y realizaciones se mantengan adecuadamente y continúen utilizándose en conformidad con los objetivos del Proyecto.

Sobre la base del informe final y de la auditoría final (sin salvedades) aceptados por la Comisión y de la liquidación financiera de los derechos y obligaciones de la Comunidad Europea, incluyendo eventuales recuperaciones o desembolsos de saldos, la Comisión procederá a extender un “documento de cierre” del Proyecto, que será refrendado por el Beneficiario. Este documento extinguirá la responsabilidad de la Comunidad Europea y sus obligaciones que se deriven de este Convenio.

IV FINANCIACION Y PRESUPUESTO

IV.1 El presupuesto

El Proyecto, de un total de 12.500.000 Euros, descansa sobre una aportación financiera de:

- 10.000.000 Euros, por parte de la Comunidad Europea con cargo a fondos no reembolsables

- 2.500.000 Euros, por parte del País Beneficiario

IV.2 Cuadro presupuestario global

| RUBROS | C E | | Pais Beneficiario | | Total | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | monto | % | monto | % | monto | % |
| **1. SERVICIOS** | **5.987.000** | **59,87%** | **767.000** | **30,68%** | **6.754.000** | **54,03%** |
| 1.1 A.T: Internacional * | 1.700.000 | 17,00% | 0 | 0,00% | 1.700.000 | 13,60% |
| 1.1.1 A.T. Gestión del Proyecto | 1.600.000 | 16,00% | 0 | 0,00% | 1.600.000 | 12,80% |
| 1.1.2 A.T. Formulación POG y POA1 | 100.000 | 1,00% | 0 | 0,00% | 100.000 | 0,80% |
| 1.2 A.T. local | 187.200 | 1,87% | 46.800 | 1,87% | 234.000 | 1,87% |
| 1.3 Monitoreo, Evaluación y Auditoría* | 650.000 | 6,50% | 0 | 0,00% | 650.000 | 5,20% |
| 1.4 Estudios | 115.500 | 1,16% | 10.500 | 0,42% | 126.000 | 1,01% |
| 1.5 Formación y capacitación | 3.334.300 | 33,34% | 709.700 | 28,39% | 4.044.000 | 32,35% |
| 1.5.1 Fortalecimiento de Capacidades Pedagógicas | 1.578.500 | 15,79% | 321.500 | 12,86% | 1.900.000 | 15,20% |
| 1.5.2 Gestión Escolar | 639.800 | 6,40% | 130.200 | 5,21% | 770.000 | 6,16% |
| 1.5.3 Proyectos Escuelas en Red - Sociedad Civil | 991.400 | 9,91% | 232.600 | 9,30% | 1.224.000 | 9,79% |
| 1.5.4 Gestión Educativa | 124.600 | 1,25% | 25.400 | 1,02% | 150.000 | 1,20% |
| **2. EQUIPAMIENTO Y SUMINISTROS** | **3.637.000** | **36,37%** | **1.063.000** | **42,52%** | **4.700.000** | **37,60%** |
| 2.1 Equipamiento | 3.267.000 | 32,67% | 973.000 | 38,92% | 4.240.000 | 33,92% |
| 2.2 Mobiliario | 370.000 | 3,70% | 90.000 | 3,60% | 460.000 | 3,68% |
| **3. OBRAS** | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **4. INFORMACION Y VISIBILIDAD** | **126.000** | **1,26%** | **24.000** | **0,96%** | **150.000** | **1,20%** |
| **5. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO** | **200.000** | **2,00%** | **646.000** | **25,84%** | **846.000** | **6,77%** |
| 5.1 Personal local | 0 | 0,00% | 466.800 | 18,67% | 466.800 | 3,73% |
| 5.2 Otros gastos de funcionamiento | 200.000 | 2,00% | 179.200 | 7,17% | 379.200 | 3,03% |
| **6. FONDOS DE CRÉDITO** | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **7. OTRAS PARTIDAS** | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **8. IMPREVISTOS** ** | **50.000** | **0,50%** | **0** | **0,00%** | **50.000** | **0,40%** |
| **9. TOTAL** | **10.000.000** | **100,00%** | **2.500.000** | **100,00%** | **12.500.000** | **100,00%** |

* Los fondos correspondientes a las líneas presupuestarias 1.1 (Asistencia Técnica Internacional) y 1.3 (Monitoreo, evaluación y auditoría) son gestionados directamente por la Comisión Europea.

** La contribución de la Comunidad Europea a la línea presupuestaria de “imprevistos” puede ser utilizada solamente con el acuerdo previo de la Comisión.

V. MEDIOS PREVISTOS Y MODO DE REALIZACION

V.1 Medios previstos

V.1.1 Servicios

V.1.1.1. Asistencia Técnica Internacional

La Asistencia Técnica Internacional, por un total de 122 meses/persona, prestará sus servicios al Beneficiario y estará compuesta por:

- Un asesor internacional por 46 meses/persona en el área de política y planificación educativa, quien será el jefe de la Asistencia Técnica Internacional.

- Un asesor internacional por 16 meses/persona en el área de adquisiciones.

- Un asesor internacional por 10 meses/persona en el área de políticas y estrategias de formación docente.

- Expertos a corto/medio plazo por 50 meses/persona

La participación está abierta en igualdad de condiciones a todas las personas físicas y jurídicas de los estados miembros de la UE y de América Latina.

La Asistencia técnica internacional no asumirá tareas o responsabilidades de dirección del Proyecto, en particular pagos y firma de contratos, las cuales son responsabilidad exclusiva del Beneficiario.

A título indicativo, las misiones de los expertos a corto/mediano plazo estarán relacionadas con los siguientes campos de especialidad: elaboración de sistemas de seguimiento y evaluación (SSE), apoyo en procedimientos de licitaciones internacionales, gestión educativa y gestión curricular, creación de plataformas de gestión del conocimiento incluyendo una base de datos de buenas prácticas docentes, portales educativos, aplicación de las tecnologías de la información y de la comunicación a la enseñanza, entre otros.

Para la realización de las misiones específicas de corta duración, el Beneficiario deberá prever en los planes operativos las necesidades de expertos, en fechas y plazos, así como sus correspondientes términos de referencia. El Beneficiario y la Comisión aprobarán los informes de las misiones específicas de corta duración. Los informes del Proyecto presentarán el resumen de los resultados de dichas misiones.

V.1.1.2 Asistencia técnica local

Para tareas de consultoría puntual de duración limitada —menos de seis (6) meses—, el Beneficiario podrá contratar a especialistas sectoriales para las actividades técnicas que se requieran para el desarrollo del Proyecto.

Se han cuantificado las necesidades de esta Asistencia Técnica en 90 mes/personas dedicadas a apoyar los componentes de Fortalecimiento de las Capacidades Pedagógicas, Proyectos Escuelas en Red - Sociedad Civil y Fortalecimiento de la Gestión Educativa.

La participación está abierta en igualdad de condiciones a todas las personas físicas de los Estados miembros de la UE y de América Latina. Dicha Asistencia Técnica se retribuirá con cargo a los recursos aportados por la Comisión y/o la contribución del Beneficiario, según lo previsto en el cuadro presupuestario IV.2.

En cada uno de los primeros 3 POAs se deberá indicar el número y objeto de las misiones de asistencia técnica local de corto plazo previstas para el año en cuestión.

El Beneficiario redactará los Términos de Referencia para cada misión y los someterá a la Delegación de la Comisión Europea para su aprobación, en la medida de lo posible integrados en cada POA. Para cada misión individual, el Beneficiario establecerá los honorarios que serán de aplicación.

V.1.1.3 Monitoreo, evaluación y auditoría (externos)

Monitoreo: el coste de estas misiones, a cargo de la Comisión, no está incluido en los rubros presupuestarios del apartado IV.2 ni constituye un aporte adicional de la contribución comunitaria a la ejecución del Proyecto.

Evaluación: las misiones de evaluación serán realizadas por equipos de expertos independientes.

Auditoría: para las auditorías externas la Comisión podrá enviar sus propios funcionarios, o bien expertos externos.

V.1.1.4 Estudios

La fragmentación del sistema educativo argentino ha generado conflictos e inequidades en el sistema, a todos los actores de la comunidad educativa. Por ello, el Proyecto actuará sobre las políticas de articulación inter e intra ciclos en la educación EGB 1 y 2 / Primaria, por medio de acciones de promoción y sensibilización de actores centrales de la comunidad educativa, que se desarrollarán a través de estudios, diseminación y publicaciones. El proyecto financiará con cargo al rubro 1.4 del presupuesto estudios específicos cuyos focos temáticos permitan ampliar y acrecentar los conocimientos y brindar elementos de base para el desarrollo de políticas educativas. Asimismo, se financiará con cargo al rubro 1.4 las actividades de difusión y publicación de los resultados de estos estudios. Los focos tentativos de los estudios serían: (i) La Gestión Escolar: estrategias de conducción y articulación entre ciclos. Construcción de acuerdos, planificación, ejecución y seguimiento de las actividades escolares en escuelas de EGB 1 y 2 / Primaria; (ii) Normativas, reglamentaciones y criterios escolares y docentes en la definición de la evaluación, promoción en EGB 1 y 2 / Primaria; (iii) Repitencia, abandono, ausentismo, promoción y egreso en las escuelas del PIIE. Un análisis de los factores asociados; y (iv) La enseñanza con TIC en EGB 1 y 2 / primaria de las escuelas del PIIE; entre otros.

Para la realización de los estudios específicos, el Beneficiario deberá prever en los planes operativos las necesidades técnicas, fechas y plazos, así como los correspondientes pliegos de condiciones de los estudios. La contratación de los estudios se realizará con arreglo a los procedimientos de contrataciones establecidos en la Guía Práctica y estará abierta a nacionales de la UE y América Latina.

V.1.1.5 Formación y capacitación

Según el tipo de acción, se implementarán mecanismos distintos:

1. Fortalecimiento de capacidades pedagógicas

Los cursos de capacitación estarán dirigidos a 6 docentes por cada escuela PIIE y sus directores, supervisores de estas escuelas (450 en el total del Proyecto), 2 docentes por cada Instituto de Formación Docente participante del Proyecto y 170 integrantes de los equipos jurisdiccionales del PIIE. Los cursos tendrán una duración mínima de 64 horas y se realizarán, en la medida de lo posible, en aulas de escuelas PIIE. Los cursos serán estructurados para grupos de trabajo no mayores a 15 personas.

Los contenidos de la capacitación (módulos, unidades y listas de temas, incluyendo destrezas a adquirir) serán desarrollados por el Beneficiario. Los focos tentativos de la capacitación serían: Las transformaciones en el concepto y la práctica alfabetizadora de la escuela; El impacto de las nuevas tecnologías en los procesos de enseñanza y aprendizaje; Concepciones y funciones del docente en el acceso y el aprovechamiento de las nuevas tecnologías de información y comunicación; La potencialidad didáctica de las herramientas tecnológicas y; El uso de recursos multimediales. Los contenidos generales de la capacitación serán definidos en el POG.

A través de la capacitación deberán desarrollarse propuestas pedagógicas innovadoras concretas que se puedan aplicar al aula. Estas propuestas deben ser evaluadas por el Proyecto a través de los equipos jurisdiccionales PIIE, integrándose a las “Iniciativas Pedagógicas Escolares” que se ejecutan actualmente en el marco del PIIE.

Para la provisión de la capacitación se recurrirá a una licitación internacional de servicios, con lotificación geográfica (6 regiones en total con la Provincia de Buenos Aires y Ciudad de Buenos Aires como una región específica), para la implementación de los programas formativos a desarrollar en cada región. La licitación se realizará con arreglo a los procedimientos de contrataciones establecidos en la Guía Práctica y estará abierta a nacionales de la UE y América Latina. El rubro presupuestario incluye el financiamiento de la producción del material de capacitación y folletos.

2. Gestión escolar

Los cursos de capacitación estarán dirigidos a 6 docentes por cada escuela PIIE y sus directores, supervisores de estas escuelas, 2 docentes por cada Instituto de Formación Docente participante del Proyecto y 170 miembros de los equipos jurisdiccionales del PIIE. Los cursos de capacitación tendrán una duración no menor a 40 horas, realizados bajo la modalidad modo presencial. Las capacitaciones se desarrollarán, preferentemente, en las escuelas PIIE o en los Institutos de Formación Docente más cercanos. Los cursos serán estructurados para grupos de trabajo no mayores a 30 personas.

Los contenidos de la capacitación (módulos, unidades y listas de temas, incluyendo destrezas a adquirir) serán desarrollados por el Beneficiario. Los focos tentativos de la capacitación serían: La escuela en relación con la transmisión cultural y el fortalecimiento del lazo social; Las dimensiones de la gestión institucional; El proyecto académico de las escuelas; Los sujetos implicados en la gestión curricular; Las infancias en contextos de pobreza y; Las relaciones con la comunidad; entre otras. Los contenidos generales de la capacitación serán definidos en el POG.

Se recurrirá a una licitación internacional de servicios, con lotificación geográfica (6 regiones en total con la Provincia de Buenos Aires y Ciudad de Buenos Aires como una región específica), para la implementación de los programas formativos a desarrollar en cada región. La licitación se realizará con arreglo a los procedimientos de contrataciones establecidos en la Gula Práctica y estará abierta a nacionales de la UE y América Latina. El rubro presupuestario incluye el financiamiento de la producción del material de capacitación y folletos. Los contenidos (módulos, unidades y listas de temas, incluyendo destrezas a adquirir) serán desarrollados por el Beneficiario. Los contenidos generales de la capacitación serán definidos en el POG.

3. Gestión Educativa

La formación en gestión educativa dirigida un total de 250 agentes de los equipos ministeriales provinciales, 170 miembros de equipos nacional y jurisdiccionales del PIIE y 40 agentes de equipos técnicos del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación, y será realizada a través de seminarios regionales de una duración aproximada de 24 horas. Los costos asociados a la realización de las jornadas de capacitación serán asignados al rubro 1.5 Formación y Capacitación, e incluirán la contratación de formadores, los costos de organización, hoteles, pasajes y movilidad, materiales de capacitación y visibilidad. Los términos de referencia de los formadores serán recogidos en los POAs correspondientes. Los contenidos generales de la capacitación serán definidos en el POG. Los contenidos específicos (módulos, unidades y listas de temas, incluyendo destrezas a adquirir) serán desarrollados por el Beneficiario. Para apoyar el desarrollo de estos contenidos, el Beneficiario podrá disponer de misiones cortas de Asistencia Técnica Internacional y/o Asistencia Técnica Local con cargo a los rubros 1.1 y 1.2 del presupuesto del proyecto, respectivamente.

4. Proyectos Red de Escuelas - Sociedad Civil

Se realizará una convocatoria local a propuestas para otorgar subvenciones a organizaciones de la sociedad civil, centros de estudio y universidades que desarrollaren actividades socio-educativas tendientes a fortalecer la reinserción e inclusión escolar. Entre las áreas de trabajo se prevén las de: Comunicación-información; Cultura; Recreación; Producción Artísticas; entre otras. Los proyectos a financiar deberán integrar redes de escuelas de las cuales por los menos dos deberán estar incluidas en el PIIE. Se financiarán hasta 72 proyectos en todo el país, por hasta un monto individual de hasta € 17.000 y con una duración de hasta dos años. El financiamiento a estas propuestas será de hasta el cien por ciento (100%) del proyecto. La distribución por provincia tentativa de la asignación de proyectos a financiar, así como los lineamientos generales de la convocatoria - incluyendo los criterios de elegibilidad de las entidades beneficiarias de las subvenciones - serán definidos en el POG. La ejecución de esta actividad se realizará con arreglo a los procedimientos de contrataciones establecidos en la Guía Práctica.

V.1.1.6 Intercambio de experiencias

No aplicable.

V.1.2 Suministros y equipos

V.1.2.1. Equipos

El Beneficiario deberá poner a disposición del Proyecto la infraestructura necesaria para desarrollar adecuadamente sus actividades. Ello incluye locales e instrumentos de trabajo (computadoras, fotocopiadoras, teléfono, fax, etc.) en el MECyT. Para la realización de las actividades del equipo nacional, la adquisición de ciertos equipos de oficina complementarios podrá resultar necesaria.

El Beneficiario deberá proponer en los Planes Operativos (POG y/o POAs) el calendario de adquisición y disponibilidad de los equipos informáticos y TICs para las escuelas PIIE. Una vez aprobados dichos planes operativos, el Beneficiario podrá proceder, en los términos previstos para los procedimientos mencionados en el apartado III.2.3, a adquirir los equipos, mobiliarios y suministros, cuyos avances de ejecución física y financiera serán recogidos en los informes del Proyecto.

El Beneficiario deberá tomar los recaudos para que la entrega de este material se realice habiendo recibido las garantías de condiciones adecuadas de almacenamiento y seguridad en las escuelas PIIE beneficiadas.

Equipamiento Informático

Sobre la base del inventario de recursos informáticos de las escuelas del PIIE, realizado previo a la firma del Convenio de Financiación, se elaborará la demanda específica de recursos informáticos. Se proveerán computadoras adicionales a aquellas entregadas por el PIIE a las escuelas incluidas en el referido Programa, de tal forma de posibilitar que cada escuela del PIIE alcance un ratio de dos computadoras cada cien alumnos del turno más numeroso.

El límite máximo de computadoras a adquirirse en el marco del Proyecto es, según lo presupuestado, de 1200 computadoras. Por cada 4 computadoras se proveerá 1 impresora y 1 estabilizador de tensión; si fuera necesario se incluirá también un concentrador.

Las características técnicas de las computadoras deberán ser similares o superiores a las adquiridas para el propio Programa PIIE. A modo indicativo, las siguientes características mínimas deberían tenerse en cuenta:

- Performance rating del procesador: 2.66 Ghz
- Memoria RAM: 512 Mb
- Disco duro: 80 Gb HDD, dividido en 2 particiones lógicas de 40 Gb
- Unidad lecto-grabadora de CD
- Unidad lectora de DVD-R
- Audio y video integrado
- Tarjeta de red Ethernet/Fast Ethernet
- Modem de 56 kb
- Monitor de 15”
- Voltaje predeterminado CPU: 220 V
- Garantía 36 meses de buen funcionamiento y soporte técnico en la escuela durante 36

Se instalará en cada computadora la colección de Recursos Educativos y el Curso de Alfabetización Digital de Educ.ar. Asimismo, el Beneficiario tomará las medidas necesarias para la instalación de los sistemas operativos ampliamente aceptados sin cargo al presupuesto Proyecto, incluyendo el sistema operativo Linux y el paquete de escritorio Open Office.

Tecnologías de Información y Comunicación

Se proveerá a cada escuela del PIIE un conjunto de equipamiento de Tecnologías de Información y Comunicación integrado por: un televisor de no menos de 29 pulgadas, una videograbadora, una cámara digital fotográfica, 4 grabadores periodista con casetes, una filmadora no digital con casetes, un equipo de audio con reproductor de discos compactos, un retro-proyector y una pantalla de proyección.

La adquisición de la dotación a las escuelas PIIE de equipamiento informático y de Tecnologías de Información y Comunicación prevista en el Proyecto se realizará mediante licitación abierta internacional.

V.1.2.2 Suministros

El Proyecto financiará la provisión de mobiliario complementario a los recursos informáticos y Tecnologías de Información y Comunicación provisto a las escuelas PIIE que se detallan en la sección V.1.2.1 . Complementariamente a los recursos informáticos, se acompañará cada una de las computadoras con un escritorio —apto para la instalación de la misma— y una silla. Adicionalmente al equipamiento TICs provisto, se entregará a cada escuela PIIE una mesa de TV y un armario metálico con llave para permitir resguardar debidamente el equipamiento recibido.

El Beneficiario deberá proponer en los Planes Operativos (POG y/o POAs) el calendario de adquisición y disponibilidad del mobiliario, el cual deberá estar coordinado con la programación de la adquisición de los recursos informáticos y TICs. Una vez aprobados dichos planes operativos, el Beneficiario podrá proceder, en los términos previstos para los procedimientos mencionados en el apartado III.2.3, a contratar los suministros, cuyos avances de ejecución operativa y financiera serán recogidos en los informes del Proyecto.

V.1.3 Obras e infraestructuras

No aplicable

V.1.4 Información y visibilidad

Con objeto de asegurar la visibilidad necesaria a la cooperación desarrollada por la Comisión Europea, se realizarán acciones de relaciones públicas y de publicidad para valorizar y dar a conocer el Proyecto (folletos, artículos y reportajes, visitas, conferencias, seminarios y materiales de promoción, etc.)

El Beneficiario invitará a la Delegación de la Comisión a cuantos eventos de visibilidad se puedan desarrollar.

El Beneficiario seguirá las indicaciones del documento “Guía de Visibilidad de la Unión Europea en Proyectos de Cooperación Exterior” que le facilitarán los servicios de la Comisión Europea.

V.1.5 Gastos de funcionamiento

V.1.5.1 Personal local

El Beneficiario, como parte de su contribución, suministrará al Proyecto durante todo el período de ejecución del Convenio, el personal nacional de gestión y especialistas suficientes para llevar a buen fin el desarrollo de las actividades y el cierre del Proyecto.

Sin menoscabo de la obligación del Beneficiario de asegurar la disponibilidad de personal acorde con las exigencias de la ejecución del Proyecto, el equipo de personal local estará compuesto al menos por:

■ Un Director/a del Proyecto

El Director/a del Proyecto será nombrado por el Beneficiario en base a los términos de referencia que definan sus competencias y responsabilidades. Su nombramiento será sometido a la no objeción de la Comisión. El Director/a del Proyecto deberá pertenecer a la plantilla permanente del Beneficiario o ser contratado por el Beneficiario. El cargo de Director/a del Proyecto se ejercerá en régimen de dedicación exclusiva.

El perfil profesional requerido para el Director del Proyecto es el de un profesional con titulación universitaria en Ciencias Sociales o Económicas, con una experiencia mínima de 10 años en el diseño e implementación a nivel nacional de políticas y proyectos sociales (preferentemente educativo).

■ 12 profesionales de calificaciones adecuadas para la etapa de pleno funcionamiento del Proyecto, por hasta un total de un máximo de 504 meses/persona, entre los cuales habrá:

- 8 especialistas, por hasta un total de 312 meses/persona, con experiencia en gestión de proyectos y las siguientes especialidades: a) gestión de proyectos sociales, b) aplicación de las TICs a la enseñanza, c) participación comunitaria y de la sociedad civil d) formación docente y gestión educativa.

- un contador, un asistente contable y dos secretarias, por un total de hasta 192 meses/persona.

La dedicación del personal local al Proyecto será exclusiva y a tiempo completo. Los sueldos e indemnizaciones de todo tipo del personal local serán a cargo de la contribución nacional.

V.1.5.2 Otros gastos de funcionamiento

Esta partida cubre los gastos temporales de funcionamiento, tales como los gastos de transporte, comunicaciones, logística de las oficinas, seguros, mantenimiento, otros gastos generales, auditorías locales, etc.

V.1.6 Fondos de financiación, crédito y garantía

No aplicable

V.1.7 Otros

No aplicable

V.1.8 Imprevistos

El Beneficiario no podrá utilizar esta partida de los fondos de la contribución europea ni prever su utilización sin la autorización previa de la Comisión.

V.2 Modos de realización

Los procedimientos de licitación y de contratación de los medios previstos se realizarán según las modalidades previstas en el apartado III.2. 3. y III.2.4, y excepto para los contratos de monitoreo, auditoría y evaluación, serán concluidos antes de la fecha límite fijada en el Artículo 6 de las Condiciones Particulares.

Los modos de realización descritos a continuación completan y/o precisan dichos procedimientos.

V.2.1. Fondos gestionados por la CE

Esta disposición se aplica a la Asistencia Técnica Internacional, el monitoreo, la auditoría externa y la evaluación de acuerdo a lo establecido en los puntos III.2.3 y III.2.6.2 de estas DTAs.

Estos contratos serán gestionados directamente por la CE. Los consultores serán seleccionados por la Comisión Europea y el resultado será sometido al acuerdo del Beneficiario. La Comisión firmará los contratos en nombre y por cuenta del Beneficiario y efectuará directamente los pagos correspondientes.

Las prestaciones de Asistencia Técnica Internacional y de evaluación intermedia deberán figurar en los planes operativos a título informativo incluyendo sus correspondientes términos de referencia. Los informes del Proyecto presentarán el resumen de los resultados de dichas misiones.

V.2.2. Fondos gestionados por el Beneficiario

Esta disposición se aplica a todos los fondos no gestionados por la Comisión. Las previsiones de utilización de los rubros gestionados por el Beneficiario deberán ser presentadas en los Planes Operativos Anuales. Sólo una vez aprobados dichos POA, el Beneficiario podrá proceder a realizar estas actividades, cuyos avances, físico y financiero, serán recogidos en los informes del Proyecto.

V.2.2.1. Contratos con terceros

Esta disposición se aplica a la Asistencia Técnica Local, la formación, a la visibilidad e información, a los estudios, a los equipos y a otros suministros, así como a las obras no realizadas directamente por las comunidades.

Los contratos seguirán las modalidades de contratación previstas en el apartado III.2.3.

V.2.2.2 Gestión en administración directa

No aplicable

VI OTRAS DISPOSICIONES

VI.1 Otros compromisos del Beneficiario

El Beneficiario se compromete a tomar todas las medidas necesarias para la buena realización de las actividades del Proyecto, en particular los compromisos asumidos por la República Argentina en el Convenio - Marco relativo a la ejecución de la Ayuda Financiera y Técnica y de la Cooperación Económica en la República Argentina en virtud del Reglamento “ALA”.

VI.2 Otras disposiciones

VI.2.1 Protección del medio ambiente

Quedará excluida del ámbito de acción del programa toda actividad que pudiera implicar daños irreversibles para el medio ambiente, así como toda empresa que no respete la legislación nacional vigente de protección del medio ambiente.

VI.2.2 Atención a los aspectos de género y de respeto de derechos humanos

En los diferentes ámbitos de ejecución del Proyecto, el Beneficiario se compromete a fomentar la igualdad entre hombres y mujeres, sin ningún tipo de discriminación, en la composición del equipo de personal local del mismo y en general el respeto de los derechos humanos.

VII ANEXOS

Anexo A: Cuadros recapitulativos de las modalidades de licitación

Anexo B: Matriz del marco lógico

Anexo C: Ficha de identificación financiera

ANEXO A

CUADRO RECAPITULATIVO DE MODALIDADES DE LICITACION

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| **SERVICIOS** | ≥ 200 000 €<br>Licitación internacional restringida | < 200 000 € pero > 5 000 €<br>1.- Contrato marco<br>2.- Procedimiento negociado en régimen competitivo | | ≤ 5 000 €<br>Oferta única |
| **SUMINISTROS** | ≥ 150 000 €<br>Licitación internacional abierta | < 150 000 € pero ≥ 30 000 €<br>Licitación nacional abierta | < 30 000 € pero > 5 000 €<br>Procedimiento negociado en régimen competitivo | ≤ 5 000 €<br>Oferta única |
| **OBRAS** | ≥ 5 000 000 €<br>1.- Licitación internacional abierta<br>2.- Licitación internacional restringida (en casos excepcionales) | < 5 000.000 € pero ≥ 300 000 €<br>Licitación nacional abierta | < 300 000 € pero > 5 000 €<br>Procedimiento negociado en régimen competitivo | ≤ 5 000 €<br>Oferta única |

**ANEXO B**

**MATRIZ DE MARCO LÓGICO**

| Descripción | Indicadores | Fuente de verificación | Hipótesis |
|---|---|---|---|
| **Objetivo general** | | | |
| Contribuir a la igualdad de oportunidades educativas de las niñas y niños de la Enseñanza General Básica (EGB) de los niveles 1 y 2 de las escuelas urbanas y suburbanas en situación de vulnerabilidad social | ▪ Tasa de promoción efectiva de EGB 1 y2 de las Escuelas PIIE alcanza una tasa del un 1,2% en tres años 87.30% en cuatro años | ▪ Sistema de Seguimiento y Evaluación del PIIE<br>▪ Estadísticas de la Dirección Nacional de Investigación y Evaluación de la Calidad Educativa (DINIECE) – MECyT | |
| **Objetivo específico** | | | |
| Mejorar y renovar las propuestas de enseñanza para la adquisición de saberes básicos de las niñas y los niños de las escuelas del Programa Integral para la Igualdad Educativa (PIIE), contribuyendo a reducir la repitencia, el ausentismo, la deserción y la sobreedad. | ▪ Tasa de repitencia de EGB 1 y 2 en las Escuelas PIIE se reduce a menos de 9.3 % o menos en cuatro años<br>▪ Tasa de abandono interanual de EGB 1 y 2 en las Escuelas PIIE se reduce a 3,4% o menos en cuatro años<br>▪ Tasa de sobreedad de EGB 1 y 2 en las Escuelas PIIE se reduce a 30,5% o menos en cuatro años | ▪ Sistema de Seguimiento y Evaluación del PIIE<br>▪ Estadísticas de la Dirección Nacional de Investigación y Evaluación de la Calidad Educativa (DINIECE) – MECyT | ▪ Se mantiene una situación política y económica estable<br>▪ Se mantiene o incrementa el nivel actual de inversión en educación (4,1% del PBI)<br>▪ El programa PII E mantiene sus orientaciones actuales y se beneficia, continuadamente, de igual o superior dotación en recursos humanos y financieros a durante el proyecto.<br>▪ Se cumple un ciclo lectivo mínimo de 180 días por año. |
| **Resultados esperados** | | | |
| **Resultado 1. Gestión de la política educativa a nivel provincial y nacional fortalecida, atendiendo modalidades eficaces de enseñanza-aprendizaje, evaluación y promoción.** | | | |
| R.1.1. Se han fortalecido las capacidades de los ministerios nacional y jurisdiccionales en procesos de gestión educativa. | ▪ 170 miembros de los equipos nacional y jurisdiccionales del PIIE capacitados en gestión educativa<br>▪ 250 miembros de equipos ministeriales jurisdiccionales capacitados en gestión educativa<br>▪ 40 funcionarios y técnicos del MECyT capacitados en gestión educativa<br>▪ 3 Direcciones Nacionales de la Secretaría de Educación del MECyT fortalecidas en aspectos centrales de educación primaria<br>▪ Dirección General Unidad de Financiamiento Internacional de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa del MECyT fortalecida en aspectos de gestión financiera y procedimientos<br>▪ 130 actores clave de los Ministerios de educación jurisdiccionales involucrados en acciones de sensibilización sobre articulación inter-intra ciclo | ▪ Registros de inscripción y asistencia a las capacitaciones<br>▪ Informes y evaluaciones realizadas por los formadores<br>▪ Informes finales de expertos<br>▪ Informes trimestrales y anuales del Proyecto | ▪ Todos los destinatarios de la formación en hacen un uso eficaz de las innovaciones propuestas.<br>▪ Los funcionarios cuentan con facilidades para asistir a las formaciones<br>▪ Las prioridades de la política educativa a nivel nacional se mantienen<br>▪ Los equipos técnicos ministeriales cuentan con estabilidad en sus funciones<br>▪ Las administraciones provinciales comparten los lineamiento estratégicos del Proyecto y del PIIE |
| R.1.2. Se han fortalecido las competencias en **gestión escolar** de directores y subdirectores de escuelas PIIE, supervisores escolares, equipos técnicos provinciales y equipos jurisdiccionales del PIIE. | ▪ 2500 directores de escuelas PIIE capacitados en gestión escolar<br>▪ 140 miembros de los equipos jurisdiccionales del PIIE capacitados en gestión escolar<br>▪ 450 supervisores escolares capacitados en gestión escolar<br>▪ 480 formadores de Institutos de Formación Docente capacitados en gestión escolar<br>▪ 250 miembros de equipos ministeriales jurisdiccionales capacitados en gestión escolar | ▪ Registros de inscripción y asistencia a las capacitaciones<br>▪ Informes y evaluaciones realizadas por los formadores | ▪ Los directores, supervisores y equipos técnicos formados difunden efectivamente los saberes adquiridos al resto de la comunidad educativa.<br>▪ Todos los destinatarios de la formación hacen un uso eficaz de las innovaciones propuestas.<br>▪ Los destinatarios de las capacitaciones cuentan con facilidades para asistir a las formaciones |
| **Resultado 2. Capacidades pedagógicas de docentes, directores, supervisores, equipos provinciales y nacionales involucrados en el programa PIIE, fortalecidas** | | | |
| R.2.1 Actores clave de escuelas del PIIE capacitados en el uso pedagógico de Tecnologías de Información y Comunicación (TICs) en el aula. | ▪ 15.000 maestros (5 por escuela PIIE y 1 por nivel Inicial) capacitados en el uso pedagógico de TICs en el aula<br>▪ 2500 directores de escuelas PIIE capacitados en el uso pedagógico de TICs en el aula<br>▪ 30 miembros del equipo PIIE nacional capacitados en el uso pedagógico de TICs en el aula<br>▪ 140 miembros de los equipos jurisdiccionales del PIIE capacitados en el uso pedagógico de TICs en el aula<br>▪ 450 supervisores escolares capacitados en el uso pedagógico de TICs en el aula<br>▪ 480 formadores de IFD capacitados en el uso pedagógico de TICs en el aula<br>▪ 250 miembros de equipos ministeriales jurisdiccionales capacitados en el uso pedagógico de TICs en el aula<br>▪ Materiales de capacitación provistos a los 18.600 beneficiarios de la capacitación en el uso de TICs en el aula | ▪ Registros de inscripción y asistencia a las capacitaciones<br>▪ Informes y evaluaciones realizadas por los formadores | ▪ Los docentes formados y directores difunden efectivamente los saberes adquiridos al resto de la comunidad docente.<br>▪ Todos los destinatarios de la formación en gestión curricular hacen un uso eficaz de las innovaciones propuestas.<br>▪ Los docentes aplican adecuadamente las innovaciones pedagógicas en el aula.<br>▪ Los docentes cuentan con facilidades para asistir a las formaciones |
| R.2.2 Se han desarrollado propuestas que integren el uso de TICs en las iniciativas pedagógicas de las escuelas PIIE | ▪ El 90% de las escuelas del PIIE incluyen el uso de TICs en sus propuestas pedagógicas. | ▪ Sistema de Seguimiento y Evaluación del PIIE<br>▪ Registros Equipos Jurisdiccionales del PIIE | |
| R.2.3 Desarrollo y puesta en funcionamiento de un Banco de Experiencias y sistematización de los proyectos. | ▪ Banco de Experiencias desarrollado y en funcionamiento al tercer año del Proyecto | ▪ Informes trimestrales y anuales del Proyecto | |
| R.2.4 Experiencias exitosas diseminadas entre los actores de la comunidad educativa. | ▪ 2 seminarios regionales sobre experiencias exitosas del uso de TICs en el aula realizados<br>▪ una publicación sobre experiencias exitosas del uso de TICs en el aula editado y distribuido entre actores clave del sistema educativo | ▪ Informes trimestrales y anuales del Proyecto<br>▪ Auditorías externas del Proyecto | |
| **Resultado 3. Equipamiento adecuado para el uso eficaz y eficiente de las Tecnologías de la Información y Comunicación en las prácticas pedagógicas disponible en las escuelas PIIE.** | | | |
| R.3.1 Equipamiento informático y mobiliario distribuido y en funcionamiento en escuelas PIIE. | ▪ 2 computadoras cada 100 alumnos del turno más numeroso disponible en cada escuela PIIE. | ▪ Informes trimestrales, semestrales y anuales del Proyecto<br>▪ Auditorías externas del Proyecto | ▪ Las escuelas dan un uso apropiado y condiciones idóneas de seguridad y almacenamiento al equipamiento recibido. |
| R.3.2 Equipamiento TIC y mobiliario distribuido y en funcionamiento en escuelas PIIE. | ▪ Cada escuela PIIE cuenta con un set de:<br>o 1 televisor de no menos de 29 pulgadas<br>o 1 videograbadora<br>o 1 cámara digital fotográfica<br>o 4 grabadores periodista con casetes<br>o 1 filmadora no digital con casetes<br>o 1 Equipo de audio con reproductor de discos compactos<br>o 1 retro-proyector<br>o 1 pantalla de proyección. | ▪ Informes trimestrales, semestrales y anuales del Proyecto<br>▪ Auditorías externas del Proyecto | |
| **Resultado 4. Proyectos de educación EGB 1 y 2 / Primaria desarrollados por organizaciones de la sociedad civil, ejecutados e integrados a redes de escuelas PIIE.** | | | |
| R.4.1 Proyectos Escuelas en Red – Sociedad Civil desarrollados e implementados en escuelas del PIIE por de Organizaciones de la Sociedad Civil sin fines de lucro y/o universidades. | ▪ 72 proyectos implementados en las 23 provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. | ▪ Informes trimestrales, semestrales y anuales del Proyecto<br>▪ Auditorías externas del Proyecto | ▪ Las Organizaciones de la Sociedad Civil están interesadas en interactuar con las escuelas EGB 1 y 2 |
| R.4.2 Experiencias exitosas diseminadas entre los actores de la comunidad educativa y la sociedad civil. | ▪ 1 seminario nacional sobre experiencias exitosas de proyectos educativos participativos realizado<br>▪ experiencias exitosas de publicadas en la web del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación | ▪ Informes trimestrales, semestrales y anuales del Proyecto<br>▪ Auditorías externas del Proyecto | |

**Actividades**

**Componente 1: Fortalecimiento de la Gestión Educativa**

R.1.A.1 Capacitación en gestión educativa a equipos técnicos de los ministerios de educación provinciales y equipos jurisdiccionales del PIIE.
R.1.A.2 Capacitación en gestión escolar a directores y subdirectores de escuelas PIIE, supervisores escolares, equipos técnicos provinciales y referentes institucionales del PIIE.
R.1.A.3 Asistencia técnica en gestión educativa al Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación.
R.1.A.4 Asistencia técnica en gestión educativa a los ministerios de educación de las jurisdicciones provinciales.
R.1.A.5 Acciones de promoción de políticas de articulación inter e intra ciclos en la educación, a través de estudios, diseminación y publicaciones.

**Componente 2: Fortalecimiento de las Capacidades Pedagógicas**

R.2.A.1 Asistencia técnica para el diseño de contenidos de capacitación.
R.2.A.2 Capacitación de equipos técnicos provinciales, referentes institucionales, supervisores, directivos y docentes de escuelas del PIIE en el uso pedagógico de Tecnologías de Información y Comunicación (TICs) en el aula.
R.2.A.3 Producción y/o compra de materiales para capacitación y perfeccionamiento.
R.2.A.4 Desarrollo de propuestas pedagógicas que incluyan el uso de TICs en las Iniciativas Pedagógicas de las escuelas PIIE.
R.2.A.5 Asistencia Técnica para el análisis y seguimiento de las Iniciativas Pedagógicas que incluyan el uso de TICs de las escuelas PIIE.
R.2.A.6 Desarrollo y puesta en funcionamiento de un banco de experiencias y sistematización de las Iniciativas Pedagógicas implementadas.
R.2.A.7 Diseminación de experiencias exitosas entre los actores de la comunidad educativa.

**Componente 3: Apoyo a la equidad en el acceso a Tecnologías de la Información y Comunicación**

R.3.A.1 Definición de la demanda de equipos informáticos y TICs de las escuelas PIIE.
R.3.A.2 Adquisición de los equipos informáticos y TICs.
R.3.A.3 Distribución y puesta en funcionamiento de los equipos en las escuelas PIIE de acuerdo a los criterios de asignación que tiendan a garantizar 2 computadoras cada 100 alumnos del turno más numeroso de cada escuela PIIE.

**Componente 4: Proyectos Escuelas en Red – Sociedad Civil**

R.4.A.1 Llamado a propuestas de proyectos educativos innovadores en escuelas del PIIE de Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC) sin fines de lucro – fundaciones, centros de estudios - con personería jurídica y con una experiencia mayor a dos años en el sector y universidades.
R.4.A.2 Evaluación y asignación de las subvenciones.
R.4.A.3 Implementación de las propuestas por parte de las Organizaciones de la Sociedad Civil.
R.4.A.4 Seguimiento y monitoreo de los proyectos
R.4.A.5 Difusión de las experiencias.

Anexo C

## FICHA DE IDENTIFICACIÓN FINANCIERA

Estos datos están destinados a registrarse en los libros contables de la Comisión y a utilizarse en sus procedimientos de pago. Para ello, podrán ser consultados por los agentes de la Comisión que intervienen en los procedimientos.

### TITULAR DE LA CUENTA BANCARIA

NOMBRE

DIRECCIÓN

COMUNA/CIUDAD — CÓDIGO POSTAL

PAÍS — NÚMERO IVA

CONTACTO

TELÉFONO — FAX

E - MAIL

### BANCO

NOMBRE DEL BANCO

DIRECCIÓN (DE LA AGENCIA)

COMUNA/CIUDAD — CÓDIGO POSTAL

PAÍS

CUENTA

IBAN

OBSERVACIONES

| SELLO DEL BANCO + FIRMA DEL REPRESENTANTE DEL BANCO (Obligatorios ambos)(1) | FECHA + FIRMA DEL TITULAR DE LA CUENTA (OBLIGATORIO) |
|---|---|
| | |

(1) El sello del banco y la firma de su representante no son necesarios cuando la presente ficha de identificación financiera vaya acompañada de un extracto de cuenta bancaria. La firma del titular de la cuenta es obligatoria en cualquier caso.

Convenio de Financiación
ALA/2005/17-606

CONVENIO DE FINANCIACION
entre
LA COMUNIDAD EUROPEA
Y
LA REPUBLICA DE ARGENTINA

"Fortalecimiento de la Estrategia de Atención Primaria de la Salud"

CONVENIO DE FINANCIACION

Condiciones Particulares

La Comunidad Europea, en lo sucesivo denominada "la Comunidad", representada por la Comisión de las Comunidades Europeas, en lo sucesivo denominada "la Comisión", por una parte, y

La República Argentina, representada por el Ministerio de Salud y Ambiente de la Nación Argentina, en lo sucesivo denominado "el Beneficiario",

por otra,

HAN CONVENIDO EN LO SIGUIENTE:

ARTICULO 1 - DISPOSICIONES APLICABLES

El proyecto descrito en el artículo 2 siguiente se ejecutará de conformidad con las disposiciones del Convenio-marco firmado por la República Argentina y la Comisión, así como de conformidad con las disposiciones del presente Convenio de Financiación, de las Condiciones Generales del anexo I y de las Disposiciones Técnicas y Administrativas del anexo II que forman parte integrante del presente Convenio.

ARTICULO 2 - NATURALEZA Y OBJETO DE LA INTERVENCION

2.1. La Comunidad contribuye a la financiación del proyecto siguiente:

Número contable: ALA/2005/17606

Título: Fortalecimiento de la Estrategia de Atención Primaria de la Salud

En lo sucesivo denominado "el proyecto", cuya descripción figura en las Disposiciones Técnicas y Administrativas en el anexo II.

2.2 Este proyecto se aplicará de acuerdo con las disposiciones del convenio de financiación y sus anexos: Condiciones Generales (anexo I) y Disposiciones Técnicas y Administrativas (anexo II).

ARTICULO 3 - FINANCIACION DE LA COMUNIDAD

3.1 El coste total del proyecto se estima en 20.000.000 euros.

3.2 La Comunidad se compromete a financiar un importe máximo de 15.000.000 euros. La repartición por partidas de la contribución financiera de la Comunidad figura en el presupuesto incluido en las Disposiciones Técnicas y Administrativas (anexo II).

ARTICULO 4 - FINANCIACION DEL BENEFICIARIO

4.1 La contribución financiera del Beneficiario al proyecto se fija en 5.000.000 euros.

4.2 En caso de que una parte de la contribución del Beneficiario no sea financiera, el convenio de financiación determinará las modalidades en las Disposiciones Técnicas y Administrativas del anexo II.

ARTICULO 5 - PERIODO DE EJECUCION

El período de ejecución del convenio de financiación comienza a partir de la entrada en vigor del convenio de financiación y acaba el 15.12.2009. Dicho período de ejecución comprende dos fases: una fase de ejecución operativa que comienza a partir de la entrada en vigor del convenio de financiación y termina el 15.09.2009. A partir de dicha fecha, comienza la fase de cierre que acaba al final del período de ejecución.

ARTICULO 6 - PLAZO PARA LA FIRMA DE LOS CONTRATOS DE APLICACION DEL CONVENIO DE FINANCIACION

Los contratos que aplican el convenio de financiación deberán firmarse a más tardar el 15.12.2008. Este plazo no puede prorrogarse.

ARTICULO 7 - CRITERIOS QUE DEBERA RESPETAR EL BENEFICIARIO

7.1 Las tareas, tal como se describen en las Disposiciones Técnicas y Administrativas del Anexo II, se confían al Beneficiario.

7.2 En consecuencia, en la medida en que las tareas de ejecución correspondientes se le han confiado, el Beneficiario se compromete a garantizar, durante el período de ejecución del convenio de financiación establecido en el artículo 5 de las presentes Condiciones Particulares, el mantenimiento de un sistema de gestión de fondos comunitarios que respeten los siguientes criterios:

- la separación efectiva de las funciones de libramiento y de pago;

- la existencia de un sistema de control interno eficaz de las operaciones de gestión;

- para el apoyo a los proyectos, procedimientos de rendición de cuentas distintos que muestran la utilización que se hace de los recursos comunitarios y, para los otros tipos de apoyo, una declaración anual certificada que cubra el ámbito de los gastos afectados, que deberá transmitirse a la Comisión;

-la existencia de una institución nacional de control externo independiente.

- los procedimientos de adjudicación de los contratos tal como se contemplan en el artículo 7 de las Condiciones Generales.

7.3 Los procedimientos del sistema de gestión de fondos comunitarios por parte del Beneficiario, que han sido objeto de una auditoría previa por parte de la Comisión, serán documentados y permanecerán a disposición de la Comisión, la cual se reserva el derecho a controlar, de hecho, el respeto de los criterios enunciados en el presente artículo durante el período de ejecución del convenio de financiación. Todo cambio substancial que afecte los procedimientos deberá ser notificado a la Comisión.

7.4 Si procede, las Disposiciones Técnicas y Administrativas del anexo II definirán el procedimiento contradictorio de intervención de cuentas y establecerán mecanismos de corrección financiera, especialmente el recurso al cobro por vía de compensación.

ARTICULO 8 - DIRECCIONES

Toda comunicación relativa a la aplicación del convenio de financiación deberá revestir la forma escrita, hacer una referencia explícita al proyecto y enviarse a las siguientes direcciones:

a) para la Comisión

Delegación de la Comisión Europea en la República Argentina
Ayacucho 1537. Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina

b) para el Beneficiario

Ministerio de Salud y Ambiente de la Nación Argentina
Av. 9 de Julio 1925 piso 12 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina

Una copia será remitida al Coordinador Nacional.

Dirección General de Cooperación Internacional
Subsecretaría de Coordinación y Cooperación Internacional
Ministerio de Relaciones Exteriores,
Comercio Internacional y Culto
Esmeralda 1212, piso 12. Ciudad de Buenos Aires
República Argentina

ARTICULO 9 - ANEXOS

9.1. Se adjuntan al presente convenio de financiación y forman parte integral de él los siguientes documentos:

Anexo I: Condiciones Generales.

Anexo II: Disposiciones Técnicas y Administrativas

9.2. En caso de conflicto entre las disposiciones de los anexos y de las Condiciones Particulares del convenio de financiación, estas últimas prevalecerán. En caso de conflicto entre las disposiciones del anexo I y las del anexo II, prevalecerán las primeras.

ARTICULO 10 - ENTRADA EN VIGOR DEL CONVENIO DE FINANCIACION

El convenio de financiación entrará en vigor a partir de la fecha de la última firma de las partes.

Hecho en Buenos Aires en 4 ejemplares que tienen valor de original en lengua española; 2 ejemplares se entregan a la Comisión, un ejemplar se entrega al Beneficiario, y uno para el Coordinador Nacional.

POR LA COMISIÓN

Sr. Fernando Cardesa
Director América Latina
Oficina de Cooperación de la
Comisión Europea - EuropeAid

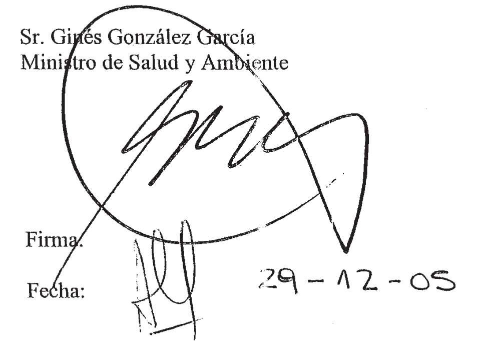
COMUNIDADES EUROPEAS COMISIÓN

Firma:

Fecha: 16/12/2005

POR EL BENEFICIARIO

Sr. Ginés González García
Ministro de Salud y Ambiente



Firma:

Fecha: 29-12-05

POR EL CORDINADOR NACIONAL

Emb. Ana Cafiero
Representante Especial para Asuntos de
Cooperación Internacional
Ministerio de Relaciones Exteriores
Comercio Internacional y Culto

Firma:

Fecha: 22/12/2005

Anexo I Condiciones General

Anexo II Disposiciones Técnicas y Administrativas

ANEXO I - CONDICIONES GENERALES

TITULO I - FINANCIACION DEL PROYECTO/PROGRAMA

ARTICULO 1- PRINCIPIO GENERAL

1.1 La contribución financiera de la Comunidad se limita al importe fijado en el convenio de financiación.

1.2 La puesta a disposición de los fondos con cargo a la financiación de la Comunidad está condicionada por el respeto de las obligaciones que incumben al Beneficiario tal como se definen en el convenio de financiación.

ARTICULO 2 - REBASAMIENTO DE LA FINANCIACION Y COBERTURA DE ESTE REBASAMIENTO

2.1 Los rebasamientos individuales de las partidas del presupuesto del convenio de financiación se regularán en el marco de re-asignaciones de fondos dentro de dicho presupuesto, de acuerdo con el artículo 20 de las presentes Condiciones Generales.

2.2 En cuanto se manifieste un riesgo de rebasamiento global de la financiación disponible con cargo al convenio de financiación, el Beneficiario informará a la Comisión y le pedirá su acuerdo previo sobre las medidas que piensa adoptar para cubrir este rebasamiento, reduciendo la amplitud del proyecto/programa o recurriendo a sus recursos propios o a otros recursos.

2.3 Si parece imposible reducir la amplitud del proyecto/programa o cubrir el rebasamiento con los recursos propios del Beneficiario u otros recursos, la Comisión podrá, excepcionalmente, y previa petición justificada del Beneficiario, tomar una decisión de financiación suplementaria de la Comunidad. Si toma tal decisión, los gastos correspondientes al rebasamiento se financiarán, sin perjuicio de las normas y procedimientos comunitarios aplicables, mediante la puesta a disposición de los medios financieros suplementarios decididos por la Comisión.

TITULO II - EJECUCION

ARTICULO 3 - PRINCIPIO GENERAL

3.1 La ejecución del proyecto/programa será responsabilidad del Beneficiario, bajo el acuerdo de la Comisión.

3.2 La Comisión está representada ante el Estado del Beneficiario por su Jefe de Delegación.

ARTICULO 4 - PERIODO DE EJECUCION

4.1 El convenio de financiación fija un período de ejecución, que comienza con la entrada en vigor del convenio de financiación y se acaba en la fecha fijada, con este fin, en el artículo 5 de las Condiciones Particulares.

4.2 Este período de ejecución incluye dos fases distintas:

- Una fase de ejecución operativa de las actividades principales. Esta fase comienza en el momento de la entrada en vigor del convenio de financiación y se acaba, a más tardar, 24 meses antes del final del período de ejecución;

- Una fase de cierre en la que se efectúan las auditorías y evaluación finales, así como el cierre técnico y financiero de los contratos de aplicación del convenio de financiación. Dicha fase comienza en la fecha final de la fase de ejecución operativa y acaba, a más tardar, 24 después de dicha fecha.

4.3 Los gastos relacionados con las actividades principales pueden correr a cargo de la financiación comunitaria sólo en el supuesto en que hayan tenido lugar durante la fase de ejecución operativa. Los gastos relacionados con las auditorías y evaluación finales, así como con las actividades de cierre podrán financiarse hasta el final de la fase de cierre.

4.4 Todo saldo restante disponible con cargo a la contribución comunitaria será anulado automáticamente seis meses después del final del período de ejecución.

4.5 En casos excepcionales y debidamente justificados, podrá pedirse una extensión de la fase de ejecución operativa y correlativamente del período de ejecución. Cuando la solicitud de extensión proceda de un Beneficiario, la extensión deberá ser pedida al menos tres meses antes del final de la fase de ejecución operativa y deberá ser aceptada por la Comisión antes de esta última fecha.

4.6 En casos excepcionales y debidamente justificados, y una vez concluida la fase de ejecución operativa, podrá pedirse una extensión de la fase de cierre y correlativamente del período de ejecución. Cuando la solicitud de extensión proceda de un Beneficiario, la extensión deberá ser pedida al menos tres meses antes del final de la fase de cierre y deberá ser aceptada por la Comisión antes de esta última fecha.

ARTICULO 5 - PUESTA A DISPOSICION DE FONDOS

5.1 La Comisión procederá a la transferencia de los fondos en un plazo máximo de 45 días a partir de la fecha de registro de una solicitud de pago que emane del Beneficiario admisible por la Comisión. Una solicitud de pago no es admisible en el supuesto en que falte algún elemento esencial. El plazo de pago podrá ser suspendido por la Comisión si ésta informa al Beneficiario, antes de cumplirse el período mencionado anteriormente, que la solicitud de pago no es admisible, ya sea porque no se adeuda tal importe, o porque no se han presentado los documentos justificativos adecuados. Si la Comisión recibe información que permita dudar de la admisibilidad de los gastos que figuran en una solicitud de pago, podrá suspender el plazo de pago para efectuar verificaciones complementarias, incluido un control in situ para cerciorarse, antes de proceder al pago, de la mencionada admisibilidad de los gastos. La Comisión informará lo antes posible al Beneficiario.

5.2 Estos pagos los efectuará la Comisión en la cuenta o subcuenta bancaria indicada en la ficha de descripción financiera, tal como figura en las Disposiciones Técnicas y Administrativas en el anexo II. Los cambios de cuenta bancaria deben indicarse por medio de la misma ficha de descripción financiera. El Beneficiario deberá garantizar que los fondos desembolsados por la Comisión a título de prefinanciaciones procedan de dicha cuenta o subcuenta bancaria.

5.3 Esta cuenta o subcuenta bancaria estará denominada en euros y se abrirá en el Estado del Beneficiario de común acuerdo en nombre del Beneficiario en una entidad financiera aprobada por la Comisión.

5.4 Esta cuenta o subcuenta bancaria se provee de fondos en función de las necesidades reales de tesorería del proyecto, y en función de los informes aportados por el Beneficiario, según las modalidades determinadas en las Disposiciones Técnicas y Administrativas del anexo II. Las transferencias efectuadas en euros se convertirán, si fuere necesario, en la moneda del Estado del Beneficiario a medida que se exigen los pagos que deben efectuarse, según el tipo bancario vigente el día del pago por parte del beneficiario o, en su defecto, según el tipo tal como se define en las Condiciones Particulares.

5.5 El Beneficiario notificará a la Comisión los posibles intereses o ventajas equivalentes generadas por estos fondos al menos una vez al año y en las solicitudes de pagos intermedios que liquidan la prefinanciación, y deberá proporcionar un informe acumulativo seis meses después de la fase de cierre.

5.6 Todo interés o ventaja equivalente deberá reembolsarse a la Comisión en el plazo de 45 días a partir de la recepción de la solicitud de la Comisión.

ARTICULO 6 - PLAZO A RESPETAR PARA LOS PAGOS REALIZADOS POR LA COMISION EN REGIMEN DE GESTION DESCENTRALIZADA

6.1 Cuando la Comisión proceda a los pagos, el Beneficiario se comprometerá a hacerle llegar las solicitudes de pago del contratista en un plazo máximo de 15 días a partir de la fecha de registro de una solicitud de pago admisible por el Beneficiario. El Beneficiario deberá comunicar a la Comisión la fecha de registro de dicha solicitud. Una solicitud de pago no es admisible en el supuesto en que falte algún elemento esencial. El plazo de pago podrá ser suspendido por la Comisión si ésta informa al Beneficiario, antes de cumplirse el período mencionado anteriormente, que la solicitud de pago no es admisible, ya sea porque no se adeuda tal importe, o porque no se han presentado los documentos justificativos adecuados. Si la Comisión recibe información que permita dudar de la admisibilidad de los gastos que figuran en una solicitud de pago, podrá suspender el plazo de pago para efectuar verificaciones complementarias, incluido un control in situ para cerciorarse, antes de proceder al pago, de la mencionada admisibilidad de los gastos. La Comisión informará lo antes posible al Beneficiario.

6.2 El plazo de transmisión previsto en el párrafo 1, se aplica también cuando el pago está condicionado por la aprobación de un informe. En este caso, la solicitud de pago no podrá considerarse como admisible mientras no se haya producido la aprobación del informe por el Beneficiario, bien explícitamente porque se informó al contratista, bien implícitamente porque el plazo de aprobación contractual venció sin que fuera suspendido por un documento formal dirigido al contratista. El Beneficiario deberá comunicar a la Comisión la fecha de aprobación del informe.

6.3 En caso de retraso en esta transmisión imputable al Beneficiario, la Comisión no deberá pagar al contratista intereses de demora tal como se prevén en los contratos, que estarán a cargo del Beneficiario.

TITULO III - ADJUDICACION DE LOS CONTRATOS Y CONCESION DE SUBVENCIONES

ARTICULO 7 - PRINCIPIO GENERAL

Todos los contratos que aplican el convenio de financiación deberán adjudicarse e implementarse según los procedimientos y documentos normales definidos y publicados por la Comisión para la aplicación de las acciones exteriores, que estén en vigor en el momento del lanzamiento del procedimiento en cuestión.

ARTICULO 8 - PLAZO DE FIRMA DE LOS CONTRATOS DE APLICACION DEL CONVENIO DE FINANCIACION

8.1 Los contratos que aplican el convenio de financiación deberán ser firmados por las dos partes en los tres años a partir de la aprobación por la Comisión del compromiso presupuestario, y en todo caso, a más tardar, en la fecha fijada en el artículo 5 de las Condiciones Particulares. Este plazo no puede prorrogarse.

8.2 La disposición previamente mencionada no se aplica a los contratos de auditoría y evaluación, que pueden firmarse más tarde.

8.3 En la fecha fijada en el artículo 5 de las Condiciones Particulares, los importes no contraídos serán anulados.

8.4 Todo contrato que no dio lugar a ningún pago en los tres años siguientes a su firma se rescindirá automáticamente y los fondos en cuestión se cancelarán.

ARTICULO 9 - ELEGIBILIDAD

9.1 Podrán concurrir en las licitaciones para contratos de obras, suministros o servicios, en igualdad de condiciones, todas las personas físicas o jurídicas de los Estados miembros de la Comunidad y, según las disposiciones específicas previstas en los actos de base que regulan el ámbito de la cooperación en cuestión, todos los ciudadanos, personas físicas o jurídicas, de los países terceros beneficiarios o de cualquier otro país tercero mencionado expresamente en dichos actos.

9.2 Podrán concurrir en las convocatorias de propuestas, en igualdad de condiciones, todas las personas jurídicas de los Estados miembros de la Comunidad y, según las disposiciones específicas previstas en los actos de base que regulan el ámbito de la cooperación en cuestión, todos los ciudadanos, personas físicas o jurídicas, de los países terceros beneficiarios o de cualquier otro país tercero mencionado expresamente en dichos actos.

9.3 En casos excepcionales debidamente justificados y aprobados por la Comisión, podrán concurrir ciudadanos de terceros países distintos de los citados en los párrafos 1 y 2, con arreglo a las disposiciones específicas previstas en los actos de base que regulan el ámbito de la cooperación.

9.4 Los bienes y suministros financiados por la Comunidad y necesarios para la ejecución de los contratos de obras, suministros y servicios, así como de los contratos lanzados por los beneficiarios de subvenciones para la ejecución de la acción subvencionada deberán ser originarios de los Estados admitidos a participar en las condiciones previstas en los tres apartados anteriores.

9.5 Esta regla de la nacionalidad se aplicará también a los expertos propuestos por las empresas proveedoras de servicios que participen en las licitaciones o en los contratos de servicios financiados por la Comunidad.

TITULO IV - REGIMEN APLICABLE A LA EJECUCION DE LOS CONTRATOS

ARTICULO 10 - ESTABLECIMIENTO Y DERECHO DE INSTALACION

10.1 Las personas físicas y jurídicas que participen en los concursos para los contratos de obras, suministros o servicios se beneficiarán de un derecho temporal de estancia e instalación en el Estado del Beneficiario si la naturaleza del contrato lo justifica. Este derecho se mantendrá hasta la expiración de un plazo de un mes después de la atribución del contrato.

10.2 Los contratantes (incluidos los beneficiarios de subvenciones), así como las personas físicas cuyos servicios son necesarios para la ejecución del contrato y los miembros de su familia se beneficiarán de derechos similares durante la ejecución del proyecto/programa.

ARTICULO 11 - DISPOSICIONES FISCALES Y ADUANERAS

11.1 Los impuestos, derechos u otros gravámenes (incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido —IVA— o equivalente) se excluirán de la financiación de la Comunidad, salvo si las Condiciones Particulares lo disponen de otra manera.

11.2 El Estado del Beneficiario aplicará a los contratos y a las subvenciones financiados por la Comunidad el régimen fiscal y aduanero más favorable aplicado al Estado, o a las organizaciones internacionales en materia de desarrollo con las cuales el Estado del Beneficiario tiene relaciones.

11.3 Cuando el convenio marco o el canje de notas aplicable prevea disposiciones más detalladas en la materia, se aplicarán estas últimas también.

ARTICULO 12 - REGIMEN DE CAMBIOS

12.1 El Estado del Beneficiario se compromete a autorizar la importación o la adquisición de las divisas necesarias para la ejecución del proyecto. Se compromete también a aplicar la normativa nacional aplicable en materia de cambios sin discriminación entre los contratantes admitidos a participar con arreglo al artículo 9 de las presentes Condiciones Generales.

12.2 Cuando el convenio marco o el canje de notas aplicable prevea disposiciones más detalladas en la materia, se aplicarán estas últimas también.

ARTICULO 13 - UTILIZACION DE LOS DATOS DE LOS ESTUDIOS

Cuando el convenio de financiación prevea la financiación de un estudio, el contrato relativo a dicho estudio, celebrado en el marco de la ejecución del convenio de financiación, regula la propiedad del estudio así como el derecho por parte del Beneficiario y de la Comisión a utilizar la información contenida en este estudio, a publicarlos o a comunicarlos a terceros.

ARTICULO 14 - AFECTACION DE LOS CREDITOS PERCIBIDOS A TITULO DE LOS CONTRATOS

14.1 Serán imputadas al proyecto/programa las sumas cobradas en virtud de créditos nacidos de pagos no debidamente efectuados o de garantías de prefinanciación y buen fin, creadas a título de los contratos financiados por el presente convenio de financiación.

14.2 Las sanciones financieras impuestas por el órgano de contratación a un candidato o licitador en el marco de un contrato, los compromisos de garantías de licitación, así como los daños e intereses acordados en la Comisión, revertirán en el presupuesto general de las Comunidades Europeas.

ARTICULO 15 - RECLAMACIONES FINANCIERAS DERIVADAS DE LA EJECUCION DE LOS CONTRATOS

El Beneficiario se compromete a ponerse de acuerdo con la Comisión, antes de adoptar una postura sobre una solicitud de indemnización formulada por el titular de un contrato, que estime total o parcialmente fundada. Las consecuencias financieras únicamente podrán correr a cargo de la Comunidad cuando hayan sido objeto de un acuerdo previo de la Comisión. Dicho acuerdo previo resulta igualmente necesario en caso de eventuales responsabilidades, a título del presente convenio de financiación, relacionadas con los gastos ocasionados en litigios que versen sobre los contratos.

TITULO V - DISPOSICIONES GENERALES Y FINALES

ARTICULO 16 - VISIBILIDAD

16.1 Todo proyecto/programa financiado por la Comunidad será objeto de acciones de comunicación e información adecuadas. Estas acciones se definirán bajo la responsabilidad del Beneficiario, con el acuerdo de la Comisión.

16.2 Estas acciones de comunicación e información deberán seguir las normas aplicables en cuanto a visibilidad para las acciones exteriores, tal como las define y publica la Comisión, y en vigor en el momento en que dichas acciones se llevan a cabo.

ARTICULO 17 - PREVENCION DE IRREGULARIDADES, FRAUDE Y CORRUPCION

17.1 El Beneficiario se comprometerá a comprobar regularmente que las acciones financiadas por los fondos comunitarios se realizaron correctamente. Adoptará las medidas oportunas para prevenir irregularidades y fraudes y, en su caso, emprenderá las acciones necesarias para recuperar los fondos indebidamente pagados.

17.2 Constituye una irregularidad toda violación del convenio de financiación, de los contratos de ejecución o de una disposición del derecho comunitario que resulte de un acto u omisión de un agente económico, que tiene o tendría como efecto el perjudicar al presupuesto general de las Comunidades Europeas o presupuestos administrados por éstas, ya sea mediante la disminución o la supresión de ingresos procedentes de los recursos propios percibidos directamente por cuenta de las Comunidades, o mediante un gasto indebido.

Constituye un fraude todo acto u omisión voluntariamente cometido relacionado con:

- la utilización o presentación de declaraciones o documentos falsos, inexactos o incompletos, que tengan como efecto la percepción o la retención indebida de fondos provenientes del presupuesto general de las Comunidades Europeas o de los presupuestos gestionados por las Comunidades Europeas o en su nombre;

-la falta de comunicación de información infringiendo una obligación específica, con el mismo efecto,

- la desviación de tales fondos a otros fines distintos de los que les fueron asignados inicialmente.

El Beneficiario debe informar sin demora a la Comisión sobre cualquier elemento del cual haya tenido conocimiento que permita presuponer la existencia de irregularidades o fraudes, así como sobre las medidas adoptadas por el mismo al respecto.

17.3 El Beneficiario se compromete a adoptar toda medida conveniente para remediar posibles prácticas de corrupción activa o pasiva de cualquier naturaleza en toda etapa del procedimiento de adjudicación de contratos o concesión de subvenciones o en la ejecución de los contratos correspondientes. Constituirá corrupción pasiva el hecho intencionado de que un funcionario, directamente o por medio de terceros, solicite o reciba ventajas de cualquier naturaleza, para sí mismo o para un tercero, o el hecho de aceptar la promesa de tales ventajas, por cumplir o no cumplir, de forma contraria a sus deberes oficiales, un acto propio de su función o un acto en el ejercicio de su función, que cause o pueda causar perjuicio a los intereses financieros de las Comunidades Europeas. Constituirá corrupción activa el hecho intencionado de que cualquier persona prometa o dé, directamente o por medio de terceros, una ventaja de cualquier naturaleza a un funcionario, para éste o para un tercero, para que cumpla o se abstenga de cumplir, de forma contraria a sus deberes oficiales, un acto propio de su función o un acto en el ejercicio de su función que cause o pueda causar perjuicio a los intereses financieros de las Comunidades Europeas.

ARTICULO 18 - COMPROBACIONES Y CONTROLES POR PARTE DE LA COMISION, LA OFICINA DE LUCHA CONTRA EL FRAUDE (OLAF) Y EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

18.1 El Beneficiario acepta que la Comisión, la OLAF y el Tribunal de Cuentas de las Comunidades Europeas puedan controlar de viso e in situ la utilización de los fondos comunitarios con cargo al convenio de financiación (incluidos los procedimientos de adjudicación de los contratos y de concesión de subvenciones) y llevar a cabo una auditoría completa, si fuere necesario, sobre la base de los justificantes de las cuentas y documentos contables y de cualquier otro documento relativo a la financiación del proyecto/programa, y ello hasta el final de un período de siete años a partir del último pago.

18.2 Además, el Beneficiario acepta que la OLAF pueda efectuar controles y comprobaciones in situ según los procedimientos previstos por la legislación comunitaria para la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas contra los fraudes y otras irregularidades.

18.3 A tal efecto, el Beneficiario se compromete a proporcionar al personal de la Comisión, la OLAF y el Tribunal de Cuentas de las Comunidades Europeas, así como a las personas designadas por ellas, un derecho de acceso a los lugares y a los locales donde se realizan las acciones financiadas en el marco del convenio de financiación, incluidos sus sistemas informáticos, así como a todos los documentos y datos informatizados relativos a la gestión técnica y financiera de estas acciones, y a adoptar todas las medidas que puedan facilitar su trabajo. El acceso de las personas designadas por la Comisión Europea, la OLAF y el Tribunal de Cuentas se efectuará en condiciones de estricta confidencialidad respecto de terceros, sin perjuicio de las obligaciones de Derecho público a las que estén sujetas. Los documentos deberán estar accesibles y clasificados de tal modo que permitan un control fácil, dado que el Beneficiario tendrá que informar a la Comisión, a la OLAF o al Tribunal de Cuentas de las Comunidades Europeas del lugar preciso donde se encuentran.

18.4 Los controles y auditorías anteriormente mencionados se extienden a los contratantes y subcontratistas que se benefician de fondos comunitarios.

18.5 Se mantendrá informado al Beneficiario del envío in situ de los agentes designados por la Comisión, la OLAF o el Tribunal de Cuentas de las Comunidades Europeas.

ARTICULO 19 - CONSULTA ENTRE LA COMISION Y EL BENEFICIARIO

19.1 Toda diferencia relativa a la aplicación o a la interpretación del convenio de financiación será objeto de una consulta previa entre el Beneficiario y la Comisión.

19.2 La consulta podrá ser seguida, cuando proceda, de una modificación, suspensión o cancelación del convenio de financiación.

ARTICULO 20 - MODIFICACION DEL CONVENIO DE FINANCIACION

20.1 Toda modificación de las Condiciones Particulares y del anexo II del convenio de financiación deberá establecerse por escrito y ser objeto de una cláusula adicional.

20.2 Cuando la solicitud de modificación emane del Beneficiario, éste deberá dirigirla a la Comisión al menos tres meses antes de la fecha en que la modificación deba entrar en vigor, excepto en casos debidamente justificados por el Beneficiario y aceptados por la Comisión.

20.3 Para las adaptaciones de detalle de las actividades que no afectan a los objetivos y resultados del proyecto/programa y las modificaciones técnicas que no afectan a las soluciones técnicas adoptadas, y no suponen una reasignación de fondos, el Beneficiario informará por escrito a la Comisión sobre la modificación y su justificación, en la mayor brevedad posible, y aplicará dicha modificación.

20.4 La utilización de los imprevistos se someterá al acuerdo escrito previo de la Comisión.

20.5 Para los casos particulares de extensión de la fase de ejecución operativa o de la fase de cierre, se remitirá los apartados 5 y 6 del artículo 4 de las presentes Condiciones Generales.

ARTICULO 21 - SUSPENSION DEL CONVENIO DE FINANCIACION

21.1 Los casos de suspensión del convenio de financiación son los siguientes:

(a) La Comisión podrá suspender la ejecución del convenio de financiación en caso de incumplimiento por el Beneficiario de una de las obligaciones que le incumben conforme al convenio de financiación, y sobre todo, si los criterios mencionados en el articulo 6 de las Condiciones Particulares dejan de aplicarse por el Beneficiario, en la medida en que las tareas de ejecución correspondientes le hayan sido confiadas.

(b) La Comisión podrá suspender el convenio de financiación en caso de incumplimiento por parte del Beneficiario de una obligación derivada del respeto de los derechos humanos, de los principios democráticos y del Estado de Derecho, así como de casos graves de corrupción.

(c) El convenio de financiación podrá suspenderse en caso de fuerza mayor, tal como se define a continuación. Por fuerza mayor se entenderá toda situación o acontecimiento imprevisible y excepcional, independiente de la voluntad de las partes, y no imputable a una falta o una negligencia de una de ellas (o de cualquiera de sus contratados, mandatarios o empleados), que impida a la otra parte ejecutar cualquiera de sus obligaciones contractuales y que no pueda superarse a pesar de toda la diligencia desplegada. Los defectos o plazos de puesta a disposición de equipo o material, conflictos en el trabajo, huelgas o dificultades financieras no pueden alegarse como caso de fuerza mayor. No puede considerarse que una parte ha faltado a sus obligaciones contractuales si se ve impedida por un caso de fuerza mayor. La parte enfrentada a un caso de fuerza mayor informará sin demora a la otra parte precisando la naturaleza, la duración probable y los efectos previsibles, y tomará toda medida necesaria para minimizar los posibles daños.

21.2 La decisión de suspensión se tomará sin preaviso. Con carácter preventivo, los pagos mencionados en el artículo 5.1 de las presentes Condiciones Generales serán suspendidos.

21.3 Con ocasión de la notificación de la suspensión, se indicarán las consecuencias sobre los contratos en curso o los contratos por celebrar.

ARTICULO 22 - RESCISION DEL CONVENIO DE FINANCIACION

22.1. Cuando las situaciones que conducen a la suspensión del convenio de financiación no se solucionen en un plazo máximo de cuatro meses, el convenio de financiación podrá ser rescindido por la Comisión o el Beneficiario, con un preaviso de dos meses.

22.2. Cuando el convenio de financiación no dé lugar a ningún pago en los tres años siguientes a su firma o no se firme ningún contrato de aplicación antes de la fecha fijada en el artículo 5 de las Condiciones Particulares, se rescindirá automáticamente.

22.3 Con ocasión de la notificación de la rescisión, se indicarán las consecuencias sobre los contratos en curso o los contratos por celebrar.

ARTICULO 23 - SOLUCION DE DIFERENCIAS

23.1 Toda diferencia relativa al convenio de financiación que no haya podido solucionarse en el marco de las consultas entre la Comisión y el Beneficiario previstas en el artículo 19 de las presentes Condiciones Generales en el plazo de seis meses, podrá solucionarse, a petición de las partes, mediante arbitraje.

23.2 En este caso, las partes designarán a un árbitro en el plazo de treinta días a partir de la solicitud de arbitraje. En su defecto, cada parte podrá pedir al Secretario General de la Corte Permanente de Arbitraje (La Haya) que designe al segundo árbitro. Los dos árbitros nombrarán a su vez a un tercer árbitro en el plazo de treinta días. En su defecto, cualquiera de las Partes podrá pedir al Secretario General de la Corte Permanente de Arbitraje que designe al tercer árbitro.

23.3 A menos que los árbitros decidan lo contrario, el procedimiento aplicable será el establecido por el Reglamento Facultativo de la Corte Permanente de Arbitraje para el Arbitraje entre Organizaciones internacionales y los Estados. Las decisiones de los árbitros se adoptarán por mayoría en un plazo de tres meses.

23.4 Cada parte deberá adoptar las medidas necesarias para garantizar la aplicación de la decisión de los árbitros.

Anexo II

DISPOSICIONES TECNICAS Y ADMINISTRATIVAS (DTA's)

Título del proyecto:

FORTALECIMIENTO DE LA ESTRATEGIA DE ATENCION PRIMARIA DE SALUD

Número: ALA/2005/17-606

INDICE



I DESCRIPCION DEL PROYECTO

I.1 Antecedentes

I.1.1. Contexto:

La recesión económica iniciada en Argentina en 1998, y que desembocó en la crisis de diciembre de 2001, transformó el escenario político, económico y social del país. Durante el período 1998-2002, el PBI del país cayó en un 18,3%, incluyendo un derrumbe del 10,9% en el año 2002. En combinación con la fuerte depreciación de la moneda local, la crisis económica llevó al ingreso per cápita desde alrededor de U$S 8000 en 1998 a U$S 2695 en 2002. Una de sus consecuencias fue el incremento de la pobreza durante 2002: la población por debajo de la línea de pobreza aumentó en 20 puntos porcentuales, afectando a más de la mitad de la población total del país, mientras que el número de personas bajo la línea de pobreza extrema se duplicó, lo cual se explica en gran medida por el crecimiento del desempleo abierto y del subempleo, que alcanzó a un 21,5% de la población económicamente activa en mayo de 2002.

En los últimos dos años los indicadores reflejan cierta mejora de la situación social y económica. En 2003 y 2004 se registro un incremento del PIB del 9% anual lo cual es indicativo de un crecimiento económico relativo. A finales de 2004 la población bajo la línea de pobreza se había reducido con respecto a 2002 en 10 puntos, aun así alcanzaba cifras del 40%. Por tanto la pobreza, el desempleo y la desigualdad en la distribución de la renta siguen siendo muy preocupantes.

I.1.2. El Sistema de salud y la política sectorial:

El sector de la salud responde a una estructura federal en la que la regulación general y las grandes directrices de política sanitaria son competencia del Ministerio de Salud y Ambiente de la Nación (MSAN), mientras que son los gobiernos provinciales, de acuerdo a sus propias constituciones provinciales, los responsables de garantizar efectivamente el derecho de salud para sus ciudadanos.

Este sector salud está conformado por tres grandes subsistemas:

•aseguramiento vía seguridad social, que cubre aproximadamente al 53% de la población;

• provisión pública (aseguramiento estatal), que cubre al 38%;

• aseguramiento privado, que cubre el restante 9%.

La Seguridad Social en Salud incluye a las Obras Sociales[1] Nacionales (OSN) y al Instituto Nacional de Seguridad Social de Jubilados y Pensionados (INSSJYP o PAMI), bajo jurisdicción del gobierno nacional, conformando el llamado Sistema Nacional de Seguro de Salud (SNSS) y a nivel provincial y de manera individual en cada provincia, a las Obras Sociales Provinciales (OSP). Las Obras Sociales Nacionales, el PAMI y las Obras Sociales Provinciales se financian mediante contribuciones obligatorias obrero-patronales (y de pensionados), no se permite entre ellos el traslado de afiliados y contribuciones y además, no brindan las mismas garantías básicas a sus afiliados ni se inscriben en un mismo marco de regulaciones.

A este panorama muy fragmentado se suman: a) Un sector asegurador privado no regulado que ofrece planes optativos complementarios, principalmente en los grandes centros urbanos y b) distintos programas para grupos específicos de población, como por ejemplo el Programa Federal de Salud —PROFE— para beneficiarios de pensiones no contributivas y los regímenes especiales para el personal de las Fuerzas Armadas y de Policía.

La difícil situación económica y social del país se ha reflejado en el sector salud, quedando después de la crisis en un estado crítico, agravado por la profunda crisis financiera que experimentaron las obras sociales a raíz del descenso drástico del número de asegurados debido al desempleo generalizado. En consecuencia, gran parte de la población subsidiaria de las obras sociales pasó a depender del sistema público, perjudicando en gran medida a la población más pobre al quedar relegada a la cola del sistema público.

Efectivamente, a causa de la caída en el empleo formal y en los salarios, la cobertura de la población en el subsector de obras sociales disminuyó del 64% en los años 90 al 48% en el 2001. Actualmente, sólo aproximadamente el 50% de las mujeres en edad fértil y el 42% de los niños hasta 4 años tienen cobertura de salud. Por su parte, el acceso al subsector privado, que ofrece servicios a la población con capacidad de compra individual o por grupo familiar, quedó reducido a aquellos sectores que pudieron mantener un poder adquisitivo elevado. En este contexto, el sector público tuvo que brindar atención a gran parte de la población que antes recibía asistencia en los otros subsectores, especialmente los habitantes más pobres de las zonas urbanas marginales y suburbanas.

Con el fin de dar respuesta a esta situación, en los últimos tres años el Gobierno argentino revitalizó el funcionamiento del Consejo Federal de Salud (COFESA), decretó la Emergencia Sanitaria y comenzaron a implementarse diversas acciones tendientes a reforzar la capacidad resolutiva de los establecimientos públicos de salud en todo el país para dar respuesta a la población más afectada por la crisis, tales como distribución gratuita de medicamentos a los centros de salud, reasignación de los recursos existentes, refuerzos de las dotaciones de recursos humanos, capacitación, etc.

Tanto estos aportes como las numerosas acciones de asistencia técnica, capacitación y comunicación social promovidas y financiadas desde la Nación, fueron orientadas a favorecer la estrategia de Atención Primaria de la Salud (EAPS), que se definió como instancia prioritaria y organizadora del sistema público en el Plan Federal de Salud recientemente consensuado con todas las provincias y aprobado en ámbito del Consejo Federal de Salud en mayo de 2004. Dentro de esta iniciativa las acciones han sido reforzadas con campañas de información y comunicación social, buscando incorporar un incentivo directo sobre la población para conducir la demanda por servicios de salud hacia los Centros de Atención Primaria de Salud (CAPS) en lugar de hacia los hospitales.

Las medidas implementadas en estos años contribuyeron a disminuir los devastadores efectos sobre las condiciones de salud de la población, especialmente entre los sectores más vulnerables que demandan al sector público. Según datos oficiales, una proporción importante de la morbimortalidad en todos los grupos poblacionales está relacionada con la cobertura y atención brindada desde el primer nivel de atención. Sin embargo, la persistencia de tasas elevadas de morbi-mortalidad materno-infantil por causas reducibles mediante acciones de Atención Primaria de la Salud señalan que, a pesar de que existe una amplia red de servicios de atención de primer nivel en todas las provincias del país, y que la demanda en los centros de atención primaria se incrementó en un 50% en los últimos años a partir de la disponibilidad de insumos provistos por el Estado Nacional, se requiere aún de esfuerzos adicionales para la promoción y prevención de la salud y mejorar la calidad de atención en los servicios, especialmente en el primer nivel de atención.

En este contexto, el Ministerio de Salud y Ambiente de la Nación (MSAN) ha integrado una serie de iniciativas para reforzar el modelo de atención basado en la Estrategia de Atención Primaria de la Salud. Muchos de estos programas reciben financiamiento internacional de organismos multilaterales.

- El Programa de Reforma de la Atención Primaria de Salud (PROAPS) ejecutado bajo el acrónimo REMEDIAR y financiado por el BID con una contribución de u$s 100 millones[2]. Es un programa de provisión gratuita de medicamentos esenciales y de fortalecimiento de la APS, que constituye una estrategia central del MSAN. Ideado para enfrentar la emergencia social y sanitaria, garantiza a la población más vulnerable el acceso a medicamentos esenciales que dan respuesta a la mayoría de los motivos de consulta médica en APS.

La población cubierta por el programa es alrededor de 15 millones de personas, cifra que contabiliza a quienes están bajo la línea de pobreza y a aquellos que no tienen obra social (seguridad social). Se envían botiquines a los Centros de Salud, donde el beneficiario —como único requisito— debe efectuar la consulta con un profesional. Hasta mediados de marzo de 2005, se han incorporado 5132 centros de atención primaria al programa, a los que han sido entregados botiquines con medicamentos genéricos. REMEDIAR comenzó la distribución de estos botiquines en octubre de 2002 y asegura la provisión hasta mediados de 2007. REMEDIAR atiende 1257 CAPS en las regiones noroeste (NOA) y noreste (NEA).

- El MSAN está implementando el Programa de Médicos Comunitarios, en parte financiado con fondos del PROAPS. Este programa se crea con el propósito de contribuir a fortalecer la estrategia de APS como una política de Estado en el marco del Plan Federal de Salud, a través de la implementación de un Postgrado en Salud Social y Comunitaria a distancia, semipresencial y en servicio que contribuya a la reconversión del recurso humano, orientando su formación a la APS, resolución de problemas locales y trabajo con la comunidad. Esta propuesta de formación permite jerarquizar el significado y relevancia del profesional de la salud que trabaja en el primer nivel de atención.

Los becarios del Programa Nacional Médicos Comunitarios son: médicos tocoginecólogos, pediatras, generalistas, de familia o clínicos con residencia, concurrencia acreditada en la especialidad o título de especialista otorgado por el MSAN, Ministerio de su provincia, Colegio o Consejo Médico y/o Sociedad Científica respectiva. También pueden acceder a las becas otros profesionales de la salud con título universitario que cumplan funciones en los Centros de Salud donde se hayan designado becarios del Programa Nacional Médicos Comunitarios.[3].

[1] Las obras sociales son las aseguradoras ligadas al trabajo formal.

[2] PROAPS, préstamo Nº 1193/OC-AR, por un monto de US$ 167 millones, contribución donante US$ 100 millones.

[3] Ver http://www.msal.gov.ar/htm/Site/med_com_home.asp.

Estos profesionales orientados al trabajo en los establecimientos de salud deberán cumplir, en el marco de la formación, 35 horas de actividades semanales en estos centros. Tanto las provincias como los municipios facilitarán las condiciones necesarias para que los médicos desarrollen las actividades específicas del posgrado, las actividades dentro de los centros y las que se realizarán en terreno, adecuando y planificando horarios para que los mismos cumplan con las instancias de tutoría en terreno como las instancias presenciales en las Universidades.

- Programa de Inversión en Salud Materno-infantil Provincial (PISMIP) o Plan Nacer Argentina, financiado por el BM con un monto de US$ 135,8 millones[4] se focaliza en implantar un Seguro Nacional de Maternidad e Infancia a nivel provincial de provisión pública y privada. Establece como objetivo "contribuir al cumplimiento de las metas establecidas alrededor de la salud materno-infantil en el Plan Federal de Salud y en los Objetivos de Desarrollo del Milenio". Específicamente, se propone: i) incidir en el aumento de las coberturas y el acceso a los servicios de salud de las mujeres embarazadas hasta los 45 días posteriores al parto y de niños y niñas menores de 6 años sin cobertura explícita, ii) fortalecer la capacidad de los centros públicos en las jurisdicciones asistidas (las 9 provincias del NEA y NOA) iii) promover el desarrollo de Seguros de Salud Materno Infantiles provinciales y iv) promover la participación social. Comenzó en diciembre de 2004 y tiene una duración de 5 años.

El Banco Mundial también está financiando el Programa de Salud y Nutrición Materno Infantil (PROMIN II)[5], que contribuye a desarrollar la capacidad institucional de los municipios y provincias para implementar programas materno-infantiles integrados y focalizados y el Programa Vigilancia y Control de Enfermedades Contagiosas (VIGI+A) destinado a crear un sistema de control de las enfermedades a nivel nacional, incluyendo un centro de control y un sistema en red de laboratorios afiliados. Ambos programas están en etapa de finalización.

- Programa de Apoyo Nacional de Acciones Humanitarias para las Poblaciones Indígenas (ANAHI): Este Programa tiene como propósito mejorar las condiciones de salud de diferentes comunidades indígenas, utilizando la estrategia de la Atención Primaria en Salud como eje fundamental. En cada jurisdicción bajo Programa, se cuenta con una red de agentes sanitarios indígenas que sostienen el proceso de atención sanitaria de un grupo de familias, a través de tareas de promoción y protección de la salud, y prevención y apoyo para el control de enfermedades.

Entre los objetivos del programa se encuentran: fortalecer la cobertura de atención primaria de la salud asegurando la accesibilidad a las prestaciones básicas del sistema de salud; impulsar el enfoque intercultural para la construcción de un modelo integral en salud con énfasis en la articulación entre medicina tradicional y occidental y favorecer la participación comunitaria tanto en la identificación de problemas como en la gestión de proyectos y experiencias locales que contribuyan a mejorar la accesibilidad, calidad y equidad de la atención sanitaria.

Dentro de este programa, se han contratado agentes sanitarios con el fin de integrarlos a los equipos de salud destacando su rol indiscutible como facilitadores interculturales. Entre las tareas de estos agentes sanitarios figuran, entre otras, realizar un censo socio sanitario de las poblaciones indígenas bajo programa, realizar encuentros de intercambio de experiencias entre los agentes sanitarios que atiendan a poblaciones indígenas, elaborar, conjuntamente con los referentes comunitarios y los miembros del equipo de salud, un diagnóstico del estado de salud y condiciones de vida de la población censada.

El MSAN recibe, también, financiamiento de algunos Estados miembros de la UE, a saber:

-Un crédito de la República de Italia por un monto de 25 millones de Euros, cuyo objetivo es la adquisición de equipamiento biomédico y vehículos sanitarios para (re-)equipar a los hospitales, unidades sanitarias, bancos de sangre, etc., de todo el país. El programa también contempla la ampliación y/o refacción de infraestructura física asociado a la instalación del equipo. El proceso de licitación se inició en junio de 2004 y se encuentra actualmente en la etapa de adjudicación final.

-El Programa PROCEFHA[6], con financiación española, está ejecutando tres sub-proyectos: i) Insumos sanitarios básicos, ii) Equipamiento sanitario neonatal, iii) Ambulancias y automotores con un importe de 25 MEURO. El programa beneficia el nivel hospitalario, y atiende a algunas de las provincias del norte: Catamarca (1.18% del total), Chaco (3.61%), Jujuy (2.27%), Misiones (2.85%), Tucumán (3.30%).

I.1.2.1. Sistemas Provinciales de Salud:

Los Ministerios de Salud Pública Provinciales tienen asumidas las competencias sanitarias. El gasto público en salud supone aproximadamente el 10% del presupuesto provincial. Las fuentes de financiación son triples: fondos nacionales, fondos provinciales y fondos municipales. El aporte de la Nación se lleva a cabo a través de programas con finalidades específicas que, en muchos casos, no tiene reflejo en el presupuesto provincial.

Los gobiernos provinciales ejecutan aproximadamente el 25% del gasto total en salud en Argentina, controlan el 60% de la red hospitalaria pública y las obras sociales provinciales.

Los Sistemas Provinciales de Salud presentan la siguiente estructura organizativa[7]:

• Consejo Provincial de Salud

• Nivel central

• Nivel Operativo:

■ Direcciones de Hospitales

■ Direcciones de Areas Programática

■Direcciones de Areas Operativas de la Red de Servicios

La red de servicios está constituida por hospitales y Centros de Atención Primaria (CAPS). Algunos hospitales (los de mayor complejidad) dependen directamente del Sistema Provincial de Salud, el resto del nivel operativo, que se estructura a nivel territorial en Areas Programáticas que se dividen a su vez en Areas Operativas.

La red de servicios está organizada en tres niveles de atención de complejidad creciente según la capacidad de resolución de los servicios:

[4] El Plan Nacer consta de 3 líneas presupuestarias: US$ 90 millones para el seguro materno infantil (asignación per capita de base poblacional a las provincias), US$ 15 millones para equipamiento materno infantil y el resto para fortalecimiento institucional y gestión del proyecto.

[5] PROMIN II, préstamo Nº 573 por un monto de US$ 75 millones, contribución donante US$ 52,5 millones. VIGIA, Préstamo Nº 973 por un monto de US$ 171 millones, contribución donante US$ 100 millones.

[6] Convenio de financiación con un importe de 100 millones de Euros, firmado el 07.10.2002, de los cuales el 50% estaría disponible para una línea de crédito con cargo al Fondo de Ayuda al Desarrollo, para cubrir necesidades en las áreas de desarrollo social, salud y educación).

[7] Se ha tomado como modelo el Sistema Provincial de Salud de Tucumán. Plan Cuatrienal de Salud (2004-2007). Ministerio de Salud Pública de Tucumán. 2004.

• Primer nivel de atención: está constituida por CAPS distribuidos por toda la provincia, con horarios de atención de 6, 12, y 24 horas. Cada uno tiene asignada un área de responsabilidad que comprende determinados núcleos poblacionales.

• Segundo nivel: lo constituyen los hospitales de mediana complejidad. Tienen asignada una población de referencia.

• Tercer nivel: lo constituyen los hospitales de referencia.

I.1.3. Identificación del proyecto:

El Documento de Estrategia País de la Comisión Europea (CSP 2000-2006, Mid-term Review 2004) propone orientar los recursos de la Cooperación a las áreas de Salud, Educación y Justicia como herramienta fundamental para combatir la pobreza y la exclusión social. El nuevo enfoque es eminentemente social y busca trabajar en los sectores más débiles y vulnerables de la sociedad así como en las regiones con las peores condiciones de desarrollo humano. Las vinculaciones del Proyecto con el CSP y el PIN pueden resumirse de la manera siguiente: (i) Enfoque en el sector social; (ii) Concentración en los sectores más vulnerables y débiles de la sociedad; (iii) Fortalecimiento de la capacidad institucional de las administraciones provinciales; (v) Atención especial a las provincias del norte; (vi) Atención a la descentralización federal; (vii) Realización de una contribución relevante con programas prioritarios del gobierno nacional en el área salud; y (viii) Apoyo a la estrategia de Atención Primaria de la Salud encarada por el gobierno argentino.

El proyecto ha sido promovido por las autoridades del Gobierno Argentino, a través del Ministerio de Salud y Ambiente de la Nación (MSAN), que considera al fortalecimiento de la Estrategia de Atención Primaria de Salud (EAPS) a través de inversiones centradas en la mejora e incremento del capital humano y social como central para la estrategia del sector. En este contexto, la propuesta presentada por el Gobierno Argentino a la CE se centra en el fortalecimiento de la estrategia de la atención primaria de salud en siete provincias argentinas (Tucumán, Catamarca, Jujuy, Santiago del Estero, Chaco, Misiones y Corrientes).

La identificación del Proyecto se realizó en el primer semestre de 2004 y la Ficha de Identificación fue aprobada por el QSG en el mes de agosto de 2004. En el mes de octubre a propuesta del Gobierno Argentino, se incluyó una nueva provincia, Jujuy, en la zona de intervención.

El Proyecto se enmarca plenamente en la estrategia de cooperación de la CE en el país y se apoya en la complementariedad de líneas de intervención que el Gobierno Argentino esté llevando a cabo con otros organismos de cooperación internacional para el desarrollo, multilaterales de crédito, así como Estados Miembros de la UE. Entre los principales organismos internacionales que desarrollan acciones de apoyo a las políticas del Gobierno Argentino en el sector se destacan el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y el Banco Mundial (BM), con los programas desarrollados en el apartado anterior.

I.2. Beneficiarios finales

Beneficiario Directo:

El Beneficiario del Proyecto, y por tanto responsable del mismo ante la CE, es el Ministerio de Salud y Ambiente de la Nación (MSAN).

Beneficiarios Indirectos:

Los beneficiarios indirectos son los siete sistemas públicos de salud de las provincias de intervención del Proyecto: Catamarca, Corrientes, Chaco, Jujuy, Misiones, Santiago del Estero y Tucumán, ubicadas en las regiones Noroeste (NOA) y Noreste (NEA) de la República de Argentina. Estos sistemas están conformados por los Ministerios Provinciales de salud, 50 áreas de salud (o zonas sanitarias) y 2142 establecimientos de salud (efectores) de primer nivel de atención y sus equipos de salud en las siete provincias.

Los beneficiarios finales (grupo meta) del Proyecto son 1.653.800 habitantes con necesidades básicas insatisfechas (NBI) de las siete provincias beneficiarias. La razón de masculinidad[8] oscila en estas provincias del 97,1 en Jujuy hasta 100,6 en Misiones, siendo la media nacional 94,9. El grupo meta poblacional se encuentra en situación de vulnerabilidad socio sanitaria extrema, con barreras de acceso tanto para servicios básicos de salud de calidad como de educación.

I.3 Lógica de intervención y metodología de ejecución

La lógica de intervención del proyecto está basada en la resolución de los problemas y necesidades del sector, analizadas durante las visitas de la misión de formulación a las provincias involucradas, con representantes de los Ministerios Provinciales. Así mismo, se llevó a cabo un Taller con representantes de los Ministerios de Salud Provinciales a finales de 2004 y se mantuvieron varias reuniones con el Beneficiario, concluyendo finalmente que la principal problemática que atraviesa la APS a nivel provincial está en relación con:

- Falta de encuadre legislativo y estratégico de la Atención Primaria de Salud (APS) y carencia de un marco regulatorio de las acciones complementarias entre el sector Salud y Acción Social

-Falta de articulación entre el sector público, el sector privado y obras sociales que posibilite el compromiso para el desarrollo de una política integral y multisectorial de APS

- Presupuesto insuficiente

- Escaso equipamiento informático para responder al procesamiento de datos y a la demanda del trabajo en red en todas las áreas programáticas.

- Dificultad en la implementación del sistema de referencia y contrarreferencia

-Deficiencias de las instituciones formadores de los profesionales en la estrategia de APS

- Insuficiente cantidad de profesionales médicos en el primer nivel

- Baja cobertura de agentes sanitarios en las zonas periurbanas donde se registra la mayor concentración de población vulnerable

- Multiplicidad de funciones y actividades de los agentes sanitarios

- Falta de trabajadores sociales en los establecimientos de APS

-Falta de adecuación de infraestructura edilicia en algunos establecimientos

-Existencia de barreras comunicacionales que dificultan un mejor desarrollo de las actividades

[8] Razón de masculinidad: cantidad de hombres por cada 100 mujeres.

- Escaso involucramiento de las organizaciones de la sociedad civil en el sector salud.

Metodología de ejecución:

Para dar respuesta a estos problemas se han definido tres componentes del Proyecto:

1. Fortalecimiento institucional con asistencia técnica a nivel federal y provincial, incluyendo capacitación en gestión y planificación estratégica a los equipos responsables de las provincias y zonas sanitarias, y la mejora del equipamiento de las unidades gestoras y administrativas de la red.

2. Fortalecimiento de la red de salud provincial con asistencia técnica, e infraestructuras y equipamiento en los establecimientos priorizados por el Proyecto y capacitación a los equipos de salud en programación local, estrategia de APS y en el manejo de patologías y problemas de salud prevalentes.

3. Promoción y prevención de la salud con actividades que complementen y mejoren las que ya se están realizando.

El Ministerio de Salud de la Nación, beneficiario y responsable del proyecto, asegurará en todo momento la participación y articulación de las actividades con las provincias beneficiarias.

La matriz del marco lógico elaborada durante la preparación del Proyecto figura en el Anexo B de las presentes DTA's. Al elaborar el Plan Operativo Global (POG), el Beneficiario podrá actualizar y/o adaptar esa matriz dentro de los límites que fija el artículo 20.3 del Anexo I - Condiciones Generales del Convenio de Financiación (en lo sucesivo "Condiciones Generales".) La matriz del marco lógico así adaptada formará parte del POG.

I.4 Objetivo general

Contribuir a mejorar la salud integral de los habitantes de siete provincias de las regiones NOA y NEA de Argentina a partir del fortalecimiento del sistema de salud.

I.5 Objetivo específico

Fortalecer el modelo de gestión y de atención de salud pública en siete provincias de las regiones NOA y NEA de Argentina (Catamarca, Corrientes, Chaco, Jujuy, Misiones, Santiago del Estero y Tucumán), en un período de cuatro años, a partir de la estrategia de Atención Primaria de Salud.

I.6 Resultados esperados

Resultado 1: El Sistema Público de Salud nacional y de las siete provincias beneficiarias ha fortalecido su gestión y funcionamiento institucional desde la perspectiva de la Atención Primaria de Salud (APS)

Resultado 2: El Sistema Público de Salud de las siete provincias beneficiarias ha fortalecido su red de salud mejorando la cobertura de sus servicios, el uso racional de los recursos, la calidad de la atención y la capacidad de resolución, en coordinación con otros proyectos del sector.

Resultado 3: Las estrategias locales de promoción y prevención de la salud han sido desarrolladas e implementadas con enfoque familiar y comunitario.

I.7 Actividades

Con anterioridad al inicio de la fase de ejecución del Proyecto se deberán haber efectuado por parte del Beneficiario las acciones siguientes:

•El Director/a del Proyecto ha sido seleccionado;

• El personal local necesario está disponible;

• Los mecanismos financieros necesarios para la ejecución del Proyecto están previstos;

• Las instalaciones físicas (oficinas) del Proyecto, incluida la oficina de la Asistencia Técnica Internacional, están equipadas y disponibles;

• Un borrador del Plan Operativo Global (POG) y un borrador del Plan Operativo Anual para el primer año (POA1) han sido elaborados y presentados a la CE;

•Los Convenios de Ejecución entre el Ministerio Nacional de Salud y los Ministerios Provinciales involucrados en el proyecto han sido firmados.

Resultado 1: Fortalecimiento institucional:

1. Asistencia técnica para fortalecer el Ministerio de Salud de la Nación en la implementación de la estrategia de Atención Primaria de Salud (EAPS).

2. Diseño, adopción e implementación en curso de un plan estratégico provincial de fortalecimiento de la APS por las provincias beneficiarias del Proyecto.

3. Capacitación en aspectos de gestión y planificación estratégica a los equipos responsables de las provincias y de las zonas sanitarias.

4. Mejora del sistema de información provincial de salud.

5. Mejora del equipamiento de las unidades gestoras y administrativas de la red de salud.

El diseño y adopción de un plan estratégico provincial de Fortalecimiento de la Atención Primaria de la Salud por las provincias beneficiarias constituye el eje central del proyecto. El fortalecimiento institucional de las estructuras sanitarias provinciales dedicadas a la atención primaria de la salud así como el mejoramiento de la capacidad de diseño estratégico en los ministerios provinciales de salud constituye un elemento novedoso y necesario en el sector salud y servirá de marco para ordenar los aportes de otros donantes internacionales. En el marco de estos planes provinciales, y con la ayuda de los estudios previsto en el marco del proyecto para determinar la línea de base, se definirá con exactitud los insumos y equipamientos así como las obras a realizar en este proyecto.

Como este proyecto complementa las acciones llevadas a cabo por otros donantes (Banco Mundial, Banco Interamericano de Desarrollo) y apoya la política nacional de salud enmarcada en el Plan Federal de Salud, la coordinación entre los donantes, en particular para la definición de equipamientos e insumos y la realización de las obras, es una condición necesaria que el Beneficiario deberá asegurar en todo momento para evitar duplicaciones y superposiciones en las acciones.

Resultado 2: Fortalecimiento de la Red de Salud:

1. Capacitación a los equipos de salud de las siete provincias beneficiarias en programación local, EAPS y en el manejo de patologías y problemas de salud prevalentes.

2. Fortalecimiento del sistema de referencia y contrarreferencia, mediante la necesaria coordinación de los distintos niveles, desarrollo e implementación de los instrumentos específicos.

3. Identificación, elaboración e implementación de programas de salud costo-efectivos[9] para disminuir la incidencia y mortalidad de determinadas patologías de alta prevalencia y problemas sociales y sanitarios, detectados y definidos como prioritarios en el Plan Estratégico provincial de APS.

4. Refacción / ampliación / mejora de la infraestructura de los establecimientos de salud del primer nivel de atención priorizados por el Proyecto según criterios técnicos.

5. Mejora del equipamiento e insumos médicos de la red de APS de los establecimientos de salud del primer nivel de atención priorizados por el Proyecto.

Resultado 3: Promoción y prevención de la salud:

1. Identificación, por los responsables de área y establecimientos de salud en coordinación con el/la directora/a del proyecto y su equipo, de las necesidades y los actores principales en lo que concierne a la promoción y prevención de la salud, a partir del trabajo con grupos focales, reuniones y encuentros con amplia participación comunitaria.

2. Capacitación de los actores de las comunidades identificados (por ejemplo, promotores de salud, líderes comunitarios, entre otros) en higiene y saneamiento básico, detección precoz, manejo y referencia de patologías prevalentes, así como otras necesidades identificadas por los responsables de áreas y establecimientos de salud de las provincias de intervención en coordinación con el/la directora/a del proyecto y su equipo.

3. Implementación de acciones de información, educación y comunicación (IEC) sobre educación sanitaria, nutrición, violencia, y otros temas prioritarios, definidos por los responsables de área y establecimientos de salud en coordinación con el/la directora/a del proyecto y su equipo y otros actores del sector en el ámbito de influencia de los establecimientos del primer nivel de atención priorizados.

4. Difusión e intercambio de experiencias exitosas a nivel nacional, regional e internacional.

5. Implementación de iniciativas comunitarias en el área de la salud.

El Beneficiario asegurará la coordinación y complementariedad de las actividades del Proyecto con las llevadas a cabo por las instituciones nacionales, los agentes privados y los donantes en las zonas de ejecución y en los sectores de intervención del proyecto, particularmente las financiadas por la Comunidad Europea y por los Estados Miembros de la Unión Europea y garantizará la no superposición de acciones con los Programas financiados por el Banco Mundial y por el Banco Interamericano de Desarrollo.

II DURACION Y LOCALIZACION DEL PROYECTO

II.1 Duración

Dentro de las fechas límite fijadas en el Artículo 5 de las Condiciones Particulares del Convenio de Financiación (en lo sucesivo: “Condiciones Particulares”) y en aplicación de lo estipulado en el Artículo 4 de las Condiciones Generales el período de ejecución del Convenio será de 48 meses. Este período de ejecución incluye dos fases:

1. Fase de ejecución operativa, que comienza a partir de la entrada en vigor del Convenio y terminará el 15.09.2009. Durante esta fase se realizará la totalidad de las actividades del proyecto, incluyendo las relacionadas con la preparación y planificación de la ejecución del proyecto, en la medida en que éstas no se hayan realizado antes de la fecha de comienzo del período de ejecución.

2. Fase de cierre con una duración de 3 meses, que comienza a partir de la fecha final de la fase de ejecución operativa. Durante esta fase el Beneficiario efectuará todas las acciones necesarias para el cierre definitivo del proyecto según lo previsto en el apartado III.2.7 de estas DTA’s.

El Beneficiario notificará en el más breve plazo posible a la Comisión que han sido cumplidas las siguientes condiciones previas:

•El Director/a del Proyecto ha sido seleccionado;

• El personal local necesario está disponible;

• Los mecanismos financieros necesarios para la ejecución del Proyecto están previstos;

• Las instalaciones físicas (oficinas) del Proyecto, incluida la oficina de la Asistencia Técnica Internacional, están equipadas y disponibles;

• Un borrador del Plan Operativo Global (POG) y un borrador del Plan Operativo Anual para el primer año (POA1) han sido elaborados y presentados a la CE.

• Los Convenios de Ejecución entre el Ministerio Nacional de Salud y los Ministerios Provinciales involucrados en el proyecto han sido firmados

Antes del inicio del proyecto el MSAN deberá haber firmado Convenios de Ejecución del proyecto con los Ministerios Provinciales de Salud. Estos convenios ratificarán los Acuerdos de Adhesión ya firmados.

Los Convenios de Ejecución definirán adecuadamente las obligaciones y compromisos asumidos por los Ministros de Salud provinciales en el marco del proyecto. Contendrán, entre otros aspectos, el detalle del personal local que las provincias pondrán a disposición del proyecto así como información detallada sobre la situación de la atención primaria de la salud en la provincia, sobre las acciones e inversiones de otros donantes (organismos internacionales y Estados Miembros).

[9] El Proyecto impulsará con asistencia técnica, equipamiento e insumos, según los casos, la implementación de programas de salud costo-efectivos para disminuir la incidencia y mortalidad de determinadas patologías de alta prevalencia, así como determinados problemas sociales y sanitarios, detectados y definidos como prioritarios en el Plan estratégico provincial. En la actualidad algunas provincias están desarrollando Programas de APS, entre los que se encuentran: Programa de Erradicación y Control del Mal de Chagas; Programa Provincial de Prevención del Dengue; Programa Provincial de Zoonosis; Programa de Atención de Pacientes con Enfermedades Crónicas (Hipertensión arterial, Diabetes, Epilepsia, Artrosis, Artritis Reumatoidea).

El Proyecto podrá reforzar la implementación de alguno de estos Programas en el caso de que estuviera debidamente justificado y no existiera riesgo de duplicación de recursos con otras fuentes de financiación. El Beneficiario, en coordinación con los Ministerios de Salud provinciales, y a partir de las necesidades definidas y priorizadas en los Planes estratégicos provinciales, propondrá en los POAs los posibles programas a realizar así como las modalidades de ejecución con arreglo a los procedimientos de contrataciones establecidos en la Guía Práctica y estará abierta a nacionales de la UE y América Latina.

II.2 Localización

II.2.1 Area(s) geográfica(s) de intervención:

El Proyecto se localiza en siete provincias, tres de ellas ubicadas en la región noreste (NEA) de Argentina: Chaco, Misiones y Corrientes, y cuatro en la región noroeste (NOA): Jujuy Catamarca, Tucumán y Santiago del Estero.

II.2.2 Ubicación de la sede del Proyecto:

La sede del Proyecto se ubicará en la ciudad de Buenos Aires en un local adecuado para el buen funcionamiento del Proyecto, proporcionado por el MSAN, donde desempeñarán sus funciones el/la director/a del Proyecto, el Jefe de la Asistencia Técnica Internacional y el resto del equipo del Proyecto (local e internacional) ubicado a nivel central.

En cada una de las siete provincias de intervención se establecerá una oficina de coordinación provincial del Proyecto, siendo cada una dirigida por un Coordinador Provincial del Proyecto, dependiente jerárquicamente del Director del Proyecto. Dichas oficinas serán proporcionadas por los correspondientes Ministerios Provinciales de Salud y trabajarán en estrecha coordinación con estas instituciones para su fortalecimiento y el mejoramiento de la red de salud.

III EJECUCION: ORGANIZACION Y PROCEDIMIENTOS

III.1 Estructura institucional

III.1.1 Beneficiario:

El Beneficiario (MSAN) asume frente a la Comisión las obligaciones y las responsabilidades derivadas de este Convenio. El Beneficiario se responsabiliza de la buena ejecución del Proyecto en todos sus aspectos relevantes, entre otros en términos de eficacia, eficiencia, transparencia, sostenibilidad, visibilidad, participación y buen uso de los recursos.

El Beneficiario ejecutará directamente el Proyecto, ordenará los pagos y actuará como autoridad contratante, excepto en aquellos casos donde estas DTA’s prevean que la Comisión actúe como autoridad contratante y/o responsable de la ordenación de pagos.

El papel de la Comisión en la ejecución del Proyecto (entre otros la aprobación de planes operativos e informes de ejecución, el lanzamiento de licitaciones y la adjudicación de determinados contratos en nombre del Beneficiario, el desembolso de fondos, las misiones de monitoreo, el control, la evaluación, las auditorías, la información y la comunicación) no exime en ningún caso al Beneficiario de sus obligaciones y responsabilidades.

El Beneficiario constituirá bajo su autoridad un equipo de personal dedicado exclusivamente a la ejecución del Proyecto, compuesto por el/la Director/a Nacional, el personal local y la Asistencia Técnica Internacional y Local. Este equipo tendrá como funciones:

• la preparación de toda la documentación operativa, técnica, administrativa y financiera del Proyecto, entre otros los planes operativos, informes, presupuestos, expedientes de licitación para la adquisición de bienes, servicios y obras, contratos, órdenes de pago, etc;

• la organización, el seguimiento y la supervisión de la ejecución de las actividades;

• la administración y la gestión contable del Proyecto en su conjunto;

• la participación en las evaluaciones de las licitaciones;

• la secretaría del Comité Consultivo.

III.1.2 Comité consultivo:

Con el fin de garantizar la coordinación institucional e intersectorial necesaria para la ejecución del Proyecto, el Beneficiario (MSAN) constituirá un Comité Consultivo (CC) específico para el proyecto que será presidido por el Secretario de Programas Sanitarios. Este Comité se reunirá, al menos, dos veces al año con la participación de los órganos públicos y privados involucrados en el Proyecto, así como un representante de la Comisión Europea a título de observador, con voz pero sin voto.

Las opiniones emitidas por dicho Comité tendrán valor de recomendación. El Beneficiario propondrá en el POG la constitución, composición y el reglamento interno de actuación de dicho Comité.

A título indicativo, el Comité Consultivo estará integrado por los siguientes miembros:

• El Secretario de Programas Sanitarios, quien será su presidente.

• Un representante de cada uno de los Ministerios Provinciales de Salud (total 7)

• El/La Director/a del Proyecto, quien será su secretario/a

El jefe de la Asistencia Técnica Internacional podrá participar de dicho Comité, con voz pero sin voto.

El Beneficiario podrá invitar a participar de las reuniones del Comité Consultivo, en carácter de observadores, a representantes de organizaciones de la sociedad civil así como de organismos internacionales y multilaterales que realicen actividades en el sector.

III.2 Procedimientos

III.2.1 Planes Operativos:

Las actividades, metodología, cronograma, medios y presupuesto del proyecto serán elaborados en el marco de un Plan Operativo Global (POG) que cubra toda la fase de ejecución operativa.

Los Planes Operativos Anuales (POA) detallarán la ejecución de las actividades, el presupuesto anual, los calendarios de ejecución, la utilización de medios y los desembolsos. Los planes operativos deberán incluir un cuadro sinóptico de avance del Proyecto según los rubros financieros del Convenio de Financiación específico, por fuente de financiación y también por actividades.

El POG y los POA’s se elaborarán según los formatos vigentes. En la medida en que los planes operativos introduzcan modificaciones en relación con estas DTA’s, las mismas estarán sujetas a las condiciones y a los límites establecidos en el Artículo 20 de las Condiciones Generales.

El borrador del POG y del primer POA serán presentados por el Beneficiario a la Comisión Europea con anterioridad a la firma del Convenio de Financiación. Para facilitar su elaboración, la Comisión podrá otorgar, a través del Contrato Marco de la Comisión, una asistencia técnica adicional, con cargo al rubro 1.3. del presupuesto del Proyecto.

El POG y el POA 1 definitivo deberán ser presentados por el Beneficiario a la Comisión Europea para su aprobación dentro del plazo de 3 meses a partir de la fecha de inicio de la fase de ejecución operativa fijada en el apartado II.1.

Posteriormente, cada uno de los POA's será presentado por el Beneficiario a la Comisión Europea para su debida aprobación tres (3) meses antes de la fecha de finalización del precedente POA aprobado.

El POA correspondiente al último año de la fase de ejecución operativa prestará una atención particular a la finalización de las actividades del proyecto.

III.2.2 Puesta a disposición de las contribuciones de la Comunidad Europea y del Beneficiario:

III.2.2.1 Contribución de la Comunidad Europea:

El pago de la contribución financiera de la Comunidad Europea será realizado, dentro de los límites de los fondos disponibles, según las modalidades que a continuación se detallan y en conformidad con el Artículo 5 de las Condiciones Generales:

a)Pagos a efectuar directamente por la Comisión Europea

La Comisión Europea realizará los pagos relativos a los contratos firmados por ella.

En circunstancias excepcionales debidamente justificadas, la Comisión puede efectuar ciertos pagos en Euros relativos a los contratos firmados por el Beneficiario.

b)Transferencia de fondos de la Comunidad Europea para pagos a efectuar por el Beneficiario

El Beneficiario procederá a la apertura a su nombre de una cuenta bancaria en Euros. La utilización de esta cuenta estará sujeta a un régimen de doble firma, en conformidad a lo establecido en el artículo 5 de las Condiciones Generales. El Beneficiario comunicará por escrito los datos de dicha cuenta a la Comisión, utilizando el modelo de ficha de identificación financiera que figura en el Anexo C de estas DTA's e indicando el nombre y el cargo de las personas investidas del poder de firma. La Comisión realizará las transferencias de fondos a dicha cuenta conforme a lo estipulado en el citado Artículo 5.

El Beneficiario también abrirá una cuenta en moneda local que recibirá los fondos desde la cuenta en Euros a medida que lo exijan las necesidades reales de tesorería que exijan los pagos a realizar. Esta cuenta de gastos corrientes estará limitada a un saldo máximo, cuya cuantía, será precisada por el Beneficiario, previo acuerdo de la Comisión.

Dichas cuentas, que serán las únicas a través de las cuales transitarán los fondos comunitarios, se abrirán en una entidad financiera aprobada por la Comisión y en conformidad con la legislación nacional. La seguridad de dichos fondos estará garantizada por el Beneficiario. Estas cuentas podrán ser auditadas por la Comisión en cualquier momento.

A cuenta de su contribución, la Comisión efectuará los desembolsos de fondos sobre la base de los presupuestos definidos en cada POA aprobado, los estados de avance físicos y financieros presentados en los informes periódicos, así como las necesidades de tesorería. Además, se requerirá para estos desembolsos la presentación de una certificación de auditoría que tiene que cubrir, al menos, todos los gastos ejecutados hasta 3 meses antes de la solicitud de desembolso. Para el arranque de la fase de ejecución operativa la Comisión puede efectuar un primer desembolso sobre la base de la firma del Convenio de Financiación. Este primer desembolso no podrá ser superior al 50% de la contribución total comunitaria al Proyecto.

Si el Beneficiario no presentara los POA's y los informes de ejecución dentro de los plazos establecidos y conforme a las condiciones aplicables, o bien si estos documentos no fueran aceptados por la Comisión, ésta podrá decidir no autorizar los desembolsos y, en los casos especificados en los Artículos 21.1.a) y 22.1 de las Condiciones Generales, proceder a la suspensión y a la rescisión del Convenio de Financiación. Esta medida puede igualmente ser aplicada por la Comisión, si el informe de la auditoría contiene salvedades o no es aceptado por la Comisión, sin menoscabo del reembolso de los fondos incorrectamente utilizados que ella puede requerir del Beneficiario.

Sólo son elegibles para la financiación de la Comunidad Europea las actividades previstas en los POA's que hayan sido debidamente aprobados, y ello sólo a partir del momento de su aprobación. En ningún caso son elegibles gastos incurridos antes de la fecha de comienzo de la fase de ejecución operativa, ni después de la fecha de finalización de dicha fase, salvo los mencionados en el Artículo 4 de las Condiciones Generales.

La contribución de la Comisión no podrá utilizarse para cubrir insuficiencias de tesorería de la contribución del Beneficiario o de otros co-financiadores.

III.2.2.2 Contribución nacional:

El Beneficiario deberá asegurar que los fondos y medios correspondientes a su contribución para la ejecución del proyecto estén disponibles durante el período de ejecución de las actividades a las cuales están destinados.

El Beneficiario presentará en el POG el mecanismo de puesta a disposición de su contribución.

En el caso de que hubiera lugar al pago de impuestos y tasas, el Beneficiario tomará a su cargo el pago de éstos. Dicho importe será independiente y distinto de la contribución nacional prevista en el presupuesto del Convenio.

Al someter a la aprobación de la Comisión un POA, el Beneficiario confirmará la disponibilidad efectiva de los fondos de la contraparte nacional que se requieran para la ejecución del mismo.

III.2.3. Celebración de contratos:

Los contratos financiados con fondos de la contribución comunitaria se regirán por lo dispuesto en el artículo 6 de las Condiciones Particulares, y en el Titulo III de las Condiciones Generales y en el documento "Reglas y procedimientos aplicables a los contratos de servicios, suministro y obras financiados por el presupuesto general de las Comunidades en el marco de la cooperación con terceros países" aprobado y publicado por la Comisión (ver Anexo A, Cuadros recapitulativos de las modalidades de licitación).

Los procedimientos de licitación, adjudicación y pago de contratos serán plenamente descentralizados aplicándose el control ex ante para los contratos superiores a 50.000 euros y ex post a los contratos inferiores a este monto.

Toda derogación a las normas y procedimientos definidos y publicados por la Comisión en materia de atribución de contratos en el marco de la cooperación con terceros países, deberá ser sometida a la aprobación previa de la Comisión.

Los contratos serán firmados por el Beneficiario. Como excepción, los siguientes contratos serán firmados por la Comisión en nombre del Beneficiario:

• los contratos de Asistencia técnica internacional;

• los contratos relativos al monitoreo, evaluación y auditoría externos con la excepción de las auditorías que sean realizadas por el Beneficiario con arreglo al punto III.2.6.2 de estas DTAs

El Beneficiario comunicará a la Comisión, para su aprobación, el nombre y cargo de las personas investidas del poder de firma de contratos.

Los contratos que no se celebren en la moneda nacional del país beneficiario se celebrarán en Euros.

En cualquier caso, todos los contratos deberán haber sido firmados antes de la fecha fijada en el Artículo 6 de las Condiciones Particulares y ejecutados antes de la fecha de finalización de la fase de ejecución operativa.

Los contratos celebrados exclusivamente con fondos de la contribución nacional se regirán por la legislación y la reglamentación nacional en la materia.

III.2.4. Gestión financiera y contabilidad:

El Beneficiario asegurará que la gestión de fondos de la Comunidad Europea sea realizada con estricto respeto de lo estipulado en el artículo 7.2 de las Condiciones Particulares. En particular, el Beneficiario asegurará que:

• La gestión contable se realizará mediante la aplicación de los principios y normas generalmente aceptados. La contabilidad del Proyecto será patrimonial, aplicando el sistema de doble partida e incluirá el registro de cada recibo de ingreso y de nada gasto efectuado; incluyendo la cuenta de los intereses que deben ser restituidos a la Comisión (véase el artículo 5.6 de las Condiciones Generales). La Comisión se reserva el derecho de exigir la aplicación de procedimientos contables analíticos u otros, en función de la especificidad del Proyecto.

• Para todos los gastos cubiertos por la contribución de la Comunidad Europea deberán existir los documentos justificativos necesarios (facturas, recibos, estados de cuentas bancarias, etc.). El Beneficiario conservará estos documentos y todos los libros contables durante un período de siete (7) años después de la fecha de cancelación del compromiso financiero de la Comunidad Europea. No será necesario que vayan acompañados de documentos justificativos los estados de gastos e ingresos realizados que el Beneficiario debe enviar a la Comisión.

• El Beneficiario comunicará a la Comisión, para su aprobación, el detalle de los mecanismos financieros para la ejecución del Proyecto, así como el nombre y cargo de las personas autorizadas para el ordenamiento de los pagos.

• En conformidad con el Artículo 5.5 de las Condiciones Generales, el Beneficiario comunicará a la Comisión el importe mencionado en el apartado III.2.2.1. b) de los intereses y ventajas equivalentes generados por los fondos depositados en la cuenta en Euros.

III.2.5. Informes:

El Beneficiario someterá a la Comisión Europea informes técnicos con carácter semestral y anual e informes financieros con carácter trimestral y anual que contendrán una información suficientemente detallada para poder apreciar el avance del Proyecto en función de sus objetivos, del POG y de los POAs. Estos informes se completarán con los presupuestos estimados de las operaciones previstas a realizar en el semestre siguiente al período a que se refieren.

Los informes anuales tendrán un carácter predominantemente conceptual y consolidarán lo incluido en los informes trimestrales y semestrales del período.

A más tardar un mes antes del final de la Fase de Cierre, el Beneficiario someterá a la aprobación de la Comisión un informe final, técnico y financiero, recapitulativo de todo el Proyecto. Este informe irá acompañado de:

• un inventario de los bienes adquiridos con la contribución comunitaria al Proyecto, con indicación del destino de dichos bienes (ver también III.2.7);

• un informe final de auditoría (ver también III.2.6.2).

Aparte de los informes mencionados, la Comisión se reserva el derecho de solicitar al Beneficiario la presentación de informes específicos.

III.2.6. Seguimiento, evaluación y auditoría:

III.2.6.1 Seguimiento y evaluación:

El Beneficiario deberá establecer un sistema de seguimiento permanente y evaluación internos al Proyecto que deberá utilizarse para la elaboración de los informes mencionados en el punto III.2.5.

Independientemente de ello, la Comisión podrá enviar misiones externas de seguimiento y evaluación. En particular, se prevén:

• misiones de monitoreo externo periódico, que en principio comenzarán una vez que las actividades del proyecto tengan como mínimo 6 meses de duración, y terminarán a más tardar 6 meses antes del final de la Fase de Ejecución Operativa;

• una misión de evaluación a medio término;

• una evaluación final, al inicio de la Fase de Cierre;

• eventualmente, una evaluación ex-post.

El Beneficiario y la Comisión analizarán las conclusiones y recomendaciones de la evaluación a medio término y acordarán conjuntamente el seguimiento a dar a las mismas así como las adaptaciones a que hubiese lugar, incluyendo, en caso necesario, la reorientación del proyecto.

Los informes de las otras misiones de evaluación y de las misiones de monitoreo se entregarán al Beneficiario para que pueda tomar en cuenta las eventuales recomendaciones que pudieran resultar de dichas misiones.

El Beneficiario se compromete a colaborar efectiva y eficazmente con los expertos monitores y/o evaluadores y, entre otros, a darles toda la información y documentación que sea necesaria, así como favorecer el acceso a las oficinas y a las actividades del proyecto.

La Comisión informará al Beneficiario con suficiente antelación de las fechas previstas para las misiones externas.

III.2.6.2 Auditoría:

Sin menoscabo de las auditorías internas y externas que pudiera prescribir la legislación nacional, el Beneficiario hará auditar periódicamente (como mínimo una vez al año) todos los gastos que haya efectuado con cargo a la contribución de la CE y del beneficiario. Para este fin el Beneficiario, con el previo acuerdo de la Comisión, celebrará un contrato con una empresa de auditoría externa, con cargo al rubro 5.2 del presupuesto en el apartado IV.2. ("Otros gastos de funcionamiento"). Asimismo el Beneficiario hará ejecutar una auditoría final durante la Fase de Cierre, cuyos resultados serán presentados a la Comisión junto al informe final del proyecto. El informe de auditoría final no debe contener salvedades.

Aparte de estas auditorías periódicas que hará ejecutar el Beneficiario, la Comisión podrá enviar por su parte misiones de auditoría, según lo dispuesto en el Artículo 18 de las Condiciones Generales.

La colaboración del Beneficiario con las eventuales misiones de control o auditoría de parte de la Comisión está definida en el Artículo 18 de las Condiciones Generales del Convenio de Financiación.

III.2.7.Finalización del proyecto:

A partir de la fecha final de la Fase de Ejecución Operativa, y dentro de la duración de la Fase de Cierre, el Beneficiario tomará las medidas necesarias para:

• la liquidación de cuentas por pagos relativas a las actividades ejecutadas;

• la restitución a la Comisión Europea del saldo de los fondos comunitarios no utilizados así como de los intereses generados por un eventual pre-financiamiento y no devueltos a la fecha de finalización de las actividades;

• la preparación del informe final estipulado en el apartado III.2. 5 de estas DTA;

• el establecimiento de inventarios;

• el cierre contable del Proyecto;

• la auditoría final;

• la realización de cualquier otra tarea necesaria para la clausura definitiva del Proyecto, acorde con las disposiciones del Convenio de Financiación.

El Beneficiario podrá recurrir por su cuenta y riesgo, a servicios de liquidadores, si lo considerara necesario.

Los bienes y realizaciones adquiridos o generados con la contribución europea (activos), pasarán a ser propiedad del Beneficiario en el momento de su adquisición o realización, sin menoscabo de la posibilidad de transferir tales activos a entidades o instituciones nacionales competentes del país beneficiario que puedan asegurar su utilización para los fines previstos en el Convenio de Financiación, en favor de la población beneficiaria y garantizando, al mismo tiempo, su mantenimiento, conservación, valor y disponibilidad. Esto no exime al Beneficiario de su responsabilidad de asegurar que dichos bienes y realizaciones se mantengan adecuadamente y continúen utilizándose exclusivamente para los objetivos del proyecto.

Sobre la base del informe final y de la auditoría final (sin salvedades) aceptados por la Comisión y de la liquidación financiera de los derechos y obligaciones de la Comunidad Europea, incluyendo eventuales recuperaciones o desembolsos de saldos, la Comisión procederá a extender un "documento de cierre" del Proyecto, que será refrendado por el Beneficiario. Este documento extinguirá la responsabilidad de la Comunidad Europea y sus obligaciones que se deriven de este Convenio.

IV FINANCIACION Y PRESUPUESTO

IV.1. El presupuesto

El proyecto, de un total de 20.000.000 Euros (€), descansa sobre una aportación financiera de:

15.000.000 €, por parte de la Comunidad Europea con cargo a fondos no reembolsables

5.000.000 €, por parte del País Beneficiario.

La aportación financiera del Beneficiario del Proyecto se concreta de la siguiente manera:

Los gastos de funcionamiento corresponden a contratación de personal local (1.356.200 €), a la valorización del trabajo de los médicos del primer nivel a través del aporte del programa Médicos Comunitarios (1.800.000 €), y a la valorización de los agentes sanitarios del Programa Anahi (784.000 €).

En el cuadro siguiente se desglosan las contribuciones en Euros al presupuesto del Proyecto por partidas, gastos y fuente de financiación.

IV.2. Cuadro presupuestario global:

| Rubros | CE | | País Beneficiario | | TOTAL | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | Monto | % | Monto | % | Monto | % |
| **1. SERVICIOS** | **7.093.000** | **47,3** | - | | **7.093.000** | **35,5** |
| 1.1 A.T. internacional | 1.790.000 | 11,9 | - | | 1.790.000 | 9,0 |
| 1.2 A.T. local | 2.345000 | 15,7 | - | | 2.345000 | 11.7 |
| 1.3 Monitoreo, evaluación y auditoria (externos) | 460.000 | 3,1 | - | | 460.000 | 2.3 |
| 1.4 Estudios | 563.000 | 3,8 | - | | 563.000 | 2.8 |
| 1.5 Formación y capacitación | 1.385.000 | 9,2 | - | | 1.385.000 | 6.9 |
| 1.6 Intercambio experiencias | 550.000 | 3,7 | - | | 550.000 | 2.8 |
| **2. SUMINISTROS** | **4.204.000** | **28,0** | - | | **4.204.000** | **21.0** |
| 2.1 Equipamiento | 3.554.000 | 23,7 | - | | 3.554.000 | 17.8 |
| 2.2 Otros | 650.000 | 4,3 | - | | 650.000 | 3.3 |
| **3. OBRAS** | **2.103.000** | **14,0** | | | **2.103.000** | **10.5** |
| **4. INFORMACION Y VISIBILIDAD** | **150.000** | **1,0** | - | | **150.000** | **0.8** |
| **5. FUNCIONAMIENTO** | **250.000** | **1,7** | **5.000.000** | **100,0** | **5.250.000** | **26.3** |
| 5.1 Personal local | - | - | 3.940.200 | 78,8 | 3.940.200 | 19.7 |
| 5.2 Otros gastos de funcionamiento | 250.000 | 1,7 | 1.059.800 | 21,2 | 1.309.800 | 6.5 |
| **6. FONDOS DE CREDITO** | - | | - | | - | |
| **7. OTRAS PARTIDAS** (Iniciativas locales) | **1.000.000** | **6,7** | - | | **1.000.000** | **5.0** |
| **8. IMPREVISTOS** | **200.000** | **1,3** | - | | **200.000** | **1.0** |
| **9. T O T A L** | **15.000.000** | **100,0** | **5.000.000** | **100,0** | **20.000.000** | **100.0** |

- Los fondos correspondientes a las líneas presupuestarias 1.1 (Asistencia Técnica internacional) y 1.3 (Monitoreo, evaluación y auditoría) son gestionados directamente por la Comisión Europea.

- La contribución de la Comunidad Europea a la línea presupuestaria de "imprevistos" puede ser utilizada solamente con el acuerdo previo de la Comisión.

IV.3. Cuadro presupuestario de la contribución nacional:

| Rubros | MSAN y otros | Total |
|---|---|---|
| **1. SERVICIOS** | - | - |
| 1.1 A.T. internacional | - | - |
| 1.2 A.T. local | - | - |
| 1.3 Monit., eval. y auditoria (externos) | - | - |
| 1.4 Estudios | - | - |
| 1.5 Formación y capacitación | - | - |
| 1.6 Intercambio experiencias | - | - |
| **2. SUMINISTROS** | - | - |
| 2.1 Equipamiento | - | - |
| 2.2 Otros | - | - |
| **3. OBRAS** | - | - |
| **4. INFORMACION Y VISIBILIDAD** | - | - |
| **5. FUNCIONAMIENTO** | **5.000.000** | **5.000.000** |
| 5.1 Personal local | 3.940.200 | 3.940.200 |
| 5.2 Otros gastos de funcionamiento | 1.059.800 | 1.059.800 |
| **10. T O T A L** | **5.000.000** | **5.000.000** |

V. MEDIOS PREVISTOS Y MODO DE REALIZACION

V.1. Medios previstos

V.1.1. Servicios:

V.1.1.1. Asistencia técnica internacional:

La Asistencia Técnica Internacional, por un total de 160 meses/personas, prestará sus servicios al Beneficiario y estará compuesta por:

• Un asesor internacional por 40 meses/persona en el área de Salud Pública y Gestión de Servicios de Salud, quien será el Jefe de la Asistencia Técnica Internacional.

• Un asesor internacional por 40 meses/persona en el área financiero contable.

• Expertos a corto/mediano plazo por 80 meses/persona.

Son elegibles los expertos originarios de los países de la UE y de los países de América Latina.

La Asistencia Técnica Internacional no asumirá tareas o responsabilidades de dirección del proyecto, en particular pagos y firma de contratos, las cuales son responsabilidad exclusiva del Beneficiario.

El personal de Asistencia Técnica Internacional será seleccionado por la Comisión Europea y el resultado será sometido al acuerdo del Beneficiario. La Comisión firmará los contratos en nombre y por cuenta del Beneficiario y efectuará directamente los pagos correspondientes sobre la base de los certificados de presencia establecidos por el Beneficiario y otros justificantes contractualmente, exigibles.

Para la realización de las misiones específicas de corta duración, el Beneficiario deberá prever en los planes operativos las necesidades de expertos, en fechas y plazos, así como sus correspondientes términos de referencia. El Beneficiario y la Comisión aprobarán los informes de las misiones específicas de corta duración. Los informes del Proyecto presentarán el resumen de los resultados de dichas misiones.

V.1.1.2. Asistencia técnica local:

Para tareas de consultoría puntual de duración limitada —menos de seis (6) meses—, el Beneficiario podrá contratar a especialistas sectoriales para las actividades técnicas que se requieran para el desarrollo del Proyecto.

Inicialmente se han previsto las necesidades de Asistencia Técnica Local (ATL) en un total de 612 meses/personas, para apoyar y asistir al proyecto y sus beneficiarios en diferentes temáticas, por ejemplo, planificación estratégica en APS, sistemas de información; infraestructuras de salud; en equipamiento sanitario; en género; en antropología social; en monitoreo, apoyo al MSAN, así como otros perfiles de expertos a definir.

Son elegibles a título de la AT local los expertos originarios de los países de la UE y América Latina. Dicha AT se retribuirá con cargo a los recursos aportados por la Comisión y/o de la contribución local, según lo previsto en el Cuadro presupuestario IV.2.

En cada uno de los POAs se deberá indicar el número y objeto de las misiones de asistencia técnica local previstas para el año en cuestión y preferentemente incluirá los términos de referencia de los expertos requeridos. Si no fueran incluidos en los POAs, el Beneficiario redactará los Términos de Referencia para cada misión y los someterá a la Delegación de la Comisión Europea para su aprobación. Para cada misión individual, el Beneficiario establecerá los honorarios que serán de aplicación.

V.1.1.3. Monitoreo, evaluación y auditoría (externos):

Monitoreo: El coste de estas misiones, a cargo de la Comisión, no está incluido en los rubros presupuestarios del apartado IV.2 ni constituye un aporte adicional de la contribución comunitaria a la ejecución del proyecto.

Evaluación: las misiones de evaluación serán realizadas por equipos de expertos independientes, seleccionados y contratados por la Comisión, la cual efectuará directamente los pagos que correspondan a la prestación de estos servicios.

Auditoría: para las auditorías externas la Comisión podrá enviar sus propios funcionarios, o bien expertos externos. En este último caso, los expertos que formarán parte de las misiones de auditoría serán seleccionados y contratados por la Comisión, la cual efectuará directamente los pagos que correspondan a la prestación de estos servicios.

Los expertos que formarán parte de la misión para la preparación del POG y del POA del primer año serán seleccionados y contratados por la Comisión, la cual efectuará directamente los pagos que correspondan a la prestación de estos servicios.

V.1.1.4. Estudios:

El proyecto financiará con cargo al rubro 1.4 del presupuesto, estudios específicos cuyos contenidos permitan ampliar y acrecentar conocimientos de utilidad para el Proyecto y brindar elementos de base para el desarrollo de políticas y acciones en APS. Asimismo, se financiará con cargo al proyecto actividades de difusión y publicación de los resultados de estos estudios. Los focos tentativos de los estudios serían:

• Línea de base de implementación del Proyecto

•Elaboración de Planes Estratégicos Provinciales de salud

•Identificación de necesidades en infraestructuras y equipamientos —si no existieran ya— (los estudios de diseño de obras de infraestructura se han incluido en el rubro obras)

•Sistemas de información para la gestión de APS

• Otros estudios de interés para la ejecución del Proyecto (sobre algún problema o programa específico de salud, etc.)

Para la realización de estos estudios, el Beneficiario deberá prever en los planes operativos las necesidades técnicas, los costos de dichos estudios, fechas y plazos, así como los correspondientes pliegos de condiciones de los estudios. Para la contratación de estos servicios, se aplicarán los procedimientos detallados en la "Guía Práctica de los procedimientos contractuales financiados con cargo al presupuesto general de las Comunidades Europeas en el marco de las acciones exteriores" (en adelante, Guía Práctica).

V.1.1.5.Formación y capacitación:

Las acciones previstas en formación y capacitación serán de naturaleza práctica, con objeto de favorecer el aprendizaje de nuevos métodos y conocimientos que puedan repercutir en mejorar la calidad del trabajo del personal y la eficiencia de las instituciones provinciales del sector.

La metodología docente integrará, siempre que se pueda, las nuevas tecnologías como enseñanza a distancia multimedia basada en Internet.

Las actividades previstas a nivel indicativo son las siguientes:

| Actividades | Número | Duración | Participantes |
|---|---|---|---|
| Resultado 1 | | | |
| Curso de postrado universitario en gerencia de áreas de salud. | 2 | 250 horas | 60 |
| Cursos de gestión y planificación estratégica de salud a los equipos responsables de las provincias y de las zonas sanitarias. Responsables Ministerio Provincial, Dir. de Zona sanitaria y equipo. | 7 | 100 horas | 70 |
| Resultado 2 | | | |
| Capacitación a los equipos de salud en programación local | 50 | 7 días | 3600 |
| Capacitación a los equipos de salud en EAPS | 50 | 7 días | 3600 |
| Curso semipresencial de formación en estrategia de atención para no profesionales | 28 | 9 meses | 5.600 |
| Talleres de capacitación de los equipos de salud en el manejo de patologías y problemas de salud prevalentes. | 12 | 5 | 720 |
| Resultado 3 | | | |
| Talleres de líderes comunitarios y promotores de salud (2 talleres anuales por zona de salud (50) por 4 años) | | | Def. POG |
| Actividades de IEC (7 provincias / 4 años) | | | Def. POG |

1. Curso de postgrado universitario en gerencia de áreas de salud

Se realizarán dos cursos dirigidos a directivos de APS del MSAN y Provincias, en total 60 participantes. La duración del curso será de 250 horas. Lo impartirá un centro Universitario. El programa del curso lo diseñarán un comité formado por profesores universitarios y el MSAN. La metodología será semi-presencial utilizando nuevas tecnologías docentes.

Para la contratación de estos servicios, se recurrirá a un procedimiento negociado en régimen competitivo, con arreglo a los procedimientos de contrataciones establecidos en la Guía Práctica y estará abierta a nacionales de la UE y América Latina.

2. Cursos de gestión y planificación estratégica de salud

Se realizarán 7 cursos dirigidos a los equipos responsables de las provincias y de las zonas sanitarias: equipos provinciales de salud, directores de zona de salud y equipo de salud, 100 horas y 70 participantes. El programa del curso lo diseñará un comité formado por profesores universitarios y el MSAN. El material docente lo elaborarán los centros universitarios a los que se adjudique el curso. La metodología será semi-presencial utilizando nuevas tecnologías docentes.

Para la contratación de estos servicios, se recurrirá a un procedimiento negociado en régimen competitivo, con lotificación geográfica, con arreglo a los procedimientos de contrataciones establecidos en la Guía Práctica y estará abierta a nacionales de la UE y América Latina.

3. Capacitación a los equipos de salud en programación local

Dirigido al personal de los equipos de APS. Curso semi-presencial en régimen de tutoría. Se realizará un taller de dos módulos (3 días + 3 días) en cada zona de salud (50 zonas). En total se espera capacitar a 3600 personas.

Para la contratación de estos servicios, se recurrirá a un procedimiento negociado en régimen competitivo, con lotificación geográfica, con arreglo a los procedimientos de contrataciones establecidos en la Guía Práctica y estará abierta a nacionales de la UE y América Latina. La supervisión de las capacitaciones se incluirá en dicho contrato.

4. Capacitación a los equipos de salud en estrategia de APS

Dirigido al personal de los equipos de APS. Curso semi-presencial en régimen de tutoría. Se realizará un taller de dos módulos (3 días + 3 días) en cada zona de salud (50 zonas). En total se espera capacitar a 3600 personas.

Para la contratación de estos servicios, se recurrirá a un procedimiento negociado en régimen competitivo, con lotificación geográfica, con arreglo a los procedimientos de contrataciones establecidos en la Guía Práctica y estará abierta a nacionales de la UE y América Latina. La supervisión de las capacitaciones se incluirá en dicho contrato.

5. Curso semipresencial de formación en estrategia de atención para no profesionales Dirigido al personal no profesional de los CAPs: agentes sanitarios, enfermeras no universitarias, administrativos, personal técnico y auxiliar y promotores.

La formación está prevista con cursos semipresenciales que se enfoquen sobre el trabajo en y con la comunidad (facilitadores de la cobertura y la accesibilidad, recuperación de saberes comunitarios, acciones de calidad de prevención de enfermedades y promoción de la salud, actores de la planificación local). Se contempla un diseño centralizado con adaptaciones y acompañamiento en cada provincia. Esta instancia de formación pretende, también, brindar apoyo a los grupos comunitarios dedicados a la educación y prevención de la salud, conformando núcleos de capacitación conjuntos.

Se prevé la realización de 28 cursos (aproximadamente 4 cursos por 7 provincias) participando 5600 personas en total.

Se recurrirá a una licitación internacional de servicios con lotificación geográfica. La licitación se realizará con arreglo a los procedimientos de contrataciones establecidos en la Guía Práctica y estará abierta a nacionales de la UE y América Latina.

6. Talleres de capacitación de los equipos de salud en el manejo de patologías y problemas de salud prevalentes

Dirigidos al personal asistencial de la zona de intervención. Se prevén 2 talleres al año en cada región sobre patologías prevalentes en la zona, que tendrá como objetivo elaboración de Guías de práctica clínica que serán de utilidad para los CAPs. Contarán como docentes a especialistas en la materia que se trate y asistirán al curso el personal asistencial interesado de modo rotativo.

Para la contratación de los docentes, se procederá a un procedimiento negociado en régimen competitivo, con arreglo a los procedimientos de contrataciones establecidos en la Guía Práctica y estará abierta a nacionales de la UE y América Latina. Los contenidos generales serán definidos en el POG.

7. Talleres de capacitación para actores identificados por la comunidad

En higiene, y saneamiento básico, detección precoz, manejo y referencia de patologías prevalentes, así como otras necesidades identificadas por los responsables de las áreas y establecimientos de salud correspondientes en coordinación con el/la directora/a nacional y su equipo. Se prevén 2 talleres anuales por zona de salud (50), por 4 años, total 400 talleres.

Para la contratación de los docentes, se procederá a un procedimiento negociado en régimen competitivo, con arreglo a los procedimientos de contrataciones establecidos en la Guía Práctica y estará abierta a nacionales de la UE y América Latina. Los contenidos generales serán definidos en el POG.

8. Actividades de Información, Educación y Comunicación (IEC)

Las actividades de IEC previstas para la promoción y prevención de la salud comprenden transmisiones radiales, charlas a los usuarios/as de los establecimientos de salud, charlas a los docentes de los centros educativos, así como la puesta en marcha de algunos eventos relacionados con la salud (Feria de la salud), con el apoyo de las Municipalidades, establecimientos de salud, escuelas y colegios. Dichas actividades está previsto se realicen en las 7 provincias durante los 4 años de proyecto.

En general las acciones de capacitación y formación previstas tienen su énfasis en los integrantes de los equipos de gestión de los Ministerios de Salud Provinciales y de las zonas sanitarias, así como al personal no profesional del primer nivel (enfermeros sin titulación universitaria, agentes comunitarios, promotores), para no superponer recursos capacitando sobre los profesionales cubiertos por otros Programas en implementación.

Para las capacitaciones se recurrirá a una licitación nacional o internacional de servicios, según los montos de que se trate, con lotificación geográfica para la implementación de los programas formativos a desarrollar en cada provincia. La licitación se realizará con arreglo a los procedimientos de contrataciones establecidos en la Guía Práctica y estará abierta a nacionales de la UE y América Latina. En las licitaciones de servicios se incluirán la producción de los materiales de capacitación, en el caso que se considere necesario, también podría incluirse la supervisión en las capacitaciones.

Los costos asociados a la realización de las jornadas y talleres de capacitación, serán asignados al rubro 1.5 Formación y Capacitación, e incluirán la contratación de formadores, los costos de organización, alojamiento, alimentación, pasajes y movilidad, materiales de capacitación y visibilidad. Para la contratación de estos servicios, se procederá con arreglo a los procedimientos de contrataciones establecidos en la Guía Práctica y estará abierta a nacionales de la UIE y América Latina. Los térmi-

nos de referencia de los formadores serán recogidos en los POAs correspondientes. Los contenidos generales de la capacitación serán definidos en el POG. Los contenidos específicos (módulos, unidades y listas de temas, incluyendo destrezas a adquirir) serán desarrollados por el Beneficiario.

V.1.1.6. Intercambio de experiencias.

El Beneficiario promoverá la coordinación y los intercambios de experiencias entre los integrantes del Proyecto, con otros proyectos del sector o similares, dentro del país o región y, muy particularmente, con aquellos que reciban financiación de la CE.

Las acciones previstas incluyen.

• Jornadas provinciales de intercambio de experiencias

• Jornadas de intercambio de aprendizajes entre los equipos conductores, operativos y equipos técnicos y profesionales de los CAPS con sus pares de las demás provincias.

• Encuentros interregionales principalmente sobre evaluación, fortalezas y debilidades surgidas en la implementación en cada provincia.

• Tres reuniones anuales en Buenos Aires autoridades MSAN/equipos provinciales/referentes/equipo del proyecto

• Congresos internacionales

Los costos asociados a la realización de los intercambios de experiencias serán asignados al rubro 1.6 Intercambio de Experiencias. Se recurrirá a una licitación nacional de servicios (Incluyendo la contratación de organizadores, los costos de organización, hoteles, pasajes y movilidad, materiales de difusión, entre otros), que se realizará con arreglo a los procedimientos de contrataciones establecidos en la Guía Práctica y estará abierta a nacionales de la UE y América Latina.

V.1.2. Suministros y equipos;

El equipamiento inicialmente previsto por el MSAN para su adquisición con fondos del Proyecto incluye: equipos básicos para establecimientos de salud de la zona de intervención (280); vehículos utilitarios (50); vehículos 4 x 4 (7); motocicletas (150); equipos de odontología (85); equipos de radiocomunicación para los establecimientos de salud (300); equipos de laboratorio (50), equipos de RX (30), equipos de computación (150), así como otros equipos que se identifiquen como necesarios.

El Beneficiario, en coordinación con los Ministerios de Salud provinciales, a partir del inventario existente y de las necesidades reales, definirá en el POG el equipamiento definitivo a adquirir por el Proyecto, lo cual quedará también reflejado en los Convenios de Ejecución firmados entre el MSAN y los Ministerios provinciales.

A fin de complementar los aportes en equipamiento de otros donantes y evitar superposiciones, el Beneficiario tomará en cuenta también para la definición del equipamiento a adquirir, las informaciones brindadas por los responsables de los programas financiados, en especial, por los Estados Miembros de la UE, el Banco Mundial y el Banco Interamericano de Desarrollo.

El Beneficiario efectuará reuniones periódicas de coordinación entre los donantes para asegurar la complementariedad de las acciones y evitar cualquier posible duplicación de las mismas.

El Beneficiario deberá poner a disposición del Proyecto la infraestructura necesaria para desarrollar adecuadamente las actividades. Ello incluye locales e instrumentos de trabajo (mobiliario, computadoras, fotocopiadoras, teléfono, fax, etc.). Para la realización de las actividades, la adquisición de ciertos equipos de oficina complementarios podrá resultar necesaria.

El Beneficiario deberá proponer en los Planes Operativos Anuales el calendario de las licitaciones previstas para la adquisición y disponibilidad de los equipos. Una vez aprobados dichos planes operativos, el Beneficiario podrá proceder, en los términos previstos para los procedimientos mencionados en el apartado III.2.3., a contratar los equipos. Los avances de ejecución física y financiera serán recogidos en los informes del proyecto.

Para la adquisición de equipos se realizará una licitación internacional abierta, dividida en lotes, con arreglo a los procedimientos de contrataciones establecidos en la Guía Práctica, ajustando los tiempos de entrega a los intereses de cronograma del Proyecto.

El Beneficiario deberá tomar las precauciones necesarias para que la entrega de este material se realice habiendo recibido las garantías de condiciones adecuadas de almacenamiento y seguridad en los establecimientos a los que se destine. Asimismo el Beneficiario deberá asegurar el uso y mantenimiento del equipamiento adquirido durante la ejecución del Proyecto.

El Beneficiario, para la compra de insumos sanitarios para los establecimientos de salud y para los programas específicos de salud que apoye en su implementación el Proyecto, realizará una licitación internacional abierta, dividida en lotes, con arreglo a los procedimientos de contrataciones establecidos en la Guía Práctica, ajustando los tiempos de entrega a los intereses de cronograma del Proyecto con cargo al rubro 2.2 Otros.

V.1.3. Obras e infraestructuras:

Con los fondos aportados por la Comisión en obras, rubro 3. del presupuesto, el Proyecto efectuará rehabilitaciones, ampliaciones y/o mejoras en un 20% de los 2.142 establecimientos de salud de primer nivel existentes en la zona de intervención de las siete provincias, los cuales serán priorizados por los Ministerios Provinciales correspondientes en base a criterios técnicos (necesidades básicas insatisfechas —NBI—, población, no contar con el apoyo de otros programas para infraestructuras y nivel de actividad, entre otros) definidos en el POG. Se prevé que la mayor parte de las obras correspondan a obras menores a 30.000 €.

A fin de complementar los aportes en obras de otros donantes y evitar superposiciones, el Beneficiario tomará en cuenta también para la definición de las obras a realizar, las informaciones brindadas por los responsables de los programas financiados, en especial, por los Estados Miembro de la UE, el Banco Mundial y el Banco Interamericano de Desarrollo.

El Beneficiario efectuará reuniones periódicas de coordinación entre los donantes para asegurar la complementariedad de las acciones y evitar cualquier posible duplicación de las mismas.

El Beneficiario deberá proponer en los Planes Operativos (POG y POAs) el calendario de la licitación prevista para la ejecución de las obras. Una vez aprobados dichos planes operativos, el Beneficiario podrá proceder, en los términos previstos para los procedimientos mencionados en el apartado III.2.3., a contratar las obras. Los avances de ejecución física y financiera serán recogidos en los informes del proyecto.

Las licitaciones se realizarán con arreglo a los procedimientos de contrataciones establecidos en la Guía Práctica.

V.1.4. Información y visibilidad:

Con objeto de asegurar la visibilidad necesaria a la cooperación desarrollada por la Comisión Europea, se realizarán acciones de relaciones públicas y de publicidad para valorizar y dar a conocer el Proyecto (folletos, artículos y reportajes, visitas, conferencias, seminarios y materiales de promoción.

El plan de acción detallado de las actividades de divulgación será remitido, antes de su puesta en aplicación, a la aprobación de la Comisión, dentro de los POG y POA respectivamente.

El Beneficiario invitará a la Delegación de la Comisión a cuantos eventos de visibilidad se puedan desarrollar.

El Beneficiario seguirá las indicaciones del documento "Guía de Visibilidad de la Unión Europea en Proyectos de Cooperación Exterior" que le facilitarán los servicios de la Comisión Europea.

V.1.5. Gastos de funcionamiento:

V.1.5.1 Personal local:

El Beneficiario, como parte de su contribución, suministrará al proyecto durante todo el período de ejecución del Convenio, el personal nacional de gestión y especialistas suficientes para llevar a buen fin el desarrollo de las actividades y el cierre del proyecto.

Sin menoscabo de la obligación del Beneficiario de asegurar la disponibilidad de personal acorde con las exigencias de la ejecución del Proyecto, el equipo de Personal Local estará compuesto, al menos por:

• Un Director/a del Proyecto

El perfil profesional requerido para el Director del Proyecto es el de un profesional con titulación universitaria en Medicina o en Ciencias Sociales, preferentemente con posgrado en Salud Pública, con una experiencia mínima de 5 años en gestión de proyectos de salud y experiencia acreditada en APS.

El Director/a del proyecto será nombrado por el Beneficiario, en base a los términos de referencia que definan sus competencias y responsabilidades. El Beneficiario informará a la Comisión de este nombramiento. El Director/a del Proyecto deberá pertenecer a la plantilla permanente del Beneficiario o ser contratado por el Beneficiario. El cargo de Director/a del proyecto se ejercerá en régimen de dedicación exclusiva.

• 49 profesionales, para la etapa de pleno funcionamiento del proyecto, de nivel académico, técnico y profesional adecuados, entre los cuales, habrá:

A nivel central: 1 Coordinador técnico-operativo, 8 Profesionales (planificación estratégica, sistemas de información, monitoreo, formación, infraestructuras de salud, equipamiento, iniciativas locales, promoción y prevención de la salud), 1 Jefe Unidad Financiero Contable, 2 técnicos administrativos-contables, y 2 secretarias.

A nivel Provincial: 7 Coordinadores Provinciales, con experiencia en gestión de proyectos, 14 Profesionales médicos (con experiencia en APS y en gestión de servicios de salud. Dos por provincia), 14 personas de apoyo y logística (una secretaria y un chofer por Provincia)

La dedicación del personal local al Proyecto será exclusiva y a tiempo completo. Los sueldos e indemnizaciones de todo tipo del personal local serán a cargo de la contribución nacional.

El Beneficiario pondrá a disposición del proyecto 120 médicos y profesionales miembros del Programa de Médicos Comunitarios durante toda la duración del proyecto, quienes desarrollan actividades de promoción, prevención y atención en la zona de intervención del proyecto. Cada profesional tendrá una dedicación de 35 horas semanales.

V.1.5.2. Otros gastos de funcionamiento:

Esta partida cubre los gastos temporales ligados a la ejecución del Proyecto y que dejarán de existir cuando finalice la ejecución de las actividades, tales como gastos de transporte, comunicaciones, logística de las oficinas, seguros, mantenimiento, gastos generales, auditorías locales, etc.

V.1.6. Fondos de financiación, crédito y garantía:

No aplica.

V.1.7. Otros (Iniciativas locales):

Se ha previsto en el marco del Proyecto la creación de una partida de "Apoye a iniciativas locales" correspondiente al rubro 7 "Otras partidas" del cuadro presupuestario, por un monto de 1.000.000 € a distribuir entre las siete provincias del Proyecto.

En este componente de Apoyo a Iniciativas Locales relacionadas con la salud, se incluyen una serie de actividades a ser desarrolladas localmente y particularmente como complemento a los objetivos y actividades desarrolladas por el Proyecto en cada provincia. Dicha iniciativa se pone en marcha a fin de ofrecer a instituciones con personería jurídica la oportunidad de realizar proyectos dentro del sector y apoyar así el proceso de fortalecimiento de las comunidades de la zona de intervención del Proyecto. Se realizará una convocatoria local a propuestas para otorgar subvenciones dirigidas a organizaciones de la sociedad civil, universidades y otras organizaciones sin ánimo de lucro.

Las subvenciones se concederán según lo previsto en el Título III de las Condiciones Generales, y en particular en su artículo 7.

Los proyectos a financiar deberán estar orientados al desarrollo social, a temáticas vinculadas a la salud y a la APS y de forma prioritaria a lo que se refiere a la promoción y prevención de la salud (agua y saneamiento, educación sanitaria, hábitos y costumbres, nutrición, protección del medio ambiente, manejo de desechos, actuación en caso de desastres naturales, etc.).

La participación de la mujer y la defensa de sus derechos de la población con necesidades básicas insatisfechas serán convenientemente valoradas. Se financiarán proyectos por hasta un monto individual de € 25.000 y una duración máxima de 24 meses. El financiamiento a estas propuestas será de hasta el 90% del costo del proyecto presentado.

Los lineamientos generales de la convocatoria —incluyendo los criterios de elegibilidad de las entidades beneficiarias de las subvenciones— serán definidos en el POG. La ejecución de esta actividad se realizará con arreglo a los procedimientos de contrataciones establecidos en la Guía Práctica.

V.1.8. Imprevistos:

El Beneficiario no podrá utilizar esta partida de los fondos de la contribución europea, ni prever su utilización sin autorización previa de la Comisión.

V.2. Modos de realización

Los procedimientos de licitación y de contratación de los medios previstos se realizarán según las modalidades previstas en el apartado III.2.3. y III.2.4, y excepto para los contratos de monitoreo, auditoría y evaluación, serán concluidos antes de la fecha límite fijada en el Artículo 6 de las Condiciones Particulares.

Los modos de realización descritos a continuación completan y/o precisan dichos procedimientos

V.2.1. Fondos gestionados por la CE:

Esta disposición se aplica a la Asistencia Técnica Internacional, el monitoreo, la auditoría externa y la evaluación de acuerdo a lo establecido en los puntos III.2.3 y III.2.6.2 de estas DTAs.

Estos contratos serán gestionados directamente por la CE. Los consultores serán seleccionados por la Comisión Europea y el resultado será sometido al acuerdo del Beneficiario. La Comisión firmará los contratos en nombre y por cuenta del Beneficiario y efectuará directamente los pagos correspondientes.

Las prestaciones de Asistencia Técnica Internacional y de evaluación intermedia deberán figurar en los planes operativos a título informativo incluyendo sus correspondientes términos de referencia. Los informes del Proyecto presentarán el resumen de los resultados de dichas misiones.

V.2.2. Fondos gestionados por el Beneficiario:

Esta disposición se aplica a todos los fondos no gestionados por la Comisión. Las previsiones de utilización de los rubros gestionados por el Beneficiario deberán ser presentadas en los Planes Operativos Anuales. Sólo una vez aprobados dichos POA, el Beneficiario podrá proceder a realizar estas actividades, cuyos avances, físico y financiero, serán recogidos en los informes del Proyecto.

V.2.2.1.Contratos con terceros:

Esta disposición se aplica a la Asistencia Técnica Local, la formación, a la visibilidad e información, a los estudios, a los equipos y a otros suministros, así como a las obras no realizadas directamente por las comunidades beneficiarias.

Los contratos serán celebrados según las modalidades de contratación previstas en el apartado III.2.3.

V.2.2.2. Gestión en administración directa:

No aplica.

VI OTRAS DISPOSICIONES

VI.1. Otros compromisos del Beneficiario

El Beneficiario se compromete a tomar todas las medidas necesarias para la buena realización de las actividades del Proyecto, en particular los compromisos asumidos por la República Argentina en el Convenio - Marco relativo a la ejecución de la Ayuda Financiera y Técnica y de la Cooperación Económica en la República Argentina en virtud del Reglamento "ALA".

VI.2. Otras disposiciones

VI.2.1 Protección del medio ambiente:

Quedará excluida del ámbito de acción del Proyecto toda actividad que pudiera implicar daños irreversibles para el medio ambiente, así como toda empresa que no respete la legislación nacional vigente de protección del medio ambiente.

VI.2.2 Atención a los aspectos de género y de respecto de derechos humanos

En los diferentes ámbitos de ejecución del Proyecto, así como en la composición del equipo de personal local, el Beneficiario se compromete a tratar hombres y mujeres de manera igualitaria y sin ningún tipo de discriminación, y a fomentar el respecto de los derechos humanos

VII ANEXOS

Anexo A: Cuadros recapitulativos de las modalidades de licitación

Anexo B: Matriz del marco lógico

Anexo C: Ficha de descripción financiera

ANEXO A

CUADRO RECAPITULATIVO DE MODALIDADES DE LICITACION

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| SERVICIOS | ≥ 200 000 €<br>Licitación internacional restringida | < 200 000 €<br>pero > 5 000 €<br>1.- Contrato marco<br>2.- Procedimiento negociado en régimen competitivo | | ≤ 5 000 €<br>Oferta única |
| SUMINISTROS | ≥ 150 000 €<br>Licitación internacional abierta | < 150 000 €<br>pero ≥ 30 000 €<br>Licitación nacional abierta | < 30 000 €<br>pero > 5 000 €<br>Procedimiento negociado en régimen competitivo | ≤ 5 000 €<br>Oferta única |
| OBRAS | ≥ 5 000 000 €<br>1.- Licitación internacional abierta<br>2.- Licitación internacional restringida (en casos excepcionales) | < 5 000.000 €<br>pero ≥ 300 000 €<br>Licitación nacional abierta | < 300 000 €<br>pero > 5 000 €<br>Procedimiento negociado en régimen competitivo | ≤ 5 000 €<br>Oferta única |

ANEXO B: Matriz del Marco Lógico del Proyecto "Fortalecimiento de la Estrategia de Atención Primaria de Salud" en la Argentina.

| Lógica de Intervención | Indicadores Verificables | Fuente de Verificación | Hipótesis o Supuestos |
|---|---|---|---|
| **Objetivo General**<br><br>Contribuir a mejorar la salud integral de los habitantes de siete provincias de las regiones NOA y NEA de Argentina a partir del fortalecimiento del sistema de salud. | n.a. | n.a. | n.a. |
| **Objetivo Específico**<br><br>Fortalecer el modelo de gestión y atención de salud pública en siete provincias de las regiones NOA y NEA de Argentina (Catamarca, Corrientes, Chaco, Jujuy, Misiones, Santiago del Estero y Tucumán), en un período de cuatro años, a partir de la estrategia de Atención Primaria de Salud. | - Indicadores Línea de base /indicadores evaluación final.<br>- Planes estratégicos provinciales de las siete provincias elaborados, adoptados e implementados en los aspectos dispuestos por el Proyecto<br>- Aumento de la cobertura de atención en las siete provincias en un 20%<br>- Disminución de la morbimortalidad por determinadas patologías al menos en un 30%<br>- 70% del personal relacionado con la APS en las siete provincias ha sido capacitado<br>- 20% de las infraestructuras de los establecimientos de salud de primer nivel en las siete provincias han sido mejoradas y equipadas. | - Informe línea de base y evaluación final<br>- Documento de los siete Planes Estratégicos Provinciales<br><br>- Sistema de Información<br><br>- Sistema de Información<br><br>- Informes capacitaciones, listados de participación<br>- Actas de las obras realizadas, y actas de los equipos entregados | - Se mantiene una situación política y económica estable<br>- Se mantiene o incrementa el nivel actual de inversión en salud.<br>- El MSAN cuenta con la capacidad técnica suficiente para ejercer su función rectora.<br>- Existe la voluntad política del MSAN y Ministerios Provinciales para que se lleven a cabo las actividades del Proyecto.<br>- Se dispone de los fondos previstos según lo planificado para el Proyecto<br>- Se dispone del personal necesario y con estabilidad durante el Programa |
| **RESULTADOS**<br><br>R1: El Sistema Público de Salud nacional y de las siete provincias beneficiarias ha fortalecido su **gestión y funcionamiento** institucional desde la perspectiva de la **Atención Primaria de Salud** (APS) | 1) El MSAN cuenta son un departamento especifico de APS que tiene implementado un sistema de información para monitorizar el desarrollo equitativo de la EAPS en las Provincias.<br>2) Las siete provincias cuentan con Planes Estratégicos Provinciales de fortalecimiento de la APS diseñados, adoptados e implementados<br><br>3) 100% del personal directivo de las provincias y zonas de salud capacitado de acuerdo a su responsabilidad<br><br>4) Las siete provincias cuentan con Sistemas de información de salud, mejorados, implementados y en funcionamiento<br><br>5) 100% del equipamiento ha sido adquirido y entregado / planificado | 1) Informes de monitoreo elaborados por el departamento.<br><br>2) Planes Estratégicos firmados y adoptados por el Ministro provincial correspondiente.<br>- Informes de los Ministerios Provinciales de Salud.<br>3) Informes de las capacitaciones, talleres y supervisones realizadas.<br><br>4) Informes y datos recopilados por los nuevos sistemas de información<br><br>5) Acta de entrega de equipos | - Voluntad política del MSAN y Ministerios Provinciales de Salud de que se adopten los Planes Provinciales.<br>- Existencia de capacidad técnica y recursos necesarios para elaborar y desarrollar las actividades planificadas.<br>- Personal a capacitar motivado y receptivo para la recibir la formación.<br>- Capacidad financiera para afrontar las inversiones y gastos comprometidos. |
| R2: El Sistema Público de Salud de las siete provincias beneficiarias ha fortalecido su **red de salud** mejorando la cobertura de sus servicios, el uso racional de los recursos, la calidad de la atención y la capacidad de resolución, en coordinación con otros proyectos del sector. | 1) Número de personal de salud capacitado / previsto<br>- Número de talleres o capacitaciones realizadas / previstas<br>- Han sido capacitados: 70 directivos, 3.600 personal de EAPS, 5.600 personal no profesional de los CAPS.<br>- Al menos el 80% de los establecimientos de salud priorizados por el Proyecto reciben una supervisión global cada 3 meses<br>- Incremento en un 20% del número de primeras consultas anuales<br>- Incremento en un 20% de usuarios de los estab. de salud de primer nivel satisfechos.<br>2) 50% de pacientes referidos por el primer nivel de atención regresan con un informe de contrarreferencia<br>3) 100% de programas de salud costo-efectivos implementados / programados<br>- Disminución en un 30% de la morbi-mortalidad debida a patologías priorizadas por los programas<br>4) 20% de las infraestructuras de salud de primer nivel de las siete provincias han sido mejoradas<br>5) 100% de establecimientos de salud equipados / programados<br>- 100% de establecimientos de salud con sistema radiotelefónico / programados<br>- 100% de establecimientos de salud con ambulancia u otro medio de transporte / programados | 1) Informes de talleres y capacitaciones realizadas<br><br>- Informes de las supervisiones realizadas, medidas adoptadas<br>- Sistema Información Sanitario<br>- Encuesta de satisfacción a la población<br><br>2) Sistema de Información Sanitario.<br><br>3) Programación e informes de los responsables provinciales, zonales y establecimientos de salud de las actividades realizadas<br>- Sistema Información Sanitario<br><br>4) Actas de entrega obra, actas de entrega de equipos<br><br>5) Acta de entrega de equipos | - Voluntad política para mejorar la red de salud<br>- Transferencias de fondos se realizan según lo previsto<br>- Capacidad financiera del MSAN para afrontar las inversiones y gastos comprometidos con el Proyecto<br>- Salarios pagados puntualmente<br>- Estabilidad del personal sanitario del Proyecto e institucional<br>- No aparición de brotes epidémicos extraordinarios<br>- Ausencia de catástrofes naturales |

| Lógica de Intervención | Indicadores Verificables | Fuente de Verificación | Hipótesis o Supuestos |
|---|---|---|---|
| R3: Las estrategias locales de **promoción y prevención de la salud** han sido desarrolladas e implementadas con enfoque familiar y comunitario. | 1) 100% de los acuerdos (principales necesidades y actores involucrados en promoción y prevención de la salud identificados) establecidos.<br><br>2) 100% de los actores de la comunidad identificados (líderes comunitarios y promotores de salud) capacitados / previsto<br>- 100% de talleres o capacitaciones realizadas / previstas<br><br>3) 100% de los establecimientos de salud de primer nivel priorizados desarrollan con regularidad actividades educativas (programas de radio, ferias de la salud, semanas educativas, charlas, etc.)<br>- 100% de los establecimientos de salud priorizados imparten el total de talleres planificados sobre educación para la salud a educadores / promotores / facilitadores / líderes comunitarios / población<br>4) 100% de los eventos sobre intercambios de experiencias realizados /planificados<br><br>5) Llamados a iniciativas locales realizados en tiempo y forma / programado<br>- Las solicitudes de iniciativas presentadas por la comunidad para su financiación y desarrollo representan el 100% de los fondos presupuestados para ello.<br>-% de los fondos de iniciativas locales en ejecución / programado | 1) Informes y actas sobre las necesidades identificadas en las reuniones mantenidas, acuerdos adoptados, actores participantes<br>2) Informes de talleres y capacitaciones realizadas<br>- Informes de las supervisiones realizadas, medidas adoptadas<br>3) Informes del personal responsable y establecimientos de salud sobre las actividades educativas realizadas<br><br>4) Informe sobre las actividades y eventos realizados, talleres impartidos y listados de participantes<br><br>5) Llamados a iniciativas locales realizados<br>- Documentación de las iniciativas presentadas<br>- informes de las inicitivas en ejecución | - Existencia de capacidad técnica y recursos necesarios para elaborar y desarrollar las actividades planificadas.<br>- Existe la motivación necesaria de los líderes y promotores capacitados<br>- Apoyo por parte de la Provincia, Municipalidades y Zonas sanitarias en el diseño y difusión de las campañas de IEC.<br>- La radio y escuelas locales colaboran en las actividades<br>- Los líderes comunitarios y promotores de salud dinamizan la participación<br>- Se identifican suficientes intervenciones que cumplan los criterios requeridos. |

| Resumen de Actividades por Resultado Esperado | Medios |
|---|---|
| R1: El Sistema Público de Salud de las siete provincias beneficiarias ha fortalecido su **gestión y funcionamiento** institucional desde la perspectiva de la **Atención Primaria de Salud** (APS)<br><br>1. Asistencia técnica para fortalecer MSAN en la implementación de la estrategia de APS.<br>2. Diseño, adopción e implementación en curso de un plan estratégico provincial de fortalecimiento de la APS por las provincias beneficiarias del Proyecto.<br>3. Capacitación en aspectos de gestión y planificación estratégica a los equipos responsables de las provincias y de las zonas sanitarias.<br>4. Mejora del sistema de información provincial de salud.<br>5. Mejora del equipamiento de las unidades gestoras y administrativas de la red de salud. | Estudios<br>ATI, ATL,PL<br>Equipamiento<br><br>3.774.457 € ( 19 %) |
| R2: El Sistema Público de Salud de las siete provincias beneficiarias ha fortalecido su **red de salud** mejorando la cobertura de sus servicios, el uso racional de los recursos, la calidad de la atención y la capacidad de resolución, en coordinación con otros proyectos del sector.<br><br>1. Capacitación a los equipos de salud en programación local, estrategia de APS, y en el manejo de patologías y problemas de salud prevalentes.<br>2. Fortalecimiento del sistema de referencia y contrarreferencia, mediante la necesaria coordinación de los distintos niveles, desarrollo e implementación de los instrumentos específicos.<br>3. Implementación de programas de salud costo-efectivos para disminuir la incidencia y mortalidad de determinadas patologías de alta prevalencia y problemas sociales y sanitarios, detectados y definidos como prioritarios en el Plan estratégico provincial de APS.<br>4. Refacción / ampliación / mejora de la infraestructura de los establecimientos de salud del primer nivel de atención priorizados por el Proyecto según criterios técnicos.<br>5. Mejora del equipamiento e insumos médicos de la red de APS de los establecimientos de salud del primer nivel de atención priorizados por el Proyecto. | ATI, ATL,PL<br>Capacitación<br>Materiales de capacitación<br>Infraestructuras<br>Equipamiento<br>Insumos<br><br>13.027.087 € ( 65 %) |

| Resumen de Actividades por Resultado Esperado | Medios |
|---|---|
| R3: Las estrategias locales de **promoción y prevención de la salud** han sido desarrolladas e implementadas con enfoque familiar y comunitario.<br><br>1. Identificación, por los responsables de área y establecimientos de salud en coordinación con la Entidad de Gestión (EG), de las necesidades y los actores principales en lo que concierne a la promoción y prevención de la salud, a partir del trabajo con grupos focales, reuniones y encuentros con amplia participación comunitaria.<br>2. Capacitación de los actores de la comunidad identificados (promotores de salud, líderes comunitarios, etc) en higiene y saneamiento básico, detección precoz, manejo y referencia de patologías prevalentes, así como otras necesidades identificadas por los responsables de áreas y establecimientos de salud de las provincias de intervención en coordinación con el equipo del proyecto.<br>3. Implementación de acciones de información, educación y comunicación (IEC) sobre educación sanitaria, nutrición, violencia, y otros temas prioritarios, definidos por los responsables de área y establecimientos de salud en coordinación con la EG y otros actores del sector en el ámbito de influencia de los establecimientos del primer nivel de atención priorizados.<br>4. Difusión e intercambio de experiencias exitosas a nivel nacional, regional e internacional.<br>5. Implementación de iniciativas comunitarias en el área de la salud. | ATI, ATL,PL<br>Materiales de capacitación<br>Materiales de IEC<br>Intercambio experiencias<br>Iniciativas comunitarias<br><br>3.198.457 € ( 16 %) |

ANEXO C

FICHA DE IDENTIFICACION FINANCIERA

Estos datos están destinados a registrarse en los libros contables de la Comisión y a utilizarse en sus procedimientos de pago. Para ello, podrán ser consultados por los agentes de la Comisión que intervienen en los procedimientos.

**TITULAR DE LA CUENTA BANCARIA**

NOMBRE

DIRECCIÓN

COMUNA/CIUDAD — CÓDIGO POSTAL

PAÍS — NÚMERO IVA

CONTACTO

TELÉFONO — FAX

E - MAIL

**BANCO**

NOMBRE DEL BANCO

DIRECCIÓN (DE LA AGENCIA)

COMUNA/CIUDAD — CÓDIGO POSTAL

PAÍS

CUENTA

IBAN

OBSERVACIONES

| SELLO DEL BANCO + FIRMA DEL REPRESENTANTE DEL BANCO (Obligatorios ambos)(1) | FECHA + FIRMA DEL TITULAR DE LA CUENTA (OBLIGATORIO) |
|---|---|
| | |

(1) El sello del banco y la firma de su representante no son necesarios cuando la presente ficha de identificación financiera vaya acompañada de un extracto de cuenta bancaria. La firma del titular de la cuenta es obligatoria en cualquier caso.

Addendum Nº 2
ALA/B7-310/2003/5760

ADDENDUM Nº2
AL
CONVENIO DE FINANCIACION
entre
LA COMUNIDAD EUROPEA
y
LA REPUBLICA ARGENTINA

"Apoyo a Proyectos Alimentarios Comunitarios (APAC)"

ADDENDUM Nº 2 AL CONVENIO Nº ALA/B7-310/2003/5760

Entre

la Comunidad Europea, en lo sucesivo denominada "la Comunidad", representada por la Comisión de las Comunidades Europeas, en lo sucesivo denominada "la Comisión",

por una parte,

y

la República Argentina, representada por el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, en lo sucesivo denominado "el Beneficiario",

por otra parte,

SE ACUERDA LO QUE SIGUE:

Se modifica el quinto artículo de las Condiciones Particulares del Convenio de Financiación de la siguiente manera:

Texto original

ARTICULO 5: PERIODO DE EJECUCION

El período de ejecución del convenio de financiación comienza a partir de la entrada en vigor del convenio de financiación y acaba el 17.12.2006. Dicho período de ejecución comprende dos fases: una fase de ejecución operativa que comienza a partir de la entrada en vigor del convenio de financiación

y termina 33 meses luego de la firma del convenio. A partir de dicha fecha, comienza la fase de cierre que acaba al final del período de ejecución.

Texto modificado

ARTICULO 5: PERIODO DE EJECUCION

El período de ejecución del convenio de financiación comienza a partir de la entrada en vigor del convenio de financiación y finaliza el 17.06.2008. Dicho período de ejecución comprende dos fases: una fase de ejecución operativa que comienza a partir de la entrada en vigor del convenio de financiación y termina 48 meses luego de la firma del convenio. A partir de dicha fecha, comienza la fase de cierre que acaba al final del período de ejecución.

Se modifican los siguientes apartados de las Disposiciones Técnicas y Administrativas, Anexo II del Convenio de financiación, de la siguiente manera:

I. DESCRIPCION DEL PROYECTO

Texto original

I.8 Resultados esperados.

Con la implementación del proyecto APAC se esperan alcanzar los siguientes resultados:

a) Aglomerados urbanos.

➢ Reforzamiento y mejoramiento de las condiciones de prestación del servicio de asistencia alimentaria en 23 aglomerados urbanos;

➢ Realización de diagnósticos de situación para la definición de modelos de capacitación de las instituciones/organizaciones existentes y formulación de los correspondientes planes de fortalecimiento.

b) Organizaciones de la sociedad civil.

➢ Apoyo y fortalecimiento de la estructura organizativa de las organizaciones de la sociedad civil;

➢ Capacitación de los miembros de dichas organizaciones;

➢ Facilitación de la articulación de ONGs en redes;

c) Comedores comunitarios

➢ Refacción de aproximadamente mil comedores;

➢ Capacitación del personal que presta servicios en los comedores en temas de gestión de proyectos, desarrollo local, nutrición, salud e higiene;

d) Emprendimientos productivos

➢ Apoyo aproximadamente a 500 emprendimientos productivos;

➢ Incorporación en los emprendimientos y actividades de los comedores de los beneficiarios de subsidios de otros programas asistenciales en vista de su progresiva inserción laboral.

Texto modificado

I.8 Resultados esperados.

Con la implementación del proyecto APAC se esperan alcanzar los siguientes resultados:

a) Aglomerados urbanos.

➢ Reforzamiento y mejoramiento de las condiciones de prestación del servicio de asistencia alimentaria en 23 aglomerados urbanos;

➢ Realización de diagnósticos de situación para la definición de modelos de capacitación de las instituciones/organizaciones existentes y formulación de los correspondientes planes de fortalecimiento.

b) Organizaciones de la sociedad civil.

➢ Apoyo y fortalecimiento de la estructura organizativa de las organizaciones de la sociedad civil;

➢ Capacitación de los miembros de dichas organizaciones;

➢ Facilitación de la articulación de ONGs en redes;

c) Comedores comunitarios

➢ Refacción de aproximadamente ciento setenta (170) comedores;

➢ Capacitación del personal que presta servicios en los comedores en temas de gestión de proyectos, desarrollo local, nutrición, salud e higiene;

d) Emprendimientos productivos

➢ Apoyo aproximadamente a ciento cincuenta (150) emprendimientos productivos;

➢ Incorporación en los emprendimientos y actividades de los comedores de los beneficiarios de subsidios de otros programas asistenciales en vista de su progresiva inserción laboral.

I.9 Actividades del Proyecto

Texto original

I.9.1 Actividad 1: Selección de las organizaciones elegibles.

La selección de las organizaciones de la sociedad civil que podrán obtener una subvención del proyecto APAC se realizará a través de convocatorias públicas dirigidas exclusivamente a aquellas organizaciones que previamente han sido consideradas elegibles por el programa FOPAR.

Las organizaciones que finalmente podrán ser beneficiarias del proyecto APAC deberán cumplir los siguientes requisitos adicionales:

a) Ser organizaciones sin fines de lucro;

b) No incurrir en ninguno de los motivos de exclusión que figuran en el punto 6.1.4.3 de la "Guía Práctica de los procedimientos contractuales financiados con cargo al Presupuesto General de las Comunidades Europeas en el marco de las acciones exteriores";

c) Tener personería jurídica o estar constituida como asociación de acuerdo a lo establecido en el artículo 46 del Código Civil. Esta última calidad, si no la posee, deberá obtenerla antes de recibir el primer desembolso;

d) Estar en la actualidad ejecutando uno o más sub-proyectos de asistencia alimentaria financiados por el programa FOPAR;

e) Estar llevando a cabo una correcta gestión del sub-proyecto subvencionado por el programa FOPAR. Este aspecto deberá ser comprobado por el proyecto APAC, con anterioridad a la aprobación del sub-proyecto que la organización presente para su financiación.

f) Tener domicilio en el mismo aglomerado al que pertenecen los comedores incorporados en el sub-proyecto que presenten;

g) Presentar un sub-proyecto que responda a los objetivos fijados para el proyecto - APAC.

Texto modificado

I.9.1 Actividad 1: Selección de las organizaciones elegibles.

La selección de las organizaciones de la sociedad civil que podrán obtener una subvención del proyecto APAC se realizará a través de convocatorias públicas dirigidas exclusivamente a aquellas organizaciones que previamente han sido consideradas elegibles por el programa FOPAR.

Las organizaciones que finalmente podrán ser beneficiarias del proyecto APAC deberán cumplir los siguientes requisitos adicionales:

a) Ser organizaciones sin fines de lucro;

b) No incurrir en ninguno de los motivos de exclusión que figuran en el punto 6.1.4.3 de la "Guía Práctica de los procedimientos contractuales financiados con cargo al Presupuesto General de las Comunidades Europeas en el marco de las acciones exteriores";

c) Tener personería jurídica o estar constituida como asociación de acuerdo a lo establecido en el artículo 46 del Código Civil. Esta última calidad, si no la posee, deberá obtenerla antes de recibir el primer desembolso;

d) Estar en la actualidad ejecutando uno o más sub-proyectos de asistencia alimentaria financiados por el programa FOPAR;

e) Estar llevando a cabo una correcta gestión del sub-proyecto subvencionado por el programa FOPAR. Este aspecto deberá ser comprobado por el proyecto APAC, con anterioridad a la aprobación del sub-proyecto que la organización presente para su financiación.

El resultado de la convocatoria pública será la conformación de un registro de organizaciones elegibles del proyecto APAC, las cuales podrán presentar sub-proyectos para una o varias de las actividades descriptas a continuación siempre y cuando los sub-proyectos presentados respondan a los objetivos fijados para el proyecto APAC, y cumplan con los criterios de elegibilidad dispuestos para cada una de las actividades en los puntos I.9.2.2., I.9.3.2. y I.9.4.2.

Podrá efectuarse una segunda convocatoria restringida, invitando a aquellas organizaciones que, en la primera convocatoria, no hayan cumplido con uno o dos de los criterios de elegibilidad requeridos en la misma, a presentar la documentación necesaria para cumplimentar dichos requerimientos y así ser considerada organización elegible. En esta convocatoria, será necesario que estas organizaciones acrediten también el cumplimiento de los criterios de elegibilidad dispuestos en los puntos I.9.2.2, I.9.3.2. y I.9.4.2. para poder presentar sub-proyectos para las actividades 2, 3 y 4 respectivamente.

I.9.2 Actividad 2: Realización de infraestructuras para comedores comunitarios

Texto original

I.9.2.2 Criterios de elegibilidad.

Los comedores para los que se solicita la financiación de obras de infraestructura y saneamiento deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Que estén gestionados por organizaciones de la sociedad civil que cumplan con las condiciones de elegibilidad establecidas en el punto I.9.1;

b) Que estén prestando/hayan prestado asistencia alimentaria financiada por el programa FOPAR;

c) Para los comedores situados en edificios o sobre terrenos que pertenezcan al sector público, se requerirá por parte de éste un instrumento (ordenanza municipal, ley provincial, autorización ministerial, etc.) que acredite la transferencia de la propiedad a nombre de la organización comunitaria o, en su defecto, autorización de uso por un plazo mínimo de cinco (5) años;

d) Para los comedores propiedad de un particular o situados en terrenos de éste, se requerirá que por parte del propietario ceda su uso a la organización postulante en la convocatoria, mediante documento público o la realización de un comodato, por un plazo mínimo de cinco (5) años a partir de la fecha de firma del contrato de subvención por la ONG. Los espacios de uso comunitario deberán estar separados de las construcciones de uso particular por el propietario mediante una obra física compacta que preserve la independencia de funcionamiento de las construcciones comunitarias y establecerse, si fuera necesario, las servidumbres correspondientes.

Texto modificado

I.9.2.2 Criterios de elegibilidad.

Los comedores para los que se solicita la financiación de obras de infraestructura y saneamiento deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Que estén gestionados por organizaciones de la sociedad civil que cumplan con las condiciones de elegibilidad establecidas en el punto I.9.1;

b) Que estén prestando/hayan prestado asistencia alimentaria financiada por el programa FOPAR;

c) Para los comedores situados en edificios o sobre terrenos que pertenezcan al sector público, se requerirá por parte de éste un instrumento (ordenanza municipal, ley provincial, autorización ministerial, etc.) que acredite la transferencia de la propiedad a nombre de la organización comunitaria o, en su defecto, autorización de uso por un plazo mínimo de cinco (5) años;

d) Para los comedores propiedad de un particular o situados en terrenos de éste, se requerirá que por parte del propietario ceda su uso a la organización postulante en la convocatoria, mediante documento público o la realización de un comodato, por un plazo mínimo de cinco (5) años a partir de la fecha de firma del contrato de subvención por la ONG. Los espacios de uso comunitario deberán estar separados de las construcciones de uso particular por el propietario mediante una obra física compacta que preserve la independencia de funcionamiento de las construcciones comunitarias y establecerse, si fuera necesario, las servidumbres conespondientes.

e) Si el inmueble en el que se asienta el comedor declarado en el marco de la convocatoria pública restringida mencionada en el punto I.9.1. no encuadra en ninguna de las situaciones previstas en el inciso c) o d), se le permitirá a la organización sustituir ese comedor por otro que sí encuadre en tales supuestos;

f) Si los comedores no fueron oportunamente presentados por las organizaciones en el marco de la convocatoria pública restringida mencionada en el punto I.9.1., podrá aceptarse su inclusión en la medida en que éstos sean o hayan sido beneficiarios del Programa FOPAR y encuadren en las previsiones del inciso c) o d);

g) En los casos de redes constituidas por organizaciones de la sociedad civil, se admitirá que el beneficiario de las situaciones contempladas en los incisos c) o d) sea una de las organizaciones miembros de la red o la red propiamente dicha, indistintamente;

h) Para aquellos comedores que se asienten sobre inmuebles que estén adjudicados en venta por organismos oficiales con financiamiento en curso; o adquiridos a particulares mediante boleto de compra-venta con financiación en curso, o que posean un título de propiedad comprensivo de la parte mayoritaria del inmueble (6/7, 2/3, 3/4) encontrándose el remanente (1/7, 1/3, 1/4) en sucesión o usucapión en trámite, sólo serán elegibles en el caso de organizaciones que demuestren una trayectoria, antecedentes y antigüedad de más de cinco años de trabajo satisfactorio con la comunidad y donde el Ministerio de Desarrollo Social asuma la responsabilidad de garantizar la continuidad de la prestación del servicio por un mínimo de 5 años.

Texto original

I.9.2.3 Acciones elegibles.

Podrán ser elegibles, en el ámbito del desarrollo de esta actividad, la reparación o adecuación de los siguientes espacios de los comedores comunitarios seleccionados:

a) **Espacio para almacenamiento y conservación** de los alimentos;

b) **Area de Elaboración** de los alimentos;

c) **Comedor** propiamente dicho;

d) **Sanitarios/Baños**.

Entre las obras elegibles se considerará prioritario el mejoramiento de techos, instalaciones de gas, agua, instalaciones eléctricas, conexiones a redes de servicios públicos, especialmente las de saneamiento y provisión de agua potable.

Se establecerán condiciones básicas específicas para cada una de las tipologías de obras que deberán tenerse en cuenta para solicitar financiamiento. No se financiarán construcciones lujosas. Los honorarios profesionales vinculados al diseño del sub-proyecto y a la ejecución de las obras serán considerados como parte del coste del proyecto.

No serán elegibles el costo del alquiler del local donde se desarrolla la prestación alimentaria o la compra de terrenos y edificios, automóviles, así como el pago de salarios y cualquier otro gasto necesario para el funcionamiento de los comedores. Estos costos deberán ser aportados por las organizaciones elegibles en cumplimiento de su función como gestores de los comedores.

Se establece para la ejecución de cada sub-proyecto seleccionado un plazo máximo de 8 meses contados a partir de la concesión de la subvención.

Texto modificado

I.9.2.3 Acciones elegibles.

En el ámbito del desarrollo de esta actividad podrán ser elegibles, la ampliación, refacción, reparación, adecuación y equipamiento de diferentes espacios de los comedores comunitarios seleccionados:

a) Comedor propiamente dicho;

b) Area de elaboración de los alimentos;

e) Sanitarios/Baños;

d) Espacio para almacenamiento y conservación de alimentos;

e) Espacios/locales de uso comunitario;

f) Areas de juego, esparcimiento;

g) Tratamiento de acceso, veredas, cordón, cierre perimetral/medianero;

h) Otros

Entre las obras elegibles se considerará prioritario el mejoramiento de techos; de cocinas garantizando agua segura para consumo y preparación de alimentos; mejora y/o acondicionamiento de instalaciones en general, de gas, agua, de electricidad, telefonía, entre otras; conexiones a redes de servicios públicos, especialmente las de saneamiento y provisión de agua potable y eliminación de excretas; obras exteriores (cercos de protección, mejoras en el acceso al comedor comunitario, veredas, iluminación).

También se podrá financiar equipamientos vinculados al correcto funcionamiento de los comedores: artefactos sanitarios, grifería y accesorios, mesadas de cocina, piletas de lavar, artefactos destinados a la cocción de alimentos, calefacción, cocina, anafe, horno, termotanque y/o calefón, estufas, artefactos de iluminación fijos, ventilación y/o extracción de aire, ventiladores de techo, calentador de agua, bajo mesada, alacena, entre otros. También está previsto el financiamiento de elementos de seguridad (matafuegos, disyuntores, jabalinas, etc.); provisión de electrodomésticos; mobiliario; utensilios y vajilla; juegos para niños; gastos relacionados con cálculos estructurales, estudio de suelos, análisis de aguas y certificación de calidad de agua así como gastos municipales varios.

Se establecerán condiciones básicas generales y específicas para cada una de las tipologías de obras en cuanto a funcionamiento, normativas que deberán tenerse en cuenta para solicitar financiamiento. No se financiarán construcciones lujosas.

No serán elegibles el costo del alquiler del local donde se desarrolla la prestación alimentaria o la compra de terrenos y edificios, automóviles, así como el pago de salarios y cualquier otro gasto necesario para el funcionamiento de los comedores. Estos costos deberán ser aportados por las organizaciones elegibles en cumplimiento de su función como gestores de los comedores.

Para la formulación del proyecto de obra, el proyecto APAC podrá contratar asistencia técnica local para que asista a las organizaciones elegibles a que formulen sus proyectos de obra así como para el posterior seguimiento de la ejecución de la obra si el proyecto fuera aprobado en el marco de la convocatoria a proyectos. Las modalidades de contratación de dichos expertos se encuentran descriptas en el punto V.1.2.2. de estas DTAs.

Se establece para la ejecución de cada sub-proyecto seleccionado un plazo máximo de 12 meses contados a partir de la concesión de la subvención.

La selección de proyectos se efectuará en el marco de una convocatoria a proyectos restringida y continua. Esta Convocatoria se considera restringida que se invitará a participar sólo a aquellas Organizaciones que integran el Registro de Elegibles del Proyecto APAC y que cumplen con los criterios de elegibilidad mencionados en el punto I.9.2.2. Se considera continua ya que permanecerá abierta estipulándose diferentes llamados o fechas para el funcionamiento del Comité de Evaluación de propuestas. Teniendo en cuenta esta dinámica, las fechas previstas para los sucesivos Comités de Evaluación así como el cronograma de las distintas etapas del procedimiento podrán estipularse en tiempos menores a los contemplados en la "Guía Práctica de los procedimientos contractuales financiados con cargo al presupuesto general de las Comunidades Europeas en el marco de las acciones exteriores".

Texto original

I.9.2.4 Evaluación ex-ante de los sub-proyectos que se presenten.

La evaluación ex-ante tiene por objetivo determinar la viabilidad institucional, técnica y económica de los sub-proyectos que se presenten en cada convocatoria y se desarrollará de la siguiente forma:

• Se realiza una visita de campo en la que el evaluador del proyecto APAC convoca a reunión a los responsables de la organización solicitante del proyecto y otras organizaciones involucradas. En esta instancia se verificará la viabilidad de la propuesta con relación a las condiciones y necesidades del comedor, al compromiso de los responsables del comedor y al acuerdo para llevar cabo el proyecto, bajo las condiciones en que fue presentado.

• Se evalúa la propuesta técnico-económica contenida en el sub-proyecto.

La evaluación concluirá con un informe del evaluador y el Informe Técnico Final. Para estas actividades el FOPAR. cuenta con Guías de presentación de proyectos y Manuales de evaluación ex-ante aprobados por el Banco Mundial, los que serán adaptados a las características de los proyectos financiados por el proyecto APAC.

Texto modificado

I.9.2.4 Relevamiento de las organizaciones elegibles.

Este relevamiento tiene por objetivo determinar la viabilidad institucional, técnica y económica de los proyectos que las organizaciones elegibles pudieran presentar en cada convocatoria y se desarrollará de la siguiente forma:

• Se realiza una visita de campo en la que personal del equipo central del proyecto APAC convoca a reunión a los responsables de la organización solicitante del proyecto y otras organizaciones involucradas. En esta instancia se verificará la viabilidad de la propuesta con relación a las condiciones y necesidades del comedor, al compromiso de los responsables del comedor y al acuerdo para llevar cabo el proyecto, bajo las condiciones en que fue presentado.

A partir de estos relevamientos, el proyecto APAC establecerá las diferentes prioridades de intervención conjuntamente con las organizaciones que gestionan los comedores. Luego de ello, las organizaciones serán asistidas por asistencia técnica local en la formulación de la propuesta.

Texto original

I.9.2.5 Presupuesto.

Para la ejecución de estos sub-proyectos de infraestructura asociada a comedores se establece un monto total de 5 M €, para la adecuación de estimativamente 1.060 comedores.

Texto modificado

I.9.2.5 Presupuesto.

Para la ejecución de estos sub-proyectos de infraestructura asociada a comedores se establece un monto total de 5 M €. El monto máximo para estos sub-proyectos se estipula en 30.000 €.

I.9.3 Actividad 3: Fortalecimiento Institucional de las Organizaciones

Texto original

I.9.3.2. Organizaciones elegibles

Para esta actividad serán elegibles aquellas organizaciones que cumplan con los requisitos de elegibilidad contemplados en el punto I.9.1.

Texto modificado

I.9.3.2. Organizaciones elegibles

Para esta actividad serán elegibles aquellas organizaciones que cumplan con los requisitos de elegibilidad contemplados en el punto I.9.1. Aquellas organizaciones que no posean una situación dominial regularizada o regularizable, en los términos definidos en el punto I.9.2.2., incisos c) a h), no serán beneficiarias de esta actividad.

Texto original

I.9.3.3 Acciones elegibles

Las acciones elegibles son las siguientes:

1. Planificación y realización de los Planes de Fortalecimiento:

▪ Diagnósticos socio-organizacionales por cada aglomerado urbano.

▪ Diseño e implementación de las estrategias locales de desarrollo organizacional, aplicación de modelos de gestión e instrumentos adaptados a necesidades de fortalecimiento detectadas en los diagnósticos.

▪ Articulación con otros Programas Sociales nacionales, provinciales y municipales, otros proyectos u organismos en cada uno de los aglomerados.

▪ Actividades que garanticen la sustentabilidad de los procesos iniciados (firma de convenios, actas acuerdo, realización de reuniones de evaluación de los mismos, talleres de intercambio de experiencias).

2. Acciones de articulación con Colegios de Profesionales, Universidades Nacionales, (a través de firma de convenios, acuerdos, cartas compromiso), para brindar asistencia técnica en temáticas vinculadas a la ejecución de las actividades.

▪ Formalización de organizaciones sin personería.

Asistir a las organizaciones que no poseen personería jurídica conjuntamente con las autoridades provinciales de aplicación en la materia, para que obtengan la personería. La Escribanía General del Gobierno y el Colegio de Escribanos de las distintas Provincias cooperan en:

- el apoyo para la constitución de las organizaciones sin personería jurídica, como simples asociaciones contempladas en el artículo 46 del Código Civil.

- la realización de actas de constatación en apoyo de las tareas de seguimiento y/o evaluación de los sub-proyectos.

▪ Firma de convenios con Colegios de Profesionales en Ciencias Económicas de los 23 aglomerados para brindar asistencia en la realización de balances y seguimiento administrativo

3. Actividades de formación y capacitación para los equipos técnicos de las oficinas provinciales y miembros de las organizaciones vinculadas al Programa, en temáticas vinculadas a la ejecución de los proyectos (resolución alternativa de conflictos, nutrición, gestión de proyectos sociales, comercialización en proyectos productivos, entre otros).

Para el desarrollo de estas acciones se contará con el equipo técnico existente en la Unidad de Gestión del FOPAR al que se sumarán, de ser necesario, otros recursos humanos especializados, que serán contratados para tal fin dentro de la partida de Asistencia Técnica Local.

Texto modificado

I.9.3.3 Acciones elegibles

Las acciones elegibles son las siguientes:

1. Planificación y realización de los Planes de Fortalecimiento:

-Diagnósticos socio-organizacionales por cada aglomerado urbano.

-Diseño e implementación de las estrategias locales de desarrollo organizacional, aplicación de modelos de gestión e instrumentos adaptados a necesidades de fortalecimiento detectadas en los diagnósticos.

- Articulación con otros Programas Sociales nacionales, provinciales y municipales, otros proyectos u organismos en cada uno de los aglomerados.

- Actividades que garanticen la sustentabilidad de los procesos iniciados (firma de convenios, actas acuerdo, realización de reuniones de evaluación de los mismos, talleres de intercambio de experiencias).

2. Acciones de articulación con Colegios de Profesionales, Universidades Nacionales, (a través de firma de convenios, acuerdos, cartas compromiso), para brindar asistencia técnica en temáticas vinculadas a la ejecución de las actividades.

•Formalización de organizaciones sin personería.

Asistir a las organizaciones que no poseen personería jurídica, conjuntamente con las autoridades provinciales de aplicación en la Materia, para que obtengan la personería. La Escribanía General del Gobierno y el Colegio de Escribanos de las distintas Provincias cooperan en:

-el apoyo para la constitución de las organizaciones sin personería jurídica, como simples asociaciones contempladas en el artículo 46 del Código Civil.

-la realización de actas de constatación en apoyo de las tareas de seguimiento y/o evaluación de los sub-proyectos.

• Firma de convenios con Colegios de Profesionales en Ciencias Económicas de los 23 aglomerados para brindar asistencia en la realización de balances y seguimiento administrativo.

3. Actividades de formación y capacitación para los equipos técnicos de las oficinas provinciales y miembros de las organizaciones vinculadas al Programa, en temáticas vinculadas a la ejecución de los proyectos (resolución alternativa de conflictos, nutrición, gestión de proyectos sociales, comercialización en proyectos productivos, educación alimentaria y nutricional, entre otros).

4. Regularización de la situación dominial de las organizaciones elegibles incorporadas al registro mencionado en el punto I.9.1. A fin de asistir a las organizaciones que estén en condiciones de regularizar su situación dominial mediante la realización de escrituras públicas de transferencia de dominio, usufructos u otras, el proyecto APAC procederá a la contratación de un servicio de escribanía, a través del procedimiento negociado en régimen competitivo, previsto en la "Guía Práctica de los Procedimientos Contractuales financiados con cargo al presupuesto general de las Comunidades Europeas en el marco de la acciones exteriores", con el objeto de obtener la celebración de tales actos, con su correspondiente inscripción registral, a favor de las organizaciones beneficiarias.

Se priorizará la definición de un proyecto institucional para las organizaciones. Para el desarrollo de estas acciones se contará con expertos locales, que serán contratados para tal fin dentro de la partida de Asistencia Técnica Local.

I.9.4 Actividad 4: Proyectos productivos asociados a comedores

Texto original

I.9.4.1 Definición.

Se entienden por "emprendimientos productivos asociados a comedores" aquellos sub-proyectos destinados a financiar la producción de bienes y servicios que constituyen insumos de alta utilización para las prestaciones alimentarias que otorgan los comedores comunitarios beneficiarios del proyecto. Igualmente se puede contemplar la fabricación de productos que proporcionen ingresos adicionales y que contribuyan al autofinanciamiento de los mismos.

Sus objetivos fundamentales se orientan a:

1. Reducir los costos de la ración alimentaria al autoabastecerse el comedor con la producción interna de bienes;

2. Dotar a los comedores de alimentos frescos, (éstos, normalmente, se abastecen con alimentos deshidratados);

3. Organizar y desarrollar actividades productivas complementarias;

4. Contribuir a la sustentabilidad futura de los comedores cuando el emprendimiento genere excedentes económicos a través de la venta a terceros, sin que esta actividad comercial pueda constituir la actividad principal del emprendimiento.

Texto modificado

I.9.4.1 Definición.

Se entienden por "emprendimientos productivos asociados a comedores" aquellos sub-proyectos destinados a financiar la producción de bienes y servicios que constituyen insumos de alta utilización para las prestaciones alimentarias que otorgan los comedores comunitarios beneficiarios del proyecto. Igualmente se puede contemplar la fabricación de productos, la elaboración de manufacturas y la provisión de diferentes servicios que proporcionen ingresos adicionales. La condición necesaria es que estos emprendimientos contribuyan al autofinanciamiento de los mismos.

Sus objetivos fundamentales se orientan a:

1. Reducir los costos de la ración alimentaria al autoabastecerse el comedor con la producción interna de bienes;

2. Dotar a los comedores de alimentos frescos (éstos, normalmente, se abastecen con alimentos deshidratados);

3. Organizar actividades productivas complementarias y desarrollar capacidades productivas de la población local;

4. Contribuir a la sustentabilidad futura de los comedores cuando el emprendimiento genere excedentes económicos a través de la venta a terceros, sin que esta actividad comercial pueda constituir la actividad principal del emprendimiento;

5. Brindar a los beneficiarios directos e indirectos el acceso a los productos elaborados, ya sean alimentarios o manufacturas, para el autoconsumo.

Texto original

I.9.4.2 Criterios de elegibilidad

a) Que los comedores asociados a emprendimientos productivos estén gestionados por organizaciones que cumplan las condiciones de elegibilidad del punto I.9.1;

b) Para los emprendimientos productivos situados sobre terrenos que pertenezcan al sector público, se requerirá por parte de éste un instrumento (ordenanza municipal, ley provincial, autorización ministerial, etc.) que acredite la transferencia de la propiedad a nombre de la organización comunitaria que lo gestione o, en su defecto, autorización de uso por un plazo mínimo de cinco (5) años;

c) Para los emprendimientos productivos situados en edificios propiedad de un particular o situados en terrenos de éste, se requerirá que por parte del propietario se ceda su uso a la organización postulante en la convocatoria, mediante documento público o la realización de un comodato a la organización que lo gestione, por un plazo mínimo de cinco (5) años a partir de la fecha de firma del contrato de subvención por la ONG. Los espacios de uso comunitario deberán estar separados de las construcciones de uso particular por el propietario mediante una obra física compacta que preserve la independencia de funcionamiento de las construcciones comunitarias y establecerse, si fuera necesario, las servidumbres correspondientes.

d) Para comedores que estén desarrollando en la actualidad emprendimientos productivos (huerta, granja, panadería, fábrica de pastas, etc.), éstos deberán tener como mínimo una antigüedad de dos años de funcionamiento para las huertas y un año para el resto, tener asistencia técnica de alguna organización pública o privada y cuya producción esté destinada, prioritariamente, para el consumo del propio comedor.

e) Para comedores que estén recibiendo alimentos de otros grupos comunitarios dedicados a alguna actividad productiva independiente del comedor, el emprendimiento productivo deberá estar funcionando, como mínimo, desde hace dos años para huertas y un año para el resto, con asistencia técnica de alguna organización pública o privada.

f) Para comedores que en la actualidad no producen ni reciben alimentos de producción comunitaria pero que estarían dispuestos a asociarse con otros grupos con el objetivo de recibir alimentos para el comedor, el emprendimiento productivo con el cual se asociarán deberá estar funcionando, como mínimo desde hace dos años para huertas y un año para el resto, con asistencia técnica de alguna organización pública o privada.

La antigüedad establecida para los emprendimientos productivos referenciados en los puntos d), e) y f) podrá reducirse en un 50% cuando, en función de los resultados de la evaluación ex-ante del sub-proyecto, el grupo comunitario que lo gestione presente un grado de consolidación que ofrezca sólidas posibilidades de sustentabilidad.

Texto modificado

I.9.4.2 Criterios de elegibilidad

a) Que los comedores asociados a emprendimientos productivos estén gestionados por organizaciones que cumplan las condiciones de elegibilidad del punto I.9.1;

b) Para los emprendimientos productivos situados sobre terrenos que pertenezcan al sector público, se requerirá por parte de éste un instrumento (ordenanza municipal, ley provincial, autorización ministerial, etc.) que acredite la transferencia de la propiedad a nombre de la organización comunitaria que lo gestione o, en su defecto, autorización de uso por un plazo mínimo de cinco (5) años;

c) En el caso que el sub-proyecto a financiar sólo incluya el financiamiento de insumos, equipamiento y/o capacitación técnica específica, no será necesario que la organización ni el/los comedor/es asociado/s tenga/n regularizada su situación dominial. En casos excepcionales, podrán financiarse acondicionamientos vinculados al emprendimiento productivo, por montos de hasta € 1.200 sin que la organización ni el/los comedor/es asociado/s tenga/n regularizada su situación dominial. En ningún caso podrá financiarse emprendimientos productivos y/o realizarse obra alguna sobre inmuebles destinados vivienda familiar, ocupaciones ilegítimas, o en litigio.

d) Para los emprendimientos productivos situados en edificios propiedad de un particular o situados en terrenos de éste, se requerirá que por parte del propietario se ceda su uso a la organización postulante en la convocatoria, mediante documento público o la realización de un comodato a la organización que lo gestione, por un plazo mínimo de cinco (5) años a partir de la fecha de firma del contrato de subvención por la ONG. Los espacios de uso comunitario deberán estar separados de las construcciones de uso particular por el propietario mediante una obra física compacta que preserve la independencia de funcionamiento de las construcciones comunitarias y establecerse, si fuera necesario, las servidumbres correspondientes.

e) Para comedores que estén desarrollando en la actualidad emprendimientos productivos (huerta, granja, panadería, fábrica de pastas, etc.), éstos deberán tener como mínimo una antigüedad de dos años de funcionamiento para las huertas y un año para el resto, tener asistencia técnica de alguna organización pública o privada y cuya producción esté destinada, prioritariamente, para el consumo del propio comedor.

f) Para comedores que estén recibiendo alimentos de otros grupos comunitarios dedicados a alguna actividad productiva independiente del comedor, el emprendimiento productivo deberá estar funcionando, como mínimo, desde hace dos años para huertas y un año para el resto, con asistencia técnica de alguna organización pública o privada.

g) Para comedores que en la actualidad no producen ni reciben alimentos de producción comunitaria pero que estarían dispuestos a asociarse con otros grupos con el objetivo de recibir alimentos para el comedor, el emprendimiento productivo con el cual se asociarán deberá estar funcionando, como mínimo desde hace dos años para huertas y un año para el resto, con asistencia técnica de alguna organización pública o privada.

h) Se admitirá que los emprendimientos productivos sean desarrollados en un inmueble distinto de aquel en el que funciona el comedor siempre que dicho inmueble cumpla con las condiciones mencionadas en los incisos a) a g).

La antigüedad establecida para los emprendimientos productivos referenciados en los puntos d), e) y f) podrá reducirse en un 50% cuando, en función de los resultados del diagnóstico preliminar del anteproyecto, el grupo comunitario que lo gestione presente un grado de consolidación que ofrezca sólidas posibilidades de sustentabilidad.

Texto original

I.9.4.3 Acciones elegibles.

Se han identificado las siguientes acciones susceptibles de ser objeto de financiación: panadería, fabricación de pastas, huertas, granjas, la elaboración de alimentos y otros bienes a partir de productos de la región, así como la prestación de servicios de carácter comunitario que puedan generar ingresos al comedor, sin que la actividad comercial pueda constituir el objetivo principal del emprendimiento.

El proyecto centrará su financiamiento en equipamientos, infraestructura básica y dotación de insumos para fortalecer una actividad productiva que el grupo comunitario desarrollará con el acompañamiento técnico de alguna institución pública o privada experta en el tema.

El proyecto podrá financiar asistencia técnica local para la formulación del sub-proyecto, así como capacitación y/o asistencia técnica en aspectos productivos y de gestión, cuando a su juicio fuera importante para el desarrollo de una de las acciones y no se cuente en la zona con instituciones con capacidad para realizar esas actividades con su propio financiamiento.

Igualmente podrá financiar capacitación socio-organizativa para fortalecer los vínculos entre el grupo responsable del comedor comunitario y el grupo responsable del emprendimiento productivo.

La condición que se establece para esta donación es que el emprendimiento deberá entregar al comedor, como mínimo, una producción, o montante económico, equivalente al importe del subsidio recibido.

No serán elegibles el alquiler de los locales donde esté situado el emprendimiento, la compra de terrenos y edificios, automóviles, maquinaria agrícola, así como el pago de salarios y cualquier otro gasto necesario para su funcionamiento, que deberán ser prestados por las organizaciones elegibles en cumplimiento de su función como gestores de los sub-proyectos.

La ejecución de los sub-proyectos deberá realizarse dentro del plazo de 33 meses de ejecución del proyecto. En este plazo se deberán llevar a cabo las obras financiadas y abastecer de producción al comedor, de acuerdo a lo planificado en el sub-proyecto. En el caso de ser necesario un plazo mayor al establecido, se deberá justificar los motivos del mismo.

Texto modificado

I.9.4.3 Acciones elegibles.

Se han identificado las siguientes acciones susceptibles de ser objeto de financiación: panadería, fabricación de pastas, huertas, granjas, la elaboración de alimentos y otros bienes a partir de productos de la región, así como la elaboración de manufacturas y la prestación y provisión de servicios que puedan generar ingresos al comedor, sin que la actividad comercial pueda constituir el objetivo principal del emprendimiento.

El proyecto centrará su financiamiento en equipamientos, acondicionamientos y dotación de insumos para fortalecer una actividad productiva que el grupo comunitario desarrollará, junto a una capacitación técnica específica, si así se requiriera.

El proyecto podrá financiar asistencia técnica local para la formulación del sub-proyecto, así como para la capacitación técnica específica y/o asistencia técnica en aspectos productivos y de gestión, cuando a su juicio fuera importante para el desarrollo de una de las acciones y no se cuente en la zona con instituciones con capacidad para realizar esas actividades con su propio financiamiento.

Igualmente podrá financiar capacitación socio-organizativa para fortalecer los vínculos entre el grupo responsable del comedor comunitario y el grupo responsable del emprendimiento productivo.

No serán elegibles el alquiler de los locales donde esté situado el emprendimiento, la compra de terrenos y edificios, automóviles, maquinaria agrícola, así como el pago de salarios y cualquier otro gasto necesario para su funcionamiento, que deberán ser prestados por las organizaciones elegibles en cumplimiento de su función como gestores de los sub-proyectos.

La selección de proyectos se efectuará en el marco de una convocatoria a proyectos restringida y continua. Esta Convocatoria se considera restringida ya que se invitará a participar sólo a aquellas Organizaciones que integran el Registro de Elegibles del Proyecto APAC y que cumplen con los criterios de elegibilidad mencionados en el punto I.9.4.2. Se considera continua ya que permanecerá abierta estipulándose diferentes llamados o fechas para el funcionamiento del Comité de Evaluación de propuestas. Teniendo en cuenta esta dinámica, las fechas previstas para los sucesivos Comités de Evaluación así como el cronograma de las distintas etapas del procedimiento podrán estipularse en tiempos menores a los contemplados en la "Guía Práctica de los procedimientos contractuales financiados con cargo al presupuesto general de las Comunidades Europeas en el marco de las acciones exteriores".

Se establece para la ejecución de cada sub-proyecto seleccionado un plazo máximo de 15 meses contados a partir de la concesión de la subvención. En este plazo se deberán llevar a cabo las obras financiadas y abastecer de producción al comedor, de acuerdo a lo planificado en el sub-proyecto.

Texto original

I.9.4.4 Evaluación ex-ante de los emprendimientos productivos que se presenten.

La evaluación ex-ante tiene por objetivo determinar la viabilidad institucional, técnica y económica de los emprendimientos que se presenten en cada convocatoria y se desarrollará de la siguiente forma:

- Se realiza una visita de campo en la que el evaluador del proyecto APAC convoca a reunión a los responsables de la organización solicitante del proyecto y otras organizaciones involucradas. En esta instancia se verificará la viabilidad de la propuesta con relación a las condiciones y necesidades del emprendimiento, al compromiso de los responsables del mismo y al acuerdo para llevar a cabo el sub-proyecto, bajo las condiciones en que fue presentado

- Se evalúa la propuesta técnico-económica contenida en el sub-proyecto.

La evaluación concluirá con un informe del evaluador y el Informe Técnico Final. Para estas actividades el FOPAR cuenta con Guías de presentación de proyectos y Manuales de evaluación ex-ante aprobados por el Banco Mundial, los cuales serán adaptados a las características de los sub-proyectos financiados por el proyecto APAC.

Texto modificado

I.9.4.4 Relevamiento de las organizaciones elegibles.

Este relevamiento tiene por objetivo determinar la viabilidad institucional, técnica y económica de los proyectos que las organizaciones elegibles pudieran presentar en cada convocatoria y se desarrollará de la siguiente forma:

- Se realiza una visita de campo en la que personal del equipo central del proyecto APAC convoca a reunión a los responsables de la organización solicitante del proyecto y otras organizaciones involucradas. En esta instancia se verificará la viabilidad de la propuesta con relación a las condiciones y necesidades del comedor, al compromiso de los responsables del comedor y al acuerdo para llevar cabo el proyecto, bajo las condiciones en que fue presentado.

A partir de estos relevamientos, el proyecto APAC establecerá las diferentes prioridades de intervención conjuntamente con las organizaciones que gestionan los comedores. Luego de ello, las organizaciones serán asistidas por asistencia técnica local en la formulación de la propuesta.

Texto original

I.9.4.5 Presupuesto.

Para la implementación de esta línea de trabajo de emprendimientos productivos asociados a comedores comunitarios se estima financiar 500 sub-proyectos productivos por un monto estimado por sub-proyecto de 4.400 €.

Texto modificado

I.9.4.5 Presupuesto.

Para la implementación de esta línea de trabajo de emprendimientos productivos asociados a comedores comunitarios, el presupuesto máximo por emprendimiento productivo se estima en 12.500 €.

II. DURACION Y LOCALIZACION DEL PROYECTO.

Texto original

II.1. Duración del proyecto.

El proyecto tendrá una duración de 36 meses a partir de la entrada en vigor del Convenio de Financiación (CF).

La fecha de inicio del programa comenzará a contar a partir del día siguiente a la fecha de la firma del Convenio de Financiación, para lo cual el Beneficiario deberá notificar a la Comisión que han sido cumplidas las siguientes condiciones previas:

- El Director del proyecto ha sido seleccionado;

- El personal nacional necesario está disponible;

- Los mecanismos financieros necesarios para la ejecución del proyecto están previstos;

- Las instalaciones físicas (oficinas) del proyecto, incluida la oficina del asesor europeo, están equipadas y disponibles;

- Un borrador de Plan Operativo Global (POG) y un borrador de Plan Operativo Anual para el primer año (POA1) han sido elaborados.

Durante el período de validez del Convenio de Financiación específico, a partir de su entrada en vigor, se identifican las siguientes fases:

a) Ejecución de las actividades (33 meses): la ejecución de las actividades deberá haber terminado al cabo de 33 meses a contar desde la fecha de inicio del proyecto. Esta fecha es "la fecha de fin de las actividades". El primer trimestre a partir de la fecha de inicio del proyecto será dedicado a la finalización de la planificación y al lanzamiento de las actividades del proyecto. En este plazo, el Beneficiario presentará la versión final del Plan Operativo Global (POG) y el Plan Operativo Anual del primer año (POA1 referente a los primeros 12 meses de actividad, a partir de la entrada en vigor del CF) a la Comisión Europea para su aprobación. Igualmente procederá a la planificación y al lanzamiento de la convocatoria pública para que las organizaciones puedan presentar sus sub-proyectos así como al lanzamiento de las convocatorias de servicio para la contratación de la AT local. A los 11 meses de la fecha del inicio del proyecto el beneficiario presentará a la Comisión para aprobación el PODA2 referente al segundo año del proyecto. A los 23 meses de la fecha del inicio del proyecto el beneficiario presentará a la Comisión para aprobación el POA 3 referente al tercer año del proyecto incluyendo la fase de cierre. Las modalidades de finalización y cierre del proyecto son descritas en III.2.9.

b) Cierre operativo del Proyecto (3 meses): En los 3 últimos meses del proyecto, el Beneficiario terminará la preparación del informe final, liquidación de gastos, balances contables, inventario, auditoría y otros documentos necesarios para el cierre del proyecto y los presentará a la Comisión para su aprobación.

Texto modificado

II.1. Duración del proyecto.

El proyecto tendrá una duración de 54 meses a partir de la entrada en vigor del Convenio de Financiación (CF).

La fecha de inicio del programa comenzará a contar a partir del día siguiente a la fecha de la firma del Convenio de Financiación, para lo cual el Beneficiario deberá notificar a la Comisión que han sido cumplidas las siguientes condiciones previas:

- El Director del proyecto ha sido seleccionado;

- El personal nacional necesario está disponible;

- Los mecanismos financieros necesarios para la ejecución del proyecto están previstos;

- Las instalaciones físicas (oficinas) del proyecto, incluida la oficina del asesor europeo, están equipadas y disponibles;

- Un borrador de Plan Operativo Global (POG) y un borrador de Plan Operativo Anual para el primer año (POA1) han sido elaborados.

Durante el período de validez del Convenio de Financiación específico, a partir de su entrada en vigor, se identifican las siguientes fases:

a) Ejecución de las actividades (48 meses): la ejecución de las actividades deberá haber terminado al cabo de 48 meses a contar desde la fecha de inicio del proyecto. Esta fecha es "la fecha de fin de las actividades". El primer trimestre a partir de la fecha de inicio del proyecto será dedicado a la finalización de la planificación y al lanzamiento de las actividades del proyecto. En este plazo, el Beneficiario presentará la versión final del Plan Operativo Global (POG) y el Plan Operativo Anual del primer año (POA1 referente a los primeros 12 meses de actividad, a partir de la entrada en vigor del CF) a la Comisión Europea para su aprobación. Igualmente procederá a la planificación y al lanzamiento de la convocatoria pública para que las organizaciones puedan presentar sus sub-proyectos así como al lanzamiento de las convocatorias de servicio para la contratación de la AT local. A los 11 meses de la fecha del inicio del proyecto el beneficiario presentará a la Comisión para aprobación el POA2 referente al segundo año del proyecto. Posteriormente, cada uno de los POA 's será presentado por el Beneficiario a la Comisión Europea para su debida aprobación tres (3) meses antes de la fecha de finalización del precedente POA aprobado.

El POA correspondiente al último año de la fase de ejecución operativa prestará una atención particular a la finalización de las actividades del proyecto.

b) Cierre operativo del Proyecto (6 meses): En los 6 últimos meses del proyecto, el Beneficiario terminará la preparación del informe final, liquidación de gastos, balances contables, inventario, auditoría y otros documentos necesarios para el cierre del proyecto y los presentará a la Comisión para su aprobación.

III. ESTRUCTURA Y ORGANIZACION DEL PROYECTO

Texto original

III.1.2. Recursos Humanos

El proyecto contará con un Director/a Nacional a quien le será encomendada su gestión. El Director/a debe ser elegido entre el personal del Beneficiario o por concurso público ejecutado por éste y aprobado por la Comisión. Dicho cargo es incompatible con cualquier otro empleo de carácter público o privado.

El proyecto contará con un Asesor/a internacional el cual colaborará con el Director/a del proyecto en las tareas de planificación, programación, seguimiento y ejecución. El Asesor/a desarrollará su trabajo por medio de dos misiones de seis meses de duración. La primera de ellas coincidirá con la fecha de inicio del proyecto. El desarrollo de la segunda misión será determinado con posterioridad en función de las necesidades que se detecten a lo largo del período de ejecución del proyecto. El Asesor/a responde directamente y asesora al Director/a nacional pero tiene la obligación de informar a la Comisión de todo problema que pueda surgir en la gestión del proyecto.

El Director/a Nacional estará asistido por el personal local puesto a disposición del proyecto por el Beneficiario y contará con el apoyo de la Asistencia Técnica local para realizar la ejecución, seguimiento, evaluación y auditoría en sus distintas componentes técnicas, económicas, institucionales y sociales. El Director/a Nacional se encargará de la planificación, la ejecución financiera, técnica y administrativa y del seguimiento y evaluación interna del proyecto. El Director/a Nacional ejecuta los planes una vez sean aprobados por las autoridades de tutela y rendirá cuentas directamente al Beneficiario.

El personal local puesto a disposición del proyecto por el Beneficiario será contratado con dedicación exclusiva según las necesidades del proyecto. Se ha estimado que las necesidades de personal será el equivalente a 42 personas durante todo el período del proyecto. Este personal podrá estar localizado tanto en las oficinas centrales del proyecto como en las provinciales.

El Director/a Nacional desempeñará sus funciones en nombre y por cuenta del Beneficiario.

Texto modificado

III.1.2. Recursos Humanos

El proyecto contará con un Director/a Nacional a quien le será encomendada su gestión. El Director/a debe ser elegido entre el personal del Beneficiario o por concurso público ejecutado por éste y aprobado por la Comisión. Dicho cargo es incompatible con cualquier otro empleo de carácter público o privado.

El proyecto contará con un Asesor/a internacional el cual colaborará con el Director/a del proyecto en las tareas de planificación, programación, seguimiento y ejecución. El Asesor/a desarrollará su trabajo por medio de dos misiones de seis meses de duración.

La primera de ellas coincidirá con la fecha de inicio del proyecto. El desarrollo de la segunda misión será determinado con posterioridad en función de las necesidades que se detecten a lo largo del período de ejecución del proyecto. El Asesor/a responde directamente y asesora al Directoria nacional pero tiene la obligación de informar a la Comisión de todo problema que pueda surgir en la gestión del proyecto.

El Director/a Nacional estará asistido por el personal local puesto a disposición del proyecto por el Beneficiario. El Director/a Nacional se encargará de la planificación, la ejecución financiera, técnica y administrativa y del seguimiento y evaluación interna del proyecto. El Director/a Nacional ejecuta los planes una vez sean aprobados por las autoridades de tutela y rendirá cuentas directamente al Beneficiario.

El personal local puesto a disposición del proyecto por el Beneficiario será contratado con dedicación exclusiva según las necesidades del proyecto. Se ha estimado que las necesidades de personal será el equivalente a 42 personas durante todo el período del proyecto. Este personal podrá estar localizado tanto en las oficinas centrales del proyecto como en las provinciales.

El Director/a Nacional desempeñará sus funciones en nombre por cuenta del Beneficiario.

Texto original

III.1.3. Comité Consultivo

Con el fin de garantizar la coordinación institucional e intersectorial necesaria para el proyecto, el Beneficiario constituirá un Comité Consultivo específico para el proyecto que será presidido por el MDS. Este Comité se reunirá al menos 2 veces al año y estará formado por el Director/a del proyecto, un representante de la Oficina Central del FOPAR, —OCEF— los representantes de las ONGs (Consejo de evaluación del FOPAR) y un representante de la Delegación de la CE a título de observador. Las opiniones emitidas por dicho Comité tendrán valor de recomendación. El Beneficiario propondrá en el POG la constitución y el reglamento interno de actuación de dicho Comité.

Texto modificado

Con el fin de garantizar la coordinación institucional e intersectorial necesaria para el proyecto, el Beneficiario constituirá un Comité Consultivo específico para el proyecto que será presidido por el Ministerio de Desarrollo Social. Este Comité se reunirá al menos una vez al año y estará formado por el Director/a del proyecto, un representante de la Oficina Central del FOPAR y un representante de la Delegación de la CE a título de observador. Las opiniones emitidas por dicho Comité tendrán valor de recomendación. El Beneficiario propondrá en el POG la constitución y el reglamento interno. de actuación de dicho Comité.

Texto original

III.2.6 Celebración de contratos

Los contratos que ponen en ejecución el Convenio de Financiación deben ser firmados por el beneficiario en los tres años contados a partir de la adopción por la Comisión del compromiso presupuestario, es decir en la fecha que estipula el artículo 5 de las Condiciones Particulares. Esta fecha límite no puede ser prolongada. En cualquier caso todos los contratos deberán estar finalizados antes de la fecha final del proyecto.

Para los contratos financiados con los fondos de la contribución europea serán de aplicación las disposiciones establecidas en los procedimientos y documentos tipo establecidos y publicados por la Comisión Europea para la ejecución de las acciones exteriores que estén en vigor en el momento del lanzamiento del procedimiento en cuestión.

Toda derogación a estas reglas deberá ser sometida a la aprobación de la Comisión Europea.

Son elegibles, en igualdad de condiciones, para participar en las licitaciones o ser titulares de un contrato todas las personas físicas y jurídicas nacionales de los Estados Miembros de la Unión Europea y de los países o territorios de las regiones cubiertas o autorizadas por el reglamento ALA en vigor.

Los contratos serán firmados por el Beneficiario. Los contratos para la puesta en ejecución de las subvenciones serán concluidos y firmados por las ONG beneficiarias y estarán sometidos a un control ex-post. Como excepción, los siguientes contratos serán firmados por la Comisión en nombre del Beneficiario y previo acuerdo con éste:

- Los contratos de Asistencia Técnica Internacional;

La partida presupuestaria destinada a visibilidad, información y comunicación será gestionada por el Beneficiario según el programa de acciones basado en las orientaciones y criterios del documento "Guía de Visibilidad de la Unión Europea en Proyectos de Cooperación Exterior".

Los contratos que no sean concluidos en la moneda nacional del País Beneficiario serán concluidos en Euro.

Para los contratos concluidos con fondos de la contribución nacional, se aplicará la legislación y la reglamentación nacional.

Texto modificado

III.2.6 Celebración de contratos

Los contratos que ponen en ejecución el Convenio de Financiación deben ser firmados por el beneficiario en los tres años contados a partir de la adopción por la Comisión del compromiso presupuestario, es decir, en la fecha que estipula el artículo 5 de las Condiciones Particulares. Esta fecha límite no puede ser prolongada. En cualquier caso todos los contratos deberán estar finalizados antes de la fecha final del proyecto.

Para los contratos financiados con los fondos de la contribución europea serán de aplicación las disposiciones establecidas en los procedimientos y documentos tipo establecidos y publicados por la Comisión Europea para la ejecución de las acciones exteriores que estén en vigor en el momento del lanzamiento del procedimiento en cuestión. No obstante ello, teniendo en cuenta la dinámica del Proyecto, las fechas límites y el cronograma de las distintas etapas del procedimiento podrán estipularse en tiempos menores a los previstos en la "Guía Práctica de los procedimientos contractuales financiados con cargo al presupuesto general de las Comunidades Europeas en el marco de las acciones exteriores" así como también podrán modificarse algunos documentos modelos previstos en la Guía Práctica.

Los procedimientos de licitación, adjudicación y pago de contratos serán plenamente descentralizados aplicándose el control ex ante para los contratos superiores a 50.000 euros y ex post a los contratos inferiores a este monto.

Toda derogación a estas reglas deberá ser sometida a la aprobación de la Comisión Europea.

Son elegibles, en igualdad de condiciones, para participar en las licitaciones o ser titulares de un contrato todas las personas físicas y jurídicas nacionales de los Estados Miembro de la Unión Europea y de los países o territorios de las regiones cubiertas o autorizadas por el reglamento ALA en vigor.

Los contratos serán firmados por el Beneficiario. Los contratos para la puesta en ejecución de las subvenciones serán concluidos y firmados por las ONG beneficiarias y estarán sometidos a un control ex-post. Las organizaciones elegibles podrán recibir más de un contrato de subvención. Dichas subvenciones podrán financiar la totalidad de los costes de la acción.

Como excepción, los siguientes contratos serán filmados por la Comisión en nombre del Beneficiario y previo acuerdo con éste:

- Los contratos de Asistencia Técnica Internacional;

- Los contratos para la evaluación, monitoreo y auditoría externa con la excepción de las auditorías que sean realizadas por el Beneficiario con arreglo al punto III.2.9. de estas DTAs.

La partida presupuestaria destinada a visibilidad, información y comunicación será gestionada por el Beneficiario según el programa de acciones basado en las orientaciones y criterios del documento "Guía de Visibilidad de la Unión Europea en Proyectos de Cooperación Exterior".

Los contratos que no sean concluidos en la moneda nacional del País Beneficiario serán concluidos en Euro.

Para los contratos concluidos con fondos de la contribución nacional, se aplicará la legislación y la reglamentación nacional.

Texto original

III.2.9 Informes

El Beneficiario someterá a la Comisión Europea informes técnicos y financieros que contendrán una información suficientemente detallada para poder apreciar el avance del proyecto en función de sus objetivos, de los planes operativos y de los presupuestos anuales.

Estos informes tendrán la periodicidad y contenidos siguientes:

1. Seis (6) informes de ejecución realizados por el Director a través del sistema propio de seguimiento y control permanente que deberá establecer en el interior del proyecto.

El primero de ellos tendrá lugar 6 meses después del inicie del proyecto. Los otros tres informes tendrán lugar a los 12, 18, 24, 30 y 36 meses del inicio del proyecto. Los informes realizados a los 12, 24 y 36 meses del inicio del proyecto también consolidarán la información referente a la ejecución de los meses precedentes.

2. Tres (3) informes de Auditoría externa que tendrán lugar a los 12, 24 y 36 meses desde el inicio del proyecto.

A la finalización del proyecto, el Beneficiario someterá a la aceptación de la Comisión un informe final, técnico y financiero de todo el proyecto. Este informe final se acompañará de:

- Un inventario de los bienes adquiridos con la contribución C-E, al proyecto, que indicará el destino otorgado a estos últimos;

- El informe final de auditoría, que habrá sido sometido a lo aceptación de la Comisión. Un informe de auditoría con reservas o no aceptable para la Comisión podrá dar lugar a la paralización del envío de fondos y, cuando proceda, al reembolso por el Beneficiario a la Comisión de los fondos incorrectamente utilizados.

El programa deberá obligatoriamente presentar cualquier otro informe que la Comisión considere necesario.

Texto modificado

III.2.9 Informes

El Beneficiario someterá a la Comisión Europea informes técnicos y financieros que contendrán una información suficientemente detallada para poder apreciar el avance del proyecto en función de sus objetivos, de los planes operativos y de los presupuestos anuales.

Estos informes tendrán la periodicidad y contenidos siguientes:

1. Siete (7) informes de ejecución realizados por el Director a través del sistema propio de seguimiento y control permanente que deberá establecer en el interior del proyecto.

El primero de ellos tendrá lugar 6 meses después del inicio del proyecto. Los otros informes deberán presentarse a los 12, 18, 24, 30, 36 y 42 meses del inicio del proyecto. En cada POA presentado también se consolidará la información referente a la ejecución del POA precedente.

2. Tres (3) informes de Auditoría externa que tendrán lugar a los 12, 24 y 36 meses desde el inicio del proyecto. El Beneficiario hará auditar todos los gastos que haya efectuado con cargo a la contribución de la CE y del beneficiario. Para este fin el Beneficiario, con el previo acuerdo de la Comisión, celebrará un contrato con una empresa de auditoría externa, con cargo al rubro 5.3 del presupuesto en el apartado IV.2. ("Otros gastos de funcionamiento"). Asimismo el Beneficiario hará ejecutar una auditoría final durante la Fase de Cierre, cuyos resultados serán presentados a la Comisión junto al informe final del proyecto.

A la finalización del proyecto, el Beneficiario someterá a la aceptación de la Comisión un informe final, técnico y financiero de todo el proyecto. Este informe final se acompañará de:

- Un inventario de los bienes adquiridos con la contribución CE al proyecto, que indicará el destino otorgado a estos últimos;

- El informe final de auditoría, que habrá sido sometido a la aceptación de la Comisión. Un informe de auditoría con reservas o no aceptable para la Comisión podrá dar lugar a la paralización del envío de fondos y, cuando proceda, al reembolso por el Beneficiario a la Comisión de los fondos incorrectamente utilizados.

El proyecto deberá obligatoriamente presentar cualquier otro informe que la Comisión considere necesario.

IV. FINANCIACION Y PRESUPUESTO

IV.2. Cuadro Presupuestario Global

Se modifica el apartado "Cuadro Presupuestario Global" de la "Disposiciones Técnicas administrativas" de la siguiente manera (ver Anexo 1)

V. MEDIOS PREVISTOS Y MODOS DE REALIZACION

V.1.2 Asistencia Técnica Local

Texto original

V.1.2.1. Descripción

Para tareas concretas de duración limitada, esencialmente de prestación de servicios, el Beneficiario podrá contratar con cargo a los recursos de la Comisión y/o de la contribución nacional, a especialistas sectoriales para actividades técnicas requeridas por los sub-proyectos financiados por el proyecto APAC.

El Beneficiario podrá contratar personal técnico/profesional para el desarrollo de las actividades de evaluación ex-ante de los proyectos presentados por las organizaciones solicitantes. Asimismo, se prevé la contratación de técnicos asignados a las tareas de supervisión de la ejecución de los sub-proyectos, tanto en sus aspectos administrativos financieros como de inspección de obra y de seguimiento de las actividades socio-organizativas que se financien en el marco de los proyectos productivos asociados a comedores, así como aquel destinado a las actividades de capacitación orientadas al fortalecimiento institucional de las organizaciones seleccionadas a tales fines.

Se podrá financiar también la asistencia técnica para la formulación y diseño técnico de los sub-proyectos comunitarios, para la dirección de obra, así como capacitación y asistencia técnica en cuestiones productivas, de gestión, y otras temas inherentes a la ejecución de los proyectos aprobados.

Texto modificado

V.1.2.1. Descripción

Para tareas concretas de duración limitada, esencialmente de prestación de servicios, el Beneficiario podrá contratar con cargo a los recursos de la Comisión y/o de la contribución nacional, a especialistas sectoriales para actividades técnicas y/o de formulación requeridas por las organizaciones elegibles del proyecto APAC que forman parte del Registro y cumplen con los criterios de elegibilidad dispuestos para las diferentes actividades.

El Beneficiario podrá contratar personal técnico/profesional para la formulación de los anteproyectos y proyectos de obras así como para la formulación de los sub-proyectos de emprendimientos productivos presentados por las organizaciones solicitantes. Asimismo, se prevé la contratación de expertos locales para las tareas de supervisión de la ejecución de los sub-proyectos de obra, tanto en sus aspectos administrativos financieros como de inspección y de seguimiento de obra y para las tareas de capacitación en el marco de los sub-proyectos productivos asociados a comedores. Asimismo el Beneficiario podrá contratar asistencia técnica local para apoyar a las organizaciones en la definición de su proyecto institucional y para las actividades de capacitación orientadas al fortalecimiento institucional de las organizaciones seleccionadas a tales fines.

Se podrá financiar también la asistencia técnica para la formulación y diseño técnico de los sub-proyectos comunitarios, para la dirección de obra, así como capacitación y asistencia técnica en cuestiones productivas, de gestión, y otros temas inherentes a la ejecución de los proyectos aprobados.

Asimismo podrá financiarse un servicio de escribanía para asistir a las organizaciones que estén en condiciones de regularizar su situación dominial mediante la realización de escrituras públicas de transferencia de dominio, usufructos u otras.

Texto original

V.1.2.2. Modo de realización

Las previsiones de AT local a cargo del proyecto deberán ser presentadas en los planes operativos (POG y POA). Una vez que estos planes operativos hayan sido aprobados, el Beneficiario podrá proceder, en los términos previstos para los procedimientos enunciados en el apartado III.2.6, a la conclusión de los contratos correspondientes. Los informes del proyecto recogerán el estado de avance físico y financiero de dichos contratos.

Texto modificado

V.1.2.2. Modo de realización

Las previsiones de AT local a cargo del proyecto deberán ser presentadas en los planes operativos (POG y POA). Una vez que estos planes operativos hayan sido aprobados, el Beneficiario podrá proceder, en los términos previstos para los procedimientos enunciados en el apartado III.2.6, a la conclusión de los contratos correspondientes. Los informes del proyecto recogerán el estado de avance físico y financiero de dichos contratos.

El Beneficiario publicará en los dos principales diarios nacionales un anuncio invitando a los expertos a presentar su candidatura; las informaciones mínimas que deberán ser publicadas serán: resumen de los Términos de Referencia por sector; calendario y plazo de ejecución; honorarios; página "web" en donde obtener la versión íntegra de los Términos de Referencia para cada misión así como todos los aspectos de procedimiento de selección.

Dentro del mes a partir de la fecha de cierre de la presentación de candidaturas, el Beneficiario procederá a la evaluación de los CVs y a la selección de los expertos. El Comité de Evaluación estará compuesto por el/la Director/a del Proyecto y otros miembros del personal del Beneficiario, con la participación de la Comisión Europea y de un representante del MDS a título de observadores. El Beneficiario establecerá una lista de expertos por orden de mérito / calidad llamada "Registro de Expertos Consultores", que será presentada a la Delegación de la Comisión para su aprobación.

Para la contratación del servicio de escribanía, se procederá de acuerdo a los procedimientos estipulados en la Guía Práctica.

V.1.3 Auditoría, evaluación y control (externos)

Texto original

V.1.3.2 Modo de realización

Los expertos que forrarán parte de las misiones de evaluación, auditoría y control externo serán seleccionados y contratados directamente por Beneficiario, el cual efectuará directamente los pagos correspondientes.

El Beneficiario informará a la Comisión con una anticipación suficiente sobre las fechas previstas para las misiones externas. El Beneficiario se compromete a colaborar de manera eficaz y efectiva con los monitores o expertos, y entre otras cosas, proporcionarles toda la información y documentación necesaria, así como favorecer el acceso a las oficinas y a las actividades del proyecto.

El Beneficiario informará a la Comisión del resultado de estas misiones proporcionándole los informes que resulten de las mismas.

Texto modificado

V.1.3.2 Modo de realización

**Monitoreo:** El coste de estas misiones, a cargo de la Comisión, no está incluido en los rubros presupuestarios ni constituye un aporte adicional de la contribución comunitaria a la ejecución del proyecto.

**Evaluación:** las misiones de evaluación serán realizadas por equipos de expertos independientes, seleccionados y contratados por la Comisión, la cual efectuará directamente los pagos que correspondan a la prestación de estos servicios.

**Auditoría:** para las auditorías externas la Comisión podrá enviar sus propios funcionarios, o bien expertos externos. En este último caso, los expertos que formarán parte de las misiones de auditoría serán seleccionados y contratados por la Comisión, la cual efectuará directamente los pagos que correspondan a la prestación de estos servicios, con cargo al rubro presupuestario 1.3.

El Beneficiario se compromete a colaborar de manera eficaz y efectiva con los monitores o expertos, y entre otras cosas, proporcionarles toda la información y documentación necesaria, así como favorecer el acceso a las oficinas y a las actividades del proyecto.

V.2 Equipos y Suministros

V.2.1 Equipos

Texto original

V.2.1.1 Descripción

a) En los emprendimientos productivos que las organizaciones solicitantes presenten, se podrán financiar los equipos necesarios para las actividades de producción de bienes y prestación de servicios involucradas tales como: bombas de extracción de agua, cañerías para riego, herramientas de mano tales como: palas, rastrillos, carpidores, carretillas, maquinarias, amasadoras, sobadoras, fermentadora, trinchadora. instalaciones y equipamientos para granja: incubadora, gallineros, bebederos, comederos, calefactores, etc.

b) Para la Oficina Central del proyecto se financiará el equipamiento completo de la oficina del Asesor europeo (teléfono, computadora, etc.).

No se financiarán compra de maquinarias mayores ni equipos que no estén vinculados con la actividad productiva planteada en el sub-proyecto.

Texto modificado

V.2.1.1 Descripción

a) En los emprendimientos productivos que las organizaciones solicitantes presenten, se podrá financiar herramientas y equipos, maquinaria, equipamiento mobiliario, utensilios, artefactos, necesarios para las actividades de producción de bienes, de manufacturas y de prestación de servicios involucrados. A título indicativo, se podrá financiar bombas de extracción de agua, cañerías para riego, herramientas de mano tales como: palas, rastrillos, carpidores, carretillas, maquinarias, amasadoras, sobadoras, fermentadora, trinchadora, instalaciones y equipamientos para granja: incubadora, gallineros, bebederos, comederos, calefactores, entre otros. El equipamiento solicitado por las organizaciones al Proyecto debe ser el necesario para el desarrollo del emprendimiento productivo a llevar adelante.

No se financiarán compra de maquinarias mayores ni equipos que no estén vinculados con la actividad productiva planteada en el sub-proyecto.

b) Para la Oficina Central del proyecto se financiará el equipamiento completo de la oficina del Asesor europeo (teléfono, computadora, etc.).

e) En los sub-proyectos de obra, se financiarán todos los equipamientos relacionados con el correcto funcionamiento de los comedores: artefactos sanitarios, grifería y accesorios, mesadas de cocina, piletas de lavar, artefactos destinados a la cocción de alimentos, calefacción, cocina, anafe, horno, termotanque y/o calefón, estufas, artefactos de iluminación fijos, ventilación y/o extracción de aire, ventiladores de techo, calentador de agua, bajo mesada, alacena, entre otros. También está previsto el financiamiento de elementos de seguridad (matafuegos, disyuntores, jabalinas, etc.); electrodomésticos; mobiliario; utensilios y vajilla; juegos para niños; gastos relacionados con cálculos estructurales, estudio de suelos, análisis de aguas y certificación de calidad de agua así como gastos destinados a la gestión de planos municipales, habilitación de obras y otros.

Texto original

V.2.1.2. Modo de realización

El Beneficiario deberá proponer en los POAs el calendario de adquisición y disponibilidad de los equipos. Una vez aprobados dichos planes operativos, el Beneficiario podrá proceder, en los términos previstos para los procedimientos definidos en el apartado III.2.6, a adquirir los equipos, cuyos avances de ejecución física y financiera serán recogidos en los informes del proyecto.

Texto modificado

V.2.1.2. Modo de realización

El detalle de los equipos requeridos será parte de los sub-proyectos de obras y/o de emprendimientos productivos presentados por las organizaciones elegibles en el marco de la convocatoria a proyectos. La adquisición de dichos equipos se hará en el marco de los contratos de subvención firmados entre las organizaciones beneficiarias y el beneficiario, según los procedimientos previstos a tal efecto en el apartado III.2.6 y en la Guía Práctica.

V.2.2 Suministros

Texto original

V.2.2.1 Descripción

En los emprendimientos productivos que presenten las organizaciones solicitantes se financiará un stock de insumos por una única vez para la puesta en marcha de la actividad, tales como: abono, semillas, tierra fértil, harina, levadura, sal, pinturas, papeles.

Se financiarán el stock inicial de suministros de colmenas, frascos para dulces y conservas, ollas.

Igualmente se financiarán animales que constituyen parte de la inversión en granjas tales corno: pollitos BB, gallinas ponedoras, conejos, abejas, etc.

No se financiarán insumos corno gastos recurrentes (de operación y mantenimiento), ni aquellos que no estén vinculados con la actividad productiva planteada en el proyecto.

Texto modificado

V.2.2.1 Descripción

En los emprendimientos productivos que presenten las organizaciones solicitantes se financiará un stock de insumos que debe ser el necesario para cubrir el volumen de insumos de un ciclo de producción más el tiempo requerido para reponer el stock por la puesta en marcha del emprendimiento. A título indicativo, se podrá financiar abono, semillas, tierra fértil, harina, levadura, sal, pinturas, papeles; suministros de colmenas, frascos para dulces y conservas, ollas; pollitos BB, gallinas ponedoras, conejos, abejas, entre otros

Asimismo pueden contemplarse insumos necesarios para la promoción, comercialización y gastos de lanzamiento del emprendimiento (folletería, empaquetados, muestras, etc.)

No se financiarán insumos como gastos recurrentes (de operación y mantenimiento), ni aquellos que no estén vinculados con la actividad productiva planteada en el proyecto.

Texto original

V.2.2.2. Modo de realización

El Beneficiario deberá proponer en los POAs el calendario de adquisición y disponibilidad de los suministros. Una vez aprobados dichos planes operativos, el Beneficiario podrá proceder, en los términos previstos para los procedimientos definidos en el apartado III.2.6, a contratar los suministros, cuyos avances de ejecución física y financiera serán recogidos en los informes del proyecto.

Texto modificado

V.2.2.2. Modo de realización

El detalle de los suministros requeridos será parte de los sub-proyectos de obras y/o de emprendimientos productivos presentados por las organizaciones elegibles en el marco de la convocatoria a proyectos. La adquisición de dichos insumos se hará en el marco de los contratos de subvención firmados entre las organizaciones beneficiarias y el beneficiario, según los procedimientos previstos a tal efecto en el apartado III.2.6 y en la Guía Práctica.

V.3 Obras y infraestructuras

Texto original

V.3.1. Descripción

En los sub-proyectos de infraestructura que presenten las organizaciones solicitantes se podrán financiar la reparación, rehabilitación y ampliación de los comedores con relación a las siguientes obras: techos, cielorrasos, paredes, pisos, mesadas y cerramientos de los diferentes espacios del comedor, instalaciones internas de gas, agua y electricidad, conexiones a redes de servicios públicos, especialmente las de saneamiento, gas y agua potable.

En los emprendimientos productivos que se presenten, se podrá financiar la reparación, rehabilitación y ampliación de las siguientes obras: depósitos, galpones, invernaderos, alambrados; perforaciones, y conexión eléctrica. Asimismo podrá financiarse movimiento y acondicionamiento de tierra, instalaciones de riego y otras mejoras en los predios destinados a la actividad productiva.

No será elegible la compra o alquiler de terrenos para la ejecución de las actividades, obras no estrictamente necesarias para la actividad productiva y construcciones con materiales lujosos.

Texto modificado

V.3.1. Descripción

En los sub-proyectos de infraestructura que presenten las organizaciones solicitantes podrá financiarse la reparación, rehabilitación y ampliación de los comedores con relación a las siguientes obras: techos, cielorrasos, paredes, pisos, mesadas y cerramientos de los diferentes espacios del comedor, instalaciones y/o acondicionamiento de instalaciones de gas, agua, de electricidad, telefonía, entre otras; conexiones a redes de servicios públicos, especialmente las de saneamiento y provisión de agua potable y eliminación de excretas; obras exteriores (cercos de protección, mejoras en el acceso al comedor comunitario, veredas, iluminación).

En los emprendimientos productivos que se presenten, podrá financiarse la reparación, rehabilitación y ampliación de las siguientes obras: depósitos, galpones, invernaderos, alambrados, perforaciones, y conexión eléctrica. Asimismo podrá financiarse el movimiento y acondicionamiento de tierra, instalaciones de riego y otras mejoras en los predios destinados a la actividad productiva, siempre que sean esenciales para el desarrollo del emprendimiento.

No será elegible la compra o alquiler de terrenos para la ejecución de las actividades, obras no estrictamente necesarias para la actividad productiva y construcciones con materiales lujosos.

Texto original

V.3.2. Modo de realización

El Beneficiario deberá proponer en los POAs el calendario de contratación y de ejecución de las obras. Una vez aprobados dichos planes operativos, el Beneficiario podrá proceder, en los términos previstos para los procedimientos definidos en el apartado III.2.6, a contratar las obras, cuyos avances de ejecución física y financiera serán recogidos en los informes del proyecto.

Las obras de pequeño tamaño podrán ser realizadas por las comunidades interesadas. Si fuera necesario, y en función de las exigencias técnicas, esas obras podrán realizarse ya sea por administración directa, ya sea por contrato con entidades o empresas locales, siguiendo una licitación local o una consulta restringida conforme a los procedimientos comunitarios en materia de contratos y con la previa autorización de la Comisión.

Texto modificado

V.3.2. Modo de realización

El sub-proyecto de obra será presentado por las organizaciones elegibles en el marco de la convocatoria a proyectos. La ejecución de las obras se efectuará en el marco de los contratos de subvención firinados por las organizaciones y el Beneficiario, según los procedimientos previstos a tal efecto en el apartado III.2.6.

Texto original

V.4. información y visibilidad

El Beneficiario seguirá las indicaciones del documento “Guía de Visibilidad de la Unión Europea en Proyectos de Cooperación Exterior”, que le proporcionarán los servicios de la Comisión Europea.

Con el fin de garantizar la visibilidad máxima a la cooperación de la Comunidad Europea, el proyecto realizará acciones de relaciones públicas y publicidad del proyecto.

El plan de acción de las actividades de divulgación, relativo a este proyecto, se someterá a la aprobación de la Comisión, antes de su aplicación, preferiblemente, a través de su inclusión en el POG y/o POAs.

El Beneficiario invitará a los representantes de la Comisión a todos los acontecimientos de visibilidad que puedan desarrollarse.

Texto modificado

V.4. Información y visibilidad

El Beneficiario seguirá las indicaciones del documento “Guía de Visibilidad de la Unión Europea en Proyectos de Cooperación Exterior”, que le proporcionarán los servicios de la Comisión Europea.

Con el fin de garantizar la visibilidad máxima a la cooperación de la Comunidad Europea, el proyecto realizará acciones de relaciones públicas y publicidad del proyecto.

El plan de acción de las actividades de divulgación, relativo a este proyecto, se someterá’ a la aprobación de la Comisión, antes de su aplicación, preferiblemente, a través de su inclusión en el POG y/o POAs.

El Beneficiario invitará a los representantes de la Comisión a todos los acontecimientos de visibilidad que puedan desarrollarse.

Asimismo se podrá financiar expertos locales con cargo a este rubro presupuestario para apoyar al proyecto en las tareas de divulgación, difusión y visibilidad de las actividades realizadas por APAC.

V.5 Gastos de Funcionamiento

V.5.2 Otros gastos de funcionamiento Texto original

V.5.2.1. Descripción

Este capítulo cubre los gastos temporales ligados a la ejecución del proyecto y que dejarán de existir cuando termine la financiación externa: gastos de transporte, comunicaciones, logística de despacho, seguros, mantenimiento, otros gastos generales, etc.

Texto modificado

V.5.2.1.Descripción

Este capítulo cubre los gastos temporales ligados a la ejecución del proyecto y que dejarán de existir cuando termine la financiación externa: gastos de transporte, comunicaciones, logística de despacho, seguros, mantenimiento, otros gastos generales, etc.

Con cargo a este rubro presupuestario podrán financiarse los gastos administrativos y financieros en los cuales hayan incurrido las organizaciones de la sociedad civil en el marco de los contratos de subvención.

Todas las demás disposiciones del Convenio permanecen inalteradas

El presente Addendum al Convenio entrará en vigor en la fecha de la última firma de las dos partes.

Firmado en cuatro ejemplares

Por La Comisión Por el Beneficiario

COMUNIDADES EUROPEAS COMISIÓN

Por la Comisión Por el Beneficiario

Fernando CARDESA
Director EuropeAid/América Latina

Fecha: 13/03/2006 Fecha:

Por el Coordinador Nacional:

ANA CAFIERO
EMBAJADOR
REPRESENTANTE ESPECIAL
ASUNTOS DE COOPERACION INTERNACION

Dr. JUAN CARLOS NADALICH
MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACION
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES

Fecha: 21/03/2006

ANEXO 1

Se modifica el presupuesto de la siguiente manera (Euros):

| | Presupuesto inicial € (Addendum nº 1) | | | Modificaciones € | | | Presupuesto nuevo € | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | CE | Beneficiario | Total | CE | Beneficiario | Total | CE | Beneficiario | Total |
| **1. Servicios** | **1.695.000** | **112.500** | **1.807.500** | **145.000** | **-80.000** | **65.000** | **1.840.000** | **32.500** | **1.872.500** |
| *1.1. Asistencia Técnica Internacional* (0) | 425.000 | | 425.000 | -125.000 | | -125.000 | 300.000 | | 300.000 |
| 1.1.1 Remuneración Asesor europeo | 400.000 | | 400.000 | -100.000 | | -100.000 | 300.000 | | 300.000 |
| 1.1.2 Desplazamientos y Dietas | 25.000 | | 25.000 | 25.000 | | 25.000 | | | |
| *1.2 Asistencia Técnica Local* | 1.120.000 | 112.500 | 1.232.500 | 270.000 | -80.000 | 190.000 | 1.390.000 | 32.500 | 1.422.500 |
| 1.2.1 ATL Componente Obras | 700.000 | | 700.000 | 225.000 | | 225.000 | 700.000 | | 700.000 |
| 1.2.2 ATL Componente Asistencia para Fortalecimiento Institucional | 210.000 | | 210.000 | 75.000 | | 75.000 | 435.000 | | 435.000 |
| 1.2.3 ATL Componente Emprendimientos Productivos Comunitarios | 180.000 | | 180.000 | | | | 255.000 | | 255.000 |
| 1.2.4 Dietas y desplazamientos (1) | | 112.500 | 112.500 | | -80.000 | -80.000 | | 32.500 | 32.500 |
| 1.2.5. AT Administrativa para contrataciones | 30.000 | | 30.000 | -30.000 | | -30.000 | | | |
| *1.3 Auditoría, Evaluación y Control* | 150.000 | | 150.000 | | | | 150.000 | | 150.000 |
| **2. Equipos y Suministros** | **1.930.000** | **100.000** | **2.030.000** | **-178.000** | **30.000** | **-148.000** | **1.752.000** | **130.000** | **1.882.000** |
| *2.1. Equipos* | 1.150.000 | 100.000 | 1.250.000 | 26.000 | 30.000 | 56.000 | *1.176.000* | *130.000* | *1.306.000* |
| 2.1.1 Equipamiento oficinas | | 100.000 | 100.000 | | 30.000 | 30.000 | | 130.000 | 130.000 |
| 2.1.2 Equipamiento emprendimientos productivos | 900.000 | | 900.000 | 36.000 | | 36.000 | 936.000 | | 936.000 |
| 2.1.3. Equipamiento Centros Comunitarios | 250.000 | | 250.000 | -10.000 | | -10.000 | 240.000 | | 240.000 |
| *2.2 Suministros* | 780.000 | | 780.000 | -204.000 | | -204.000 | *576.000* | | *576.000* |
| 2.2.1 Insumos emprend. productivos | 550.000 | | 550.000 | 26.000 | | 26.000 | 576.000 | 0 | 576.000 |
| 2.2.2 Material capacitación | 230.000 | | 230.000 | -230.000 | | -230.000 | | | |
| **3. Obras** | **5.900.000** | **0** | **5.900.000** | **-188.000** | | **-188.000** | **5.712.000** | | **5.712.000** |
| 3.1 Obras en Centros Comunitarios | 5.000.000 | | 5.000.000 | -200.000 | | -200.000 | *4.800.000* | 0 | *4.800.000* |
| 3.2 Obras en emprend. productivos | 900.000 | | 900.000 | 12.000 | | 12.000 | *912.000* | | *912.000* |
| **4. Información y Visibilidad** | **150.000** | **30.000** | **180.000** | **-70.000** | | **-70.000** | **80.000** | **30.000** | **110.000** |
| **5. Gastos de Funcionamiento** | **75.000** | **957.500** | **1.032.500** | **391.000** | **770.000** | **1.161.000** | **466.000** | **1.727.500** | **2.193.500** |
| 5.1. Personal Local | | 637.500 | 637.500 | | 600.000 | 600.000 | | *1.237.500* | *1.237.500* |
| 5.2 Desplazamientos | | 150.000 | 150.000 | | 100.000 | 100.000 | | *250.000* | *250.000* |
| 5.3 Gastos generales de funcionamiento | 75.000 | 170.000 | 245.000 | 391.000 | 70.000 | 461.000 | *466.000* | *240.000* | *706.000* |
| **6. Imprevistos** (2) | **250.000** | | **250.000** | **-100.000** | | **-100.000** | **150.000** | | **150.000** |
| **TOTAL** | **10.000.000** | **1.200.000** | **11.200.000** | | | | **10.000.000** | **1.920.000** | **11.920.000** |

(0) Sub-rubro administrado por la CE
(1) Movilización de gastos de desplazamiento de los expertos nacionales subvencionados por otros organismos y/o programas del Estado
(2) La rúbrica “Imprevistos” no puede ser utilizada sin el acuerdo de la Comisión Europea

CONVENIO DE COOPERACION
ENTRE
LA REPUBLICA ARGENTINA
Y
LA ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS
PARA EL ESTABLECIMIENTO DEL
"FONDO ARGENTINO DE COOPERACION
PARA ACTIVIDADES ACADEMICAS Y DE INVESTIGACION"

El Gobierno de la República Argentina y la Organización de los Estados Americanos, en adelante denominados "el Gobierno" y "la Organización", respectivamente y conjuntamente "las Partes";

CONSIDERANDO

Que la República Argentina, en su carácter de Estado Miembro de la Organización de los Estados Americanos —OEA—, ha mantenido una activa presencia en la cooperación técnica regional colaborando de manera sustantiva en los proyectos que la SG/OEA propicia, implementa y ejecuta, en y con los Estados Miembros;

Que la República Argentina desea profundizar esa cooperación, para lo cual considera conveniente establecer un fondo específico con la denominación de **"Fondo Argentino de Cooperación para actividades académicas y de investigación"** en el marco de la OEA; y

Que la SG/OEA es el órgano central y permanente de la OEA y tiene la facultad de establecer y fomentar relaciones de cooperación técnica conforme con el artículo 112 (h) de la Carta de la OEA y con la Resolución de su Asamblea General AG/RES. 57 (I-O/71);

ACUERDAN lo siguiente,

ARTICULO PRIMERO

OBJETIVO GENERAL

1.1.- El propósito de este Convenio es establecer un fondo específico voluntario, el "Fondo Argentino de Cooperación para Actividades Académicas y de Investigación", en adelante "el FONDO", que tiene como objetivo general fortalecer la cooperación técnica orientada a la formación de recursos humanos de calidad, en el campo académico y de la investigación científica y tecnológica, entre el Gobierno y la Organización.

1.2.- A través del FONDO se financiarán estudios de Postgrado, Doctorado y Postdoctorado, así como estadías cortas, y desarrollo de Proyectos vinculados con actividades académicas y de investigación, en instituciones de la República Argentina, destinados a estudiantes de Postgrado, Doctorados y Postdoctorados e investigadores de los Estados Miembros de la Organización.

ARTICULO SEGUNDO

AUTORIDAD DE APLICACION DEL CONVENIO

2.1.- Las Partes, convienen en designar como Autoridad de Aplicación, para el Gobierno, al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Exterior y Culto, a través de la Oficina Nacional de Enlace —ONE—; y para la Organización, a la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, a través de la Jefatura de Gabinete del Secretario General. La Autoridad de Aplicación tendrá a su cargo el monitoreo y evaluación de las actividades desarrolladas en el marco del presente Convenio.

2.2.- A efectos de asegurar un control eficiente de las actividades, la ONE ejercerá sus funciones, conformando un Comité ad hoc, que estará compuesto por las entidades académicas o de investigación argentinas, pública y privadas, cuyas actividades estuvieren vinculadas al FONDO.

2.3- La ONE no participará en la administración del Fondo que quedará a cargo de la SG/OEA.

ARTICULO TERCERO

COMPOSICION DEL FONDO ARGENTINO PARA LA OEA

3.1.- El FONDO se constituirá con "cuentas especiales" integradas por los aportes de entidades académicas y de investigación, públicas y privadas. Asimismo, otras entidades privadas podrán hacer aportes a alguna de esas "cuentas especiales".

3.2.- La conformación del FONDO se determinará y aprobará según la normativa vigente en la República Argentina, y se utilizará conforme a un Manual de Implementación acordado por las Partes.

3.3.- Las entidades académicas o de investigación, públicas y privadas vinculadas al objetivo del FONDO —establecido en el ARTICULO PRIMERO— solicitarán a la Autoridad de Aplicación, a través de la ONE, la creación de la "cuenta especial" dentro del FONDO, a través de la suscripción de un "Acta de Adhesión" al presente Convenio.

3.4.- En la "cuenta especial" dentro del FONDO, las entidades académicas o de investigación, públicas o privadas, depositarán los aportes propios destinados a las actividades descritas en el ARTICULO PRIMERO. Esos aportes se regirán por las disposiciones del presente Convenio y la normativa de la República Argentina.

ARTICULO CUARTO

CONDICIONES OPERATIVAS

4.1.- Para la operatividad del FONDO, la Autoridad de Aplicación deberá considerar y aprobar las propuestas y proyectos a ser financiados con el FONDO, que presenten los organismos aportantes y que contribuyan al cumplimiento de los objetivos del Convenio.

4.2.- Las entidades académicas o de investigación argentinas, públicas y privadas, que hayan constituido "cuentas especiales" deberán presentar las reglamentaciones propias que aplicarán a las actividades a financiar.

ARTICULO QUINTO

IMPLEMENTACION DE LAS ACTIVIDADES

5.1.- El monitoreo y la evaluación de las actividades que habrán de desarrollarse bajo las condiciones del presente Convenio, a través del FONDO, estarán a cargo de la Autoridad de Aplicación y de la Institución aportante a la respectiva "cuenta especial" y se realizarán de manera compartida, simultánea o secuencial, a fin de garantizar la correcta consideración de antecedentes del postulante, el lugar de trabajo propuesto y las prioridades de país.

ARTICULO SEXTO

OBLIGACIONES DE LA SG/OEA

Serán obligaciones de la SG/OEA:

6.1.- Administrar los aportes que conforman el FONDO señalado en el ARTICULO TERCERO conforme a sus normas y procedimientos.

6.2.- Proporcionar al Gobierno informes periódicos sobre la utilización de los recursos del FONDO.

6.3.- Poner a disposición del Gobierno, cuando así se lo requiera, copia certificada de la documentación relacionada con los proyectos financiados con cargo al aporte.

6.4.- Designar un coordinador de las actividades previstas en este Convenio

6.5.- Presentar el informe final de ejecución y evaluación de impacto de las actividades finalizadas que hubieran sido financiadas con el FONDO.

ARTICULO SEPTIMO

DISPOSICIONES FINANCIERAS

7.1.- La entrega de las contribuciones argentinas se efectuarán mediante transferencias bancarias de acuerdo con las condiciones establecidas por la ley argentina y la reglamentación de la SG/OEA

7.2.- En el caso de que la SG/OEA cambie de cuenta bancaria durante el plazo de vigencia de este Convenio, el tesorero de la SG/OEA lo notificará a la Misión Argentina Permanente ante la OEA por medio de su Coordinador, (ARTICULO SEXTO, Punto 6.4) que efectuará los depósitos o transferencias bancarias a la nueva cuenta bancaria.

7.3.- La SG/OEA administrará la contribución argentina al FONDO según las normas y procedimientos que se acuerde en el Manual de Implementación a convenir por las Partes.

7.4.- La actividad financiera asociada con el FONDO estará sujeta a auditoría interna y/o externa de la SG/OEA. Estas auditorías se llevarán a cabo en el contexto de la revisión general de las operaciones financieras de la SG/OEA.

7.5.- El costo de cualquier auditoría adicional solicitada por el Gobierno será cargado como gasto directo a la contribución argentina.

Las auditorías adicionales solicitadas serán coordinadas conjuntamente entre la Misión Permanente ante la OEA y la dependencia pertinente de la SG/OEA.

7.6.- Los intereses que devengue la contribución argentina y las demás contribuciones aportadas por la República Argentina, en virtud del ARTICULO SEGUNDO de este Convenio, se incorporarán al FONDO, respetando las "cuentas especiales".

ARTICULO OCTAVO

MODIFICACIONES AL CONVENIO

8.1.- El presente Convenio podrá ser modificado, por escrito, por común acuerdo de los representantes debidamente autorizados por las Partes.

Las "cuentas especiales" que conformarán el FONDO, se instrumentarán por medio de "Actas de Adhesión".

Los instrumentos en los que consten modificaciones al presente texto, y que se encuentren previamente aprobados por las Partes, se agregarán como anexos a este Convenio y pasarán a formar parte del mismo.

ARTICULO NOVENO

PRIVILEGIOS E INMUNIDADES

9.1.- Ninguna de las disposiciones previstas en este Convenio constituye una renuncia expresa o implícita a los privilegios e inmunidades que asisten a ambas Partes, a su personal y a sus bienes, de acuerdo con las leyes pertinentes y el derecho internacional.

ARTICULO DECIMO

SOLUCION DE CONTROVERSIAS

10.1.- Cualquier controversia que surja con motivo de la aplicación o interpretación de este Convenio deberá resolverse mediante negociación directa entre las Partes.

ARTICULO DECIMO PRIMERO

DURACION Y RESOLUCION

11.1.- El presente Convenio entrará en vigor a partir del día de su firma por los representantes autorizados de las Partes y tendrá una duración indefinida.

11.2.- El presente Convenio finalizará por mutuo consentimiento de las Partes o podrá darse por terminado, por cualquiera de las Partes sin necesidad de invocar causa para ello, mediante notificación escrita a la otra Parte con una antelación no menor a sesenta (60) días corridos.

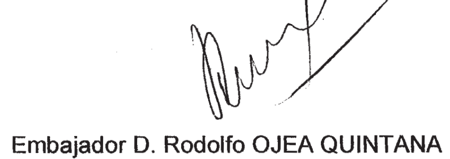
11.3.- No obstante, los proyectos y actividades que se encuentren debidamente financiados con las contribuciones del FONDO, podrán continuar hasta su conclusión, salvo que las Partes decidan lo contrario.

11.4.- La finalización de este Convenio no afectará a las obligaciones irrevocables contraídas por la SG/OEA con respecto a los proyectos y actividades financiados con el FONDO, con anterioridad al recibo de la notificación de terminación del mismo.

11.5.- En tal sentido, dichas obligaciones deberán ser respetadas y cumplidas con los recursos financieros del FONDO, incluyendo los gastos que deba efectuar la SG/OEA por la cancelación anticipada de esos proyectos y actividades.

Los representantes de las Partes, debidamente autorizados al efecto, firman este Convenio en dos (2) originales igualmente válidos, en idioma español.

**Por el Gobierno de la República Argentina,**



Embajador D. Rodolfo OJEA QUINTANA
Subsecretario de Coordinación y Cooperación Internacional
Del Ministerio de Relaciones Exteriores,
Comercio Internacional y Culto.

Buenos Aires, 29 de noviembre de 2007.

**Por la Organización de los Estados Americanos,**

José Miguel Insulza
Secretario General
Washington DC, 12 de diciembre de 2007

ANEXO I

ACTA DE ADHESION AL CONVENIO DE COOPERACION
ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Y LA SECRETARIA GENERAL DE LA ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS
PARA EL ESTABLECIMIENTO
DEL FONDO ARGENTINO PARA LA OEA

De conformidad con el ARTICULO TERCERO, punto 3.3 del presente Convenio, el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas, denominado en adelante el "CONICET", representado en este acto por su Presidente Dr. Eduardo Charreau, con domicilio legal en Av. Rivadavia Nº 1917, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, se adhiere al presente, y

CONSIDERANDO:

Que el CONICET es un ente autárquico del Estado Nacional Argentino que tiene por misión el fomento y ejecución de actividades científicas y tecnológicas en todo el territorio nacional y en las distintas áreas del conocimiento, así como la formación de recursos humanos altamente calificados,

Que el CONICET se adhiere al presente Convenio, de conformidad con lo siguiente:

ARTICULO PRIMERO

OBJETO

1.1.- El CONICET se adhiere por la presente al Convenio de Cooperación entre el Gobierno de la República Argentina y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos para el establecimiento del Fondo Argentino para la OEA a través de la creación de una "cuenta especial CONICET - Fondo Argentino para la OEA" para los fines descriptos en el presente Convenio.

1.2.- El CONICET se compromete a realizar una contribución de doscientos mil dólares (us$ 200.000) en la citada "cuenta especial CONICET - Fondo Argentino para la OEA", para el período 2007.

1.3.- En el marco de la creación de la presente "cuenta especial CONICET - Fondo Argentino para la OEA", las Partes acuerdan financiar como primera actividad el otorgamiento de becas para ciudadanos de los Estados Miembros de la OEA — con excepción de la Argentina —, para realizar estudios de post-grado y/o investigación en instituciones de la Argentina.

1.4.- Las contribuciones futuras del CONICET serán comunicadas a la Autoridad de Aplicación con la aprobación del presupuesto anual de la Institución.

ARTICULO SEGUNDO

CONDICIONES DE OPERATIVIDAD

2.1.- El CONICET conjuntamente con la Autoridad de Aplicación establecerán las condiciones de operatividad a que hace referencia el ARTICULO QUINTO del Convenio.

2.2.- El CONICET participará, conjuntamente con la Autoridad de Aplicación, en la selección de los participantes, implementación, ejecución, monitoreo y evaluación de las actividades que habrán de desarrollarse bajo las condiciones que oportunamente se establecieron en el ARTICULO QUINTO del Convenio.

2.3.- En el caso de la presente Acta de Adhesión la periodicidad de los Informes a los que hace referencia el ARTICULO SEXTO, punto 6.2 del Convenio, será anual.

2.4. En el caso de la presente Acta de Adhesión, el Manual de Implementación al que hace referencia el ARTICULO SEPTIMO, punto 7.3 del Convenio, será el instrumento reglamentario correspondiente de la SG/OEA.

2.5. En el caso de la presente Acta de Adhesión, los intereses a los que hace referencia el ARTICULO SEPTIMO, punto 7.6 del Convenio serán utilizados para la cobertura parcial o total de los gastos de administración, a fijar de común acuerdo por las Partes.

ARTICULO TERCERO

CONDICIONES OPERATIVAS DE LAS BECAS DEL CONICET

3.1.- Las becas financiadas a través de la "cuenta especial" constituida por este organismo dentro del "Fondo Argentino para la OEA" se regirán por la programación de la Autoridad de Aplicación, y por el Manual de Becas de la OEA el cual será compatibilizado, cuando sea posible, con la reglamentación específica del CONICET.

3.2.- En cuanto a la duración, las becas financiadas por la "cuenta especial", serán de 4 clases:

a) Estadías cortas de entrenamiento en investigación: 3 a 6 meses.-

b) Becas para inicio de un doctorado y realización de la investigación correspondiente (equivalente a Postgrado Tipo I de CONICET) tres (3) años total.

c) Becas para completar un doctorado y para la realización de la investigación correspondiente (Equivalente a Postgrado Tipo II de CONICET): dos (2) años total.

d) Postdoctorales hasta dos (2) años.

3.3.- Las modalidades expuestas podrán ser:

a) con propuesta del doctorado y la institución de investigación por parte del interesado.

b) sin propuesta de doctorado e institución de investigación. En estos casos el lugar adecuado lo propondrá a la autoridad de aplicación, el CONICET.

3.4.- Que la financiación mencionada se destinará a abonar de manera exclusiva los estipendios y seguros de salud de los participantes que sean seleccionados.

ARTICULO CUARTO

DE FORMA

4.1.- CONICET se adhiere expresamene a las disposiciones contenidas en los ARTICULOS NOVENO, DECIMO y DECIMO PRIMERO del Convenio.

4.2.- En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto del presente instrumento, que se integra como Anexo I del Convenio, en idioma español.

Por el Consejo Nacional de Investigaciones
Científicas y Técnicas -CONICET-,

Dr. Eduardo CHARREAU
Presidente del CONICET
Buenos Aires, 17 de Diciembre de 2007.

MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO
ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA
Y LA ORGANIZACION PANAMERICANA DE LA SALUD/
ORGANIZACION MUNDIAL DE LA SALUD
PARA EL DESARROLLO DE UN PROGRAMA DE
COOPERACION TRIANGULAR

La República Argentina, y la Organización Panamericana de la Salud, Oficina Regional para las Américas de la Organización Mundial de la Salud (OPS/OMS), en adelante "las Partes";

CONSIDERANDO

Que la Organización Panamericana de la Salud (OPS) establece en su Misión, según declarara en su documento "Valores, Visión y Misión de la OPS/PMS" de julio de 2004, "liderar esfuerzos colaborativos estratégicos entre los Estados Miembros y otros aliados para promover la equidad en salud, combatir la enfermedad y mejorar la calidad y prolongar la duración de la vida de los pueblos en las Américas", de manera tal que la Cooperación Técnica entre Países es uno de los instrumentos primordiales para el cumplimiento de su misión.

Que es de la mayor importancia para la República Argentina establecer una base sólida y estable de cooperación técnica como instrumento de apoyo a los esfuerzos de los Gobiernos comprometidos con la inclusión social y económica en sus países.

Que el desarrollo e implementación de un Programa de Cooperación Triangular entre las Partes permitirá optimizar los recursos y proveer los mecanismos operativos adecuados para una acción común de cooperación a favor de terceros países en América Latina y el Caribe y en Africa facilitando la transferencia de conocimientos y la experiencia en materia de salud.

Que las Partes desean formalizar un marco de entendimiento a partir del cual, puedan, de manera conjunta, identificar e implementar acciones de cooperación en terceros países con el objeto de ampliar el espectro de actividades y obtener resultados más sustentables.

Que el Convenio Básico entre el Gobierno de la República Argentina y OPS/OMS sobre Relaciones Institucionales y Privilegios e Inmunidades suscrito el 16 de junio de 2005 constituye base legal suficiente para la celebración, ejecución e interpretación del presente Convenio y/o de los Convenios Específicos Tripartitos que se suscriban bajo su marco.

ACUERDAN CELEBRAR EL PRESENTE MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

Artículo 1
Objeto

El presente Memorandum de Entendimiento, en lo sucesivo denominado "Memorandum", tiene por objeto establecer el marco jurídico de un Programa de Cooperación Triangular entre la República Argentina y la OPS/OMS, en adelante denominado el "Programa", con el propósito de brindar asistencia técnica conjunta a países de América Latina y el Caribe y a países de Africa y contribuir con el desarrollo económico y social por medio del uso eficaz de los recursos humanos, tecnológicos y financieros de las Partes. Asimismo, la OPS/OMS coordinará y/o facilitará la ejecución de iniciativas de

cooperación técnica a países de Africa con las áreas pertinentes de la OMS y de su Oficina Regional para Africa (OMS/AFRO).

Artículo 2

Acciones a Desarrollar

Las Partes, utilizando la experiencia y el conocimiento en materia de salud, realizarán acciones conjuntas de cooperación en función de demandas, formuladas y/o propuestas por Terceros Países ante la Cancillería Argentina —Dirección General de Cooperación Internacional— en adelante "MRECIC-DGCIN", sobre la base de sus prioridades nacionales y en compatibilidad con las políticas de la República Argentina y con el Plan Estratégico vigente de la OPS/OMS. En la fase de ejecución de las actividades acordadas se tendrán en cuenta las experiencias de años anteriores de programas realizados conjuntamente por las Partes, en la República Argentina.

Las actividades de cooperación técnica hacia Terceros Países podrán comprender:

➢ Envío de expertos de las Partes para la elaboración de Acuerdos Técnicos y de Proyectos, y para la formación de profesionales locales con vistas a la replicabilidad y transmisión de conocimientos en su país;

➢ Seminarios de capacitación en fortalecimiento institucional;

➢ Provisión de materiales y equipamientos;

➢ Otras formas de cooperación decididas en forma conjunta por las Partes a requerimiento de los Terceros Países.

Artículo 3

Acuerdos Específicos Tripartitos

El presente Memorandum no implica que las Partes asuman obligaciones en materia de financiamiento. Todo compromiso de ese género se reflejará en Acuerdos Específicos Tripartitos que podrán celebrar las Partes con los Terceros Países en el marco del presente Memorandum, en la medida en que se identifiquen, de común acuerdo, necesidades y oportunidades específicas, respetando lo establecido por sus políticas, regulaciones y procedimientos internos.

Artículo 4

Comité de Gestión

La implementación del Programa estará bajo la dirección de un Comité de Gestión conformado por las Partes: (i) el Gobierno a través de la MRECIC-DGCIN y un representante designado por el Ministerio de Salud, y (ii) la OPS/OMS a través de su Oficina de Representación en la Argentina.

El Comité de Gestión, cumplirá las siguientes funciones:

➢ Redactar un Reglamento de Actuación, para la implementación del presente Programa;

➢ Elaborar un modelo de Acuerdo Técnico Tripartito, y un modelo de documento de Proyecto para las actividades de cooperación a desarrollarse;

➢ Llevar adelante modalidades de difusión del presente Memorandum;

➢ Seleccionar las acciones de cooperación triangular a desarrollarse en Terceros Países, conformes con las prioridades de estos últimos, con las políticas de la República Argentina y con el Plan Estratégico vigente de la OPS/OMS;

➢ Evaluar la competencia y aprobar el financiamiento de proyectos o demandas de cooperación técnica presentadas por Terceros Países;

➢ Elaborar el Acuerdo Específico Tripartito a ser suscripto por las Partes y el Tercer País beneficiario de la cooperación técnica;

➢ Velar por la correcta ejecución de los Acuerdos Específicos Tripartitos firmados, coordinando las actividades del proyecto y el correspondiente monitoreo y evaluación.

Artículo 5

Enmiendas

El presente Memorandum podrá ser modificado a través de un acuerdo por canje de notas.

Artículo 6

Solución de Controversias

Las controversias relativas a la interpretación y/o aplicación del presente Memorandum serán resueltas por negociaciones directas a través de los canales diplomáticos. Si no pudiere resolverse por esta vía, cualquiera de las Partes podrá someterla a un arbitraje. El tribunal arbitral estará compuesto por un árbitro nombrado por el Gobierno, otro por OPS/OMS y un tercero por los dos anteriores, quien presidirá. Las normas y el procedimiento arbitral serán determinados por los árbitros, así como la ley aplicable. El fallo arbitral será final e inapelable.

Artículo 7

Duración

El presente Memorandum tendrá una duración de dos años renovables automáticamente por períodos de igual extensión, salvo que una Parte notificare por escrito a la otra su decisión de denunciarlo. En tal caso la denuncia surtirá efecto tres meses después de su notificación. En caso de denuncia del presente Memorandum sus cláusulas continuarán aplicándose a los proyectos que estuvieren ya comenzados, hasta su finalización, salvo que la Parte denunciante presente alternativas apropiadas para su terminación anticipada.

Artículo 8

Canal de comunicación y notificación

Para la coordinación de las actividades de cooperación previstas en el presente Memorandum las Partes designan:

- Por la República Argentina, la Dirección General de Cooperación Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto. Esmeralda 1212, Piso 12, Ciudad de Buenos Aires (Argentina). Teléfono 0054-11-4819-7268.

- Por la OPS/OMS, la Oficina de Representación en la Argentina, Marcelo T. de Alvear 684, Ciudad de Buenos Aires (Argentina). Teléfono 0054-11-4319-4214.

Cualquiera de las Partes del presente Memorandum, notificando al efecto a las demás Partes, podrá designar o sustituir los representantes correspondientes.

Artículo 9

Auditoría

Toda labor de auditoría sobre los fondos que pudiera llegar a administrar la OPS/OMS bajo el presente Memorandum o los Acuerdos Específicos Tripartitos que se suscriban en el marco del presente Memorandum se llevará a cabo por la persona o personas para ello seleccionadas por los Cuerpos Directivos de la OPS/OMS y de acuerdo con sus normas, reglamentos y políticas.

Artículo 10

Exención de Responsabilidad

El Gobierno asumirá la responsabilidad de tramitar cualquier reclamación que pudiera ser presentada por terceros contra la OPS/OMS, que resulte de actividades derivadas del presente Memorandum y que sean realizadas por cuenta del Gobierno o con su acuerdo, salvo cuando dicha responsabilidad se deba a culpa grave o dolo. El Gobierno comunicará a la OPS/OMS cualquier reclamación que reciba a este respecto. La OPS/OMS aportará al Gobierno todos los elementos que sean necesarios para afrontar cualquier reclamación que en los términos del presente artículo le comunique el Gobierno argentino. La OPS/OMS asumirá toda reclamación que en los términos del presente artículo le comunique el Gobierno argentino, cuando la misma provenga de la responsabilidad de la OPS/OMS derivada de la culpa grave o dolo en la conducta de los representantes, asesores, empleados o agentes de esa Organización.

Artículo 11

Fuerza mayor

Ninguna de las Partes del presente Memorandum será responsable si no pudiere cumplir con parte o la totalidad de sus obligaciones por motivos de fuerza mayor, como guerras, desastres naturales, disturbios civiles y cualquier otra causa que escape a su control.

Artículo 12

Privilegios e inmunidades

Nada de lo contenido en el presente Memorandum o relacionado con el mismo se considerará como renuncia expresa o tácita de los privilegios, inmunidades y exoneraciones de que goza la OPS/OMS en su calidad de Organismo Internacional.

Artículo 13

Entrada en Vigor

El presente Memorandum de Entendimiento entrará en vigor en el momento de su firma por ambas Partes.

Hecho en la ciudad de Buenos Aires, a los once días del mes de enero del año dos mil ocho, en dos originales en español igualmente auténticos.

Por la República Argentina    Por la OPS/OMS

Buenos Aires, 14 de marzo de 2008

PUBLICACION CONFORME LEY Nº 24.080

FECHA DE EXTINCION DE INSTRUMENTOS BILATERALES

• Acuerdo por Canje de Notas entre el Gobierno de la Rep. Argentina y el Gobierno de la República del Ecuador sobre franquicias de automóviles de diplomáticos

Firma: Quito, 9 de septiembre de 1974

Vigor: 27 de septiembre de 1974

Terminado: 29 de febrero de 2008

• Acuerdo por Canje de Notas entre el Gobierno de la Rep. Argentina y el Gobierno de la República del Ecuador sobre el Régimen de Franquicias de Automotores de Funcionarios Diplomáticos, Consulares y Agregados de las Fuerzas Armadas en caso de Robo, Hurto o Destrucción Total

Firma: 3 de noviembre de 2006

Vigor: 3 noviembre de 2006

Terminado: 29 de febrero de 2008

• Acuerdo por canje de notas entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Oriental del Uruguay relativo al régimen de franquicias tributarias para la introducción de automóviles en el territorio del otro Estado para funcionarios diplomáticos y consulares, agregados de las Fuerzas Armadas y agentes administrativos de ambos países

Firma: Buenos Aires, 6 de noviembre de 1997

Vigor: 6 de noviembre de 1997

Terminado: 18 de febrero de 2008

e. 09/04/2008 Nº 574.589 v. 09/04/2008

# CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**SECRETARIA DE TRABAJO**

**Resolución Nº 70/2007**

**CCT Nº 949/2008 "E"**

Bs. As., 28/12/2007

VISTO el Expediente Nº 1.149.590/05 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1/4 del Expediente Nº 1.152.818/06, agregado como foja 14 al principal, obra el Acuerdo salarial celebrado entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.U.T.E.P.), por la parte trabajadora, y la empresa STADIUM LUNA PARK LECTOURE Y LECTOURE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la vigencia del precitado acuerdo ha sido establecida a partir del 1 de enero de 2006.

Que asimismo a fojas 131/138 y 139/140 de autos obra agregado el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa, y notas aclaratorias, suscripto por estas mismas partes.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 3º del plexo convencional, el mismo entrara en vigencia a partir del tercer día hábil después su homologación.

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las representaciones y la facultad de negociar colectivamente.

Que en tal sentido, cabe destacar que el ámbito de aplicación del presente acta acuerdo salarial, se corresponde con la asociación signataria y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo del derecho del trabajo encontrándose asimismo acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de proceder al cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo de fojas 1/4 del Expediente N° 1.152.818/06, agregado como foja 14 al principal, y el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa y notas aclaratorias, obrantes a fojas 131/138 y 139/140 de autos, suscriptos entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.U.T.E.P.), por la parte trabajadora, y la empresa STADIUM LUNA PARK LECTOURE Y LECTOURE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo obrante a fojas 1/4 del Expediente Nº 1.152.818/06 adunado como foja 14 al principal, el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa y notas aclaratorias agregado a foja 131/138 y 139/140.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Convenio Colectivo, de las escalas salariales homologadas y de esta Resolución, las partes deberán proceder de conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.149.590/05

BUENOS AIRES, 10 de marzo de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST 70/07 se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa que luce a fojas 131/138 y aclaraciones de fojas 139/140 del expediente de referencia, quedando registrada bajo el N° 949/08 "E".— VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación – D.N.R.T.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO NRO.

PARTES INTERVINIENTES

SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA representado en este acto por su Secretario General Miguel Ángel Paniagua, su Secretario de Acción Gremial Héctor Osvaldo Fretes, su Secretario Administrativo Juan José Cardoso, su Secretario Gremial Seccional Buenos Aires Sebastián Acosta, sus Paritarios Oscar Nery Peralta y Gabriel Rueda, el único delegado de personal Antonio de Jesús Díaz; Y STADIUM LUNA PARK LECTOURE Y LECTOURE S.R.L., representado en este acto por sus paritarios Dr. Pedro Antonio Albitos, Carlos Esteban Livera y Claudio Gabriel Pinchetti.

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACION
Buenos Aires, 21 de julio de 2006.

ARTICULO 1: PERIODO DE VIGENCIA

La presente convención colectiva entrará en vigencia a partir del tercer día hábil después de homologada por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y por el término de DOS (2) AÑOS.

ARTICULO 2: ZONA DE APLICACION

El Stadium Luna Park y lugares donde actúe la Empresa. En todo el territorio de la República Argentina, incluidas las islas del archipiélago Sur e Islas Malvinas.

ARTICULO 3: PERSONAL COMPRENDIDO

Se encontrarán amparados por la presente, todos los trabajadores dependientes de la empresa, cualquiera sea su calificación profesional, con excepción del personal que desempeña funciones jerárquicas (por ej. administrador, jefe de contaduría, contador, intendente, jefe de boleteros, etc.).

El personal empleado por los concesionarios de bebidas, golosinas y panchos y aquél ocupado en la venta de revistas, souvenirs y merchandising no forma parte del personal de esta Empresa y se encuentran excluidos de este Convenio.

ARTICULO 4: CATEGORIAS

Las partes determinan a continuación las categorías dejando constancia que:
a) la existencia de una determinada categoría no implica para el empleador la obligatoriedad de cubrir dicha posición.
b) todo ascenso de categoría será establecido por la empresa, a su exclusivo criterio, de conformidad con la capacidad, eficiencia y dedicación del trabajador.

a) Personal mensualizado

1. Ayudante de contaduría
2. Tesorero
3. Cajero
4. Electricista A
5. Electricista B
6. Electricista C
7. Empleado Administrativo A
8. Empleado Administrativo B
9. Empleado Administrativo C
10. Recepcionista A
11. Recepcionista B
12. Sereno A
13. Sereno B
14. Cadete

b) Jornalizados:

1. Operario
2. Operario calificado
3. Operario Especializado
4. Operario Especializado Múltiple
5. Medio oficial
6. Oficial

c) Jornalizado por reunión:

1. Encargado de controles
2. Control de puertas
3. Boletero A
4. Boletero B
5. Acomodadores
6. Damas de Toilette A
7. Damas de toilette B
8. Reflectorista A
9. Reflectorista B
10. Reflectorista C

d) Temporarios.

ARTICULO 5: ESCALAFON Y REGIMEN DE REEMPLAZOS Y VACANTES:

1) El personal mensualizado, jornalizado y jornalizado por reunión percibirá por antigüedad los siguientes porcentajes que se liquidarán sobre los básicos de convenio que le correspondan:

a. el 0,5% cuando haya cumplido un año;
b. el 2% si tiene de 2 a 5 años;
c. el 4% si tiene de 6 a 10 años;
d. el 6% si tiene de 11 a 20 años;
e. el 8% si tiene más de 20 años.

Los porcentajes indicados no son acumulables.

2) El trabajo para acomodadores, controles, reflectoristas y damas de toilettes, será adjudicado en forma rotativa según las necesidades de la empresa, de acuerdo con el orden de la lista que se confeccionará por orden de antigüedad, la que estará a disposición de todos los interesados.

3) De tal manera, quien no concurra en las fechas que le corresponda, cualquiera sea la causa, perderá su turno.

4) Para ocupar puestos de reflectores (seguidores), ya sean éstos manuales o automáticos, preferentemente habrá que contar con el personal estable de reflectoristas del Luna Park a razón de un reflectorista por unidad a emplearse, salvo: a) cuando el plantel permanente del Luna Park sea excedido; b) cuando los reflectores se ubiquen en lugares no habituales; c) si así lo exigieran los productores o artistas que contratan el Estadio. En caso de ausencia o incapacidad del reflectorista del Luna Park, la empresa podrá contratar terceros ajenos a su personal.

5) Cuando hubiera ensayos preparatorios de debut y pasadas las siete (7) horas, contadas a partir de la hora de citación, al personal de reflectoristas, le corresponderá como mínimo cuarenta y cinco minutos (45') para almorzar o cenar. Este período no podrá afectar los ensayos. Unicamente en caso de excepción podrá ser disminuido este período.

ARTICULO 6: Higiene y Seguridad

1) El empleador asegurará higiene y seguridad en los lugares de trabajo y proveerá al trabajador para su uso de todos los elementos indispensables para protección y seguridad, cuando las tareas así lo requieran.

2) El personal estará obligado a usarlos y conservarlos, bajo apercibimiento de considerar su inobservancia como falta grave.

3) Para las tareas con soldaduras autógenas se proveerá antiparras, guantes y delantal con protección de cromo o amianto.

4) Con soldaduras eléctricas se proveerá antiparras, guantes y delantal con protección de plomo.

5) Será obligación de la empresa mantener lugares adecuados para vestuarios del personal.

6) Todos los lugares (boleterías, oficinas, talleres) permanecerán debidamente adecuados para realizar el trabajo.

7) Se dispondrá de un botiquín debidamente provisto para realizar los primeros auxilios.

8) Ausencia por enfermedad: Corresponderá al trabajador la libre elección de su médico, pero deberá someterse al control del facultativo que designe el empleador. Si el estado de salud del trabajador lo permitiere será obligación de éste concurrir al consultorio médico del empleador para su debido contralor; caso contrario deberá solicitar la visita médica en su domicilio. El trabajador deberá avisar su ausencia hasta las dos primeras horas de la jornada. Deberá justificar su inasistencia dentro de las 24 horas de ocurrida. En caso que el empleador no efectuare el control médico de las enfermedades denunciadas por su personal, se tendrá por válido el certificado médico presentado por el trabajador.

ARTICULO 7: Vestimenta y herramientas de labor:

1) Personal de mantenimiento: Será provisto de 2 (dos) pantalones y 2 (dos) camisas en el mes de marzo de cada año. Además será provisto de 1 (un) par de calzado de seguridad en el mes de marzo de cada año o cuando el estado de los mismos lo requiera.

2) Personal de limpieza: Será equipado con botas de goma, guantes de goma, cuero y lona.

3) Acomodadores: éstos recibirán un equipo de verano (en octubre) que constará de dos (2) pantalones, dos (2) camisas y dos (2) sacos. También serán provistos de uniformes de invierno (en abril). Recibirán además un par de calzado de color negro con suelas antideslizantes (goma), una linterna de 2 (dos) elementos, mediana o chica. Los equipos serán reemplazados: a) los de verano cada dos años y los de invierno cada tres años; b) cuando el desgaste provocado por el uso lo haga indispensable.

4) Personal de toillete: A las damas a cargo de los toilettes se les entregarán dos (2) delantales en el mes de marzo de cada año (uno de verano y otro de invierno).

5) En todos los casos, la limpieza estará a cargo de los interesados. Los elementos provistos deberán ser usados por los trabajadores en el horario de trabajo y deberán velar por su cuidado.

6) El personal de toillete será provisto de los elementos necesarios para desempeñar sus tareas.

ARTICULO 8: Salarios:

1) Personal Femenino: Las mujeres percibirán en todos los casos, y en igualdad de condiciones, las mismas retribuciones que el personal masculino.

2) Salarios básicos: Las partes han acordado los nuevos básicos de convenio a partir del 1 de junio de 2004 los que una vez homologados por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, pasarán a integrar el presente convenio.

ARTICULO 9: PERSONAL JORNALIZADO POR REUNION

Es el personal jornalizado que trabaja exclusivamente cuando se realizan espectáculos y sus servicios son requeridos por la empresa.

1) Los acomodadores, controles y damas de toilletes deberán concurrir a su lugar de trabajo una hora y treinta minutos antes de la hora fijada para la iniciación de la función. Los reflectoristas (seguidoristas) deberán concurrir a su lugar de trabajo de acuerdo a la hora de citación de la intendencia o en su defecto del responsable de iluminación del espectáculo.

2) Si la función se prolongara por más de cuatro horas y media (4,5 horas), contadas a partir del horario previsto para su iniciación, percibirán otro jornal por función.

3) El personal de acomodadores cumplirá las siguientes tareas:

1. Controlar las entradas y acomodar al público; 2. Atender al público ante cualquier inconveniente que pudiera surgir durante el espectáculo; 3. Hacer guardar el orden en el sector; 4. Realizar la marcación y la limpieza de los distintos sectores. Se deja aclarado: a) que la limpieza implica el repaso de las butacas y el barrido entre las funciones que haya en un mismo día; b) que el barrido se efectuará una vez retirado el público; 5. Con el consentimiento del trabajador, podrán desarmar las butacas a la finalización del espectáculo, según las necesidades y requerimientos de la Empresa.

4) El personal de acomodadores, damas de toilette, reflectoristas y controles deberá rotar por los distintos sectores de trabajo, dentro de su categoría, según las necesidades de la empresa.

5) Durante las funciones la empresa podrá dejar de guardia uno o dos personas para cualquier tarea de emergencia.

6) La Empresa procurará que el productor del espectáculo provea programas a los acomodadores, debiendo entregar la totalidad de los mismos únicamente a éstos.

7) La distribución de los programas al público se adjudicará preferentemente a los acomodadores.

8) En caso de efectuarse funciones de trasnoche la empresa abonará por ellas un recargo del 50% (cincuenta por ciento). Entendiendo por tales las que se inicien después de la hora 24.

9) La empresa dispondrá de sillas en cada puerta para su utilización por los controles de puerta.

10) PERSONAL DE BOLETERIA: Los boleteros desempeñarán sus tareas conforme exija la programación de los espectáculos y las necesidades de la Empresa. Serán remunerados por función. El horario de las boleterías se habilitará entre las 10:00 hs. y las 20:00 hs. los días que no hubiere función, y cuando hubiere hasta media hora después de haber comenzado la misma.

ARTICULO 10: TEMPORARIOS

Se trata de personal que se contrata temporaria y ocasionalmente por necesidades impuestas por el armado y desarmado del estadio, con el fin de adecuarlo a los distintos espectáculos. Se trata de servicios puntuales, transitorios y determinados, discontinuos y/o extraordinarios. Dichos trabajadores estarán debidamente registrados con las siguientes particularidades:

a) Su relación con la empleadora es por tiempo determinado que estará fijado por la duración del armado y desarmado del estadio, o del servicio especial, o por el plazo establecido al contratarlo.

b) Debido a que este personal resulta convocado únicamente a los fines de prestar servicios puntuales o transitorios u originados en necesidades operacionales transitorias extraordinarias u ocasionales, podrán acumular tiempo en sucesivas prestaciones, en igual o diferente categoría o función, sin que dicha circunstancia pueda ser invocada como elemento de habitualidad o permanencia y/o que pueda ser utilizada como nota constitutiva de una relación laboral de tipo permanente o por tiempo indeterminado. Una vez concluidas las causas o servicio por el que fuera contratado cesará la relación sin que ello genere derecho a indemnizaciones por antigüedad y/o preaviso. A tal efecto, al finalizar cada período se le efectuará una liquidación final que incluirá aguinaldo y vacaciones proporcionales.

c) En caso de enfermedad o accidente la empresa sólo estará obligada al pago de remuneraciones hasta el alta o el tiempo de duración del contrato, evento u obra (lo que se produzca antes).

d) Podrán trabajar sábados, domingos y en horarios nocturnos. Sólo se considerarán horas suplementarias y/o con recargo las que excedan de 12 horas diarias y/o de 48 semanales.

ARTICULO 11: BENEFICIOS SOCIALES:

1. LICENCIAS: El personal mensualizado, jornalizado y jornalizado por reunión con un año de antigüedad cumplido tendrá derecho a una licencia con el goce del sueldo habitual en los siguientes casos y condiciones:

a) Quince (15) días corridos por el matrimonio del interesado, la que podrá acumularse al período de vacaciones anuales que le corresponda.

b) Cinco (5) días corridos en caso de fallecimiento del cónyuge, padres, hijos o hermanos.

c) Tres (3) días corridos si el fallecimiento fuera de los abuelos, suegros, yernos o nueras.

d) Por nacimiento de hijos tres (3) días corridos.

e) Un (1) día por motivo de mudanza.

f) Todas las licencias antes enumeradas deberán comprender al menos un día hábil.

Los dadores voluntarios de sangre o los que tenga que darla en casos especiales, quedan liberados de la prestación de servicios el día de su cometido, debiendo dar aviso previo y presentar a su reintegro al trabajo el comprobante respectivo a los efectos que la Empresa abone el jornal correspondiente.

2. El personal mensualizado y jomalizado con un año cumplido o el que trabaja sólo cuando hay espectáculos con 2 (dos) temporadas cumplidas, percibirá el equivalente al valor de un salario vital, mínimo y móvil como gratificación o contribución en los siguientes casos respectivos:

Casamiento
Nacimiento de hijo
Adopción de hijo
Fallecimiento de esposa/o
Fallecimiento de hijo

3. Seguro de Vida: El empleador, cuando el trabajador lo solicite, deberá concertar un seguro de vida colectivo por un capital básico y uniforme por cada empleado, cuyas primas serán soportadas por partes iguales entre aquél y éste. Este seguro tendrá carácter voluntario para el trabajador quien deberá manifestar por escrito su expresa voluntad de contratarlo. Será contratado con la Compañía que designe el empleador. Se regirá por las condiciones que establece la póliza respectiva y a partir de la fecha que se determine en la misma. Los asegurados podrán, de acuerdo a sus deseos y posibilidades económicas, aumentar sus seguros básicos a su exclusivo cargo por los capitales adicionales que fije la póliza. El beneficio que otorgue este seguro de vida es independiente de cualquier otro régimen de previsión, subsidio, etc. que esta Empresa tuviera en la actualidad y al margen de los beneficios que acuerdan las leyes en vigor no pudiendo afectarse su importe por ningún concepto por ser de exclusiva pertenencia del asegurado y sus beneficiarios.

4. Licencia por estudio: A los efectos de la capacitación técnico y cultural de todos los trabajadores, la empleadora no podrá entorpecer sus deseos de preparación y superación, por lo que deberá facilitar a los trabajadores que estudian una licencia pagando sus jornales íntegros los días que rindan examen. El interesado estará obligado a presentar a su empleador un certificado firmado por las autoridades del colegio y/o instituto educativo, a fin de constatar que ha rendido examen. Sólo se otorgará la licencia si se trata de Colegios o Institutos reconocidos por el Ministerio de Cultura y Educación de la Nación y/o por la Secretaría de Educación del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires. La licencia por estudio tendrá un máximo de 10 días por año calendario.

5. Aquellos trabajadores que sólo trabajan cuando hay espectáculos y que por razón que la Empresa no alcanzó con sus espectáculos a cubrir 140 (ciento cuarenta) funciones efectivamente trabajadas en el año calendario, para gozar de las vacaciones anuales pagas quedarán sujetos al siguiente régimen:

a). Tendrán derecho a un (1) día de licencia por cada 20 (veinte) días trabajados o fracción de más de 10 (diez) días si la antigüedad fuera mayor de un (1) año y menos de 5 (cinco).

b). De dos (2) días si la antigüedad fuera mayor de 5 (cinco) años y menor de 10 (diez) años.

c). De tres días si la antigüedad fuera mayor de 10 (diez) años y menor de 20 (veinte) años.

d). De cuatro días si la antigüedad fuera mayor de 20 (veinte) años.

La remuneración por vacaciones se liquidará a razón de un día igual a una función.

6. Capacitación: la empleadora conjuntamente con el Sindicato Unico de Trabajadores del Espectáculo Público implementarán programas tendientes a la capacitación técnica de los trabajadores, posibilitando su permanente actualización para las diferentes categorías.

ARTICULO 12: OBRA SOCIAL CUOTA SINDICAL Y MUTUAL

1) La empresa y el personal amparado por esta convención aportará los porcentajes para la obra social que determine la ley vigente.

2) Cuando los aportes y contribuciones de un trabajador, en un determinado período, no logre cubrir el porcentaje mínimo vigente, la diferencia será soportada por la empresa de manera de garantizar la continuidad de la obra social.

3) La Empresa deberá actuar como agente de retención de la cuota sindical, importe equivalente al dos y medio por ciento (2,5%) del salario bruto total mensual que corresponda a cada trabajador afiliado del establecimiento. Dicho importe deberá ser depositado en la Cuenta Nº 129.722/97 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza Miserere, dentro de los diez primeros días de efectuado el pago de las remuneraciones mensuales.

4) A partir de la vigencia del presente convenio, la empresa retendrá a todos los asociados a la Mutual del Espectáculo de la República Argentina (AMERA), el importe del 1% (uno por ciento) de sus remuneraciones mensuales brutas, como aporte a la Caja Mutual. Los importes retenidos por este concepto serán girados por la empresa a nombre de Asociación Mutual del Espectáculo de la República Argentina a la Cuenta Nº 127.138/80 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza Miserere, dentro de los diez primeros días de efectuados los pagos de sus remuneraciones mensuales.

5) A partir del mes siguiente a la homologación del presente convenio, la empresa contribuirá a la Mutual con el 0,5% de la remuneración bruta de los trabajadores afiliados a la Mutual. Los importes destinados a la Mutual serán depositados en la Cuenta Nº 127.138/80 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza Miserere, o en la que indique la Mutual por escrito en el futuro, entre el 1º y el 10 del mes siguiente al de la liquidación.

6) CONTRIBUCION SOLIDARIA: Las partes de común acuerdo establecen que se les retendrá a cada trabajador convencionado y no afiliado el dos por ciento (2%) mensual sobre los salarios sujetos a retenciones jubilatorias con destino a capacitación, formación y entrenamiento de SUTEP en los términos del 2do. párrafo del artículo 9 de la ley 14.210. La presente CONTRIBUCION SOLIDARIA será de aplicación desde la fecha de homologación del presente hasta el día 30 de junio de 2008.

ARTICULO 13: DIA DEL TRABAJADOR DEL ESPECTACULO PUBLICO 23 DE OCTUBRE

El día 23 de octubre de cada año que ha sido instituido como del Trabajador del Espectáculo Público, el personal gozará del día franco, que se pagará por la Empresa. Se deja aclarado, por acuerdo de partes, que si en ese día la Empresa hubiera programado cualquier tipo de espectáculo el día franco será compensado con otro en los días hábiles siguientes. Para el caso del que trabaja sólo cuando hay reuniones, si hay espectáculo el día 23 de octubre cobrará una función adicional.

ARTICULO 14: ASUNTOS GREMIALES

1) Para ser delegado, el trabajador deberá cumplir los requisitos previstos en el art. 41 de la Ley 23.551.

2) La cantidad de delegados con relación al personal se regirá por lo establecido en el art. 45 de la Ley 23.551 o norma que la reemplace.

3) Estabilidad del Delegado Gremial: queda establecido que el delegado gremial inviste una función representativa, a quien se le reconocerá la estabilidad y derechos que la legislación en vigor le acuerde.

4) En los establecimientos deberá colocarse, en lugar visible, vitrinas o pizarras para uso exclusivo del Sindicato Unico de Trabajadores del Espectáculo Público (SUTEP) a fin de facilitar la publicidad de las informaciones sindicales a su personal, quien será responsable de lo que se publique o se coloque en las mismas.

5) Pago de salarios por asuntos gremiales: Los empleadores abonarán el salario diario estipulado en el ARTICULO 8, al trabajador que tenga que concurrir ante el Ministerio de Trabajo, y/o ante los tribunales de trabajo por asuntos vinculados al establecimiento donde trabaja. Asimismo, los empleadores concederán a cada uno de los delegados gremiales un crédito de hasta 20 (veinte) días al año y no más de 3 (tres) en el mes en concepto de licencia gremial. Los permisos se otorgarán previa petición por escrito de la organización sindical efectuada con una antelación no menor de 24 (veinticuatro) horas expresando la razón de la petición.

6) A los efectos de la interpretación y aplicación del presente Convenio Colectivo de Trabajo, se formarán las respectivas Comisiones Paritarias que funcionarán de acuerdo con la legislación en vigor existente a este respecto, integrada por 3 (tres) representantes de los trabajadores y 3 (tres) representantes empresarios, presidido por el funcionario que designe el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

ARTICULO 15: ATRIBUCIONES DE LA EMPRESA:

a) Atendiendo las modalidades de la actividad de la Empresa, ésta podrá determinar la época del año en que se otorgarán las vacaciones anuales, la que será notificada al interesado con una anticipación de 45 (cuarenta y cinco) días de su iniciación. También podrá fraccionarse la licencia anual en períodos no inferiores a siete (7) días, siempre que medie consentimiento expreso y fehaciente del trabajador. A solicitud del trabajador, deberá otorgársele un tercio de sus vacaciones entre octubre y abril de cada año.

b) Sólo se considerarán horas suplementarias las que excedan de 190 (ciento noventa) horas mensuales.

ARTICULO 16: DISPOSICIONES ESPECIALES:

Las partes señalan que por la naturaleza de las tareas a que se aplica esta Convención, ella debe ser interpretada y cumplida conforme el principio de la buena fe.

En prueba de ello, previa lectura y ratificación, se firma la presente convención colectiva de trabajo, para ser presentada ante la autoridad de aplicación, a efectos de su homologación, en el lugar y fecha indicados en su encabezamiento.

**SALARIOS LUNA PARK**

| Mensualizados (1) | Básicos Abril/07 | Basicos Sept/07 | Asig. NO Remun. |
|---|---|---|---|
| Tesorero | 2.277,00 | 2.376,00 | 99,00 |
| Ayudante Contaduria | 2.090,01 | 2.180,88 | 90,87 |
| Cajero | 2.090,01 | 2.180,88 | 90,87 |
| Electricista A | 2.204,14 | 2.299,97 | 95,83 |
| Electricista B | 1.973,40 | 2.059,20 | 85,80 |
| Electricista C | 1.335,84 | 1.393,92 | 58,08 |
| Empleado Administ.A | 1.820,08 | 1.899,22 | 79,13 |
| Empleado Administ.B | 1.629,55 | 1.700,40 | 70,85 |
| Empleado Administ.C | 1.103,08 | 1.151,04 | 47,96 |
| Recepcionista A | 1.820,08 | 1.899,22 | 79,13 |
| Recepcionista B | 1.629,55 | 1.700,40 | 70,85 |
| Sereno A | 1.253,50 | 1.308,00 | 54,50 |
| Sereno B | 1.138,50 | 1.188,00 | 49,50 |
| Cadete | 941,85 | 982,80 | 40,95 |

| Jornalizados (2) | Jornal Abril/07 | Jornal Sept/07 | Asig. NO Remun. |
|---|---|---|---|
| Operario | 48,12 | 50,21 | 2,09 |
| Operario Calificado | 60,08 | 62,69 | 2,61 |
| Operario Especializado | 71,01 | 74,10 | 3,09 |
| Operario Espec.Multiple | 79,34 | 82,79 | 3,45 |
| Medio Oficial | 82,52 | 86,11 | 3,59 |
| Oficial | 92,20 | 96,20 | 4,01 |
| | | | |
| Temporario (3) | 7,51 | 7,84 | 0,33 |

| Jorn.por reunion (4) | Funcion Abril/07 | Funcion Sept./07 | Asig. NO Remun. |
|---|---|---|---|
| Encargado de controles | 56,51 | 58,97 | 2,46 |
| Control de puertas | 42,16 | 43,99 | 1,83 |
| Boletero A | 35,43 | 36,97 | 1,54 |
| Boletero B. | 24,04 | 25,08 | 1,05 |
| Acomodadores | 33,64 | 35,10 | 1,46 |
| Damas de Toilette A | 33,64 | 35,10 | 1,46 |
| Damas de Toilette B | 22,77 | 23,76 | 0,99 |
| Reflectorista A | 75,90 | 79,20 | 3,30 |
| Reflectorista B | 68,02 | 70,98 | 2,96 |
| Reflectorista C | 46,05 | 48,05 | 2,00 |

**(1) Básicos por mes**
**(2) Básicos por jornada**
**(3) Básicos por hora**
**(4) Básicos por función**

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**SECRETARIA DE TRABAJO**

**Resolución Nº 243/2008**

**Registro Nº 108/2008 T**

Bs. As., 29/2/2008

VISTO el Expediente Nº 1.238.964/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 26.341, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 35 de fecha 28 de diciembre de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 6 del Expediente Nº 1.238.964/07, obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y CESVI ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 824/06 "E" conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 35/07 y registrado bajo el Nº 32/08, conforme surge de fojas 49/51 y 53 vuelta, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 59/63 obra el informe técnico elaborado por la DIRECCION DE REGULACIONES DEL TRABAJO dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es oportuno destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descrito ut supra.

Que la Ley Nº 26.341 al derogar los incisos b) y c) del artículo 103 bis de la Ley 20.744, le suprime el carácter de beneficio social a los vales del almuerzo, vales alimentarios y a las canastas de alimentos otorgados a través de empresas habilitadas a tal efecto.

Que de conformidad con esta norma legal, dichas prestaciones adquirirán carácter remuneratorio de manera escalonada y progresiva, a todos los efectos legales y convencionales a razón de un DIEZ POR CIENTO (10%) de su valor pecuniario por cada bimestre calendario a partir de su entrada en vigencia, pudiéndose acordar un período inferior mediante negociación colectiva.

Que las escalas salariales del acuerdo sobre el que se expide la presente, contiene para las categorías que comprende, distintas sumas consignadas bajo el rubro de "ticket canasta y ticket restaurante".

Que a los fines del cálculo del promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio que se fijan por este acto, no han sido consideradas las sumas correspondientes a dichos vales.

Que por tal razón, las partes deberían adecuar dichas escalas de conformidad con lo establecido por la Ley Nº 26.341, y consecuentemente, presentarlas ante este organismo para la actualización de los montos que aquí se determinan.

Que sin perjuicio de ello, los valores previstos en las escalas salariales consideradas para el presente cálculo del promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio, quedarán de pleno derecho elevados, en las fechas y en los montos que corresponda, según los términos de la Ley Nº 26.341 y normas concordantes.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo salarial homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 35 con fecha 28 de diciembre de 2007 y registrado bajo el Nº 32/08 suscripto entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y CESVI ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresarial conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Comuníquese a las partes que cuando procedan a ajustar las escalas salariales del presente acuerdo en cumplimiento con lo establecido por la Ley Nº 26.341, deberán presentarlas ante este organismo para la actualización de los montos que se determinan por este acto.

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Gírese al Departamento de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.238.964/07

| PARTES SIGNATARIAS | FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA | BASE PROMEDIO | TOPE INDEMNIZATORIO |
|---|---|---|---|
| SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA c/ CESVI ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA<br><br>CCT Nº 824/06 "E" | 01/07/2007<br><br>01/01/2008 | $ 1.912,50<br><br>$ 2.039,49 | $ 5.737,50<br><br>$ 6.118,47 |

Expediente Nº 1.238.964/07

Buenos Aires, 6 de marzo de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 243/08 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 108/08 T. — P/a LUCIANA SALAZAR RIZZO.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**SECRETARIA DE TRABAJO**

**Resolución Nº 244/2008**

**Registro Nº 111/2008 T**

Bs. As., 29/2/2008

VISTO el Expediente Nº 1.210.653/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1527 de fecha 6 de diciembre de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 43 del Expediente Nº 1.210.653/07, obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y GENERAL MOTORS S.R.L., por la parte empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 936/07 "E" conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Convenio Colectivo de Trabajo homologado por Resolución S.T. Nº 1527/07 y registrado bajo el Nº 936/07 "E", conforme surge de fojas 55/58 y 60 vuelta, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 66/68 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al convenio colectivo de trabajo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1527/07 y registrado bajo el Nº 936/07 "E" suscripto entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y GENERAL MOTORS S.R.L., por la parte empresarial, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional del Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5 — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.210.653/07

| PARTES SIGNATARIAS | FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA | BASE PROMEDIO | TOPE INDEMNIZATORIO |
|---|---|---|---|
| SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA c/ GENERAL MOTORS DE ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA<br><br>CCT 936/07 "E" | 01/04/2007 | $ 2.388,17 | $ 7.164,51 |

Expediente Nº 1.210.653/07

Buenos Aires, 6 de marzo de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 244/08 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 111/08 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación – D.N.R.T.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**SECRETARIA DE TRABAJO**

**Resolución Nº 245/2008**

**Registro Nº 110/2008 T**

Bs. As., 29/2/2008

VISTO el Expediente Nº 1.204.045/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 114 de fecha 4 de febrero de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 17 del Expediente Nº 1.204.045/07, obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA), por la parte sindical y la empresa FERROSIDER GESTAMP SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Convenio Colectivo de Trabajo homologado por Resolución S.T. Nº 114/08 y registrado bajo el Nº 942/08 "E", conforme surge de fojas 117/120 y 123, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 129/132 obra el informe técnico elaborado por la DIRECCION DE REGULACIONES DEL TRABAJO dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es oportuno destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descrito ut supra.

Que la Ley Nº 26.341 al derogar los incisos b) y c) del artículo 103 bis de la Ley 20.744, le suprime el carácter de beneficio social a los vales del almuerzo, vales alimentarios y a las canastas de alimentos otorgados a través de empresas habilitadas a tal efecto.

Que de conformidad con esta norma legal, dichas prestaciones adquirirán carácter remuneratorio de manera escalonada y progresiva, a todos los efectos legales y convencionales a razón de un DIEZ POR CIENTO (10%) de su valor pecuniario por cada bimestre calendario a partir de su entrada en vigencia, pudiéndose acordar un período inferior mediante negociación colectiva.

Que la escala salarial del convenio sobre el que se expide el presente prevé para las categorías que comprende, "vales alimentarios" por un monto equivalente al 20% de los rubros remunerativos excluyendo el Premio por Productividad.

Que a los fines del cálculo del promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio que se fijan por este acto, no han sido consideradas las sumas correspondientes a dichos vales.

Que por tal razón, las partes deberían adecuar dichas escalas de conformidad con lo establecido por la Ley Nº 26.341, y consecuentemente, presentarlas ante este organismo para la actualización de los montos que aquí se determinan.

Que sin perjuicio de ello, los valores previstos en las escalas salariales consideradas para el presente cálculo del promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio, quedarán de pleno derecho elevados, en las fechas y en los montos que corresponda, según los términos de la Ley Nº 26.341 y normas concordantes.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 114/08 y registrado bajo el Nº 942/08 "E" suscripto entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y FERROSIDER GESTAMP SOCIEDAD ANONIMA por la parte empresarial conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Comuníquese a las partes que cuando procedan a ajustar las escalas salariales del presente acuerdo en cumplimiento con lo establecido por la Ley Nº 26.341, deberán presentarlas ante este organismo para la actualización de los montos que se determinan por este acto.

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.204.045/07

| PARTES SIGNATARIAS | FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA | BASE PROMEDIO | TOPE INDEMNIZATORIO |
|---|---|---|---|
| SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA c/ FERROSIDER GESTAMP SOCIEDAD ANONIMA<br>CCT 942/08 "E" | 01/05/2006 | $ 1.416,04 | $ 4.248,12 |

Expediente Nº 1.204.045/07

Buenos Aires, 6 de marzo de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 245/08 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 110/08 T. — P/a LUCIANA SALAZAR RIZZO.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**SECRETARIA DE TRABAJO**

**Resolución Nº 247/2008**

**Registro Nº 109/2008 T**

Bs. As., 29/2/2008

VISTO el Expediente Nº 1.179.759/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 746 de fecha 19 de octubre de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/4 del Expediente citado en el visto, obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL SUPERIOR DE EMPRESAS DE ENERGIA (A.P.S.E.E.) y la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR S.A.) en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 725/05 "E" conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el precitado Acuerdo ha sido homologado por Resolución S.T. Nº 746/06 y registrado bajo el Nº 715/06, conforme surge de fojas 26/28 y 31, respectivamente.

Que por providencia de fojas 39 de autos la Dirección de Regulaciones del Trabajo ha solicitado a las partes que acompañe al expediente la escala salarial completa correspondiente al acuerdo en consideración, a fin de contar con los elementos que permitan efectuar el cálculo correspondiente al tope indemnizatorio.

Que en virtud a lo solicitado a fojas 1/2 del expediente 1.207.102/07, agregado como foja 45, la Empresa se presenta, considerando que los nuevos conceptos acordados no deberían ser tenidos en cuenta en la base de cálculo del tope indemnizatorio, a la vez que aclara que "el tope de referencia utilizado ($ 4242,86 más las sumas remunerativas por decretos) observa la metodología de cálculo aplicada por esa autoridad de aplicación, por medio de la Resolución Nº 335/05 de la Secretaría de Trabajo, que registra el CCT 725/05 "E" y establece el tope indemnizatorio a aplicar a dicha norma".

Que es importante señalar que el tope indemnizatorio fijado por Resolución S.T. 335/05, con vigencia a partir del 1/08/04, ha sido renovado por la Resolución S.T. Nº 1299/07, en trámite en el expediente Nº 1.151.475/07, que fija el tope vigente a partir del 01/01/06, incorporando al cálculo correspondiente los $ 300 remuneratorios fijados por el Acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 447/07 que renueva la suma de igual monto convenida en el Acta Acuerdo del 29/12/05.

Que la Resolución S.T. Nº 224/08 ha rechazado el Recurso de Reconsideración interpuesto por EDESUR contra la Resolución S.T. Nº 1299/07.

Que atento a ello corresponde que la base de cálculo sobre la que se efectúe el tope aplicable a este nuevo acuerdo reitere los conceptos considerados en dicha oportunidad, adicionando a los valores salariales resultantes de la escala acompañada por la Empresa a fojas 1 del expte. 1.207.102/07, los $ 300 convenidos por las partes en el Acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 447/07.

Que a su vez debe tenerse presente que como pauta metodológica sólo son incluidos en el cálculo del tope indemnizatorio aquellos adicionales de carácter remuneratorio, permanente y general y que tengan un importe cierto o puedan ser determinados en términos cuantitativos al momento de la confección del tope.

Que atento a lo expuesto y en función a lo acordado por las partes a fojas 2/4 de autos, corresponde incluir en el cálculo del tope indemnizatorio los valores correspondientes a la "Bonificación Semana Calendaria" y a la mensualización de la "BAE EDESUR II".

Que estos dos adicionales han sido a su vez considerados en el cálculo del tope indemnizatorio correspondiente al CCT 882/07 "E", celebrado entre la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SA con el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE CAPITAL FEDERAL, sin que la metodología de cálculo utilizada en dicha oportunidad haya sido objetada por ninguna de las partes.

Que por su parte, a fojas 71/76 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas de las circunstancias expuestas y del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y

publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de “general”.

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 746/06 y registrado bajo el Nº 715/06 suscripto entre la ASOCIACION DEL PERSONAL SUPERIOR DE EMPRESAS DE ENERGIA (A.P.S.E.E.) y la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR S.A.), conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.179.759/06

| PARTES SIGNATARIAS | FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA | BASE PROMEDIO | TOPE INDEMNIZATORIO |
|---|---|---|---|
| ASOCIACION DEL PERSONAL SUPERIOR DE EMPRESAS DE ENERGIA c/ EMPREDA DISTRIBUIDORA SUR SA<br>CCT 725/05 “E” | 01/05/06 | 2.358,00 | 7.074,00 |

Expediente Nº 1.179.759/06

Buenos Aires, 6 de marzo de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 247/08 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 109/08 T. — P/a LUCIANA SALAZAR RIZZO.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**SECRETARIA DE TRABAJO**

**Resolución Nº 251/2008**

**Registro Nº 107/2008 T**

Bs. As., 29/2/2008

VISTO el Expediente Nº 1.206.265/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 718 de fecha 17 de julio de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.206.265/07 obra agregado el acuerdo salarial celebrado entre el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE CAPITAL FEDERAL, la EMPRESA DISTRIBUIDORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR) y la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR), en el marco de los Convenios Colectivos de Trabajo Nº 817/06 “E” y 882/07 “E”, respectivamente, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el precitado Acuerdo fue homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 718/07 y registrado bajo el Nº 826/07, conforme surge de fojas 49/50 y 52 vuelta, respectivamente.

Que a partir del citado Acuerdo las partes convienen el pago de una suma remunerativa de $ 357 con vigencia a partir del 1 de diciembre de 2006 y para todo el año 2007, aclarando que la misma resulta de aplicar el 19% de aumento pactado por acta del 03/07/09 sobre el adicional no remunerativo que con fecha 29/12/05 las partes habían convenido en pagar durante todo el año 2006, indicando que el mismo había operado, a su vez, “en reemplazo de unas asignaciones extraordinarias que se venían abonando hasta dicha fecha”.

Que a fojas 79/86 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de “general”.

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut supra.

Que en relación al CCT 882/07 “E”, tal como fuera indicado por la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR S.A. en su presentación obrante a foja 1 del expediente Nº 1.236.399/07, agregado como foja 69 al principal, la escala salarial vigente a la fecha de la celebración del Acuerdo que motiva la presente es la determinada en el expediente Nº 1.072.869/03, en el cual se ha dictado la Disposición D.N.R.T Nº 101/07 homologatoria de dicho convenio.

Que atento a lo expuesto y teniendo en cuenta lo acordado por las partes, corresponde adicionar a los valores resultantes de la escala convencional los que surgen de los Decretos 2005/04 y 1295/05 junto a la suma de pago mensual de $ 357 resultante del acuerdo que motiva el presente cálculo.

Que respecto al CCT 817/06 “E”, las escalas salariales han sido solicitadas a ambas partes signatarias del mismo, por providencia de la Dirección de Regulaciones del Trabajo, agregada como foja 59 y oportunamente notificadas tal como surge de las cédulas de notificación obrantes a fojas 64 y 65.

Que en virtud a lo solicitado, la Empresa EDENOR se presenta a fojas 67/68 de autos informando a su vez que “en oportunidad de declarar las remuneraciones correspondientes para el cálculo del tope indemnizatorio en el Expediente Nº 1.179.137/06, se presentaron las escalas salariales vigentes”.

Que debe tenerse presente que las escalas sobre las que corresponde calcular el tope indemnizatorio son las que surgen del acuerdo en consideración, con vigencia a partir del 1 de diciembre de 2006, y no así las que se encuentran vigentes a la fecha en que las partes efectúan la presentación de las mismas.

Que asimismo cabe señalar que el Expediente Nº 1.179.137/06 al cual remite la EMPRESA DISTRIBUIDORA NORTE en su presentación de fojas 67/68, se encuentra en trámite en la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo.

Que atento a ello corresponde solicitar al SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE CAPITAL FEDERAL y a la EMPRESA DISTRIBUIDORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA que acompañen las escalas salariales correspondientes al acuerdo salarial homologado Resolución S.T. Nº 718/07 en el marco del CCT 817/06 “E”, con vigencia a partir del 1 de diciembre de 2006, a fin que por intermedio de la Dirección de Regulaciones del Trabajo, se elabore el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo salarial homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 718/07 y registrado bajo el Nº 826/07, para los trabajadores enmarcados en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 882/07 “E”, suscripto entre el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE CAPITAL FEDERAL y la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR) conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Hágase saber al SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE CAPITAL FEDERAL y a la EMPRESA DISTRIBUIDORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR) que en un plazo de CINCO (5) días desde la notificación de la presente, deberán presentar las escalas salariales correspondientes al acuerdo salarial homologado por SECRETARIA DE TRABAJO Nº 718/07 aplicable a los trabajadores enmarcados en el CCT 817/06 “E”, a fin de efectuar el cálculo de base promedio y tope indemnizatorio.

ARTICULO 3º — Comuníquese que en caso que las partes no dieran cumplimiento a lo solicitado en el Artículo precedente, el mencionado cálculo de tope indemnizatorio no podrá ser efectuado en razón de no contar con la información necesaria a tal efecto.

ARTICULO 4º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 5º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 6º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 7º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.206.265/07

| PARTES SIGNATARIAS | FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA | BASE PROMEDIO | TOPE INDEMNIZATORIO |
|---|---|---|---|
| SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE CAPITAL FEDERAL c/ EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA<br><br>CCT 882/07 "E" | 01/12/2006 | $ 1.328,03 | $ 3.984,09 |

Expediente Nº 1.206.265/07

Buenos Aires, 6 de marzo de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 251/08 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 107/08 T. — P/a LUCIANA SALAZAR RIZZO.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**SECRETARIA DE TRABAJO**

**Resolución Nº 253/2008**

**Registro Nº 106/2008 T**

Bs. As., 29/2/2008

VISTO el Expediente Nº 1.236.401/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 37 de fecha 28 de diciembre de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que a foja 2/3 del Expediente citado en el Visto obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL SUPERIOR DE EMPRESAS DE ENERGIA ELECTRICA y la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA y la EMPRESA DISTRIBUIDORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA en el marco de los Convenios Colectivos de Trabajo Nº 725/05 "E" y 805/06 "E" respectivamente, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a partir del citado Acuerdo las partes convienen el pago de una suma fija y remunerativa de PESOS TRESCIENTOS ($ 300.-), la cual debería adicionarse a los salarios básicos vigentes a la fecha de su celebración.

Que a fojas 3 del Expediente Nº 1.255.682/08, agregado como foja 58 al principal obran las escalas salariales pactadas entre la ASOCIACION DEL PERSONAL SUPERIOR DE EMPRESAS DE ENERGIA ELECTRICA y la EMPRESA DISTRIBUIDORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 805/06 "E" conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas corresponden al Acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 37 de fecha 28 de diciembre de 2007 y registrado bajo el Nº 15/08, conforme surge de fojas 46/48 y 50 vuelta, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 59/63 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo salarial homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 37 de fecha 28 de diciembre de 2007 y registrado bajo el Nº 15/08 para los trabajadores enmarcados en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 805/06 "E", conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.236.401/07

| PARTES SIGNATARIAS | FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA | BASE PROMEDIO | TOPE INDEMNIZATORIO |
|---|---|---|---|
| ASOCIACION DEL PERSONAL SUPERIOR DE EMPRESAS DE ENERGIA c/<br>EMPRESA DISTRIBUIDORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA<br><br>CCT 805/06 "E" | 01/07/2007 | $ 3.072,15 | $ 9.216,45 |

Expediente Nº 1.236.401/07

Buenos Aires, 6 de marzo de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 253/08 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 106/08 T. — P/a LUCIANA SALAZAR RIZZO.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**SECRETARIA DE TRABAJO**

**Resolución Nº 261/2008**

**Tope Nº 113/2008**

Bs. As., 4/3/2008

VISTO el Expediente Nº 1.237.101/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 26.341, la Resolución de el SUBSECRETARIO DE RELACIONES LABORALES Nº 240 de fecha 13 de noviembre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 11 del Expediente Nº 1.237.101/07, obra la escala salarial pactada entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, por la parte sindical y la FEDERACION ARGENTINA DE COOPERATIVAS DE ELECTRICIDAD Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS LIMITADA (F.A.C.E.), por la parte empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 36/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del acuerdo homologado por Resolución Ss.R.L. Nº 240/07 y registrado bajo el Nº 1463/07, conforme surge de fojas 43/45 y 46 vuelta, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 63/74 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es oportuno destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descrito ut supra.

Que la Ley Nº 26.341 al derogar los incisos b) y c) del artículo 103 bis de la Ley 20.744, le suprime el carácter de beneficio social a los vales del almuerzo, vales alimentarios y a las canastas de alimentos otorgados a través de empresas habilitadas a tal efecto.

Que de conformidad con esta norma legal, dichas prestaciones adquirirán carácter remuneratorio de manera escalonada y progresiva, a todos los efectos legales y convencionales a razón de un DIEZ POR CIENTO (10%) de su valor pecuniario por cada bimestre calendario a partir de su entrada en vigencia, pudiéndose acordar un período inferior mediante negociación colectiva.

Que las escalas salariales del acuerdo sobre el que se expide la presente, contiene para las categorías que comprende, distintas sumas consignadas bajo el rubro de "vales alimentarios".

Que a los fines del cálculo del promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio que se fijan por este acto, no han sido consideradas las sumas correspondientes a dichos vales.

Que por tal razón, las partes deberían adecuar dichas escalas de conformidad con lo establecido por la Ley Nº 26.341, y consecuentemente, presentarlas ante este organismo para la actualización de los montos que aquí se determinan.

Que sin perjuicio de ello, los valores previstos en las escalas salariales consideradas para el presente cálculo del promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio, quedarán de pleno

derecho elevados, en las fechas y en los montos que corresponda, según los términos de la Ley Nº 26.341 y normas concordantes.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo salarial homologado por Resolución del SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES 240 de fecha 13 de noviembre de 2007 y registrado bajo el Nº 1463/07 suscripto entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, por la parte sindical y la FEDERACION ARGENTINA DE COOPERATIVAS DE ELECTRICIDAD Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS LIMITADA (F.A.C.E.), por la parte empresarial, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Comuníquese a las partes que cuando procedan a ajustar las escalas salariales del presente acuerdo en cumplimiento con lo establecido por la Ley Nº 26.341, deberán presentarlas ante este organismo para la actualización de los montos que se determinan por este acto.

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.237.101/07

| PARTES SIGNATARIAS | FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA | BASE PROMEDIO | TOPE INDEMNIZATORIO |
|---|---|---|---|
| FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA c/ FEDERACION ARGENTINA DE COOPERATIVAS DE ELECTRICIDAD Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS LIMITADA (F.A.C.E.) | | | |
| CCT Nº 36/75 | | | |
| - Tope General | 01/01/2007 | $ 1.216,69 | $3.650,07 |
| - Tope Zona Desfavorable Sur Río Colorado hasta el límite con el Chubut | 01/01/2007 | $ 1.554,10 | $ 4.662,30 |
| - Tope Zona Desfavorable Chubut | 01/01/2007 | $1.703,37 | $ 5.110,11 |
| - Tope Zona Desfavorable desde el límite superior de Santa Cruz hacia el Sur | 01/01/2007 | $ 1.825,04 | $ 5.475,12 |

Expediente Nº 1.237.101/07

Buenos Aires, 10 de marzo de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUGION ST Nº 261/08 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 113/08 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación – D.N.R.T.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**SECRETARIA DE TRABAJO**

**Resolución Nº 264/2008**

**Tope Nº 112/2008**

Bs. As., 4/3/2008

VISTO el Expediente N° 1.165.852/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 162 de fecha 14 de febrero de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 190 del Expediente Nº 1.165.852/06, obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE PASTAS ALIMENTICIAS, por la parte sindical y el CENTRO DE FABRICANTES DE PASTAS FRESCAS DE LA CAPITAL FEDERAL y el CENTRO DE FABRICANTES DE PASTAS FRESCAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en representación de la patronal, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 258/95 conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 162/08 y registradas bajo el Nº 135/08, conforme surge de fojas 235/237 y 240, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 247/250 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de “general”.

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo salarial homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 162/08 y registrado bajo el Nº 135/08 suscripto entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE PASTAS ALIMENTICIAS, por la parte sindical y el CENTRO DE FABRICANTES DE PASTAS FRESCAS DE LA CAPITAL FEDERAL y el CENTRO DE FABRICANTES DE PASTAS FRESCAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en representación de la patronal, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Exp. Nº 1.165.852/06

| PARTES SIGNATARIAS | FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA | BASE PROMEDIO | TOPE INDEMNIZATORIO |
|---|---|---|---|
| SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE PASTAS ALIMENTICIAS c/ | 01/05/2007 | $ 1.660,13 | $ 4.980,39 |
| CENTRO DE FABRICANTES DE FABRICANTES DE PASTAS FRESCAS DE CAPITAL FEDERAL y CENTRO DE FABRICANTES DE PASTAS FRESCAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES y | 01/07/2006 | $ 1.755,60 | $ 5.266,80 |
| CCT Nº 258/95 | | | |

Expediente Nº 1.165.852/06

Buenos Aires, 10 de marzo de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 264/08 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 112/08 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación – D.N.R.T.